# Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCIA

#### **SUMARIO**

## 1. Disposiciones generales

PAGINA

# CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se aprueba el Plan de Inspección Programada para el año 2006.

7

#### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Corrección de errores de la Orden de 2 de mayo de 2006, por la que se deroga la Orden de 3 de abril de 2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina) y se regula el movimiento pecuario de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 87, de 10.5.2006).

9

#### **CONSEJERIA DE SALUD**

Resolución de 22 de mayo de 2006, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas en aplicación de medidas del Plan Andaluz de Alzheimer previstas en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas para el ejercicio económico 2006.

9

#### **CONSEJERIA DE EDUCACION**

Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de coeducación en centros docentes públicos de Andalucía, dependientes de la Consejería de Educación, y se efectúa su convocatoria para el año 2006.

10

Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de innovación educativa en centros educativos públicos de Andalucía, dependientes de la Consejería de Educación, y se efectúa su convocatoria para el año 2006.

24

#### Martes, 6 de junio de 2006

Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



40

41

41

#### **UNIVERSIDADES**

Resolución de 15 de mayo de 2006, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público una Beca de Servicios Generales y Apoyo Técnico con cargo al Contrato-Programa de Acciones de Mejora para el Aula Permanente de Formación Abierta.

Resolución de 23 de mayo de 2006, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de solicitudes de subvención presentadas en materia de Voluntariado por Entidades sin ánimo de lucro y Universidades Públicas, según Orden de convocatoria de 22 de febrero de 2006.

Resolución de 22 de mayo de 2006, de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, por la que se hacen públicas las

subvenciones concedidas al amparo del Decreto

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

49

51

## 2. Autoridades y personal

# 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### **CONSEJERIA DE GOBERNACION**

Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

que se cita.

Resolución de 5 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Tecnotur.

52

#### **UNIVERSIDADES**

**UNIVERSIDADES** 

Resolución de 2 de mayo de 2006, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Antonio Manuel Blázquez Gámez, profesor Titular de Universidad.

Resolución de 11 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Takeli, Amigos de Togo.

53

#### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 23 de mayo de 2006, por la que se procede a la modificación de la de 6 de junio de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, en las categorías profesionales del grupo I, en lo referente a la composición de la Comisión de Selección de la categoría de Médico Geriatra.

ción General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los Estatutos de la Fundación Reina Mercedes para la investigación sanitaria.

Resolución de 16 de mayo de 2006, de la Direc-

54

41

42

Resolución de 24 de mayo de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 374/2006 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Sevilla.

55

55

Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Universi-

dad de Almería, por la que se convoca a concurso público dos contratos laborales de investigación financiados con los fondos de contratos, grupos y proyectos. Corrección de errores de la Orden de 17 de octubre de 2005, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Empleo, en cumplimiento de la sentencia que se cita.

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS** 

**Y TRANSPORTES** 

# 3. Otras disposiciones

#### **CONSEJERIA DE GOBERNACION**

Orden de 2 de mayo de 2006, por la que se aprueba la carta de servicios de la Dirección General de Andaluces en el Exterior.

43

48

# Resolución de 17 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-206/2005 sobre Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, en el ámbito del Plan Parcial Residencial núm. 2, en la zona denominada «Puntales» del Término Municipal de Moguer.

55

Resolución de 16 de mayo de 2006, de la Dirección General de Andaluces en el Exterior, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de la documentación aportada por las Comunidades Andaluzas que se reseñan en la presente Resolución, todas ellas solicitantes de una subvención regulada por la Orden que se cita.

Resolución de 17 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-198/2005 sobre Modificación núm. 20 de las Normas de Planeamiento del Término Municipal de Palos de la Frontera.

57

58

59

61

61

63

65

67

70

72

72

Resolución de 17 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-193/2005 sobre Modificación núm. 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Zufre.

Resolución de 17 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-231/2005 sobre Modificación núm. 37 de las Normas Subsidiarias de Planemaiento del Término Municipal de Almonte.

#### **CONSEJERIA DE EMPLEO**

Resolución de 22 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo núm. 786/2003, interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía.

# CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Acuerdo de 9 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Municipio Turístico al Municipio de Aracena (Huelva).

Acuerdo de 9 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Municipio Turístico al Municipio de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Acuerdo de 9 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Municipio Turístico al Municipio de Conil de la Frontera (Cádiz).

Acuerdo de 9 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Municipio Turístico al Municipio de Tarifa (Cádiz).

Acuerdo de 9 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Municipio Turístico al Municipio de Torremolinos (Malaga).

Resolución de 11 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo de inadmisión de las solicitudes presentadas al amparo de la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fommento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2006).

Resolución de 12 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo de inadmisión de las solicitudes presentadas al amparo de la normativa reguladora de las ayudas en Materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2006).

Resolución de 15 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo de archivo de solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2006).

Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de solicitudes que han sido archivadas en la convocatoria de ayudas para el Fomento del Asociacionismo Comercial y el Desarrollo de los Centros Comerciales Abiertos, correspondiente al ejercicio 2006.

Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo de inadmisión de las solicitudes presentadas al amparo de la normativa reguladora de las ayudas para el Fomento del Asociacionismo Comercial (Convocatoria año 2006).

Resolución de 23 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo de archivo de solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas en Materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2006).

#### **CONSEJERIA DE SALUD**

Resolución de 23 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Calidad y Modernización, por la que se aprueba el nuevo modelo de contrato económico para la realización de ensayos clínicos con medicamentos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 785/06, interpuesto por don José López Ruiz, y se emplaza a terceros interesados.

Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 496/06, interpuesto por doña Nathalie Isabel Tripelón, y se emplaza a terceros interesados.

#### **CONSEJERIA DE EDUCACION**

Orden de 26 de abril de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación preescolar «Fábula» de Sevilla.

Orden de 26 de abril de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «Platero» de Dos Hermanas (Sevilla).

Orden de 26 de abril de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «El Pastorcito Divino» de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Orden de 28 de abril de 2006, por la que se autoriza la supresión y cese de actividades docentes al centro docente privado de Educación Infantil «Blancanieves» de Ubeda (Jaén).

72

73

73

73

80

80

80

81

82

83

72

Orden de 28 de abril de 2006, por la que se Resolución de 8 de mayo de 2006, de la Secretaría concede la autorización definitiva de apertura y General Técnica, por la que se aprueba el deslinde funcionamiento al Centro Privado de Educación de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Preescolar «Raquel» de Cantillana (Sevilla). 83 la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor», en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada. (VP 445/02). 100 Orden de 2 de mayo de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y Resolución de 8 de mayo de 2006, de la Secretaría funcionamiento al Centro Privado de Educación General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de Preescolar «San Francisco Javier» de Granada. 84 la vía pecuaria «Padrón de Peñahincada», en el término municipal de Benalup (Cádiz) (VP 148/98). 105 Orden de 3 de mayo de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura v Resolución de 9 de mayo de 2006, de la Secretaría funcionamiento al Centro Privado de Educación General Técnica, por la que se aprueba el deslinde Preescolar «Marionetas» de Chiclana de la Fronde la vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama tera (Cádiz). 85 a Granada», tramo comprendido entre el TM de Cacín y el casco urbano de Ventas de Huelma, Orden de 3 de mayo de 2006, por la que se en el término municipal de Ventas de Huelma, concede la autorización definitiva de apertura y provincia de Granada. (VP 422/98). 106 funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «Ana Rosa» de Pilas (Sevilla). 86 Resolución de 11 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Orden de 5 de mayo de 2006, por la que se audeslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Porrada», toriza a impartir ciclos formativos de formación en el término municipal de Córdoba provincia de profesional específica en la modalidad semipre-Córdoba (VP@648/04). 108 sencial o a distancia al centro docente privado «Centro de Formación Profesional Atenea» de Resolución de 15 de mayo de 2006, de la Secre-87 Granada taría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de la Orden de 5 de mayo de 2006, por la que se auto-Mancha», en el término municipal de Castellar de riza a impartir ciclos formativos de formación pro-Santisteban, provincia de Jaén (VP 199/03). 110 fesional específica en la modalidad semipresencial o a distancia al centro docente privado «Instituto Resolución de 16 de mayo de 2006, de la Secre-Técnico Superior de Informática Studium-I» de taría General Técnica, por la que se aprueba el Sevilla. 87 deslinde de la Vía Pecuaria Denominada «Vereda de la Rambla Seca», en los términos municipales Orden de 9 de mayo de 2006, por la que se concede Ugíjar y Alpujarra de la Sierra, provincia de de autorización para su apertura y funcionamiento Granada (VP 442/02). 113 al Centro autorizado de Artes Plásticas y Diseño «Escuela Andaluza de Arte Floral Luis López Barre-Resolución de 16 de mayo de 2006, de la Seto» de Bollullos de la Mitación (Sevilla). 88 cretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de los Carriles», en el término municipal de Pegalajar **CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE** (Jaén) (VP@106/04) 115 Orden de 10 de mayo de 2006, por la que se aprue-Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría ba el deslinde del monte público «Calar de Juana y General Técnica, por la que se emplaza a los terceros Acebadillas», código de la Junta de Andalucía JAinteresados en el recurso núm. 169/06, interpuesto 10005-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma por don José García Bañón, ante el Juzgado de lo de Andalucía, y situado en el término municipal de Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada. 118 Peal de Becerro, provincia de Jaén. 88 Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Secre-Resolución de 4 de mayo de 2006, de la Secretaría taría General Técnica, por la que se emplaza a los General Técnica, por la que se aprueba el deslinde terceros interesados en el recurso núm. 75/06, de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las interpuesto por don Antonio Márquez Díaz, ante Baterías», desde el cruce del camino de Calicasas el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. con la actual Ctra. N-323 (unos 100 metros al este 118 Tres de Málaga. del cruce con el Ferrocarril Moreda-Granada), hasta su enlace con la Cañada Real de Pinos Puente a Resolución de 18 de mayo de 2006, de la Secre-Albolote a Cañada Real de la Laura, en los términos taría General Técnica, por la que se emplaza a los municipales de Albolote y Atarfe, provincia de terceros interesados en el recurso núm. 48/06, in-Granada (VP 423/02). 91 terpuesto por don Adeodato Hernández Rustarazo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Resolución de 5 de mayo de 2006, de la Secretaría 119 núm. Dos de Jaén. General Técnica, por la que se aprueba el deslinde

95

Resolución de 23 de mayo de 2006, de la Secre-

taría General Técnica, por la que se emplaza a los

terceros interesados en el recurso núm. 350/06,

interpuesto por Cepsa, ante el Juzgado de lo Con-

119

tencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras.

de la vía pecuaria «Vereda de las Cumbres», en el

tramo comprendido desde el cruce con la «Vere-

da del Camino del Loro», hasta la «Vereda de la

Senda de las Marismas», en el término municpal

de Moguer (Huelva) (VP 497/01).

Resolución de 23 de mayo de 2006, de la Secre-Anuncio de la Oficina de Rehabilitación del Casco Histótaría General Técnica, por la que se emplaza a los rico de Cádiz, por el que se declara desierta la licitación terceros interesados en el recurso núm. 274/06, del contrato que se cita (Expte. 2005/1154). 122 interpuesto por don Julio Isla Viceira, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Anuncio sobre la adjudicación por el procedimiento Tres de Granada. 119 abierto mediante la forma de concurso sin variantes del contrato de consultaría y asisten-Resolución de 23 de mayo de 2006, de la Secretaría cia para la redacción de informes técnicos de General Técnica, por la que se emplaza a los terceros viabilidad previstos en el programa para la rehainteresados en el recurso núm. 322/06, interpuesto bilitación de edificios residenciales y la mejora por Morial Propiedades, S.L., ante el Juzgado de lo de sus dotaciones e instalaciones desarrollado Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras. 119 por la Orden de 9 de agosto de 2005 y cuya ejecución se encomienda a la Empresa Pública Resolución de 23 de mayo de 2006, de la Secrede Suelo de Andalucía. 122 taría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 737/05, 5.2. Otros Anuncios interpuesto por don Jacobo Martínez Conradi, don Ignacio Benjumea Sánchez y don Francisco **CONSEJERIA DE EMPLEO** Moreno Redondo, ante el Juzgado de lo Conten-Y DESARROLLO TECNOLOGICO 120 cioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla. Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz 4. Administración de Justicia de Empleo, por la que se hace pública relación de solicitantes de los Programas de Fomento de **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA** Autoempleo y Subvenciones para el inicio de la E INTRUCCION NUM. DOS DE ECIJA actividad, a lo/as que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos. 122 Edicto dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 467/2005. 120 **CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD** Y BIENESTAR SOCIAL 5. Anuncios Notificación de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución dictada por la Comisión 5.1. Subastas y concursos de obras, Provincial de Medidas de Protección donde se suministros y servicios públicos acuerda la conclusión y archivo por mayoría de edad adoptada en el expediente de protección **CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA** núm. 98/21/0106. 123 Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Direc-**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE** ción General de Fondos Europeos, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de consultoría Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva noy asistencia que se indica. 121 tificando Propuesta de Resolución de expedientes sancionadores HU/2006/75/G.C./E P. 123 **CONSEJERIA DE JUSTICIA** Y ADMINISTRACION PUBLICA **AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA** Resolución de 19 de mayo de 2006, de la Secre-123 Anuncio de errores de las bases que se citan. taría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de obras que se indica. 121 AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO **UNIVERSIDADES** Anuncio de corrección de errores de las bases Resolución de 8 de mayo de 2006, de la Universique se citan. 124 dad de Málaga, por la que se adjudica concurso de suministro, entrega e instalación de equipamiento **EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA** del Laboratorio de Desarrollo de Software para Ambientes Inteligentes. 121 Anuncio por el que se notifica a Isabel María Rodríguez Hijano, Resolución en expediente de Resolución de 8 de mayo de 2006, de la Univerdesahucio administrativo DAD-MA-05/14 sobre la sidad de Málaga, por la que se adjudica concurso vivienda de protección oficial de promoción pública de suministro, entrega e instalación de un sistema MA-0970 finca 49319 sita en grupo Las Albarizas láser integrado. 121 bloque 13-4.° A Marbella (Málaga). 124 EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA Anuncio por el que se notifica a Francisca Hijano Romo, Resolución en expediente de desahucio Anuncio de la Oficina de Rehabilitación del Casco administrativo DAD-MA-05/13 sobre la vivienda de protección oficial de promoción pública MA-0970 Histórico de Cádiz, por el que se declara desierta la licitación del contrato que se cita (Expte. finca 49.319 sita en grupo Las Albarizas bloque

122

2005/2814).

13-4.°-A Marbella (Málaga).

124

125

Anuncio por el que se notifica a Manuel Castro Díaz, pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-06/18 sobre la vivienda de protección oficial de promoción pública CO-0975 finca 31536 sita en C/ Cambroncillo núm. 9 en Baena (Córdoba).

Anuncio por el que se notifica a Luis Fernando Ortiz Méndez, propuesta de resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-06/03 sobre la vivienda de protección oficial de promoción pública CO-0999 finca 30210 sita en C Lope de Vega 1-2.°-4 de Puente Genil (Córdoba).

125

#### 1. Disposiciones generales

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se aprueba el Plan de Inspección Programada para el año 2006.

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, otorga a la inspección turística una especial importancia dedicándole en exclusiva el Título VI «De la Inspección Turística» que es el que regula de manera general sus funciones y facultades e introduce la figura de los Planes de Inspección Programada.

El Decreto 144/2003, de 3 de junio, de inspección de turismo viene a dar cumplimiento a un mandato legal regulando las funciones y actuaciones de la Inspección de Turismo, a la que configura como un instrumento administrativo destinado a garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados por la propia Ley de Turismo.

El desarrollo reglamentario ha ordenado la actuación inspectora en su doble vertiente, por un lado, la de apoyo y asesoramiento al sector y por otro, la de disciplina administrativa destinada a proteger los derechos tanto de las empresas prestadoras de los servicios turísticos como de los usuarios. Asimismo, ha establecido la necesidad de que la función inspectora sea ejercida mediante los correspondientes Planes de Inspección Programada, sin perjuicio de las actuaciones específicas, conforme a los criterios de eficacia, eficiencia y oportunidad.

Es por todo lo anteriormente expuesto por lo que, con independencia de las situaciones especiales o sobrevenidas que necesiten actuaciones concretas distintas de las contempladas en el Plan respecto de un servicio turístico o de un ámbito geográfico distinto, el Plan de Inspección Programada va a constituir el marco básico de la actuación inspectora.

A la vista de todo ello, a propuesta del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, oídas las propuestas de las Delegaciones Provinciales y de acuerdo con la competencia que atribuye el artículo 35.2 del Decreto 144/2003, de 3 de junio, de Inspección de Turismo,

#### RESUELVO

Primero. Aprobar para el año 2006 el Plan de Inspección Programada en materia de turismo para Andalucía que figura como anexo a la presente Resolución.

Segundo. Acordar la Publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento.

Sevilla, 18 de mayo de 2006.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

#### ANEXO

#### PLAN DE INSPECCION PROGRAMADA

#### I. OBJETIVOS BASICOS

Con la ejecución del presente Plan de Inspección Programada se pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Elevar el nivel cualitativo de la oferta turística de Andalucía.
  - b) Detección de los servicios turísticos clandestinos.
- c) Asesoramiento e instrucción en orden a la aplicación de la normativa turística y la unificación de criterios.

#### II. AMBITO TEMPORAL

El presente Plan de Inspección Programada estará vigente durante todo el año 2006.

#### III. AMBITO GEOGRAFICO

El Plan de Inspección Programada se aplicará en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del alcance específico de determinadas actuaciones contempladas en el mismo.

#### IV. ESTRUCTURA DE ACTUACIONES

- A) Actuaciones de Control.
- 1. Sobre servicios turísticos.
- 2. Sobre las dispensas autorizadas.
- 3. Sobre subvenciones concedidas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
  - B) Actuaciones de Información y Asesoramiento.
  - C) Plan de Formación Permanente de Inspectores.
  - D) Protocolos de Actuación.
  - A) Actuaciones de control.

La programación de la función inspectora, desde la perspectiva de control establecida en el presente Plan, responde a criterios consensuados con los Servicios de turismo de cada una de las ocho provincias andaluzas y en la que, además de haber sido considerados los medios materiales y humanos existentes en la actualidad y la diversidad y problemática turística de cada provincia, ha pretendido seleccionar de entre todos los servicios y establecimientos turísticos existentes en Andalucía, aquéllos donde se presume la posibilidad de detectar un mayor índice de irregularidades.

Considerando todo lo anteriormente expuesto, durante el año 2006, las actuaciones de control a desarrollar que serán objeto de una inspección programada serán los siguientes:

- 1. En la prestación de Servicios Turísticos:
- a) Objeto. Detección de servicios turísticos clandestinos e irregulares.
- b) Actuación. Estudio sistemático de la información turística suministrada sobre los mismos a través de:
  - Folletos distribuidos en agencias de viajes.
- Información turística suministrada por las Oficinas de Información Turística.
- Anuncios en prensa escrita, revistas especializadas del sector y cualquier otro medio de difusión.
  - Vía telemática (internet).
- c) Alcance. En términos generales en el ámbito territorial sobre el que la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte haya tenido Planes Turísticos conveniados en los años 2002, 2003, 2004 y 2005.
- En el caso de mediación turística prestada a través de la Sociedad de la información, inspección de todas las empresas que prestan el servicio en Andalucía a través de la red.
- En el caso del servicio de información turística prestado por los guías de turismo, preferentemente en las provincias con mayor Patrimonio Histórico.
- 1.1. Servicio de alojamiento en establecimientos de alojamiento turístico:
  - a) Objeto:
  - Inspección de hoteles.
  - Inspección de pensiones.

- Inspección de establecimientos de alojamiento turístico en el ámbito rural.
- Visitas de Inspección a los Campamentos de turismo y verificación documental de datos relativos a ocupaciones.

#### b) Actuación:

- Comprobación de la categoría, modalidad y especialidad en su caso, con la que dichos establecimientos se publicitan y de si los distintivos que exhiben se corresponden con la categoría, modalidad y especialidad que figura en el Registro de Turismo de Andalucía.
- En los campamentos, comprobación de que el tiempo de ocupación de parcelas o cualquier otra superficie destinada a acampada por un mismo usuario turístico no exceda de ocho meses al año, seguro de responsabilidad civil, nombramiento de Director, entrega folleto informativo y existencia de Plan de Autoprotección.
- Visita a las pensiones para comprobar el cumplimiento de los requisitos del grupo por el que hayan optado las que estuviesen inscritas definitivamente a la entrada en vigor del Decreto 47/2004, de 10 de febrero.
- En los hoteles, comprobación del cumplimiento de lo establecido en la Disposición transitoria segunda del Decreto 47/2004 de 10 de febrero de establecimientos hoteleros.

#### c) Alcance:

- Establecimientos inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía.
- Campamentos inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía.

#### 1.2. Servicio de Mediación Turística:

- a) Objeto. Inspección del régimen de exclusividad de las actuaciones recogidas en el artículo 8 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre de agencias de viajes y centrales de reservas.
- b) Actuación. Comprobación de que los servicios competencia exclusiva de las agencias de viajes son efectivamente prestados por éstas.
  - c) Alcance. En las ocho provincias andaluzas.

#### 1.3. Servicio de turismo activo:

- a) Objeto. Inspección de entidades organizadoras de actividades de turismo activo.
- b) Actuación. Comprobación de todos los extremos, especialmente actividades realizadas, inclusión o no en el Registro de Turismo, seguros, monitores y destinatarios finales de los servicios turísticos ofrecidos.
  - c) Alcance. El cien por cien de estas «empresas» detectadas.
- 2. En dispensas autorizadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Elementos compensatorios:

- a) Objeto. Inspección material de establecimientos de alojamiento a los que se les haya dispensado del cumplimiento de algún requisito.
- b) Actuación. Control acerca del cumplimiento y mantenimiento de los elementos compensatorios considerados en el momento de concesión de las dispensas.
- c) Alcance. Todos los establecimientos afectados por dispensas en los últimos tres años.

#### 3. Subvenciones concedidas:

a) Objeto. Comprobación del uso turístico de las obras de nueva planta subvencionadas en los últimos tres ejercicios.

- b) Actuación. Visita material a los edificios para los que se concedió subvención para uso turístico en el ámbito rural.
- c) Alcance. Subvenciones concedidas en el ejercicio 2004 a PYMES y que a 1 de enero de 2006 se encuentren justificadas.

#### B) Actuaciones de información y asesoramiento.

La vertiente de apoyo y asesoramiento está concebida en el Plan de Inspección Programada como un método sistemático de actuación que va a permitir y a la vez propiciar el cumplimiento de la normativa turística vigente desde una perspectiva diferente a la del control.

La información y asesoramiento a los interesados sobre la aplicación de la normativa aplicable está encuadrada como una función de la inspección turística, siendo el asesoramiento e instrucción, en orden a la más correcta aplicación de la normativa turística vigente, un objetivo marcado en el Decreto 144/2003 para los Planes de Inspección Programada.

Como consecuencia del reciente e intenso desarrollo reglamentario de la Ley del Turismo, pueden estar produciéndose anomalías fácilmente subsanables de las que no se derivan daños o perjuicios para los usuarios turísticos. En estos supuestos, constitutivos de infracciones leves, la inspección no sólo advertirá con las correspondientes actas de advertencias, sino que las convertirá en un instrumento esencial de asesoramiento para el correcto cumplimiento de la normativa aplicable:

- a) Objeto. Advertir a los prestadores de servicios turísticos de anomalías subsanables y asesorar sobre el correcto cumplimiento de la normativa aplicable.
- b) Actuación. Actas de advertencia o en su caso informes y asesoramiento solicitado.
- c) Alcance. En todas las actuaciones de inspección programadas en las que se constaten anomalías constitutivas de infracciones leves o en caso de que sea solicitado asesoramiento independiente.
  - C) Plan de formación permanente de inspectores:
- a) Objeto. Elaboración, puesta en marcha y ejecución de un Plan de Formación Permanente por la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.
- b) Actuación. Creación de un sistema de formación continua que permita una respuesta homogénea por parte de la inspección y un cumplimiento uniforme del Plan de Inspección Programada.
  - c) Alcance. Todos los inspectores de turismo.

#### D) Protocolos de actuación.

La Dirección General de Planificación y Ordenación Turística coordinará y dirigirá la confección de protocolos de actuación de la inspección turística en orden a una aplicación correcta y eficaz de la normativa turística.

Estos protocolos permitirán unificar criterios de actuación, homogeneizar y guiar la función inspectora en materia turística para todo el territorio andaluz y, su correcta aplicación, constituirá el núcleo del Plan de Formación de Inspectores anual y permanente.

Para la actuación inspectora sobre cada servicio turístico existirá un protocolo individualizado que marcará las pautas a seguir, sin perjuicio de que para la correcta y uniforme interpretación y aplicación de la normativa turística puedan incorporarse en todo momento a dichos protocolos los acuerdos alcanzados por los responsables de la ejecución del Plan.

#### V. EJECUCION Y RESULTADOS DEL PLAN

El Plan de Inspección Programada se desarrollará a lo largo de todo el ejercicio uniformemente, sin perjuicio de que las actuaciones se programen mayoritariamente en temporadas que no obstaculicen la adecuada prestación de los servicios turísticos.

Trimestralmente serán remitidos al Servicio de Empresas y Actividades Turísticas por los Servicios de Turismo de las Delegaciones Provinciales un resumen de las actuaciones de inspección realizadas, con desglose pormenorizado que indique si responde a una actuación programada en el Plan y, en su caso, de qué tipo.

Tanto en un supuesto como en el otro será necesario elaborar una memoria trimestral que cuantifique los resultados obtenidos. El análisis de esta documentación podrá dar lugar, en su caso, a desviaciones/modificaciones puntuales para el siguiente trimestre en las pautas dictadas originariamente para la ejecución del Plan.

Una vez ejecutado el Plan en su totalidad y en todo caso al finalizar cada año se procederá a elaborar por cada Delegación Provincial una memoria final que contendrá necesariamente:

- a) Resumen total de actuaciones de los cuatro trimestres.
- b) Cuantificación total de resultados obtenidos.
- c) Propuestas y Sugerencias.

El Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, a la vista de toda la información suministrada, elaborará un balance final que elevará al Director General de Planificación y Ordenación Turística.

#### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de mayo de 2006, por la que se deroga la Orden de 3 de abril de 2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina) y se regula el movimiento pecuario de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 87, de 10.5.2006).

Advertidos errores en la Orden de 2 de mayo de 2006, por la que se deroga la Orden de 3 de abril de 2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina) y se regula el movimiento pecuario de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 87, de 10 de mayo de 2006, se procede a su corrección en los términos que siguen:

- En el título de la norma,

Donde dice:

«Orden de 2 de mayo de 2006, por la que se deroga la Orden de 3 de abril de 2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul...»

Debe decir

«Orden de 2 de mayo de 2006, por la que se deroga la Orden de 3 de noviembre de 2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul...».

Sevilla, 24 de mayo de 2006

#### **CONSEJERIA DE SALUD**

RESOLUCION de 22 de mayo de 2006, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas en aplicación de medidas del Plan Andaluz de Alzheimer previstas en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, para el ejercicio económico 2006.

La Orden de la Consejería de Salud de 2 de junio de 2005, modificada por la Orden de 17 de noviembre de 2005, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en aplicación de medidas del Plan Andaluz de Alzheimer previstas en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas y convoca las correspondientes para el año 2005 (BOJA núm. 112, de 10 de junio de 2005 y BOJA núm. 229, de 23 de noviembre de 2005).

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de junio de 2005 y en base a la delegación de competencias efectuada en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Salud de 2 de julio de 2002, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica, contratación administrativa y patrimonio

#### RESUELVO

Primero. Convocar para el ejercicio económico de 2006 subvenciones para la financiación de programas en aplicación de medidas del Plan Andaluz de Alzheimer previstas en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de junio de 2005, con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

0.1.17.00.01.00.48107.31P.8 0.1.17.00.01.00.78107.31P.8

Segundo. Los conceptos subvencionables, modalidades y cuantías de las subvenciones a otorgar serán los establecidos en el artículo 2 de la Orden de 2 de junio de 2005.

Tercero. Las solicitudes de las subvenciones para programas en aplicación de medidas del Plan Andaluz de Alzheimer previstas en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, se presentarán conforme al modelo que figura como Anexo de la Orden de 2 de junio de 2005, modificada por la Orden de 17 de noviembre de 2005 (BOJA núm. 229, de 23 de noviembre de 2005) e irán acompañadas de la documentación a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de la citada Orden de 2 de junio de 2005.

Cuarto. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Orden de 2 de junio de 2005.

Quinto. Los requisitos que han de acreditar las entidades interesadas, el procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, su abono y la justificación de gasto y destino se regirán por lo previsto en la Orden de 2 de junio de 2005.

Sexto. No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos o, en el caso de las entidades previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley

5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las concedidas por la propia entidad pública.

Séptimo. La presente Resolución tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 2006.- La Directora General, Josefa Ruiz Fernández.

#### **CONSEJERIA DE EDUCACION**

ORDEN de 15 de mayo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de proyectos de coeducación en centros docentes públicos de Andalucía, dependientes de la Consejería de Educación, y se efectúa su convocatoria para el año 2006

La Constitución Española, en su artículo 14, reconoce la igualdad efectiva de todos los españoles y españolas ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Del mismo modo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.2, establece que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de las mujeres a la vida social superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

Diversas directrices de la Comunidad Europea (desde la 76/207, de 9 de febrero, a la 73/2002, de 23 de septiembre) instan a los gobiernos a implementar políticas tendentes al desarrollo de una igualdad real entre mujeres y hombres.

En este marco, el Gobierno de la Junta de Andalucía, consciente de que una larga tradición de desequilibrio en los papeles asignados a hombres y mujeres sigue manteniéndose bajo diferentes formas de discriminación y dependencia, está comprometido en el desarrollo de políticas públicas encaminadas a conseguir una mayor igualdad entre las andaluzas y andaluces.

La educación es un ámbito privilegiado para la consecución de este objetivo. Por ello, el currículo de las diferentes etapas y niveles educativos recoge objetivos y contenidos encaminados a propiciar el desarrollo integral del alumnado desde la perspectiva de una verdadera igualdad entre mujeres y hombres, que compense las asimetrías de género que todavía persisten en la sociedad.

En este sentido, la Consejería de Educación ha venido desarrollando diferentes programas y campañas específicas, y ha editado materiales educativos, dirigidos al profesorado y el alumnado, para cumplir los objetivos que en materia de coeducación, establecen tanto el Sistema Educativo Andaluz como los distintos Planes de Igualdad que, desde el año 1990, ha diseñado el Gobierno de la Junta de Andalucía.

Asimismo, ha aprobado en Acuerdo de Gobierno, de 2 de noviembre de 2005, el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Andalucía, marco global de intervención en el contexto escolar para posibilitar la consolidación del principio democrático de la igualdad entre los sexos.

Con el fin de seguir avanzando en esta línea de actuación, esta Consejería de Educación considera necesario seguir impulsando los programas dirigidos a promover, desde la educación, una mayor igualdad entre hombres y mujeres, a erradicar estereotipos y discriminaciones entre la juventud andaluza y a prevenir sus consecuencias, entre las que se encuentra la violencia hacia las mujeres.

Con esta convocatoria, al tiempo que se priman las experiencias coeducativas que ya vienen desarrollándose en los centros de enseñanza, se apoya a quienes desean iniciarlas, con el asesoramiento del profesorado ya experimentado, aprovechando así los recursos de que dispone el propio sistema.

Los beneficiarios y beneficiarias de las subvenciones por el desarrollo de proyectos de coeducación quedan exonerados de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en razón de la naturaleza de la subvención a conceder, destinada a sufragar gastos corrientes de actividades docentes de carácter coeducativo que se aplican y se integran en la organización y en el funcionamiento de los propios centros educativos, y cuyo objetivo es mejorar la calidad de la educación del alumnado de los centros públicos de Andalucía. Por el mismo motivo, y considerando la supervisión y el seguimiento constante que los propios Centros Educativos, los Centros del Profesorado y la Dirección General e Innovación Educativa y Formación del Profesorado efectúan sobre la realización de los proyectos, los beneficiarios quedan exonerados de la obligación de acreditar el tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de todo ello y en uso de las competencias establecidas en el Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para potenciar el desarrollo de prácticas coeducativas en los centros docentes públicos dependientes de la Junta de Andalucía, de todos los niveles educativos, durante el curso escolar 2006-2007 y, en su caso 2007-2008, a través de las convocatorias siguientes:

- a) De subvenciones al profesorado para financiar el desarrollo de proyectos coeducativos que ya vienen realizándose en sus centros educativos (Modalidad A).
- b) De apoyo al profesorado que desee iniciar en su centro proyectos de coeducación (Modalidad B).

#### Artículo 2. Participantes.

- 1. Podrán participar aquellos profesores y profesoras en activo que se encuentren destinados en centros docentes públicos, dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, de todos los niveles educativos. Esta participación podrá hacerse individualmente o, preferentemente, como grupo, en cuyo caso uno de sus componentes asumirá la coordinación del mismo y actuará como solicitante, de conformidad con el artículo 11 apartado 1 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 2. El profesorado participante en la Modalidad A deberá tener experiencia previa en el desarrollo de actividades de coeducación al menos durante dos cursos escolares.

Artículo 3. Estructura y contenido de los proyectos.

- 1. Los proyectos de coeducación presentados, con carácter general, deberán contener, al menos, los siguientes elementos:
  - Título del proyecto.
- Justificación del proyecto: motivos y circunstancias que aconsejan la experiencia.
- Identificación de los objetivos que se pretenden alcanzar con la realización de las actuaciones diseñadas.

- Establecimiento de la metodología de trabajo, indicando las actuaciones coeducativas previstas, los cursos en los que se desarrollarán y la temporalización de las mismas.
- Determinación de los criterios y mecanismos de evaluación con la finalidad de identificar los resultados obtenidos y valorar el grado de consecución de los objetivos.
- 2. Además del contenido de carácter general, los proyectos presentados a la Modalidad A deberán describir, previamente, las actuaciones coeducativas desarrolladas hasta el momento, así como una valoración de los resultados obtenidos.

Artículo 4. Subvenciones a los proyectos de coeducación modalidad A

- 1. La Consejería de Educación destinará un máximo de 60.000 euros para la financiación de los proyectos de coeducación de la modalidad A, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.18.00.01.00.489.00.54C.3, correspondiente al ejercicio económico del año 2006, estando limitada esta financiación por las disponibilidades presupuestarias existentes.
- 2. La concesión de la ayuda y la cuantía de la misma para cada proyecto será determinada por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado en función de la baremación y calidad del mismo. Cada persona solicitante podrá recibir una subvención por una cuantía máxima de 3.000 euros.
- 3. En el caso de que la ayuda solicitada sea menor que el total presupuestado según el Anexo III de esta orden o de que la ayuda concedida como resultado de esta convocatoria sea menor que la ayuda solicitada, las personas beneficiarias podrán solicitar y percibir otras subvenciones, ayudas o ingresos para la realización del proyecto, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional; sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas, incluidas las resultantes de esta convocatoria, no podrá ser superior al importe total presupuestado para la realización del provecto.
- 4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus organismos autónomos.
- 5. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, no podrán ser beneficiarios o beneficiarias de la subvención las personas en las que concurran alguna de las circunstancias siguientes:
- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incursa la persona física o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.

- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 6. Se tendrá en cuenta que la subvención de estos proyectos se realiza mediante el régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 de la LGS.

Artículo 5. Apoyo a proyectos de coeducación modalidad B.

- 1. La Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado organizará el apoyo externo al profesorado, cuyo proyecto de coeducación haya sido seleccionado en la modalidad B, mediante asesoramiento proporcionado por los grupos y personas seleccionadas en la modalidad A y/o, en su caso, por asesoras o asesores de los Centros del Profesorado. Dicho apoyo se centrará principalmente en proporcionar recursos y formación para el desarrollo del proyecto.
- 2. Los Centros del Profesorado incluirán en su plan de actuación las actividades de asesoramiento y apoyo a los proyectos de coeducación aprobados, teniendo en cuenta las instrucciones que se establezcan desde la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.
- 3. Al término del primer año, el coordinador o coordinadora de los proyectos aprobados de la modalidad B, podrá solicitar, antes del 1 de mayo, a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, la valoración externa de su proyecto. En caso de que ésta sea positiva, el centro educativo al que pertenezca el grupo podrá recibir una dotación de hasta 3.000 euros que serán incrementados en la asignación anual para gastos de funcionamiento del centro y destinados a sufragar los gastos que haya podido ocasionar el desarrollo del proyecto.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

- 1. Solicitudes.
- El profesorado que desee participar en las convocatorias de proyectos de coeducación, presentará su solicitud, dirigida a la Ilma. Sra. Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, mediante el formulario que figura en el Anexo I de esta Orden.
  - 2. Documentación adicional.

Todas las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona solicitante.
- Descripción del proyecto de coeducación tal y como se recoge en el artículo 3 de esta orden, aportando una copia escrita y otra copia en soporte informático.
- Funciones y compromisos concretos que asume en la realización del proyecto cada uno de los miembros del mismo.
- Certificación del apoyo expreso del Claustro y Consejo Escolar emitido por la dirección del centro, según modelo establecido en el Anexo II.

En el caso de los proyectos de coeducación presentados a la modalidad A, además deberán adjuntar:

- Documentación acreditativa de la experiencia y formación en coeducación de la persona o personas componentes del grupo.
- Presupuesto desglosado de la ayuda solicitada, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo III de esta Orden.

Dicho presupuesto deberá estar ajustado a las necesidades del proyecto.

- Declaración responsable, según modelo Anexo IV, firmada por la persona solicitante, de la existencia o no de otras ayudas o subvenciones que para la misma finalidad hayan sido solicitadas y/o concedidas por otras administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En caso afirmativo deberá indicarse la entidad concerniente y el importe, acreditando que la suma de las diversas cuantías no supera el coste total del presupuesto presentado.
- Declaración responsable de los miembros del proyecto, según modelo Anexo V, de no cumplir ninguna de las causas que imposibilitan para adquirir la condición de beneficiario recogido en el artículo 4.5 de esta orden por parte de las personas que solicitan la subvención.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes y documentación.

- 1. Las solicitudes y la documentación adicional se presentarán en el Registro de la Administración de la Consejería y de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de los demás procedimientos que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en BOJA de la presente Orden.
- 3. Una vez presentada la solicitud, si ésta o la documentación exigida presentase defectos de forma o resultase incompleta, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por las Leyes 4/1999, de 13 de enero, y 24/2001, de 27 de diciembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días naturales, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 71 anteriormente citado.
- 4. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de plazo resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 8. Procedimiento de selección.

- 1. Transcurrido el plazo de subsanación de la documentación pertinente tal y como recoge el artículo 7.3, la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado encargará a una Comisión de personas expertas la realización de un informe previo considerando los criterios de valoración que se establecen en el artículo 9 de la presente Orden y remitiendo dichos informes a esta Dirección General.
- 2. Posteriormente, una comisión presidida por la Ilma. Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado o persona en quien ésta delegue, analizará los informes iniciales emitidos y realizará una propuesta de selección de los proyectos de coeducación presentados. Dicha comisión estará formada por los siguientes miembros:
- Un Jefe o Jefa de Servicio de Innovación de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.
- Un representante del Instituto Andaluz de la Mujer, designado por el Director o Directora de dicho Instituto.
  - Dos directores o directoras de Centros del Profesorado.
- Dos profesores o profesoras en activo destinados en centros públicos, que no participen en la convocatoria y que

tengan una reconocida trayectoria en el desarrollo de prácticas coeducativas.

- Dos funcionarios o funcionarias de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, uno de los cuales actuará como secretario o secretaria.
- 3. Según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 18/2003 de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en la designación de los miembros de esta Comisión deberá contemplarse una composición con participación paritaria de hombres y mujeres. A tal efecto, se procurará que ambos sexos estén representados en, al menos, un 40 por 100 de los miembros de la comisión.

#### Artículo 9. Criterios de valoración.

- 1. Las valoraciones de los proyectos de coeducación presentados se realizarán teniendo en cuenta los criterios de valoración que se enumeran:
- a) Calidad técnica del proyecto desde la perspectiva del rigor de sus planteamientos, la especificidad de los objetivos que se persiguen y la adecuación y relevancia de las actuaciones (hasta 20 puntos).
  - b) Impacto de género (hasta 20 puntos).
- c) Capacidad para promover procesos de reflexión y acción en el conjunto de la comunidad educativa (hasta 10 puntos).
  - d) Viabilidad del proyecto (hasta 20 puntos).
- e) Número de profesores y profesoras que participan en el mismo (hasta 10 puntos).
- f) Potencialidad del proyecto para la transformación de las prácticas educativas del centro a favor de la igualdad entre hombres y mujeres (hasta 20 puntos).
- 2. En el caso de los proyectos de modalidad A, además, se tendrán en cuenta los criterios de selección siguientes:
- a) Adecuación del presupuesto a dichas actividades (hasta 10 puntos).
- b) La participación en proyectos de la modalidad B con valoración positiva tras el análisis externo (hasta 10 puntos).
- 3. La Comisión de selección, previa aceptación de los solicitantes, podrá considerar como solicitudes de la modalidad B, las dirigidas a la modalidad A que, a juicio de esta Comisión, no acrediten la suficiente experiencia en coeducación, a la que se refiere el apartado 2 del artículo 2.

#### Artículo 10. Motivos de exclusión.

- 1. Serán excluidas aquellas solicitudes que se encuentren en algunos de los casos siguientes:
- a) Serán excluidas aquellas solicitudes que, por su contenido, sean objeto de otras convocatorias de la Consejería de Educación o hubieran recibido subvención de éstas.
- b) Asimismo serán excluidas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea exclusivamente investigador.
- c) Una profesora o profesor sólo podrá participar en un proyecto presentado a esta convocatoria.

#### Artículo 11. Duración de los proyectos.

Los proyectos presentados tendrán una duración de uno o dos años y se desarrollarán durante el curso escolar 2006-2007 o los cursos escolares 2006-2007 y 2007-2008, respectivamente.

#### Artículo 12. Resolución de la convocatoria y notificaciones.

1. La Resolución será efectuada por la titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado por delegación de la Consejera de Educación, a la vista de las propuestas realizadas por la Comisión de

Selección y, en el caso de la modalidad A, previa fiscalización del correspondiente expediente de gasto.

- 2. Cuando el importe de la subvención concedida sea inferior a la que figura en la solicitud presentada se podrá instar al beneficiario o beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.
- 3. La Resolución se notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y contendrá los siguientes extremos:
- Aplicación presupuestaria a la que se imputan las subvenciones.
- Indicación de las personas beneficiarias y de la responsable de la coordinación del grupo, así como funciones y compromisos de todos ellos, proyectos seleccionados y plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo, así como la relación de las solicitudes denegadas, las cuales deberán ser motivadas de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Presupuesto aceptado, cantidad subvencionada y porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- La forma, secuencia del pago y los requisitos exigidos para el abono de la subvención.
- Condiciones y obligaciones que se imponen a las personas beneficiarias.
- Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, que no podrá exceder en ningún caso los dos años.
- 4. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo según disponen las normas de aplicación reguladoras del sentido del silencio administrativo, procediendo de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LMTAF.

Artículo 13. Documentación requerida a las personas cuyos proyectos resulten seleccionados en la modalidad A.

Previo a la Resolución, la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado comunicará, a las personas responsables de los proyectos seleccionados de la modalidad A, las ayudas propuestas por la Comisión y requerirá la presentación, en el plazo de diez días, de la aceptación expresa de la cuantía de la subvención propuesta y, en su caso, de las condiciones establecidas por la Comisión de Selección para su desarrollo.

Artículo 14. Forma y secuencia del pago.

- 1. Resuelta la convocatoria por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, se procederá a abonar la ayuda concedida en un solo pago mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el coordinador o coordinadora, de acuerdo con el artículo 32 de la LMTAF.
- 2. La cantidad concedida se justificará y se dedicará exclusivamente al cumplimiento de la finalidad para la que ha sido concedida, la ejecución del proyecto de coeducación aprobado, no pudiéndose destinar a otro concepto distinto de gasto, ni ser utilizada en ningún caso para la adquisición de material inventariable.

Artículo 15. Obligaciones de las personas beneficiarias. La participación en la convocatoria implica la aceptación, en caso de ser seleccionado, de las siguientes obligaciones:

- 1. Con carácter general:
- 1.1. Desarrollar el proyecto en la forma y plazos establecidos en la Resolución de la convocatoria.
- 1.2. Comunicar cualquier modificación o propuesta de cambio de las características y condiciones del proyecto a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado y en especial las que se refieran a:
- Modificación de la composición del grupo debidamente justificadas.
- Cambios en la situación administrativa del profesorado o centros de destino.
- Variaciones en los datos personales de contacto a efecto de notificaciones durante el periodo en el que la ayuda es susceptible de control.
- Alteración de la metodología, duración o fases de desarrollo.
- 1.3. Presentar una memoria de progreso al finalizar el primer año, si el proyecto durara dos cursos académicos, que incluya información completa sobre el estado de desarrollo del proyecto, fases cubiertas, actividades realizadas e instrumentos o materiales elaborados o aplicados, que se remitirá a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.
- 1.4. Presentar en el mismo centro directivo, al finalizar el periodo de trabajo, una memoria final, en cuya primera página se hará mención explícita de la convocatoria en la que se inscribe el proyecto. La memoria deberá exponer los antecedentes del proyecto, los objetivos que se pretendían alcanzar, la metodología seguida y los resultados. Asimismo, la memoria incluirá, en forma de anexo, el resto del material original elaborado (gráfico, audiovisual, informático, etc.) si lo hubiere. Con objeto de facilitar la reproducción y difusión de los trabajos, se entregará además una copia de la memoria en soporte electrónico.
- 1.5. Ceder a la Consejería de Educación los derechos de publicación del trabajo realizado. En caso de no publicarse, dicho centro directivo podrá transferir a sus autoras o autores el derecho de publicación, a petición de éstos, siempre que se mencione expresamente la entidad que lo ha financiado. Asimismo, esta mención deberá aparecer en cualquier otra publicación parcial del trabajo que se autorice.

#### 2. Modalidad A:

- 2.1. Colaborar en las actividades de asesoramiento, formación y tutela del profesorado que participa en la modalidad B.
- 2.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, las personas coordinadoras de proyectos seleccionados en esta modalidad, estarán sujetas, además, a las siguientes obligaciones:
- a) Comunicar a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado:
- Cualquier alteración de los conceptos presupuestarios recogidos en el proyecto inicial y/o el destino de la ayuda recibida, que deberá contar con la aprobación previa de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.
- La obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas concurrentes al proyecto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 105.d) de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Justificar ante la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la

actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, según lo establecido en el artículo 16.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, aportando cuanta información le sean requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe acerca del proyecto de coeducación que el mismo está subvencionado por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en el artículo 18 de esta orden.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Se tendrá en cuenta que el grupo de profesorado no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción establecido en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### 3. Modalidad B:

Aceptar el asesoramiento que, de acuerdo con el sistema que se establezca, les sea proporcionado tanto por los Centros del Profesorado como por el profesorado integrado en los grupos que participan en la modalidad A, así como seguir las orientaciones que les sean realizadas para el mejor desarrollo de sus proyectos.

Artículo 16. Justificación de la subvención para aquellos proyectos que concurran por la modalidad A.

- 1. Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada. Los gastos se justificarán mediante la aportación de los originales o copias compulsadas de las correspondientes facturas y recibos, que deberán ser emitidos a nombre del coordinador o coordinadora del proyecto. En el caso en que los justificantes de gastos sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, contenido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre y modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.
- 2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. A fin de controlar la concurrencia de otras ayudas, estos justificantes de gastos podrán ser validados y estampillados por esta Administración. De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención, salvo disposición expresa en contrario establecida en la misma. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación a la Dirección General de

Innovación Educativa y Formación del Profesorado se realizará, como máximo, en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad.

- 3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- 4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.
- 5. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la ayuda recibida, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada Resolución.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.

- 1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión con las siguientes circunstancias:
- Las modificaciones o alteraciones de las condiciones iniciales, relativas a la ejecución del proyecto establecidas en la resolución de concesión y que se produzcan por circunstancias ajenas a la voluntad del grupo de profesorado participante podrán dar lugar, previa solicitud motivada del grupo a la correspondiente modificación del calendario previsto de entrega y, en su caso, de reembolso de las ayudas.
- En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado y previo informe del Centro del Profesorado responsable del seguimiento del proyecto, se podrán conceder prórrogas en los plazos máximos de realización del proyecto. Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones de las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no se disminuya la inversión total.
- 2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.
- 3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 18. Reintegro de las cantidades percibidas por proyectos subvencionados en la modalidad A.

- 1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos siguientes:
- -Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 2. Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo a la finalización total de la actividad y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de las causas de reintegro establecidas en la presente Orden y por la aplicación de los siguientes criterios de graduación: grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto y repercusión educativa de las actividades realizadas en el centro o centros implicados, de acuerdo con el artículo 37.2 de la LGS.
- 3. Igualmente en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
- 4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.
- 5. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro el conjunto de los miembros del grupo en su caso.

Artículo 19. Compromisos de la Consejería de Educación.

- 1. La Consejería de Educación se compromete con los proyectos aprobados a:
- a) Efectuar a través de los Centros del Profesorado, el seguimiento y apoyo a todos los proyectos, conforme a las instrucciones que al respecto elabore la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.
- b) Realizar, a través de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, el seguimiento y evaluación general del desarrollo de la convocatoria.
- c) Certificar la participación del profesorado en el proyecto como se expresa a continuación:
- A) El profesorado participante en proyectos de coeducación tendrá en general el siguiente reconocimiento:
- Reconocimiento como horas de formación a efectos de la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes: 20 horas por año.
- Reconocimiento a efectos de procedimientos de provisión de vacantes: 0,20 puntos por año.
- Reconocimiento en los procedimientos de selección de Directores y Directoras: 0,10 puntos por año.
- Reconocimiento en los procedimientos de acceso a Catedrático o de promoción entre cuerpos docentes: 0,10 puntos por año.
- B) El profesorado coordinador de proyectos de coeducación tendrá el siguiente reconocimiento profesional:
- Reconocimiento como horas de formación a efectos de la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes: 30 horas por año.
- Reconocimiento a efectos de procedimientos de provisión de vacantes: 0,50 puntos por año.
- Reconocimiento en los procedimientos de selección de Directores y Directoras: 0,15 puntos por año.
- Reconocimiento en los procedimientos de acceso a Catedrático o de promoción entre cuerpos docentes: 0,15 puntos por año.
- d) Publicar, total o parcialmente, aquellos proyectos que se estimen de interés por su contribución al desarrollo de los valores de género desde el ámbito escolar.
- e) Crear, con la información y documentación producida por los grupos participantes en la convocatoria, una base de datos de acceso público en la página web de la Consejería de Educación, y establecer en ella un espacio específico para la difusión y el intercambio de las experiencias.
- f) Facilitar al profesorado participante, fundamentalmente a través de los Centros del Profesorado, apoyo para la formación y para el intercambio de experiencias con otros grupos, creando una red de coeducación.

Artículo 20. Retirada de documentación.

Una vez resuelta la convocatoria, las personas responsables de los proyectos no seleccionados, que manifiesten no haber interpuesto recurso, podrán solicitar a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado la devolución de la documentación aportada, excepto la instancia de solicitud. Transcurrido el plazo de tres meses desde la publicación de la Resolución, se entenderá que, de no haber sido retirada esta documentación, la persona interesada renuncia a su recuperación, por lo que podrá ser destruida.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Igualmente será de aplicación lo establecido en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Disposición adicional segunda. Continuidad.

Cuando en un proyecto o plan, de más de un año de duración, su coordinador o coordinadora no tenga garantizada su continuidad en el centro para el siguiente curso escolar, y ningún otro participante en el proyecto o plan pueda asumir dicho papel, la Consejería de Educación podrá estudiar la posibilidad de asegurar, con ocasión de vacante, su continuidad en el centro, conforme al procedimiento que la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado establezca al respecto.

Disposición final primera. Información a la comunidad educativa.

- 1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y los Centros del Profesorado darán traslado inmediato o informarán de la publicación de esta Orden a todos los centros docentes de su ámbito de gestión a los que resulte de aplicación.
- 2. Los directores y directoras de cada centro arbitrarán las medidas necesarias para que el contenido de esta Orden sea conocido por todos los sectores de la comunidad educa-

tiva, y entregarán una copia de la misma al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores y a las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1. de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera. Delegación de competencias y entrada en vigor.

- 1. Se delega en la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado las competencias para resolver la convocatoria y para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.
- 2. La presente Orden tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ Conseiera de Educación

# ANEXO I FORMULARIO DE SOLICITUD PARA PROYECTOS DE COEDUCACIÓN

	MODALIDAD: A: B: B				
TÍTULO DEL PROYECTO:					
1	OS PERSONALES DEL COORDINADOR/A DEL PROYECTO: lidos Nombre				
NIF _	NRPTeléfonos				
Corr	eo electrónico:				
Direc	cción				
Loca	alidad CP Provincia				
DOC	CUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con X):				
	Descripción del proyecto de coeducación				
	Descripción del proyecto de coeducación en soporte informático (disquete o CD)				
	Fotocopia del DNI del solicitante				
	Certificación apoyo Claustro y Consejo Escolar (Anexo II)				
	Presupuesto detallado (Sólo Modalidad A) (Anexo III)				
	Declaración responsable de la existencia o no de otras ayudas o subvenciones (Sólo Modalidad A) (Anexo IV)				
	Declaraciones responsables de cumplir la condición de beneficiario según Artículo 4.5 (Sólo Modalidad A) (Anexo V)				
	Documentación acreditativa de la experiencia y formación en coeducación de las personas componentes del grupo (Sólo Modalidad A)				
	a de de 200				
	El/La Coordinador/a del Proyecto				

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Fdo: \_\_\_\_\_

# ANEXO I (a) (continuación)

# DATOS DEL PROFESORADO

PERSONA SOLICITANT	E CORDINADORA DEL	L PROYEC	СТО			
Apellidos y nombre				NIF		
Cuerpo Docente			NRP	En servicio activo		
Centro donde presta servicios en el	curso actual		Código del centro	Situación en el centro  Definitivo Provisional		
Dirección				C.P.		
Localidad				Provincia		
Teléfono	Fax		Dirección de correo elec	trónico		
Sí No He participad que he causa	Cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 10.c de la convocatoria:  Sí No He participado anteriormente en un proyecto de coeducación subvencionado por la Consejería de Educación, que ya ha finalizado o del que he causado baja. Indicar su referencia:  No Participo en la presente convocatoria en más de un proyecto.  Funciones y compromisos concretos que asume en la realización del proyecto					
Cuenta bancaria de la que es titular (20 dígitos) (Sólo para cumplimentar por los coordinadores o coordinadoras de la modalidad A)  Entidad bancaria Sucursal D.C. Número de cuenta						
PROFESCORADO BALEARDO DEL PROVECTO  Nº de miembros que se relacionan (sin contar la persona						
Apellidos y nombre				de		
Cuerpo Docente			NRP	En servicio activo		
Centro donde presta servicios en el curso actual Código del centro			Situación en el centro Definitivo Provisional			
Dirección				C.P.		
Localidad				Provincia		
Teléfono Fax Dirección de correo electrónic			trónico			
Cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 10.c de la convocatoria:  Sí No He participado anteriormente en un proyecto de coeducación subvencionado por la Consejería de Educación, que ya ha finalizado o del que he causado baja. Indicar su referencia:  Sí No Participo en la presente convocatoria en más de un proyecto.						
Funciones y compromisos concreto	os que asume en la realización del	l proyecto				
		Firma	1			

#### ANEXO I (b) (continuación)

PROFESORADO MIE	MBRO DEL PROYECTO		que se relacionan (sin contar la persona
Apellidos y nombre		coordinationa).	NIF
Cuerpo Docente		NRP	En servicio activo ☐ Sí ☐ No
Centro donde presta servicios e	n el curso actual	Código del cer	Situación en el centro  Definitivo Provisional
Dirección			C.P.
Localidad			Provincia
Teléfono	Fax	Dirección de o	correo electrónico
Sí No Participo	ausado baja. Indicar su referencia: en la presente convocatoria en más e cretos que asume en la realización de		
PROFESORADO MI	EMBRO DEL	-	se relacionan (sin contar la persona
PROFESORADO MII PROYECTO Apellidos y nombre	EMBRO DEL	-	se relacionan (sin contar la persona de
PROYECTO	EMBRO DEL	-	de
<b>PROYECTO</b> Apellidos y nombre		coordinadora):	NIF En servicio activo
PROYECTO Apellidos y nombre Cuerpo Docente		NRP	NIF  En servicio activo □ Sí □ No  Situación en el centro
PROYECTO Apellidos y nombre Cuerpo Docente Centro donde presta servicios		NRP	NIF  En servicio activo Sí No  Situación en el centro Definitivo Provisional
PROYECTO Apellidos y nombre Cuerpo Docente Centro donde presta servicios Dirección		NRP	NIF  En servicio activo  Si No  Situación en el centro  Definitivo Provisional  C.P.  Provincia
PROYECTO  Apellidos y nombre  Cuerpo Docente  Centro donde presta servicios  Dirección  Localidad  Teléfono  Cumplimiento de los requisito  Sí	en el curso actual  Fax s exigidos en el artículo 10.c de la co	Coordinadora):  NRP  Código del centro  Dirección de correo	NIF  En servicio activo □ Sí □ No  Situación en el centro □ Definitivo □ Provisional  C.P.  Provincia
PROYECTO  Apellidos y nombre  Cuerpo Docente  Centro donde presta servicios  Dirección  Localidad  Teléfono  Cumplimiento de los requisito Sí No He particip que he cau Sí No Participo e	en el curso actual  Fax  s exigidos en el artículo 10.c de la colado anteriormente en un proyecto de usado baja. Indicar su referencia:	NRP  Código del centro  Dirección de correo envocatoria: coeducación subvencionado un proyecto.	NIF  En servicio activo □ Sí □ No  Situación en el centro □ Definitivo □ Provisional  C.P.  Provincia

PROTECCIÓN DE DATOS: DE CARÁCTER PERSONAL: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 se informa que los datos personales obligatorios obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud van a ser incorporados a un fichero automatizado, a efectos de permitir los procesos de gestión. Asimismo se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

# ANEXO II CERTIFICACIÓN DEL APOYO EXPRESO DEL CLAUSTRO Y DEL CONSEJO ESCOLAR

Don/Doña,					
Director/a del (	Centro				
de la localidad	de		provincia		Código
conforme a lo e	establecido en el Artíc	ulo 6.2 de la O	rden de	de	_ (BOJA núm.
de de	e), p	or la que se es	tablecen las bas	es reguladoras de la	convocatoria de
ayudas y el rec	onocimiento de proye	ctos de coeduc	cación en centros	docentes públicos,	dependientes de
la Consejería d	e Educación, y se efe	ctúa su convoc	atoria para el añ	o 2006,	
		CER	TIFICA:		
Que	e en las reuniones del	Claustro y del	Consejo Escolar	celebradas en las fe	echas que a
continuación se	e indican se aprobó el	APOYO expres	so al Proyecto de	Coeducación titula	do:
coordinado por	el profesor/a	****			
que se aplicaría	a en este centro durai	nte el curso es	colar o cursos e	scolares	
	Curso 2006-2007 [	Cursos 200	6-2007 y 2007-	2008	
haciéndose cor	nstar las siguientes ob	servaciones:			
	Fecha de la	Vo	tos de apoyo al ¡	provecto	
	reunión	A favor	En contra	Abstenciones	Ausencias
CLAUSTRO					
CONSEJO					
ESCOLAR					
En					
	Ε	El Director/La I	Directora del cen	tro	
	Fdo :				
	1 40				

#### ANEXO III (Sólo para la modalidad A)

D/	TOS DEL PRESUPUESTO Y DE LA AYUI	DA SOLICITADA				
A Gastos para los que se solicita subvención a la Consejería de Educación (máximo 3.000 euros						
	Conceptos y des	Cuantías (euros)				
	Material fungible:					
	•					
	Desplazamiento, manutención y alojamiento	o de miembros del				
	Contratación de servicios de asesoramiento proyecto:	o o asistencia técnic	ca externa al			
	• Total gastos a subve	•	sejería de Educación áx. 3.000 euros) (A):			
В.	Gastos del proyecto para los que se ha so Administraciones o entes públicos o privad	• •	•	s de cualesquiera otras		
	Conceptos y descripción	•	Entidad	Cuantías (euros)		
	• Total gastos	•	otras entidades (B):			
C.	- Otras aportaciones no cuantificadas de infr		I del proyecto (A+B): sos materiales inventar	riables y/o económicos		
pc	r parte de los centros, o de otras entidades,	que garantizan la v	viabilidad técnica del pr	royecto		
	Descripción		Entidad o	procedencia		
	•					

- (1) Los conceptos deben desglosarse y describirse lo más detalladamente posible. Los conceptos subvencionables serán: Adquisición de material fungible, incluido material bibliográfico y publicaciones en soporte magnético, para su uso y consumo durante la realización del proyecto; desplazamiento, manutención y alojamiento de los miembros del grupo para la realización de reuniones y demás actividades contempladas en el proyecto; contratación de servicios de asesoramiento o asistencia técnica externa, necesaria para la obtención de medios o recursos para el desarrollo del proyecto, siempre que ello no suponga la subcontratación mayoritaria a terceros de las actividades a realizar por los propios beneficiarios.
- (2) Precios máximos de referencia: 0,17 euros por cada Km.; 19,09 euros por cada almuerzo; 24,94 euros por almuerzo más cena; 60,10 euros por alojamiento y día.

# **ANEXO IV**

# **DECLARACIÓN RESPONSABLE (Sólo para la modalidad A)**

Don/Doña
como coordinador/a del grupo de coeducación, declaro que no han sido solicitadas y/o concedidas
otras ayudas o subvenciones para la realización de este proyecto por otras Administraciones, entes
públicos o privados, nacionales o internacionales.
En a de de 200
Fdo:
D (D ~
Don/Doña
como coordinador/a del grupo de coeducación, declaro que sí han sido solicitadas y/o concedidas
otras ayudas o subvenciones para la realización de este proyecto por otras Administraciones, entes
públicos o privados, nacionales o internacionales.
En este caso, declaro que la suma de subvenciones o ayudas recibidas no superan el coste total del presupuesto presentado:
Entidad que concede otra subvención o ayuda
Importe concedido por otra entidad
En a de de 200
Fdo:

# ANEXO V DECLARACIÓN RESPONSABLE (Sólo para la modalidad A)

Los miembros del proyecto de coeducación declaran no cumplir ninguna de las causas que imposibilitan para adquirir la condición de beneficiario recogido en el artículo 4.5. de la Orden de la Consejería de Educación de 15 de mayo de 2006, de Convocatoria de Proyectos de Coeducación para el año 2006

Nombre y apellidos del/la participante en el proyecto
Firma
Nombre y apellidos del/la participante en el proyecto
Firma
Nombre y apellidos del/la participante en el proyecto
Firma
Nombre y apellidos del/la participante en el proyecto
Firma
Nombre y apellidos del/la participante en el proyecto
Firma

ORDEN de 15 de mayo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de innovación educativa en centros educativos públicos de Andalucía, dependientes de la Consejería de Educación, y se efectúa su convocatoria para el año 2006.

La innovación, entendida como el conjunto de ideas, procesos y estrategias para la introducción y consolidación de cambios en las prácticas educativas, constituye un factor fundamental e indispensable para la mejora de la calidad de los centros educativos.

La práctica docente, como actividad que se basa en la reflexión y el análisis de una realidad escolar concreta y de los procesos de enseñanza y aprendizaje que realizan en ella, implica que el desarrollo curricular y la innovación educativa sean aspectos relacionados y complementarios. Esa relación alcanza aún mayor importancia en un sistema educativo que, como el nuestro, propugna la autonomía de los centros como principio que permite, a través de la adaptación del currículo, dar respuestas singulares a la diversidad del alumnado y de los contextos escolares existentes.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Título IV alusivo a la calidad de la enseñanza, establece en el Artículo 59.1 que las Administraciones educativas fomentarán la investigación y favorecerán la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización de los centros docentes. Igualmente la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su Artículo 1 reconoce, como uno de los principios de calidad del sistema educativo, el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa.

De otro lado, los vigentes Decretos reguladores de los diferentes regímenes, etapas y modalidades de las enseñanzas que comprenden el sistema educativo en Andalucía establecen que la Consejería de Educación, para mejorar la implantación y la calidad de las actuales enseñanzas, favorecerá la investigación y la innovación educativa mediante la convocatoria de ayudas a proyectos específicos, incentivando la creación de equipos internivelares de profesores y profesoras y generando un marco de reflexión sobre el funcionamiento real del proceso educativo. Y, por último, el II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, actualmente en vigor, propone entre las medidas dirigidas a la mejora de la práctica educativa el apoyo a los colectivos de profesoras y profesores implicados en proyectos de innovación educativa.

La experiencia obtenida de las convocatorias anteriores, efectuadas de forma ininterrumpida por la Consejería de Educación desde el año 1990, aconseja introducir ciertas modificaciones en la presente Orden. Estas se refieren tanto al perfil del profesorado destinatario, a la concreción de las características de los proyectos y de los criterios de selección, como a la descentralización de los procedimientos de gestión de la convocatoria, reforzando el papel de los Centros del Profesorado en la misma.

Así mismo la Orden introduce importantes modificaciones en el contenido y en la estructura de su articulado como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su adecuación al modelo de norma reguladora de concesión de subvenciones aprobado el 26 de octubre de 2004 por la Intervención General y la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios de la Junta de Andalucía, de aplicación con carácter orientativo en tanto se adapta la normativa autonómica a los preceptos de dicha Ley. La presente convocatoria se realiza así mismo al amparo de lo establecido en materia de subvenciones en el Título VIII de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHP), del Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004 de Medidas

Tributarias, Administrativas y Financieras y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Quedan exonerados de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, los beneficiarios de estas ayudas en razón de la naturaleza de la subvención a conceder, destinada a sufragar gastos corrientes de actividades docentes de carácter innovador que se aplican y se integran en la organización y en el funcionamiento de los propios centros educativos, y cuyo objetivo es mejorar la calidad de la educación del alumnado de los centros públicos de Andalucía. Por el mismo motivo, y considerando la supervisión y el seguimiento constante que los propios Centros Educativos, los Centros del Profesorado y la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado efectúan sobre la realización de los proyectos, los beneficiarios quedan exonerados de la obligación de acreditar el tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

- 1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de innovación educativa en centros docentes públicos, dependientes de la Consejería de Educación, y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2006.
- 2. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.01.00.489.00.54C. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio 2006.

Artículo 2. Naturaleza de los proyectos, conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

- 1. Los proyectos, en su diseño, deberán reunir las siguientes características:
- Proponer la introducción de cambios innovadores en la práctica docente o en la vida del centro para la mejora de los resultados y de los procesos educativos del centro, ya sean de tipo académico, organizativo o funcional.
- Atender a problemas o cuestiones que sean relevantes para el centro o centros implicados.
- Promover la autoformación y el trabajo en equipo del profesorado, así como su implicación y participación activa en la búsqueda, adopción y consolidación en el tiempo de las prácticas innovadoras.
- Contemplar en su planificación objetivos y actuaciones ajustados a las necesidades y a la diversidad de situaciones de aprendizaje del alumnado y recursos acordes a las posibilidades reales del centro.
- Sustentarse en procesos de reflexión, indagación y/o investigación del profesorado sobre su propia práctica educativa
- Incorporar procedimientos de evaluación del alcance y de la eficacia de los cambios y de las mejoras que se esperan conseguir.
- 2. Los proyectos podrán tener una duración de uno o dos cursos escolares y desarrollarse durante el curso 2006-2007 o los cursos 2006-2007 y 2007-2008, respectivamente. En el caso de que la persona solicitante coordinadora del proyecto tenga destino provisional en el centro donde se encuentra

prestando servicios, en el momento de presentar la solicitud, el proyecto deberá desarrollarse únicamente en el curso 2006-2007.

- 3. Los conceptos que podrán ser objeto de subvención serán los que tengan la consideración de gastos corrientes derivados de la realización del proyecto, tales como:
- Adquisición de material fungible, incluido material bibliográfico y publicaciones en soporte magnético, para su uso y consumo durante la realización del proyecto.
- Desplazamiento, manutención y alojamiento de los miembros del grupo para la realización de reuniones y demás actividades contempladas en el proyecto.
- Contratación de servicios de asesoramiento o asistencia técnica externa, necesaria para la obtención de medios o recursos para el desarrollo del proyecto, siempre que ello no suponga la subcontratación mayoritaria a terceros de las actividades a realizar por los propios beneficiarios. El beneficiario, en este caso, sólo podrá subcontratar hasta un máximo del 50% del importe total de la actividad subvencionada. Y, en ningún caso, podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma ni tampoco realizar subcontrataciones con personas o entidades que se encuentren recogidas en el artículo 29.7 de la LGS.
- 4. No será subvencionable, en ningún caso, la adquisición de material que tenga la consideración de inventariable para los centros educativos.
- 5. La cuantía máxima de las subvenciones reguladas en la presente Orden será de 3.000 euros por cada proyecto, pudiendo abarcar hasta el 100% del coste total del mismo.

Artículo 3. Financiación de las actividades subvencionadas.

- 1. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.
- 2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.
- 3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### Artículo 4. Beneficiarios.

- 1. Tendrán la consideración de beneficiarios, a los efectos de la presente Orden, las personas que, en el momento de presentar su solicitud y durante el tiempo de realización del proyecto para el que se solicita la ayuda, reúnan los siguientes requisitos:
- a) Ser profesorado perteneciente o asimilado a algún cuerpo docente.
- b) Estar destinado en centros docentes públicos, dependientes de la Consejería de Educación, en los que se impartan enseñanzas de cualquier nivel educativo.
  - c) Encontrarse en situación de servicio activo.
- 2. La participación del profesorado en un proyecto podrá ser individual o preferentemente en grupo, pudiendo proceder de un mismo centro o de distintos centros. En cualquier caso todos los miembros del grupo deberán reunir los requisitos anteriores. Uno de los componentes del grupo actuará como coordinador o coordinadora del proyecto y como beneficiario

- de la subvención, asumiendo la responsabilidad de la solicitud, percepción, administración y aplicación de la subvención y justificación de la ayuda, actuando como representante y enlace del grupo ante los órganos de la Administración responsables del seguimiento, control, asesoramiento y evaluación del proyecto.
- 3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones a ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incursa la persona física en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos directivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la formativa autonómica que regule estas materias.
- e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- 4. No podrán acceder a la condición de beneficiarios aquellos grupos de profesores y de profesoras en los que concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros, según lo previsto en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- 5. Un mismo profesor o profesora sólo podrá participar en un único proyecto de innovación durante un curso escolar y deberá cumplir los siguientes requisitos:
- Sólo podrá solicitar su participación en un único proyecto en la presente convocatoria.
- El profesorado que se encuentre participando en algún proyecto de innovación o investigación educativa que haya sido subvencionado anteriormente por la Consejería de Educación, sólo podrá solicitar su participación en la presente convocatoria: si el proyecto ha finalizado en el momento de presentación de la solicitud, o si ha causado baja en el mismo conforme a las condiciones y a los procedimientos previstos en las bases de su convocatoria.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 de la LGS.

#### Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo I. Los

modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Educación, en la dirección www.juntadeandalucia.es/educacion. Igualmente estarán a disposición de las personas interesadas en la Consejería de Educación, en sus Delegaciones Provinciales y en los Centros del Profesorado.

- 2. La solicitud, que deberá ser suscrita por la persona coordinadora del proyecto y que recogerá así mismo las firmas de todo el profesorado participante en el mismo, irá acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Proyecto de Innovación Educativa.
- b) Documento Nacional de Identidad en vigor de cada uno de los profesores y profesoras que participan en el proyecto.
- c) Certificación del apoyo expreso del Claustro y del Consejo Escolar emitido por la dirección de cada uno de los centros donde se proponga aplicar y desarrollar el proyecto.
- d) Breve resumen de las experiencias innovadoras realizadas por el profesorado y de sus actividades específicas de formación sobre el tema de propuesto y funciones y compromisos concretos que asume en la realización del proyecto.
- e) Declaración responsable del profesorado participante de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias impeditivas recogidas en el apartado 3 del artículo 4 de la presente Orden.
- f) Declaración responsable de la existencia o no de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.
- 3. La documentación a la que se refiere el apartado anterior deberá presentarse en documento original, con las siguientes salvedades y especificaciones:
- El Proyecto de Innovación Educativa establecido en el punto a) en soporte papel y en soporte informático, conforme al guión establecido en el Anexo II de la presente Orden.
- Los Documentos Nacionales de Identidad a los que se refiere el punto b) en fotocopia.
- La Certificación de apoyo a la que alude el punto c) según el modelo recogido en el Anexo III de esta Orden.
- El resumen de las experiencias y las declaraciones responsables exigidas en los puntos d), e) y f) se encuentran recogidas en el mismo modelo de solicitud del Anexo I de la presente Orden.
  - 4. Las solicitudes se podrán presentar:
- a) Preferentemente en el registro del Centro del Profesorado al que esté adscrito el centro de destino de la persona que suscribe la solicitud.
- b) O bien en los Registros administrativos de la Consejería de Educación y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 5. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en BOJA de la presente Orden. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de este plazo resolviéndose la inadmisión de las mismas.

Artículo 7. Subsanación de solicitudes y propuesta de admisión a trámite.

1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos, el Centro

- del Profesorado requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos precisos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.
- 2. La notificación a los interesados del requerimiento de subsanación la efectuará el Centro del Profesorado de forma simultánea y colectiva mediante la publicación en su tablón de información y página web del correspondiente anuncio, en el plazo de cinco días desde la finalización de presentación de solicitudes.
- 3. Los Centros del Profesorado realizarán una propuesta de admisión o no admisión a trámite de las solicitudes presentadas, que le competen por su ámbito de actuación, en función de los siguientes criterios:
- Que la fecha de presentación de la solicitud se encuentre dentro o fuera de plazo.
- Que la persona coordinadora del proyecto y todo el profesorado miembro del grupo reúnan o no reúnan los requisitos exigidos en el punto 1 del artículo 4 de la presente Orden.
- Por falta de documentación requerida y no subsanada por la persona interesada en tiempo y forma.
- 4. La propuesta de admisión contendrá la relación completa de solicitudes presentadas con indicación del nombre, apellidos y DNI de cada una de las personas solicitantes, su centro de destino y título del proyecto y se hará constar si se propone su admisión a trámite o no, y en este caso la causa o causas de su inadmisión.
- 5. El Centro del Profesorado, en el plazo de veinte días desde la finalización de la presentación de solicitudes, remitirá la propuesta de admisión a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, y simultáneamente la publicará a efectos informativos en su tablón de anuncios y página web.
- 6. Las incidencias producidas en el proceso de subsanación y admisión deberán ser recogidas y diligenciadas por el propio Centro del Profesorado en el impreso de solicitud en los espacios habilitados al efecto en el propio formulario.

Artículo 8. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

- 1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:
- a) Carácter innovador del proyecto, por la originalidad de sus planteamientos o por la novedad que su aplicación supone para el centro o centros implicados.
- b) Interés, oportunidad, relevancia y grado de incidencia que la innovación propuesta tiene para el centro y de sus posibilidades de extrapolación o adaptación a otros centros o ámbitos del sistema educativo andaluz.
- c) Calidad técnica del proyecto por el rigor en su diseño, la coherencia y concreción de las actuaciones a realizar, la ordenación y distribución temporal de las fases, la organización de los medios y recursos que se emplearán y los mecanismos de evaluación de los procesos emprendidos y de los resultados esperados.
- d) Idoneidad del grupo o la persona a la naturaleza y alcance del proyecto, formación específica acreditada y logros alcanzados en proyectos anteriores, organización del trabajo en equipo y distribución de tareas entre cada uno de sus miembros y grado de implicación directa del profesorado en las actividades programadas.
- e) Aportación o disponibilidad de infraestructuras, recursos materiales inventariables y/o económicos por parte de los centros, o de otras entidades, que garanticen la viabilidad técnica del proyecto.
- f) Ajuste y concreción del presupuesto a la naturaleza, características y alcance del proyecto y adecuación de la ayuda

solicitada a los conceptos subvencionables establecidos en las presentes bases.

- g) En el caso de que el proyecto tuviera impacto ambiental se valorará también el grado de compromiso medioambiental asumido por el solicitante y los participantes.
- 2. Los criterios de selección recogidos en el punto anterior se aplicarán con la siguiente ponderación:
- Los criterios a) y b) tendrán en conjunto un peso relativo del 50% en la valoración del proyecto.
- Los criterios c) y d) y, en su caso el g), supondrán en total el 30% de la valoración.
- Los criterios e) y f) tendrán en conjunto una ponderación del 20%.

#### Artículo 9. Tramitación y Resolución.

- 1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación y selección por los Centros del Profesorado y por una Comisión de Valoración la cual elevará la propuesta a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, que resolverá por delegación de la persona titular de la Consejería de Educación.
- 2. Los proyectos serán valorados inicialmente por el Centro del Profesorado que emitirá un informe previo de evaluación. La evaluación la realizará mediante el formulario normalizado que al respecto le facilitará la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, diseñado en función de los criterios recogidos en el artículo 8 de la presente Orden.
- 3. Los Centros del Profesorado remitirán a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, en los veinte días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, todas las solicitudes presentadas junto con los informes previos de evaluación realizados, los proyectos y demás documentación original anexa, conservando una copia de cada uno de estos documentos en sus correspondientes expedientes.
- 4. Los proyectos serán evaluados y seleccionados a continuación, por una Comisión de Valoración, que podrá recabar de los interesados la información adicional que considere conveniente para la adecuada instrucción del procedimiento y formular la propuesta de resolución, y que estará constituida por los miembros que se indican a continuación:
- a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado o persona en quien delegue.
- b) Vocalías: siete personas nombradas por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado con los siguientes requisitos:
- Una Jefa o un Jefe de Servicio y una funcionaria o un funcionario de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.
- Una coordinadora o un coordinador provincial de formación.
- Una directora o un director de un Centro del Profesorado, que no participe en la convocatoria.
- Tres profesoras o profesores en activo destinados en centros públicos, con experiencia en proyectos de innovación e investigación educativa, que no participen en la convocatoria.
- c) Secretaría: Una funcionaria o un funcionario de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, designado por su titular.
- 5. Con objeto de garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en la Comisión de Valoración, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

- 6. La Comisión de Valoración elaborará una propuesta de resolución consistente en un listado único de todas las solicitudes presentadas con el siguiente contenido:
- a) Relación de solicitudes admitidas a trámite con indicación del nombre, apellidos y DNI de la persona solicitante coordinadora del proyecto, profesorado participante, así como la función que desempeña, centros de destino, título del proyecto, puntuación otorgada y su desglose por cada criterio de evaluación aplicado y, si procede, la propuesta de adjudicación de subvención y su cuantía, el plazo para la realización del proyecto y, en su caso, las condiciones que éstos deberán cumplir y la necesidad de reformulación de solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 10 de las presentes bases.
  - b) Relación de solicitudes excluidas y motivo de exclusión.
- 7. La Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado publicará en los tablones de anuncios de los Centros del Profesorado y página web de la Consejería de Educación, en el plazo máximo de tres meses a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la propuesta provisional de resolución de la convocatoria, abriendo a partir de ese momento un plazo de diez días para la presentación de alegaciones por parte de las personas interesadas. Dichas alegaciones serán formuladas por escrito conforme al modelo que la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado facilitará y someterá a consideración por parte de la Comisión de Valoración, la cual decidirá al respecto.
- 8. La Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado notificará a cada una de las personas propuestas como beneficiarias por la Comisión de Valoración, la propuesta de adjudicación y de las condiciones expuestas para que, en el plazo de diez días, manifiesten la aceptación o renuncia expresa a la subvención y, en su caso, reformulen la solicitud. Si transcurrido dicho plazo la persona solicitante no lo hiciera, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado o interesada.
- 9. Transcurridos los plazos de alegaciones y de aceptación o renuncia expuestos en los apartados 7 y 8 anteriores, la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado dictará la resolución de la convocatoria, previa fiscalización del correspondiente expediente de gasto, que especificará las ayudas concedidas conforme al siguiente contenido, haciendo constar expresamente que la misma es contraria a la estimación del resto de solicitudes:
- a) Identificación de las personas beneficiarias y de la responsable de la coordinación del grupo, del proyecto de innovación educativa a realizar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril; el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- c) Las condiciones que se imponen para la realización del proyecto.
- d) La forma y secuencia de pago, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.
- e) Plazo y forma de justificación de la realización del proyecto y de la aplicación de los fondos recibidos, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de las presentes bases.
- 10. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa

las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo según disponen las normas de aplicación reguladoras del sentido del silencio administrativo, de conformidad con el artículo 31.4 de la LMTAF.

11. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 10. Reformulación de solicitudes.

- 1. Cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario o beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución definitiva.
- 2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos con respecto de las solicitudes o peticiones.
  - Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias. Son obligaciones de las personas beneficiarias:
- a) Realizar el proyecto de innovación educativa respetando las condiciones y los plazos establecidos en la resolución de la convocatoria.
- b) Comunicar de forma inmediata al Centro del Profesorado responsable de su seguimiento los cambios que pudieran producirse en el mismo, y en especial aquéllos que deberán contar con la aceptación previa y expresa de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado tales como:
- Solicitud de altas y bajas del profesorado participante en el proyecto, debidamente justificadas. Se tendrá en cuenta que el grupo de profesorado no podrá llegar a disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción establecido en los artículos 39 y 65 de la LGS.
- Cambios en la situación administrativa del profesorado o de sus centros de destino.
- Modificación de los objetivos, metodología, duración, fases de desarrollo o conceptos presupuestarios a los que se destina la ayuda, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención.
- Variaciones en los datos personales de contacto a efecto de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- c) Justificar ante la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto para el que se ha concedido la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento y comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma

está subvencionada por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

- h) Ceder a la Consejería de Educación los derechos de publicación del trabajo realizado y/o de los materiales educativos producidos.
- i) Colaborar en las actividades de formación permanente del profesorado, y participar en tareas de asesoramiento y tutela del profesorado novel y en prácticas, que establezca y regule la Consejería de Educación.

#### Artículo 12. Forma y secuencia del pago.

- 1. El abono de la subvención se efectuará de una sola vez por la totalidad del importe concedido, tras la firma de la Resolución de concesión, de conformidad con el artículo 32.4 de la LMTAF.
- 2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada Resolución.
- 3. No podrá proponerse al pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.
- 4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud y de la que debe ser titular.

#### Artículo 13. Seguimiento y difusión de los proyectos.

- 1. El seguimiento de los proyectos de innovación educativa lo realizarán los Centros del Profesorado en cuya zona de actuación se encuentren los centros educativos en los que se desarrollan, mediante las siguientes líneas de actuación:
- a) Efectuar el seguimiento directo de los proyectos de innovación integrándolo en el plan anual de actuación del CEP.
- b) Facilitar apoyo para la formación del profesorado implicado en los proyectos y para el intercambio de experiencias con otros grupos.
- c) Contribuir a su conocimiento y difusión mediante su colaboración o participación en las acciones formativas que diseñe el CEP, la creación de un espacio informativo específico en su página web, o por cualquier otro canal de difusión que el CEP considere oportuno. Así mismo el CEP contribuirá a la difusión de la convocatoria entre los centros de su ámbito territorial de actuación.
- 2. En el caso de proyectos con duración bienal, al finalizar el primer año, su coordinador o coordinadora presentará una memoria de progreso que incluya información completa sobre el estado de desarrollo, fases cubiertas, actividades realizadas, instrumentos o materiales elaborados y grado de ejecución del presupuesto. Dicha memoria se presentará tanto en soporte papel como en soporte informático.
- 3. Los Centros del Profesorado remitirán a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, tras la finalización de cada curso escolar, un informe del seguimiento efectuado a cada uno de los proyectos a su cargo, describiendo las acciones específicas desarrolladas por el CEP y valorando el funcionamiento del proyecto, sus logros y las dificultades encontradas. Dicho informe se acompañará de toda la documentación en soporte informático elaborada por el profesorado, para su difusión en Internet.
- 4. El seguimiento, la evaluación y la difusión general de la convocatoria y de los proyectos corresponden a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado quien determinará los procedimientos más adecuados para su realización. Además los contenidos de los proyectos, memorias

y materiales elaborados como consecuencia de esta convocatoria de subvenciones serán de acceso público a través de la página web de la Consejería de Educación.

5. La Consejería de Educación se reserva el derecho a publicar, parcial o totalmente, aquellos proyectos o materiales derivados de los mismos, que estime de interés, ya sea por su aportación innovadora al campo educativo, precisión y concreción de los resultados obtenidos o por su capacidad para desencadenar procesos de mejora de la calidad en igualdad de la educación en los centros. En caso de no publicarse en un periodo de 2 años contados a partir del día de su entrega a la Consejería de Educación, se transferirá a sus autores el derecho de publicación total o parcial, a petición de los mismos, y siempre que se mencione expresamente la financiación recibida.

Artículo 14. Justificación de la realización del proyecto.

- 1. Al término de los proyectos, sus coordinadoras o coordinadores remitirán al Centro del Profesorado los documentos que se indican a continuación, como justificación de la realización del proyecto:
- a) Memoria final del proyecto, que deberá recoger las bases del estudio, la metodología, las actividades realizadas y los resultados y su valoración, e incluir, en forma de anexo, todo el material didáctico original elaborado (de tipo gráfico, audiovisual, informático, etc.) si lo hubiere. La memoria final se entregará en soporte papel y en soporte informático.
- b) Un resumen del proceso y de los resultados obtenidos por el proyecto.
- c) Una certificación, expedida por el coordinador o coordinadora del proyecto, de la relación de profesoras y de profesores que han participado en el trabajo, con indicación del papel desempeñado y el curso o cursos escolares en los que han desarrollado el proyecto.
- 2. Así mismo, al término del proyecto, los beneficiarios realizarán la justificación económica de la subvención recibida conforme a lo estipulado en el artículo 15 de la presente Orden, debiendo remitir la cuenta justificativa del gasto realizado a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, en la forma y plazo indicados en dicho artículo.
- 3. La Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado facilitará los modelos de memorias, certificaciones e informes a elaborar tanto por parte del profesorado coordinador de los proyectos como por los Centros del Profesorado.

Artículo 15. Justificación de la subvención.

- 1. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, expedidos a nombre de la persona coordinadora del proyecto receptora de la subvención.
- 2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención, salvo disposición expresa en contrario establecida en la misma. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos,

y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

- 3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones. En el caso en que los justificantes de gastos sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, contenido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre y modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero.
- 4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- 5. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.
- 6. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

- 1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión con las siguientes circunstancias:
- Las modificaciones o alteraciones de las condiciones iniciales, relativas a la ejecución del proyecto establecidas en la resolución de concesión y que se produzcan por circunstancias ajenas a la voluntad del grupo de profesorado participante podrán dar lugar, previa solicitud motivada del grupo a la correspondiente modificación del calendario previsto de entrega y, en su caso, de reembolso de las ayudas.
- En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado y previo informe del Centro del Profesorado responsable del seguimiento del proyecto, se podrán conceder prórrogas en los plazos máximos de realización del proyecto. Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones de las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no se disminuya la inversión total.
- 2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.
- 3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 17. Causas de reintegro.

- 1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la LGHP, y en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 2. Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo a la finalización total de la actividad y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de las causas de reintegro establecidas en la presente Orden y por la aplicación de los siguientes criterios de graduación: grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto y repercusión educativa de las actividades realizadas en el centro o centros implicados, de acuerdo con el artículo 37.2 de la LGS
- 3. Igualmente en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos

- o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
- 4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.
- 5. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro el conjunto de los miembros del grupo en su caso.

Artículo 18. Devolución de documentación.

Una vez resuelta la convocatoria, las personas responsables de los proyectos no seleccionados que manifiesten no haber interpuesto recurso, podrán solicitar a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado la devolución de la documentación aportada, excepto la solicitud. Transcurrido el plazo de tres meses desde la publicación de la Resolución, se entenderá que, de no haber sido retirada esta documentación, la persona interesada renuncia a su recuperación, por lo que podrá ser destruida.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Igualmente será de aplicación lo establecido en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Disposición adicional segunda. Certificación de la participación y continuidad.

- 1. El profesorado participante en proyectos de innovación educativa tendrá en general el siguiente reconocimiento profesional:
- a) Reconocimiento como horas de formación a efectos de la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes: 20 horas por año.
- b) Reconocimiento a efectos de procedimientos de provisión de vacantes: 0,20 puntos por año.
- c) Reconocimiento en los procedimientos de selección de Directores y Directoras: 0,10 puntos por año.
- d) Reconocimiento en los procedimientos de acceso a Catedrático o de promoción entre Cuerpos docentes: 0,10 puntos por año.
- 2. El profesorado coordinador de proyectos de innovación educativa tendrá el siguiente reconocimiento profesional:
- a) Reconocimiento como horas de formación a efectos de la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes: 30 horas por año.
- b) Reconocimiento a efectos de procedimientos de provisión de vacantes: 0,50 puntos por año.

- c) Reconocimiento en los procedimientos de selección de Directores y Directoras: 0,15 puntos por año.
- d) Reconocimiento en los procedimientos de acceso a Catedrático o de promoción entre Cuerpos docentes: 0,15 puntos por año.
- 3. Cuando en un proyecto o plan, de más de un año de duración, su coordinador o coordinadora no tenga garantizada su continuidad en el centro para el siguiente curso escolar, y ningún otro participante en el proyecto o plan pueda asumir dicho papel, la Consejería de Educación podrá estudiar la posibilidad de asegurar, con ocasión de vacante, su continuidad en el centro, conforme al procedimiento que la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado establezca al respecto.

Disposición final primera. Difusión de la convocatoria.

- 1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y los Centros del Profesorado darán traslado inmediato o informarán de la publicación de esta Orden a todos los centros docentes de su ámbito de gestión a los que resulte de aplicación.
- 2. El Director o Directora de cada centro arbitrará las medidas necesarias para que el contenido de esta Orden sea conocido por el profesorado, y entregará una copia de la misma al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados

a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera. Delegación de competencias y entrada en vigor.

- 1. Se delega en la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado las competencias para resolver la convocatoria y para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.
- 2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ Conseiera de Educación

# ANEXO I

# JUNTA DE ANDALUCIA

DATOS DEL EX	PEUIEINIE
OFICINA DE REGISTRO EN LA QUE	FECHA DE ENTRADA DE LA
SE PRESENTA LA SOLICITUD	SOLICITUD
CENTRO DEL PROFESORADO QUE	NÚMERO DE SOLICITUD
INICIA EL EXPEDIENTE	ASIGNADO POR EL CEP

# CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

COLUMN LIBERT	:L SELLU DEL	REGISTRO D	E ENTRADA

# AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

Convocatoria regulada por Orden de la Consejería de Educación de 15 de mayo de 2006

#### SOLICITUD

Cumplimentar única y obligatoriamente las celdas en blanco. Los espacios sombreados están reservados para uso exclusivo del Centro del Profesorado

1 DATOS DEL PROYECTO					
Título					
Cursos en los que se realizará	N° total de profesores/as participantes				
Curso 2006-2007 Cursos 2006-2007 y 2007-2008					
Centros en los que se aplicará					
Código Denominación del Centro	Localidad Provincia				
oodigo Bononimasion del condi					
DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con X):					
Proyecto de Innovación educativa en soporte papel conforme al guión del Anexo II de la Orden de convocatoria					
Proyecto de Innovación educativa en soporte informático (disquete o CD)					
Fotocopias de los Documentos Nacionales de Identidad de todos	Fotocopias de los Documentos Nacionales de Identidad de todos los profesores y profesoras participantes				
Certificados del apoyo expreso del Claustro y del Consejo Escolar emitidos por la dirección de cada uno de los centros donde se					
vaya a aplicar y desarrollar el proyecto, conforme al Anexo III de la convocatoria					
2 FIRMA DE LA SOLICITUD					
Lugar y fecha	Firma de la persona solicitante coordinadora del proyecto				
	Time as a porsona sonorante socializado a projecto				
. de de 2006					
, de de 2006					

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

3	DATOS DEL PRESUPUESTO Y DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA	
A (	Gastos para los que se solicita subvención a la Consejería de Educación (máximo	
	Conceptos y descripción (1)	
_	Material fungible:	
	Adquisición de bibliografía:	
	Contratación de servicios de asesoramiento o asistencia técnica externa al proyecto:	
	Total gastos a subvencionar por la Consejería de Educació (máx. 3.000 euros) (A	
В	Gastos del proyecto para los que se ha solicitado y/o concedido ayudas pro otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionale Solicitada/	
	Conceptos y descripción Concedida Entidad	Cuantías (euros)
	Total gastos a subvencionar por otras entidades (B	); (3)
	Coste total del proyecto (A+B	
	- Otras aportaciones no cuantificadas de infraestructuras, recursos materiales inve r parte de los centros, o de otras entidades, que garantizan la viabilidad técnica d	
	Descripción Entida	ad o procedencia
	•	
(1)	Los concentos deben desglosarse y describirse lo más detalladamente nosible. Según las bases	de la convocatoria los conceptos

<sup>(1)</sup> Los conceptos deben desglosarse y describirse lo más detalladamente posible. Según las bases de la convocatoria los conceptos subvencionables serán: Adquisición de material fungible, incluido material bibliográfico y publicaciones en soporte magnético, para su uso y consumo durante la realización del proyecto; Desplazamiento, manutención y alojamiento de los miembros del grupo para la realización de reuniones y demás actividades contempladas en el proyecto; Contratación de servicios de asesoramiento o asistencia técnica externa, necesaria para la obtención de medios o recursos para el desarrollo del proyecto, siempre que ello no suponga la subcontratación mayoritaria a terceros de las actividades a realizar por los propios beneficiarios.

<sup>(2)</sup> Precios máximos de referencia: 0,17 euros por cada Km.; 19,09 euros por cada almuerzo; 24,94 euros por almuerzo más cena; 60,10 euros por alojamiento y día.

<sup>(3)</sup> No dejar la casilla en blanco. En caso de no haber solicitado o recibido ayuda alguna, escribir 0.

#### DATOS DEL PROFESORADO Y DECLARACIÓN RESPONSABLE Los profesores y profesoras participantes abajo firmantes **DECLARAN** no hallarse incursos en ninguna de las circunstancias impeditivas recogidas en el artículo 4.3 de la Orden de convocatoria PERSONA SOLICITANTE CORDINADORA DEL PROYECTO NIF Apellidos y nombre En servicio activo NRP Cuerpo Docente ☐ Sí ☐ No Situación en el centro Código del centro Centro donde presta servicios en el curso actual ☐ Definitivo ☐ Provisional Provincia Localidad Cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4.5 de la convocatoria: 🔲 Sí 🔲 No He participado anteriormente en un proyecto de innovación o investigación educativa subvencionado por la Consejería de Educación, que ya ha finalizado o del que he causado baja. Indicar su referencia: Sí No Participo en la presente convocatoria en más de un proyecto. Provincia Código postal Localidad Domicilio particular Teléfono Dirección de correo electrónico Breve resumen de las experiencias innovadoras realizadas y de las actividades específicas de formación sobre el tema de propuesto: Funciones y compromisos concretos que asume en la realización del proyecto Cuenta bancaria de la que es titular (20 dígitos) Entidad bancaria D.C. Número de cuenta Firma PROFESORADO MIEMBRO DEL PROYECTO Nº total de miembros que se relacionan: 4.2 Apellidos y nombre NIF NRP En servicio activo Cuerpo Docente ☐ No ☐ Sí Situación en el centro Centro donde presta servicios en el curso actual Código del centro ☐ Definitivo ☐ Provisional Localidad Provincia Cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4.5 de la convocatoria: Sí No He participado anteriormente en un proyecto de innovación o investigación educativa subvencionado por la Consejería de Educación, que ya ha finalizado o del que he causado baja. Indicar su referencia: Sí No Participo en la presente convocatoria en más de un proyecto. Breve resumen de las experiencias innovadoras realizadas y de las actividades específicas de formación sobre el tema de propuesto:

Funciones y compromisos concretos que asume en la realización del proyecto

Apellidos y nombre		NIF					
Cuerpo Docente	NRP	En servicio activo					
Centro donde presta servicios en el curso actual	Código del centro	Situación en el centro  Definitivo Provisional					
Localidad	Provincia						
Cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4.5 de la convoca  Sí No He participado anteriormente en un proyecto de inn de Educación, que ya ha finalizado o del que he cau Sí No Participo en la presente convocatoria en más de un	ovación o investigación educa Isado baja. Indicar su referend	ntiva subvencionado por la Consejería cia:					
Breve resumen de las experiencias innovadoras realizadas y de las acti	vidades específicas de formac	ción sobre el tema de propuesto:					
Funciones y compromisos concretos que asume en la realización del p	royecto						
Firm	Firma						
Apellidos y nombre NIF							
Cuerpo Docente	NRP	En servicio activo					
Centro donde presta servicios en el curso actual	Código del centro	Situación en el centro Definitivo Provisional					
Localidad	Provincia						
Cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4.5 de la convocatoria:  Sí No He participado anteriormente en un proyecto de innovación o investigación educativa subvencionado por la Consejería de Educación, que ya ha finalizado o del que he causado baja. Indicar su referencia:  Sí No Participo en la presente convocatoria en más de un proyecto.							
Breve resumen de las experiencias innovadoras realizadas y de las actividades específicas de formación sobre el tema de propuesto:							
Funciones y compromisos concretos que asume en la realización del proyecto							
Firma  PROTECCIÓN DE DATOS: DE CARÁCTER REPSONAL: En cumplimiento de los dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 se informa que los							

PROTECCIÓN DE DATOS: DE CARÁCTER PERSONAL: En cumplimiento de los dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 se informa que los datos personales obligatorios obtenidos mediante la cumplimientación de esta solicitud van a ser incorporados a un fichero automatizado, a efectos de permitir los procesos de gestión y de notificación por parte de los Centros del Profesorado y de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado. Asimismo se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

(Anexar nuevos registros a la solicitud en caso necesario)

	DILIGENCIA DEL CENTRO DEL PROFESORADO		
	Comprobaciones efectuadas	Incidencias y actuaciones	
bre el ámbito	competencial y la entrada en plazo		
□ Si □ No	La persona solicitante está destinada en un centro del ámbito territorial del CEP	Incidencia:	
		Derivar la solicitud al CEP correspondiente	
SI No	La fecha de presentación en el registro se encuentra en plazo	Incidencia:	
		No admitir a trámite	
bre los datos	del proyecto		
Si No	Figuran todos los datos solicitados en este apartado	Incidencia:	
		Solicitar su subsanación	
		Subsanación efectuada con fecha:	
□ Si □ No	Se acompaña toda la documentación requerida	Incidencia:	
		Solicitar su subsanación	
		Subsanación efectuada con fecha:	
bre la firma	de la solicitud		
□ Si □ No	La solicitud está firmada por la persona solicitante	Incidencia:	
		Solicitar su subsanación	
		Subsanación efectuada con fecha:	
obre el profe	sorado participante	Outdoorn ordered as Son recinal	
-		Iv	
∐Si □No	Figuran todos los datos solicitados y sus firmas	Incidencia:	
		Solicitar su subsanación	
☐ Si ☐ No		Subsanación efectuada con fecha:	
	Todo el profesorado pertenece a algún cuerpo docente		
		Subsanación efectuada con fecha:	
□ No		Subsanación efectuada con fecha: Incidencia:	
		Subsanación efectuada con fecha: Incidencia: Solicitar su subsanación	
□ No	docente  Todo el profesorado se encuentra en situación de	Subsanación efectuada con fecha: Incidencia:  Solicitar su subsanación Subsanación efectuada con fecha:	
□ No	docente  Todo el profesorado se encuentra en situación de	Subsanación efectuada con fecha: Incidencia:  Solicitar su subsanación Subsanación efectuada con fecha: Incidencia:	
□ No □ Si □ No	Todo el profesorado se encuentra en situación de servicio activo  Todo el profesorado está destinado en algún centro docente público, en un Centro del Profesorado o en	Subsanación efectuada con fecha: Incidencia:  Solicitar su subsanación Subsanación efectuada con fecha: Incidencia:  No admitir a trámite	
□ No □ Si □ No □ Si □ No	Todo el profesorado se encuentra en situación de servicio activo  Todo el profesorado está destinado en algún centro docente público, en un Centro del Profesorado o en algún Servicio Educativo de Apoyo, de la Consejería de Educación  Si la persona solicitante coordinadora del proyecto tiene destino provisional en el centro, el proyecto se	Subsanación efectuada con fecha: Incidencia:  Solicitar su subsanación Subsanación efectuada con fecha: Incidencia:  No admitir a trámite Incidencia:	
No Si No No Si No No No	Todo el profesorado se encuentra en situación de servicio activo  Todo el profesorado está destinado en algún centro docente público, en un Centro del Profesorado o en algún Servicio Educativo de Apoyo, de la Consejería de Educación  Si la persona solicitante coordinadora del proyecto tiene destino provisional en el centro, el proyecto se plantea únicamente para el curso 2006-2007	Subsanación efectuada con fecha: Incidencia:  Solicitar su subsanación Subsanación efectuada con fecha: Incidencia:  No admitir a trámite Incidencia:	
□ No □ Si □ No □ Si □ No □ No □ Si □ No □ No es el caso	Todo el profesorado se encuentra en situación de servicio activo  Todo el profesorado está destinado en algún centro docente público, en un Centro del Profesorado o en algún Servicio Educativo de Apoyo, de la Consejería de Educación  Si la persona solicitante coordinadora del proyecto tiene destino provisional en el centro, el proyecto se plantea únicamente para el curso 2006-2007	Subsanación efectuada con fecha: Incidencia:  Solicitar su subsanación Subsanación efectuada con fecha: Incidencia:  No admitir a trámite Incidencia:  No admitir a trámite Incidencia:  Solicitar su subsanación Subsanación efectuada con fecha:	
No Si No No Si No No No	Todo el profesorado se encuentra en situación de servicio activo  Todo el profesorado está destinado en algún centro docente público, en un Centro del Profesorado o en algún Servicio Educativo de Apoyo, de la Consejería de Educación  Si la persona solicitante coordinadora del proyecto tiene destino provisional en el centro, el proyecto se plantea únicamente para el curso 2006-2007  Algún profesor o profesora no cumple los requisitos de participación exigidos en el artículo 4.5 de la	Subsanación efectuada con fecha: Incidencia:  Solicitar su subsanación Subsanación efectuada con fecha: Incidencia:  No admitir a trámite Incidencia:  No admitir a trámite Incidencia:  Solicitar su subsanación	
□ No □ Si □ No □ Si □ No □ No □ Si □ No □ Si □ No es el caso	Todo el profesorado se encuentra en situación de servicio activo  Todo el profesorado está destinado en algún centro docente público, en un Centro del Profesorado o en algún Servicio Educativo de Apoyo, de la Consejería de Educación  Si la persona solicitante coordinadora del proyecto tiene destino provisional en el centro, el proyecto se plantea únicamente para el curso 2006-2007  Algún profesor o profesora no cumple los requisitos	Subsanación efectuada con fecha: Incidencia:  Solicitar su subsanación Subsanación efectuada con fecha: Incidencia:  No admitir a trámite Incidencia:  No admitir a trámite Incidencia:  Solicitar su subsanación Subsanación efectuada con fecha:	

	Si No	Todo el profesorado asume alguna función o compromiso concreto de ejecución en la realización	Incidencia:
		del proyecto	Solicitar su subsanación Subsanación efectuada con fecha:
			Subsanación electuada con lecha.
Sobre el	presup	uesto y la subvención solicitada	
	SI No	La subvención solicitada a la Consejería de Educación es inferior a 3.000 euros	Incidencia:
			Solicitar su subsanación
			Subsanación efectuada con fecha:
	Si No	El coste total del proyecto es igual a la suma de la subvención solicitada (A) más la de otras entidades	Incidencia:
		(B)	Solicitar su subsanación
			Subsanación efectuada con fecha:
	SI No	Los gastos para los que solicita la subvención a la Consejería de Educación (Apartado A del	Incidencia:
		Presupuesto) se corresponden con los conceptos	Solicitar su subsanación
		permitidos en el artículo 2.3 de la convocatoria	Subsanación efectuada con fecha:
def 	iciencias Fecha de		las siguientes observaciones:
	(sć	ubsanación ólo si procede)	Firma y sello
		STA DE ADMISIÓN A TRÁMITE	
	e corres		
L	desti	admitir a trámite la solicitud por encontrarse fuera de inatarios o por falta de documentación no subsanada ecificar la/s causa/s:	
С	] Adm	itir a trámite la solicitud y elaborar el correspondiente inf	orme previo de valoración
	Fecha	de la Resolución El Director/La D	irectora del Centro del Profesorado Firma y sello
		e propuesta ha sido publicada a efectos informativos ei	n el tablón de anuncios y página web del CEP con

#### ANEXO II

# GUION PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE INNOVACION EDUCATIVA

- 1. Título y resumen del proyecto.
- 2. Naturaleza, justificación y fundamento de la innovación o de los cambios que se pretenden introducir.
- 3. Interés, oportunidad, relevancia y grado de incidencia que la innovación propuesta tiene para el centro o centros implicados y de sus posibilidades de extrapolación o adaptación a otros centros o ámbitos del sistema educativo andaluz.
- 4. Objetivos específicos que se pretenden alcanzar con el proyecto.
- 5. Acciones a desarrollar, fases en la que se organizan, secuencia y distribución temporal.
- 6. Resultados y productos concretos esperados con el desarrollo del proyecto.

- 7. Metodología de trabajo, funcionamiento del equipo de profesores y de profesoras que participan en el proyecto y papel que cada uno desempeñará.
- 8. Interés, implicación y adecuación del equipo de profesorado propuesto para el desarrollo del proyecto. Formación y experiencia en el tema a tratar y logros obtenidos en proyectos anteriores. Avance que el proyecto representa para la autoformación del profesorado.
- 9. Recursos que se emplearán y su ajuste a las posibilidades y alcance real del proyecto, distinguiendo entre los que el centro o el propio profesorado aporta y los que se esperan conseguir con la subvención solicitada. Compromisos de colaboración o financiación alcanzados, en su caso, con otras entidades.
- 10. Criterios para evaluar el desarrollo del proyecto y el logro de los objetivos propuestos así como su incidencia en el centro. Previsiones de consolidación en el futuro de las mejoras introducidas, una vez finalizado el proyecto.

## ANEXO III CERTIFICACIÓN DEL APOYO EXPRESO DEL CLAUSTRO Y DEL CONSEJO ESCOLAR

Don/Doña,						
de la localio	dad de		provincia		Código	
conforme a	lo estableci	do en el artícul	lo 6.2, apartado c)	de la Orden de la (	Consejería de Educación	de
de	(BOJA núr	mde	_ de	), por la que se e	stablecen las bases regul	adoras de la concesiór
de subvend	ciones para la	a realización de	e proyectos de inno	vación educativa er	n centros educativos públi	cos dependientes de la
Consejería	de Educació	n, y se efectúa	su convocatoria pa	ara el año 2006,		
			(	ERTIFICA:		
Que en las	reuniones d	el Claustro y de	el Consejo Escolar	celebradas en las fe	echas que a continuación	se indican se aprobó e
APOYO ex	preso al Pro	yecto de Innova	ación Educativa titu	lado		
coordinado	por el profe	esor/a				
que se apli	icaría en este	e centro durant	e el curso escolar	o cursos escolares		
		5-2007	Cursos 2006-20			
haciéndose	 e constar las	siguientes obs		•		
				4.4		
		Fecha de la		Votos de apoyo al	proyecto	Ausencias
		reunión	A favor	En contra	Abstenciones	Ausericias
CLAUS	STRO					
CONSE	Į.					
ESCOL	_AR					
	En			de /La Directora del ce		
			Li Director/	La Directora dei ce	nu o	
			Fdo.:		10 CO	

#### **UNIVERSIDADES**

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público una Beca de Servicios Generales y Apoyo Técnico con cargo al Contrato-Programa de Acciones de Mejora para el Aula Permanente de Formación Abierta.

La Universidad de Granada convoca a concurso público una Beca de Servicios Generales y Apoyo Técnico con cargo al Contrato-Programa de Acciones de Mejora para el Aula Permanente de Formación Abierta.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar esta Beca quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requerida en el subprograma que figura como Anexo de esta Resolución. En todo caso los solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

Carácter de la beca: La concesión de una beca al amparo de esta convocatoria no establece relación contractual o estatutaria entre el beneficiario y la Universidad de Granada, ni implica por parte de la misma ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

Cuantía de la beca: La cuantía de la Beca dependerá de las condiciones establecidas en la convocatoria específica (Anexo) para una dedicación de 35 horas semanales. La Beca implicará además obligatoriamente un seguro de asistencia médica y de accidentes, extensible en su caso al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que se acredite no disponer de ningún tipo de cobertura por el Sistema Nacional de Seguridad Social o equivalente, nacional o extranjero.

Efecto de la beca: Una vez reunida la Comisión correspondiente y seleccionado el becario, la Beca surtirá efecto desde la fecha de la firma de la aceptación de la misma, salvo que en el acta de la Comisión se especifique otra fecha.

Duración de la beca: La duración de la Beca dependerá de las condiciones establecidas en la convocatoria específica (Anexo) y podrá ser prorrogable.

La renuncia a la beca deberá ser presentada ante el Registro General de la Universidad de Granada. En el supuesto de que la renuncia se produzca, el Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación Docente podrá proceder a la sustitución del becario por el candidato que quedó como suplente.

Obligaciones del becario: Cumplir con el régimen horario que se establezca, de acuerdo con la convocatoria.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado establecido, en el Registro General de la Universidad de Granada o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Planificación, Calidad y Evaluación Docente, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, acompañada de la siguiente documentación:

- Currículum Vitae.
- Fotocopia del DNI o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.
- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.

- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

El impreso de solicitud está disponible en la siguiente dirección:

http://www.ugr.es/local/vic\_plan/convocatorias/convocatoriasUGR.html

Los solicitantes que no obtengan beca, ni aparezcan relacionados como suplentes en el acta de Resolución, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta. La documentación que no se retire en dicho plazo podrá ser destruida.

Criterios de valoración: La Comisión valorará, con carácter general:

- Expediente Académico.
- Experiencia relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
  - Otros méritos acreditados documentalmente.
  - Entrevista personal.

Comisión evaluadora de las solicitudes: La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Planificación, Calidad y Evaluación Docente.
- Director del Secretariado de Evaluación de la Calidad Docente.
  - Director del Secretariado de Innovación y Calidad.
  - Subdirector del Aula Permanente de Formación Abierta.

El resultado de esta convocatoria se hará público en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Planificación, Calidad y Evaluación Docente.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, así como de las actuaciones de la Comisión de Selección, podrán ser impugnadas por los interesados y en la forma establecidas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 15 de mayo de 2006.- El Vicerrector, Luis Rico Romero.

### ANEXO I

1 Beca de Servicios Generales y de Apoyo Técnico con cargo al Contrato-Programa de Acciones de Mejora para el Aula Permanente de Formación Abierta.

Investigador responsable: Don José María Roa Venegas. Funciones del becario:

- Desarrollo e implantación de un Sistema de Gestión de la Calidad en el Aula Permanente de Formación Abierta.

Requisitos de los candidatos: Licenciado Universitario, con una antigüedad no superior a cinco años.

Duración de la beca a partir de la fecha de resolución de la convocatoria: 6 meses.

Cuantía de la beca: 780,00 euros/mes. Criterios de valoración:

- Formación de Postgrado en Gestión de la Calidad.
- Experiencia en implantación de la Norma ISO 9000:2000.
- Formación y experiencia en el modelo EFQM.
- Formación en auditoría de sistemas de gestión de la calidad.
  - Conocimientos informáticos a nivel de usuario.

## 2. Autoridades y personal

## 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### **CONSEJERIA DE GOBERNACION**

RESOLUCION de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por Resolucion que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el artículo 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el/la candidato/a elegido/a cumple los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA 79, de 12.7.2001), ha resuelto adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de 4 de abril de 2006 (BOJA núm. 72 de 18 de abril), al funcionario/a que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

ANEXO

DNI: 28.672.491. Primer apellido: Laguillo. Segundo apellido: Rodríguez. Nombre: M.ª Dolores. Código P.T. 2046510.

Puesto de trabajo: Sv. Información e Inspección de Consumo. Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Gobernación. Centro Directivo: Dirección General de Consumo. Centro de Destrucción General de Consumo.

Provincia: Sevilla. Localidad: Sevilla.

#### **UNIVERSIDADES**

RESOLUCION de 2 de mayo de 2006, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Antonio Manuel Blázquez Gámez, profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de 13 de octubre de 2005 (BOE de 3 de noviembre de 2005), de conformidad con lo previsto en los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre) y 17.3 del R.D. 774/2002 de 26 de julio por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre) ha resuelto nombrar a don Antonio Manuel Blázquez Gámez, Profesor Titular de Universidad, del Area de Conocimiento de «Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras», adscrita al Departamento de Mecánica de los Medios Continuos, Teoría de Estructuras e Ingeniería del Terreno.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de mayo de 2006.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

## 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 23 de mayo de 2006, por la que se procede a la modificacion de la de 6 de junio de 2005, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, en las categorias profesionales del grupo I, en lo referente a la composición de la Comisión de Selección de la categoria de Médico Geriatra.

Por haberse producido solicitudes de modificaciones, renuncias o abstenciones por varios miembros de la Comisión de Selección correspondiente a la convocatoria del concurso

de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo I, realizada mediante Orden de 6 de junio de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 126, de 30 de junio de 2005, y aceptadas tales solicitudes, se procede a la modificación de la composición de la Comisión de Selección de la categoría de Médico Geriatra (Anexo 4.1 de la Orden de convocatoria) en los siguientes términos

- Página 60, Vocales:

Donde dice: Doña Cinta Vicente Barrero. Debe decir: Doña María Isabel Galva Borras. - Página 60, Vocales Suplentes:

Donde dice: Don José Antonio Cruz Méndez. Debe decir: Don Nicolás de Tolentino Maturana Navarrete.

Donde dice: Doña María Luisa Pérez Lara. Debe decir: Doña Elena Nache Rodríguez.

Donde dice: Don Fernando Galbis Rueda.

Debe decir: Doña Margot Fernández Martín-Bilbatúa.

Sevilla, 23 de mayo de 2006

MARIA JOSE LOPEZ GONZALEZ Consejera de Justicia y Administración Pública

#### UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 19 de mayo de 2006, de la Universidad de Almería, por la que se convocan a concurso público dos contratos laborales de investigación financiados con los fondos de contratos, grupos y proyectos.

La Universidad de Almería convoca a concurso público dos contratos laborales de investigación financiados con los fondos contratos, grupos y proyectos de investigación relacionados en Anexo.

Solicitantes: Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente con permiso de trabajo en España en el momento de solicitar el contrato. El resto de requisitos se contemplan en Anexo.

Retribución y Duración del contrato: Ver Anexo.

Solicitudes: Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra en la Unidad Gestión de Investigación de la Universidad de Almería y en la siguiente dirección de internet: http://www.ual.es/Universidad/Vinvest/nueva/index.htm. Se acompañará de la siguiente documentación:

- 1. Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante
- 2. Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.
- a) En caso de titulaciones obtenidas en las Universidades españolas dicha media se calculará conforme a lo establecido en el artículo 11, apartado 2 del Acuerdo de la Comisión de Distrito Unico Universitario de Andalucía, de 4 de abril de 2001 (BOJA núm. 57 de 17 de mayo de 2001).
- b) En caso de titulaciones obtenidas en centros extranjeros, al objeto de trasladar la nota media del expediente a la escala española, deberán aportar en sustitución de la documentación indicada en el apartado a), la siguiente documentación en original o copia compulsada:
- b.1. Expediente donde conste la totalidad de las materias cursadas con indicación de las calificaciones obtenidas.
- b.2. Certificación del Ministerio de Educación o equivalente, o de la representación acreditativa en España del país de origen, donde conste la escala de calificaciones del citado país.
- b.3. Documento acreditativo de haber sido admitido en los programas de doctorado de la UAL.

En el caso de que esta documentación no se aporte, la nota media se calculará en la forma establecida en el artículo 11, apartado 2 del Acuerdo de la Comisión de Distrito Unico ya citado, en virtud del cual la calificación será la de «aprobado» correspondiéndose esta calificación con una nota media de 1.

3. Currículum vítae. Se deberá acreditar que se posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca. No se valorará aquello que no esté debidamente justificado.

Las solicitudes dirigidas al Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico podrán presentarse en el Registro General de la Universidad, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de solicitudes: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOJA. Si el último día de presentación de solicitudes coincidiera con el sábado, el plazo se prorrogaría automáticamente al siguiente día hábil.

Criterios de selección: La resolución de la presente convocatoria la realizará la Comisión Evaluadora de Solicitudes que estará compuesta por:

- 1. Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que actuará como Presidente.
  - 2. Ilmo. Sr. Secretario General.
  - 3. El director del contrato.
- 4. Dos miembros de la Comisión de Investigación a propuesta de ésta.
- La Jefa de la Unidad Gestión de Investigación, que actuará como Secretaria.

La Comisión seleccionará y valorará prioritariamente la preparación académica y experiencia de los candidatos, siguiendo el baremo que figura como Anexo II a esta convocatoria, pudiendo citar a los candidatos a una entrevista personal.

La Resolución de los contratos se publicará en el citado tablón de anuncios y se notificará conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre).

Las plazas podrán quedar desiertas si a juicio de la Comisión Evaluadora de Solicitudes los admitidos no reuniesen los requisitos necesarios para poder desarrollar el trabajo de investigación objeto de la convocatoria de estos contratos

Si se produjera la vacante o renuncia de un contrato se podrá sustituir por el correspondiente suplente según el orden de prelación establecido en la Comisión Evaluadora de Contratos.

Obligaciones del contratado:

- 1. La aceptación del contrato por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y las determinadas por el director del contrato, quien fijará el horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su trabajo, dentro de la normativa vigente en la Universidad de Almería y resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de ésta.
- 2. Será obligación del contratado solicitar autorización del Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico para cualquier cambio de centro, director, proyecto de investigación o interrupción razonada del contrato, previo informe del director, así como informar de la renuncia de la misma.
- 3. La no observancia de estas normas supondrá la anulación del contrato concedido.

Almería, 19 de mayo de 2006.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

#### ANEXO I

Un contrato laboral de investigación financiado con los fondos del proyecto con referencia MAT2003-03051-C03-01

Requisitos de los Solicitantes: Ingenieros Químicos. Se requiere experiencia mínima de un año en la industria del petróleo y en nanotecnología de partículas coloidales. Se valorarán los conocimientos en reología y física de fluidos, así como de inglés y francés.

Salario bruto mensual: 1.295,50 euros/mes, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias.

Duración: 6 meses (sin prórroga automática). Director: Dr. Antonio Fernández Barbero.

Un contrato laboral de investigación financiado con los fondos del proyecto con referencia DEP2005-00231-C03-02

Requisitos de los Solicitantes: Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y que hayan finalizado el período de estudios avanzados. Se requiere haber participado en investigaciones sobre hábitos físico-deportivos y estilos de vida y permiso de conducir. Se valorará haber sido preparador físico en equipos de alta competición, tener experiencia en preparación física en árbitros de fútbol y haber realizado algún master sobre actividades acuáticas.

Salario bruto mensual: 797,50 euros/mes, incluido el prorrateo de las pagas extraordinarias.

Duración: 6 meses (sin prórroga automática).

Director: Dr. Francisco Ruiz Juan.

#### ANEXO II

#### BAREMO

1	Expediente	académico	(1	- 4)	v	7
Ι.	Expediente	academico	( T	- 4)	X	/

2. Becas (0 - 0.6)

2.1. Si ha disfrutado de una beca de investigación del MEC, Junta u homologada 0,4

2.2. Si ha disfrutado de una beca de colaboración del MEC

3. Programa de doctorado (máximo 32 créditos computables)

3.1. Por crédito ordinario realizado 0,01 0,04

3.2. Por crédito convalidado por trabajo de investigación o tesina

4. Estancias de investigación en otros centros<sup>1</sup> (0 - 0.6)4.1. En España 0,2 x mes 4.2. En el extranjero 0,3 x mes

5. Actividad investigadora (0 - 4, 2)

5.1. Libros publicados<sup>2</sup> de carácter internacional

hasta 2 puntos por cada uno

5.2. Libros publicados2 de carácter nacional

hasta 1 punto por cada uno

(0 - 0.59)

5.3. Libros publicados<sup>2</sup> de carácter regional

hasta 0,4 puntos por cada uno

5.4. Capítulos de libros y artículos<sup>2</sup> de carácter internacional hasta 1 punto por cada uno

5.5. Capítulos de libros y artículos<sup>2</sup> de carácter nacional hasta 0,5 puntos por cada uno

5.6. Capítulos de libros y artículos<sup>2</sup> de carácter regional

hasta 0,2 puntos por cada uno

5.7. Actas de congresos internacionales

hasta 0,6 puntos por cada uno

5.8. Actas de congresos nacionales

hasta 0,3 puntos por cada uno

5.9. Actas de congresos regionales

hasta 0,12 puntos por cada uno

5.10. Comunicaciones a congresos internacionales

hasta 0,2 puntos por cada uno

5.11. Comunicaciones a congresos nacionales

hasta 0,1 punto por cada uno

5.12. Comunicaciones a congresos regionales

hasta 0,04 puntos por cada uno

6. Experiencia relacionada con los requisitos de la convocatoria (0 - 6)

<sup>1</sup> Realizados en todo caso tras la obtención de la titulación académica superior.

## 3. Otras disposiciones

0.2

## **CONSEJERIA DE GOBERNACION**

ORDEN de 2 de mayo de 2006, por la que se aprueba la carta de servicios de la Dirección General de Andaluces en el Exterior.

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Dirección General de Andaluces en el Exterior, y de acuerdo con el informe favorable de la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.1 del Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el Sistema de Evaluación de la Calidad de los Servicios y se establecen los Premios de Calidad de los servicios públicos,

## RESUELVO

1. Aprobar la Carta de Servicios de la Dirección General de Andaluces en el Exterior que se incorpora como Anexo a esta Orden.

- 2. Ordenar la publicación de la presente Orden y la Carta de Servicios de la Dirección General de Andaluces en el Exterior en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
- 3. La presente Carta de Servicios surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucia.

Sevilla, 2 de mayo de 2006

EVANGELINA NARANJO MARQUEZ Consejera de Gobernación

#### ANEXO

CARTA DE SERVICIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ANDALUCES EN EL EXTERIOR

#### PROLOGO

La Carta de Servicios de la Dirección General de Andaluces en el Exterior adscrita a la Consejería de Gobernación

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Se excluyen publicaciones docentes y de divulgación y también aquéllas que no realicen procesos de revisión por expertos.

de la Junta de Andalucía tiene como propósito facilitar a los usuarios y usuarias, la obtención de información, los mecanismos y la posibilidad de colaborar activamente en la mejora de los servicios proporcionados por la Dirección General de Andaluces en el Exterior

Esta Carta tiene como objetivo conseguir una mejora de los servicios prestados por la Dirección General de Andaluces en el Exterior a las personas usuarias. Como consecuencia de lo anterior, esta Dirección General adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la presente Carta se aplique por todas las personas a su servicio.

A) Datos de carácter general.

#### I. DATOS IDENTIFICATIVOS

I.I. Datos identificativos de la Dirección General de Andaluces en el Exterior.

Consciente de la importante función que desempeñan los andaluces en el mundo, la Junta de Andalucía crea la Dirección General de Andaluces en el Exterior. Su origen está vinculado al reconocimiento de la Junta de Andalucía a la importante función social y cultural de las comunidades en las que se organizan. En 1982 se crea la Dirección General de Emigración y en 1986 se aprueba la Ley de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz. En la actualidad existen 357 Comunidades Andaluzas reconocidas por la Junta de Andalucía en diferentes lugares del mundo.

La Dirección General de Andaluces en el Exterior es un Centro Directivo que depende de la Consejería de Gobernación.

- I.II. Misión de la Dirección General de Andaluces en el Exterior.
- La Dirección General de Andaluces en el exterior tiene como misión impulsar las relaciones con la población andaluza residente fuera de Andalucía, así como cooperar con las comunidades andaluzas en el exterior asistiéndoles en su derecho a colaborar y compartir la vida del pueblo andaluz.
- I.III. Identificación de la Unidad responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la Carta de Servicios.
- La Dirección General de Andaluces en el Exterior es la unidad responsable de la coordinación operativa en los trabajos de elaboración, gestión y seguimiento de la presente Carta de Servicios.
- I.IV. Formas de colaboración y participación con la Dirección General de Andaluces en el Exterior.

Las personas usuarias de los servicios que presta la Dirección General de Andaluces en el Exterior en calidad de clientes, ya sea de carácter interno -personal al servicio de la Administración Pública, unidades u órganos administrativos- o externo -la ciudadanía en general- podrán colaborar en la mejora de la prestación del servicio a través de los siguientes medios:

- 1. Mediante la expresión de sus opiniones en las encuestas que periódicamente se realicen sobre la prestación de servicios.
- 2. A través del Libro de Sugerencias y Reclamaciones de la Junta de Andalucía.
  - 3. A través del Consejo de Comunidades Andaluzas.
- 4. A través del correo electrónico dg.comunidadesandaluzas. cgob@juntadeandalucia.es

#### II. SERVICIOS

II.I. Relación de Servicios que presta.

A la Dirección General de Andaluces en el Exterior le corresponden las siguientes atribuciones, distribuidas en los siguientes apartados:

- 1. Registro de las Comunidades Andaluzas en el Exterior:
- a) Gestionar el Registro de Comunidades Andaluzas en el Exterior, como Registro público y gratuito.
- b) Tramitar el reconocimiento de Comunidades Andaluzas en el Exterior, de aquellas asociaciones válidamente constituidas con personalidad jurídica propia, asentadas fuera de Andalucía, formadas mayoritariamente por andaluces o de ascendencia andaluza y con estatutos propios en los que expresamente se indique el querer mantener los lazos culturales y sociales con el pueblo andaluz y la difusión de las expresiones culturales andaluzas en el territorio donde se hallen radicados.
- c) Prestar información y orientación, a aquellas asociaciones que lo soliciten, acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que las disposiciones vigentes imponen a las solicitudes de reconocimiento, inscripción y cancelación en el Registro de Comunidades Andaluzas en el Exterior.
- d) Tramitar la inscripción en el Registro de las Comunidades Andaluzas en el Exterior, de aquellas Comunidades Andaluzas que hayan sido previamente reconocidas como tales.
- e) Tramitar la rectificación de las anotaciones realizadas en el Registro, una vez solicitada por la entidad mediante la presentación de la documentación necesaria.
- f) Tramitar la cancelación en el Registro del reconocimiento de una entidad como Comunidad Andaluza o Federación de estas Comunidades, bien de oficio o a solicitud de la entidad correspondiente.
  - 2. Consejo de Comunidades Andaluzas:
- a) Ostentar la Secretaría General del Consejo de Comunidades Andaluzas, y como tal:
- a.1. Ostentar la Presidencia de la Mesa electoral de los representantes de las Asociaciones de Emigrantes en el Consejo de Comunidades Andaluzas, levantando acta y remitiéndola a cada una de las asociaciones que hubieran participado en el proceso electoral.
- a.2. Proponer al Pleno las medidas oportunas para garantizar el mejor y más eficaz funcionamiento administrativo del Consejo.
- a.3. Convocar por orden de los titulares de la Presidencia del Pleno del Consejo y de su Comisión Permanente las sesiones de estos órganos con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la sesión para reuniones ordinarias y 7 días para extraordinarias.
- a.4. Certificar, con el visto bueno del Presidente de cada órgano, las actas y acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente y custodiar los documentos de los mismos.
- a.5. Asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente
- a.6. Mediante acuerdo del Consejo de Comunidades Andaluzas, suplir en caso de vacante, ausencia o enfermedad a los/las titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia
- b) Tramitar la solicitud del ejercicio del derecho de audiencia ante el Consejo de Comunidades Andaluzas, por parte de los representes de las Comunidades Andaluzas correspondientes.
- c) Remitir a cada Comunidad Andaluza reconocida e inscrita en el Registro de Comunidades Andaluzas en el Exterior, una copia de la publicación de la Memoria Anual de Actividades del Consejo de Comunidades Andaluzas.
  - 3. Información de carácter general:
- a) Promover la realización de estudios sobre la realidad de los andaluces y andaluzas del exterior y de las Comunidades en las que se integran.

- b) Impulsar la divulgación de las actividades de las Comunidades Andaluzas y el reconocimiento y valoración positiva de la labor de los andaluces en el exterior.
  - 4. Información para los andaluces en el exterior:
- a) Organizar campañas de información sobre las prestaciones de las Administraciones Públicas Andaluzas dirigidas a la población andaluza en el exterior.
- b) Informar, documentar y asesorar a las Comunidades Andaluzas, sobre los asuntos que afecten a su régimen jurídico, económico-financiero y contable, así como sobre el patrimonio histórico y cultural andaluz.
- e) Informar a los representantes de las Entidades correspondientes, sobre el estado de tramitación de los procedimientos instados ante la Dirección General, de los que sean parte.
- d) Poner a disposición de las Comunidades Andaluzas cualquier tipo de información de carácter general a través de la dirección de Internet: http://www.juntadeandalucia.es/gobernacion/comunidades andaluzas
- e) Poner a disposición de las Comunidades Andaluzas, el acceso Web a Comunidades Virtuales «Andaluces en el Mundo», mediante la siguiente dirección de Internet: http://www.andaluciajunta.es/andalucesdelmundo
- f) Remitir a las Comunidades Andaluzas, previa solicitud, copia de cualquier publicación propia de la Dirección General de Andaluces en el Exterior.

#### 5. Promoción Cultural:

- a) Tramitar y gestionar la concesión de Subvenciones para la promoción cultural de las Comunidades Andaluzas, dirigidas a las Comunidades Andaluzas, las Entidades Locales ubicadas dentro y fuera de Andalucía y a las Entidades sin ánimo de lucro que las soliciten.
- b) Gestionar la convocatoria y concesión de los Premios de Comunidades Andaluzas en sus dos modalidades.
- c) Tramitar y gestionar la cesión temporal de exposiciones itinerantes editadas o producidas por la Dirección General de Andaluces en el Exterior dirigidas a las Comunidades Andaluzas.
- d) Tramitar y gestionar el programa de formación dirigido a los socios y socias de las Comunidades Andaluzas.
- II.II. Normativa reguladora de los servicios prestados por Dirección General de Andaluces en el Exterior.

Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Ley 7/1986, de 6 de mayo, de reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del Territorio Andaluz (BOJA núm. 41, de 10 de mayo de 1986).

Decreto 368/1986, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía (BOJA núm. 113, de 20 de diciembre de 1986).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decreto 231/1999, de 22 de noviembre, por el que se regula el Consejo de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 5, de 15 de enero de 2000).

Orden de 29 de diciembre de 1989, por la que dispone la publicación del Reglamento Interior del Consejo de Comunidades Andaluzas (BOJA núm. 4, de 16 de enero de 1990).

Orden de 3 de diciembre de 1990, sobre el Procedimiento de elección de los representantes de las Asociaciones de Emigrantes en el Consejo de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz (BOJA núm. 104, de 18 de diciembre de 1990).

Orden de 25 de noviembre de 1993, que modifica la Orden de 3 de diciembre de 1990, de procedimiento de elección de los

representantes de las Asociaciones de Emigrantes en el Consejo de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz (BOJA núm. 135, de 14 de diciembre de 1993).

Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía (BOJA núm. 55, de 21 de marzo de 2003).

Orden de 25 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la asistencia y promoción cultural de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucia.

Decreto 220/2001, de 25 de septiembre, por el que se regulan los Premios de Comunidades Andaluzas (BOJA núm. 120, de 16 de octubre de 2001).

Orden de 25 de julio de 2005, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la asistencia y promoción cultural de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía (BOJA núm. 155, de 10 de agosto de 2005).

# III. DERECHOS DE LOS USUARIOS Y USUARIAS DE LOS SERVICIOS

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas usuarias tienen derecho, entre otros, a:

- 1. Ser tratadas con el debido respeto y consideración.
- 2. Recibir información de interés general y específica en los procedimientos que les afecten, que se tramiten en este Centro Directivo de manera presencial, telefónica, informática y telemática.
  - 3. Ser objeto de una atención directa y personalizada.
- 4. Obtener la información administrativa de manera eficaz y rápida.
- 5. Recibir una información administrativa real, veraz y accesible, dentro de la más estricta confidencialidad.
  - 6. Obtener una orientación positiva.
- 7. Conocer la identidad de las autoridades y del personal funcionario que tramitan los procedimientos en que sean parte.

## IV. SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

IV.I. Libro de Sugerencias y Reclamaciones.

La ciudadanía andaluza, tiene reconocido su derecho a formular sugerencias y reclamaciones sobre el funcionamiento de los servicios prestados por la Administración de la Junta de Andalucía

El Libro de Sugerencias y Reclamaciones es también un instrumento que facilita la participación de todas las personas en sus relaciones con la Dirección General de Andaluces en el Exterior, ya que pueden presentar las reclamaciones oportunas cuando consideren haber sido objeto de desatención, tardanza o cualquier otra anomalía, así como formular cuantas sugerencias estimen convenientes en orden a mejorar la eficacia de los servicios.

El Libro de Sugerencias y Reclamaciones se encuentra ubicado en formato papel en todos los Registros de documentos de la Junta de Andalucía. También está disponible en Internet en formato electrónico (www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/index.jsp).

- IV.II. Formas de presentación de las Sugerencias y Reclamaciones.
- 1. Quienes pretendan formalizar una sugerencia o reclamación podrán hacerlo, bien rellenando las hojas autocopiativas del Libro en los Registros de documentos de la Administración de la Junta Andalucía, así como en las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, o bien por Internet, rellenando el formulario electrónico en la página web: www.juntadeandalucia. es/justiciayadministracionpublica/lsr/index.jsp.
- 2. Si la sugerencia o reclamación se realiza por Internet y se dispone de un certificado digital, el formulario se firmará

digitalmente y se presentará electrónicamente y de forma automática en el Registro telemático único de la Junta de Andalucía desde la mencionada página web. Si se realiza por Internet pero no se dispone de un certificado digital, la misma deberá ser imprimida en papel, firmada y presentada en cualquier Registro de documentos de la Administración de la Junta Andalucía y en cualquiera de los Ayuntamientos andaluces, así como en las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, donde se devolverá su copia sellada.

#### IV.III. Tramitación.

La Dirección General de Inspección y Evaluación llevará el control de las denuncias, quejas, sugerencias o reclamaciones que se presenten en relación con el funcionamiento de los servicios prestados por la Dirección General de Andaluces en el Exterior, ante cuyo servicio se formuló la sugerencia o reclamación correspondiente para que adopte las medidas que correspondan, debiendo ésta notificar a quien hizo la sugerencia o reclamación, en el plazo de quince días, las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, dándose cuenta también, en el mismo plazo, de lo actuado a la Dirección General de Inspección y Evaluación.

#### V. DIRECCIONES Y FORMAS DE ACCESO

V.I. Direcciones postales, telefónicas y telemáticas.

Para contactar con la Dirección General de Andaluces en el Exterior, las personas interesadas, como clientes internos/externos, podrán dirigirse a:

#### Direcciones:

- Plaza Nueva, núm. 4, 5 Planta, C.P. 41071 (Sevilla).

#### Teléfono:

- 955041000.

#### Fax:

- 955041447.

Dirección de Internet: www.juntadeandalucia.es/gobernacion/comunidades\_andaluzas.

Correo Electrónico: dg.comunidadesandaluzas. cgob@juntadeandalucia.es

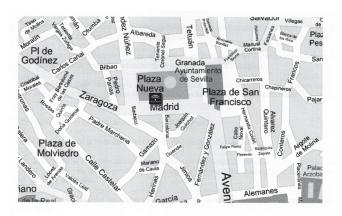
Libro de Sugerencias y Reclamaciones: www.juntadeanda-lucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/index.jsp.

#### V.II. Formas de acceso y transporte.

1. A la Dirección General de Andaluces en el Exterior se puede acceder mediante transporte público desde las paradas de autobuses urbanos de las líneas siguientes:

Líneas 21, 25, 26, 30, 31, 33, 34, 40, 41 y 42 con parada en Puerta Jerez

## 2. Plano de situación:



B) Datos derivados de compromisos de calidad y de la normativa aplicable.

#### I. COMPROMISOS DE CALIDAD

I.I. Niveles de compromisos de calidad ofrecidos.

La relación de servicios prestados por la Dirección General de Andaluces en el Exterior recogidos en esta Carta se prestarán y reconocerán conforme a los siguientes compromisos de calidad:

- 1. En relación con el Registro de las Comunidades Andaluzas en el Exterior:
- 1.1. Garantizar el acceso para terceros interesados, a los datos del Registro, con carácter público y gratuito, previa solicitud.
- 1.2. Tramitar el reconocimiento de Comunidades Andaluzas en el plazo de 5 meses desde la presentación de la solicitud.
- 1.3. Prestar información y asesoramiento de forma presencial, telefónica o por correo electrónico, a todas aquellas asociaciones que lo soliciten, acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que las disposiciones vigentes imponen a las solicitudes de reconocimiento, inscripción o cancelación en el Registro.
- 1.4. Tramitar la inscripción en Registro de Comunidades Andaluzas en el Exterior, en el plazo máximo de dos meses y medio desde su reconocimiento.
- 1.5. Tramitar la rectificación de las anotaciones en el Registro en el plazo máximo de dos meses y medio desde la presentación de la documentación requerida.
- 1.6. Tramitar la cancelación de la inscripción de una entidad en el Registro en un plazo máximo dos meses y medio desde la adopción del acuerdo de cancelación o bien desde su solicitud.
  - 2. En relación con el Consejo de Comunidades Andaluzas:
- 2.1. Como titular de la Secretaría del Consejo de Comunidades Andaluzas:
- 2.1.a) Remitir a las asociaciones participantes en el proceso de elección de los representantes de las Asociaciones de Emigrantes en el Consejo de Comunidades Andaluzas el acta de elección en un plazo de 10 días.
- 2.1.b) Elevar al pleno las propuestas oportunas en la sesión posterior a la recepción de la propuesta.
- 2.1.c) Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo de Comunidades Andaluzas con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la sesión para reuniones ordinarias y 7 días para las extraordinarias.
- 2.1.d) Expedir certificaciones de actas y acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo de Comunidades, a solicitud de los interesados, en el plazo de 10 días de la solicitud.
- 2.2. Remitir la solicitud del ejercicio del derecho de audiencia ante el Consejo de Comunidades Andaluzas por parte de los representantes de las Comunidades Andaluzas correspondientes en la siguiente sesión ordinaria del Pleno del Consejo.
- 2.3. Remitir a cada Comunidad Andaluza reconocida e inscrita en el Registro de Comunidades Andaluzas en el Exterior, una copia de la publicación de la Memoria Anual de Actividades del Consejo de Comunidades Andaluzas dentro del primer semestre del siguiente año.
  - 3. En relación con la información de carácter general:
- 3.1. Remitir a las Comunidades Andaluzas cuantas publicaciones propias se realicen sobre la realidad de los andaluces

y andaluzas en el exterior y las Comunidades en las que se integran en el plazo de un mes tras la publicación.

- 3.2. Informar de las actividades de las Comunidades Andaluzas remitidas a la Dirección General a las entidades y organismos andaluces interesados, en el plazo de un mes desde la solicitud.
- 3.3. Remitir a las Comunidades Andaluzas, en el plazo de un mes, desde su solicitud, las publicaciones propias de la Dirección General.
  - 4. En relación con la Información para la Participación:
- 4.1. Prestar la información solicitada por los andaluces en el exterior sobre las prestaciones y servicios de las Administraciones Públicas Andaluzas en el plazo de 15 días.
- 4.2. Prestar información telefónica y presencial inmediata a las Comunidades Andaluzas ya inscritas en el Registro, sobre los asuntos que afecten a su régimen jurídico, económico-financiero y contable. En solicitudes escritas o electrónicas, así como sobre las relativas al patrimonio histórico y cultural andaluz, el plazo de respuesta será de 15 días.
- 4.3. Informar de manera inmediata a los representantes de las Entidades correspondientes, sobre el estado de tramitación de los procedimientos instados ante la Dirección General, en los que sean parte.
- 4.4. Actualizar al menos mensualmente la información de carácter general contenida en la dirección de Internet: http://www.juntadeandalucia.es/gobernacion/comunidades andaluzas.
- 4.5. Actualizar, al menos mensualmente, la información contenida en la Web de las Comunidades Virtuales, «Andaluces en el Mundo»
  - 5. En relación con la Promoción Cultural:
- 5.1. Tramitar las subvenciones en un plazo inferior al legalmente establecido o/y ejecutar el 100% del presupuesto.
- 5.2. Gestionar la convocatoria y concesión de los Premios de Comunidades Andaluzas, en sus dos modalidades, con una periodicidad anual, publicando previamente la convocatoria y remitiéndola a las Comunidades Andaluzas con al menos 3 meses de antelación a la concesión del premio.
- 5.3. Tramitar y gestionar la cesión temporal de exposiciones itinerantes editadas o producidas por la Dirección General de Andaluces en el Exterior dirigidas a las Comunidades Andaluzas en estricto orden de solicitud de las mismas, atendiendo a la proximidad geográfica del lugar en el que se encuentre la exposición y fomentando el acuerdo entre solicitantes.
- 5.4. Tramitar y gestionar el programa de formación dirigido a los socios y socias de las Comunidades Andaluzas con una periodicidad anual, remitiendo la convocatoria a las Comunidades Andaluzas al menos con dos meses de antelación a la adjudicación de plazas.

#### II. INDICADORES

#### II.I. Indicadores de calidad.

Con el fin de verificar el nivel obtenido en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en esta Carta de Servicios por la Dirección General de Andaluces en el Exterior se establecen los siguientes indicadores del nivel de calidad y eficacia de los servicios prestados por esta Dirección General:

- 1. Respecto al Registro de las Comunidades Andaluzas en el Exterior:
- 1.1. Número de certificaciones de datos contenidos en el Registro emitidos con respecto a las solicitudes presentadas.
- 1.2. Número de Entidades que hayan sido objeto de reconocimiento de Comunidades Andaluzas

- 1.3. Número de actos de información y asesoramiento acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que las disposiciones vigentes imponen a las solicitudes de reconocimiento, inscripción o cancelación en el Registro.
- 1.4. Número de inscripciones en el Registro de Comunidades Andaluzas en el Exterior realizadas.
- 1.5. Número de rectificaciones de las anotaciones en el Registro, realizadas desde la presentación de la documentación requerida sobre el total de las solicitadas.
- 1.6. Número de cancelaciones de la inscripción de una entidad en el Registro desde la adopción del acuerdo de cancelación o bien desde su solicitud, sobre el total de las solicitadas.
  - 2. Respecto al Consejo de Comunidades Andaluzas:
- 2.1. Como titular de la Secretaría del Consejo de Comunidades Andaluzas:
- 2.1.a) Número de actas remitidas a las asociaciones participantes en el proceso de elección de los representantes de las Asociaciones de Emigrantes en el Consejo de Comunidades Andaluzas en el plazo de 10 días respecto al total de actas remitidas.
- 2.1.b) Número de propuestas remitidas en la sesión posterior a la petición del Pleno del Consejo de Comunidades, respecto al total de peticiones recibidas.
- 2.1.c) Número de convocatoria para las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente remitidas con una antelación mínima de 15 días para reuniones ordinarias y 7 días para extraordinarias, respecto al número total de convocatorias remitidas.
- 2.1.d) Número de certificaciones de actas y acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo de Comunidades Andaluzas expedidas a solicitud de los interesados en el plazo de 10 días, respecto del número total de certificaciones de actas expedidas.
- 2.2. Número de solicitudes del derecho de audiencia remitidas al Consejo de Comunidades Andaluzas en la siguiente sesión a la petición, respecto del total de solicitudes remitidas.
- 2.3. Número de copias de la publicación de la Memoria Anual de Actividades del Consejo de Comunidades Andaluzas remitidas.
  - 3. Respecto a la información de carácter general:
- 3.1. Número de publicaciones propias remitidas a las Comunidades Andaluzas en el plazo de un mes, respecto del total de publicaciones.
- 3.2. Número de informaciones remitidas a organismos y entidades andaluzas interesadas sobre las actividades de las Comunidades Andaluzas, en el plazo de un mes desde la solicitud, respecto del total de informaciones remitidas.
  - 4. Respecto a la Información para la Participación:
- 4.1. Número de solicitudes de información sobre prestaciones y servicios de las Administraciones Públicas Andaluzas remitidas a los solicitantes en el plazo de 15 días, respecto del total de informaciones remitidas.
- 4.2. Número de solicitudes de información de los asuntos que afecten al régimen jurídico, económico-financiero y contable, realizados (presencial o telefónicamente por representantes de las Comunidades Andaluzas), comunicadas inmediatamente, respecto al total de informaciones comunicadas telefónica y/o presenciales por los distintos canales (presencial, telefónico y telemático). Respecto a las comunicaciones escritas o electrónicas, o relativas al patrimonio histórico y cultural andaluz,

número de comunicaciones en el plazo de 15 días, respecto del total de informaciones emitidas.

- 4.3. Número de actos informativos realizados de forma inmediata dirigidos a los representantes de las Entidades correspondientes, sobre el estado de tramitación de los procedimientos instados ante la Dirección General, respecto del total de informaciones emitidas.
- 4.4. Número de actualizaciones mensuales realizadas en la dirección de internet: http://www.juntadeandalucia.es/gobernacion/comunidades andaluzas.
- 4.5. Número de actualizaciones mensuales realizadas en la Web de las Comunidades Andaluzas «Andaluces en el Mundo».

#### 5. Respecto a la Promoción Cultural:

- 5.1. Número de subvenciones tramitadas en plazo o/y grado de ejecución del presupuesto.
- 5.2. Número de participantes de la edición anual del Premio de Comunidades Andaluzas remitidas con la antelación de 3 meses, respecto del total de remisiones de convocatorias.
- 5.3. Número de solicitudes de cesión temporal de exposiciones itinerantes tramitadas en estricto orden de solicitud, o mediando acuerdo entre solicitantes, atendiendo a criterios geográficos, respecto al total de cesiones temporales concedidas.
- 5.4. Número de convocatorias de la edición anual del programa de formación remitidas con la antelación de 2 meses, respecto del total de convocatorias remitidas.
  - C) Datos de carácter complementario.

#### I. HORARIOS Y OTROS DATOS DE INTERES

I.I. Horarios de atención al público.

El horario de atención al público en información presencial será de lunes a viernes desde las 9:00 hasta las 14:00 horas

El horario de atención al público en información telefónica será de lunes a viernes desde las 9:00 a las 14:00 horas y de lunes a jueves de 17:00 a 19:00.

RESOLUCION de 16 de mayo de 2006, de la Dirección General de Andaluces en el Exterior, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de la documentación aportada por las Comunidades Andaluzas que se reseñan en la presente Resolución, todas ellas solicitantes de una subvención regulada por la Orden que se cita.

Vista la Orden de 25 de julio de 2005 (BOJA núm. 155, de 10 de agosto de 2005), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la promoción cultural de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el año 2006, de acuerdo con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la disposición mencionada se establecen el lugar y plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a aportar por las Comunidades Andaluzas.

Segundo. Comprobadas y examinadas las solicitudes presentadas en plazo por las Comunidades Andaluzas que se

indican mediante Anexo a la presente, Peña Cultural Andaluza «Gente del Pueblo», de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), Centro Cultural Andaluz Amigos de Sevilla, de Barcelona, Casa de Andalucía de México D.F., Asociación Andaluza Hermandad de los Loberos de Barcelona, y por el Centro Cultural Andaluz García Lorca de El Vendrell (Tarragona), así como la documentación aportada, se observa que los documentos que se relacionan para cada entidad solicitante no figuran en el expediente o bien han de subsanarse en el sentido que exige la Orden de convocatoria.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.

Segundo. La Orden de 31 de julio de 2002 de la Consejería de Gobernación (BOJA núm. 98, de 22 de agosto de 2002), en relación con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, establece que si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañase de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Tercero. El artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone la publicación de los actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

A la vista de lo expuesto anteriormente,

## RESUELVO

Primero. Requerir a las Comunidades Andaluzas indicadas en el Anexo, Peña Cultural Andaluza «Gente del Pueblo», de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), Centro Cultural Andaluz Amigos de Sevilla, de Barcelona, Casa de Andalucía de México D.F., Asociación Andaluza Hermandad de los Loberos de Barcelona, y por el Centro Cultural Andaluz García Lorca de El Vendrell (Tarragona), solicitantes de una subvención regulada por la Orden que se cita, para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOJA del presente acto, remitan a la Dirección General de Andaluces en el Exterior de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, la documentación preceptiva señalada en el mismo, necesaria para la pertinente tramitación del expediente, teniéndolas en caso contrario, por desistidas de su solicitud, previa resolución que se dicta al efecto en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo. El contenido integro de la presente Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Gobernación, sito en Plaza Nueva, número 4, y en la página Web de la expresada Consejería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 2006.- La Directora General, Silvia López Gallardo.

#### ANEXO

Comunidad Andaluza	Localidad/Provincia	Documentación a aportar/subsanar
(Asoc-97) Peña Cultural Andaluza «Gente del Pueblo»	Santa Coloma de Gramanet (Barcelona)	Certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente cuya titularidad ha de corresponder a la entidad solicitante. Cumplimentar un ejemplar del Anexo 2 por cada actividad solicitada.
(Asoc-104) Centro Cultural Andalu Amigos de Sevilla	z Barcelona	Certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente cuya titularidad ha de corresponder a la entidad solicitante. Fotocopia del CIF con el domicilio de la entidad actualizado. Reverso del Anexo 1 y reverso del Anexo 2 firmado por el Presidente de la entidad.
(Asoc-167) Casa de Andalucía	México D.F.	Certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente cuya titularidad ha de corresponder a la entidad solicitante. Cumplimentar un ejemplar del Anexo 2 por cada actividad solicitada.
(Asoc-325) Asociación Andaluza Hermandad de los Loberos	Barcelona	Certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente cuya titularidad ha de corresponder a la entidad solicitante.
(Asoc-355) Centro Cultural Andalu García Lorca	z El Vendrell (Tarragona)	Certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente cuya titularidad ha de corresponder a la entidad solicitante. Cumplimentar un ejemplar del Anexo 2 por cada actividad solicitada. Fotocopia del CIF con el domicilio de la entidad actualizado. Envío de Anexo 3.

RESOLUCION de 23 de mayo de 2006, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de solicitudes de subvención presentadas en materia de Voluntariado por Entidades sin ánimo de lucro y Universidades Públicas, según Orden de convocatoria de 22 de febrero de 2006.

Vista la Orden de 22 de febrero de 2006 por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en materia de voluntariado a entidades sin ánimo de lucro y Universidades Públicas Andaluzas y se efectúa su convocatoria para el año 2006 (BOJA núm. 45, de 8 de marzo de 2006) y en base a los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En la Disposición mencionada se establecen el lugar y plazo de presentación de solicitudes, así como la documentación a aportar por las entidades sin ánimo de lucro.

Segundo. Comprobadas las solicitudes presentadas en plazo por las entidades que se indican mediante Anexo a la presente, así como la documentación aportada por las mismas, se observa que los documentos que se relacionan para cada Entidad solicitante no figuran en el expediente o bien han de subsanarse en el sentido que exige la Orden de convocatoria.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

- I. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la ley 4/1999, de 13 de enero) regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.
- II. El artículo 13 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de febrero de 2006, en relación a lo dispuesto en el artículo 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que

aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, establece que los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados se publicarán en los tablones de anuncios de la Consejería de Gobernación y de las Delegaciones del Gobierno, sin perjuicio de la publicación de un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- III. El artículo 6 de la citada Orden establece que si las solicitudes adolecieran de defectos o resultasen incompletas, se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de sus peticiones, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- IV. El artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone la publicación de los actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

A la vista de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVO

1. Requerir a cada una de las entidades sin ánimo de lucro indicadas en el Anexo para que en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOJA del presente acto, remitan a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla-41012, sita en la Avenida de la Palmera núm. 24 (Pabellón de Cuba), la documentación preceptiva señalada en el mismo, necesaria para la oportuna tramitación del expediente, teniéndole, en caso contrario, por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 2. Publicar, por idéntico período, en los tablones de anuncios de la Delegación del Gobierno en Sevilla, sita en la Avenida de la Palmera, número 24 (Pabellón de Cuba) y de la Consejería de Gobernación, sita en Plaza Nueva, 4, la relación de entidades que deberán subsanar su solicitud, con indicación de la documentación a aportar o subsanar.
- 3. Ordenar la publicación del presente acto en el BOJA, indicando que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Gobernación y de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla.

Sevilla, 23 de mayo de 2006.- El Delegado del Gobierno, Demetrio Pérez Carretero.

#### ANEXO

	ANLXO			SUB.06/ FP-079	ASOC. "ALCALÁ POR RIBNIK"	ALCALÁ DE GUAD
			DOCUMENTOS	SUB.06/ FP-080	ASOC. DE PACIENTES CORONARIOS Y VALVULARES. "PACOVAL"	LOS PALACIOS- VILLAFRANCA
EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	LOCALIDAD	SUBSANAR/APORTAR	SUB.06/ FP-081	ASOC. VANELLUS	CASTILLEJA DE L CUESTA
SUB.06/ FP-005	ASOCIACIÓN EL CUERVO ACOGE	EL CUERVO	DOC. 1-2-3-4	SUB.06/ FP-083	ASOC. DE VECINOS "LA PANCARTA"	SEVILLA
SUB.06/ FP-008	ASOCIACIÓN GIBALBÍN	EL CUERVO	DOC. 1-2	SUB.06/ FP-084	ASOC. DE JÓVENES GITANOS DE LEBRIJA	LEBRIJA
SUB.06/ FP-009	ASOC. COLECTIVO MADRUGA ASOC.DE ALLEGADOS DE ENFERMOS	EL CUERVO	DOC. 1-2-3	SUB.06/ FP-085	ASOC. JUVENIL BAMI SUR	SEVILLA
SUB.06/ FP-010	ESQUIZOFRÉNICOS. ASAENES. ASOCIACIÓN MUJERES Y HOMBRES SEPARADOS	SEVILLA	DOC. 1	SUB.06/ FP-086	FUNDACIÓN DON BOSCO- PROYECTOS KAIROS	SEVILLA
SUB.06/ FP-014	"NUEVO AMANECER"	UTRERA	DOC. 1	SUB.06/ FP-087	ASOC. ODRES NUEVOS	SEVILLA
SUB.06/ FP-015	ASOCIACIÓN ALZHEIMER "SANTA ELENA"	SEVILLA	DOC. 2	SUB.06/ FP-088	ASOC. FAMILIAR DE AYUDA AL DISCAPACITADO	S. JOSÉ DE LA RINCONADA
SUB.06/ FP-017	ASOC. UTRERANA DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER NTA. SRA. DEL CONSUELO	UTRERA	DOC. 2	SUB.06/ FP-094	BABEL ESPAÑA COMUNICACIÓN	SEVILLA
SUB.06/ FP-019	ASOCIACIÓN DE MUJERES "FIBROALJARAFE"	PALOMARES	DOC. 3	SUB.06/ FP-098	ASOC. DE MUJERES QUE AFRONTAN SOLAS SU MATERNIDAD	SEVILLA
SUB.06/ FP-021	ASOCIACIÓN AMUVI	SEVILLA	DOC. 3	SUB.06/ FP-099	ASOC. RETAMA	LA PUEBLA DE CA
SUB.06/ FP-022	ASOC. DE DIABÉTICOS Y DIABÉTICAS DEL ALJARAFE	MAIRENA DEL ALJARAFE	DOC. 2	SUB.06/ FP-100	ASOC. RUIZ RAMOS	MONTELLANO
SUB.06/ FP-023	ASOC. PRODERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA	SEVILLA	DOC. 1-3	SUB.06/ FP-101	ASOC. DE MUJERES AGUADULCE RURAL	AGUADULCE
SUB.06/ FP-025	ASOC. TRASPLANTADOS DE CORAZÓN DE ANDALUCÍA "CIUDAD DE HISPALIS". ATCA	SEVILLA	DOC. 2-3-4-6	SUB.06/ FP-103	AMPA "POETA BENÍTEZ DE CASTRO"	EL CORONIL
SUB.06/ FP-027	VOLUNTARIOS ACTIVOS DE SEVILLA	SEVILLA	DOC. 1-2-4-6	SUB.06/ FP-106	ASOC. ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ. "ACPP"	SEVILLA
SUB.06/ FP-028	VOLUNTARIOS ACTIVOS DE SEVILLA	SEVILLA	DOC. 1	SUB.06/ FP-107	ASOC. DE MUJERES RURALES BESANA	UTRERA
SUB.06/ FP-029	VOLUNTARIOS ACTIVOS DE SEVILLA	SEVILLA	DOC. 1	SUB.06/ FP-108	ASOC. PLATAFORMA DE VOLUNTARIADO SOCIAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA	ALCALÁ DE GUAD.
SUB.06/ FP-031	ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA ESTEPA Y COM. FIBESCOA	ESTEPA	DOC. 1-3-6	SUB.06/ FP-109	ASOC. PLATAFORMA DE VOLUNTARIADO SOCIAL DE ALCALÁ DE GUADAIRA	ALCALÁ DE GUADA
SUB.06/ FP-032	ASOCIACIÓN DE DISMINUIDOS PSÍQUICOS Y FÍSICOS DE ANDALUCÍA "NIÑOS CON AMOR"	SEVILLA	DOC. 2	SUB.06/ FP-110	ASOC. PLATAFORMA DE VOLUNTARIADO SOCIAL DE ALCALÁ DE GUADAIRA	ALCALÁ DE GUADA
SUB.06/ FP-035	ASOCIACIÓN DISMINUIDOS FÍSICOS MORÓN. ASDIFIM.	MORON DE LA FRONTERA	DOC. 1-6	SUB.06/ FP-112	ASOC. "EL ALBA"	GUILLENA
SUB.06/ FP-037	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE PEÑAFLOR. ADISPE	PEÑAFLOR	DOC. 1-2-3	SUB.06/ FP-113	ASOC. INMIGRANTES POR LA IGUALDAD	SEVILLA
SUB.06/ FP-038	ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES RENALES "ALCER GIRALDA"	SEVILLA	DOC. 2	SUB.06/ FP-115	ASOC. PROMOCIÓN Y DEFENSA DEL DISCAPACITADO "DESPERTARES"	EL CORONIL
SUB.06/ FP-039	ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DEPORTIVOS DE SEVILLA	SEVILLA	DOC. 2-6	SUB.06/ FP-116	ASOC. SEVILLANA DE LUCHA CONTRA EL ALZHEIMER	SEVILLA
SUB.06/ FP-040	ASOC. ANDALUZA TRASPLANTADOS HEPÁTICOS "CIUDAD GIRALDA" DE SEVILLA	SEVILLA	DOC. 2-3	SUB.06/ FP-117		EL VISO DEL ALCO
SUB.06/ FP-041	SURGENTE, JÓVENES DE UGT ANDALUCÍA	SEVILLA	DOC. 1-2-4-6-7	SUB.06/ FP-118	ASOC. PARA LA INCORPORACIÓN SOCIO-LABORAL "SERVILUZ"	ÉCIJA
SUB.06/ FP-042	VOLUNTARIOS ACTIVOS DE SEVILLA	SEVILLA	DOC. 1	SUB.06/ FP-119	ASOC. SEVILLANA DE PADRES CON HIJOS DE	
SUB.06/ FP-043	COLECTIVO BOLIVARIANO DE SEVILLA				ESPINA BÍFIDA HIDROCEFALIA ASOC. PARA LA LUCHA CONTRA LAS	SEVILLA
SUB.06/ FP-044	ASOCIACIÓN ANDALUZA DEFENSA INFANCIA Y	SEVILLA	DOC. 2-6	SUB.06/ FP-120	ENFERMEDADES. "ALCER GIRALDA"	SEVILLA
	PREVENCIÓN DEL MALTRATO. "ADIMA" ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA	SEVILLA	DOC. 1	SUB.06/ FP-122	CÁRITAS DIOCESANA DE SEVILLA	SEVILLA
	IGUALDAD DE LA MUJER. AESIM. ASOCIACIÓN NACIONAL PARA PROBLEMAS DE	SEVILLA	DOC. 3	SUB.06/ FP-123	FUNDACIÓN CLUB DE LEONES DE SEVILLA	SEVILLA
	CRECIMIENTO. "CRECER" FRATERNIDAD CRISTIANA DE ENFERMOS Y	SEVILLA	DOC. 1-2-3-6	SUB.06/ FP-124	ASOC. TORRE DE MOLINO	UTRERA
SUB.06/ FP-047	MINUSVÁLIDOS	SEVILLA	DOC. 1-2-3-6	SUB.06/ FP-125	ASOC. DE MUJERES RURALES REDIO PLATAFORMA DE ASOCIACIONES DE	UTRERA
	AMIGOS DE LA TIERRA. "ADT"	SEVILLA	DOC. 1	SUB.06/ FP-126	INMIGRANTES EN ANDALUCIA. "PAIA"	SEVILLA MORÓN DE LA
,	COLECTIVO BOLIVARIANO DE SEVILLA. "CBS" ASOC. DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y	SEVILLA	DOC. 1-2	SUB.06/ FP-127	A.F.E. ALZHEIMER "INMACULADA DE MORÓN"	FRONTERA
SUB.06/ FP-053		ESTEPA	DOC. 1-2	SUB.06/ FP-128	ASOC. ANIMA VITAE ASOC. DE MUJERES PARA LA INNOVACIÓN Y	SEVILLA
	SERVICIOS SOCIALES. "AVASS"	SEVILLA	DOC. 1-3	SUB.06/ FP-129	DESARROLLO DE ANDALUCIA. "ASINDES"	MAIRENA DEL ALC
	ASOC. "MATER ET MAGISTRA" ASOC. EN DEFENSA DE LA ATENCIÓN A LA	MAIRENA DEL ALJARAFE	DOC. 1-4-6	SUB.06/ FP-130	ASOC. V.E.S.	LAS PAJANOSAS
SUB.06/ FP-058		SEVILLA	DOC. 4-6.	SUB.06/ FP-131	CLUB DE LA TERCERA EDAD "ELCANO" ASOC. CULTURAL DE INMIGRANTES "EL	SEVILLA
		SEVILLA	DOC.2-3-4-6	SUB.06/ FP-132		SEVILLA

ЕХРТЕ	ENTIDAD SOLICITANTE	LOCALIDAD	DOCUMENTOS SUBSANAR/APORTAR
SUB.06/ FP-060	ASOC. PARA EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN ANDALUCÍA. "ADECO" ANDALUCÍA	SEVILLA	DOC. 1-3-4-6
SUB.06/ FP-062	ANCLAJE	SEVILLA	DOC. 1-3
UB.06/ FP-063	FUNDACIÓN INDANCE	SEVILLA	DOC. 1-2-4-6
SUB.06/ FP-064	ASOC. INTERNACIONAL DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA. ASITES.	SEVILLA	DOC. 1-2-4-6
UB.06/ FP-065	ASOC. DE MEDIADORES JUVENILES "DETUATU"	SEVILLA	DOC. 1-2-3-4-6
UB.06/ FP-066	ASOC. DE VECINOS DE LA NOCLA. "A.VV.LA NOCLA"	SEVILLA	DOC. 2
UB.06/ FP-067	FEDERACIÓN DE MUJERES PROGRESISTAS DE ANDALUCÍA. "MPA"	SEVILLA	DOC. 6
SUB.06/ FP-068	ASOC. DE ALCOHOLICOS REHABILITADOS "SAN JOSÉ"	S. JOSÉ DE LA RINCONADA	DOC. 1-2-4-6
SUB.06/ FP-072	FUNDACIÓN GOTA DE LECHE	SEVILLA	DOC. 2-6
SUB.06/ FP-073	FUNDACIÓN INTERED	SEVILLA	DOC. 1-2
UB.06/ FP-074	ASOC. DE VOLUNTARIOS MAIRENA DEL ALJARAFE "VOMA"	ALMENSILLA	DOC.1-3-4-6
UB.06/ FP-076	ASOC DE MUJERES POR LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO	CASTILLEJA DE LA CUESTA	DOC. 1-3-
UB.06/ FP-079	ASOC. "ALCALÁ POR RIBNIK"	ALCALÁ DE GUADAIRA	DOC.4-6
UB.06/ FP-080	ASOC. DE PACIENTES CORONARIOS Y VALVULARES. "PACOVAL"	LOS PALACIOS- VILLAFRANCA	DOC. 3 - 6
UB.06/ FP-081	ASOC. VANELLUS	CASTILLEJA DE LA CUESTA	DOC.1 - 4 - 6
UB.06/ FP-083	ASOC. DE VECINOS "LA PANCARTA"	SEVILLA	DOC. 2
SUB.06/ FP-084	ASOC. DE JÓVENES GITANOS DE LEBRIJA	LEBRIJA	DOC. 1 - 2
UB.06/ FP-085	ASOC. JUVENIL BAMI SUR	SEVILLA	DOC. 1-2-3
UB.06/ FP-086	FUNDACIÓN DON BOSCO- PROYECTOS KAIROS	SEVILLA	DOC. 2
UB.06/ FP-087	ASOC. ODRES NUEVOS	SEVILLA	DOC. 1 - 2 -3 - 6
UB.06/ FP-088	ASOC. FAMILIAR DE AYUDA AL DISCAPACITADO	S. JOSÉ DE LA RINCONADA	DOC. 1
UB.06/ FP-094	BABEL ESPAÑA COMUNICACIÓN	SEVILLA	DOC. 1-3-7
UB.06/ FP-098	ASOC. DE MUJERES QUE AFRONTAN SOLAS SU MATERNIDAD	SEVILLA	DOC. 1-2-3-4
UB.06/ FP-099	ASOC. RETAMA	LA PUEBLA DE CAZALLA	DOC. 2
JB.06/ FP-100	ASOC. RUIZ RAMOS	MONTELLANO	DOC. 1 - 2
JB.06/ FP-101	ASOC. DE MUJERES AGUADULCE RURAL	AGUADULCE	DOC. 2
UB.06/ FP-103	AMPA "POETA BENÍTEZ DE CASTRO"	EL CORONIL	DOC. 2
UB.06/ FP-106	ASOC. ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ. "ACPP"	SEVILLA	DOC. 2
UB.06/ FP-107	ASOC. DE MUJERES RURALES BESANA	UTRERA	DOC. 3 - 4
UB.06/ FP-108	ASOC. PLATAFORMA DE VOLUNTARIADO SOCIAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA	ALCALÁ DE GUADAIRA	DOC. 1
UB.06/ FP-109	ASOC. PLATAFORMA DE VOLUNTARIADO SOCIAL DE ALCALÁ DE GUADAIRA	ALCALÁ DE GUADAIRA	DOC. 1
UB.06/ FP-110	ASOC. PLATAFORMA DE VOLUNTARIADO SOCIAL DE ALCALÁ DE GUADAIRA	ALCALÁ DE GUADAIRA	DOC. 1
UB.06/ FP-112	ASOC. "EL ALBA"	GUILLENA	DOC. 2 - 4 - 6
UB.06/ FP-113	ASOC. INMIGRANTES POR LA IGUALDAD	SEVILLA	DOC. 1
UB.06/ FP-115	ASOC. PROMOCIÓN Y DEFENSA DEL DISCAPACITADO "DESPERTARES"	EL CORONIL	DOC. 3 - 4 - 6
UB.06/ FP-116	ASOC. SEVILLANA DE LUCHA CONTRA EL ALZHEIMER	SEVILLA	DOC. 4 - 6
UB.06/ FP-117	ASOC. VISUEÑA DE AYUDA A LA INTEGRACIÓN	EL VISO DEL ALCOR	DOC. 1 - 2
UB.06/ FP-118	ASOC. PARA LA INCORPORACIÓN SOCIO-LABORAL "SERVILUZ"	ÉCIJA	DOC. 1 - 2 -3 - 6
UB.06/ FP-119	ASOC. SEVILLANA DE PADRES CON HIJOS DE ESPINA BÍFIDA HIDROCEFALIA	SEVILLA	DOC.1
UB.06/ FP-120	ASOC. PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES. "ALCER GIRALDA"	SEVILLA	DOC. 2 - 3 -4 - 6
UB.06/ FP-122	CÁRITAS DIOCESANA DE SEVILLA	SEVILLA	DOC. 6
UB.06/ FP-123	FUNDACIÓN CLUB DE LEONES DE SEVILLA	SEVILLA	DOC. 1 - 2 - 4 - 6
UB.06/ FP-124	ASOC. TORRE DE MOLINO	UTRERA	DOC. 1 - 4 - 6
UB.06/ FP-125	ASOC. DE MUJERES RURALES REDIO	UTRERA	DOC. 1 - 2 - 3 - 4 - 6
UB.06/ FP-126	PLATAFORMA DE ASOCIACIONES DE INMIGRANTES EN ANDALUCIA, "PAIA"	SEVILLA	DOC. 1 - 2 - 6
UB.06/ FP-127		MORÓN DE LA FRONTERA	DOC. 1 - 2 - 3
UB.06/ FP-128	ASOC. ANIMA VITAE	SEVILLA	DOC. 4 - 6
UR 06 / FP 120	ASOC. DE MUJERES PARA LA INNOVACIÓN Y		

DOC. 3 - 4 - 6

DOC. 3 DOC. 1 - 3

DOC. 6 - 7

EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	LOCALIDAD	DOCUMENTOS SUBSANAR/APO
SUB.06/ FP-133	ASOC. DE VECINOS "RAICES"	SEVILLA	DOC. 1 - 2 - 6
SUB.06/ FP-134	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL	SEVILLA	DOC. 2 - 4 - 6 - 7
SUB.06/ FP-135	ASOC. ENTREAMIGOS	SEVILLA	DOC. 1
SUB.06/ FP-136	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD LA LUZ	LA PUEBLA DE LOS INFANTES	DOC. 2 - 4 - 6
UB.06/ FP-137	ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON MINUSVALÍAS "ACÉPTALOS"	UTRERA	DOC. 1 - 3 - 4 - 6
UB.06/ FP-138	ASOC. ALZHEIMER "SETEFILLA"	LORA DEL RÍO	DOC. 2 - 4 - 6
UB.06/ FP-139	UNIÓN DE CONSUMIDORES DE SEVILLA "UCA/UCE"	SEVILLA	DOC. 1- 2- 4
UB.06/ NT-015	VOLUNTARIOS ACTIVOS DE SEVILLA "VAS"	SEVILLA	DOC.1-2-4-6
UB.06/ NT-016	ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "LA RAÍZ"	ÉCIJA	DOC.1
UB.06/ NT-017	MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	SEVILLA	DOC.2
UB.06/ NT-019	ASOCIACIÓN DE MUJERES YERBAGÜENA DE EL CORONIL	EL CORONIL	DOC.2
UB.06/ NT-020	ASOCIACIÓN DE MUJERES ALBORADA CORONIL	EL CORONIL	DOC.2
UB.06/ NT-022	ASOCIACIÓN PARA INTEGRACIÓN DEL MINUSVÁLIDO EN ARAHAL "AIMA"	ARAHAL	DOC.2
UB.06/ NT-023	ASOCIACIÓN SEVILLANA DE PARÁLISIS CEREBRAL "ASPACE"	SEVILLA	DOC.2
UB.06/ NT-025	ASOCIACIÓN DE MUJERES "MERCEDES DE VELILLA"	CAMAS	DOC.1 - 2 - 4 - 6
UB.06/ NT-027	ASOCIACIÓN DE PARAPLÉJICOS Y GRANDES MINUSVÁLIDOS "ASPAYM"		
UB.06/ NT-031		SEVILLA	DOC.2 - 4
UB.06/ NT-032	ASOCIACIÓN JUVENIL "PANTOANIMA"  ASOC. SEVILLANA DE JUGADORES DE AZAR EN REHABILITACIÓN "ASEJER"	LEBRIJA SEVILLA	DOC.1 - 2 - 4 - 6 DOC.2
UB.06/ NT-036	ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA "FIBROHUEZNAR"	CAZALLA DE LA SIERRA	DOC.1
UB.06/ NT-038	ASOCIACIÓN JUVENIL "NUEVO VIAR"	SEVILLA	DOC.2,6
UB.06/ NT-042	ASOCIACIÓN ADROCAN	CANTILLANA	DOC.1,2
UB.06/ NT-043	CENTRO DE EQUITACIÓN TERAPÉUTICA DE ANDALUCÍA "CETA"	ÉCIJA	DOC.2,4,6
UB.06/ NT-044	ASOCIACIÓN DE VECINOS "LA RAMIRA"	MORÓN DE LA FRONTERA	
			DOC.1,2,4,6
UB.06/ NT-045	FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI	ÉCIJA	DOC.1,2,3,4,6
UB.06/ NT-046	ASOCIACIÓN "EL CORONIL-EL ALBERGUE"	EL CORONIL	DOC.2,4,6
UB.06/ NT-047	CLUB DEPORTIVO CASARICHE BALOMPIÉ  ASOCIACIÓN MADRES Y PADRES C.P. LOPE DE	CASARICHE	DOC.2,4,6
UB.06/ NT-048	VEGA AMPA SECUNDARIA DE CASARICHE AMBROSIO	CASARICHE	DOC.2,4,6
UB.06/ NT-049	PARRADO (IES ATALAYA)  ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE	CASARICHE	DOC.2,4,6
UB.06/ NT-053	NUEVAS TECNOLOGÍAS "ADINUT"	LORA DEL RÍO	DOC.4,6
UB.06/ NT-054	ASOCIACIÓN DE ENFERMOS Y FAMILIARES DE FATIGA CRÓNICA Y FIBROMIALGIA DE LEBRIJA FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE	LEBRIJA	DOC.2,4,6
UB.06/ NT-055	FAMILIARES Y AFECTADOS POR DAÑO CEREBRAL "FANDACE"	SEVILLA	DOC.2,4,5
UB.06/ NT-056	ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES "SAN BENITO"	LEBRIJA	DOC.2,4,6
UB.06/ NT-058	PEÑA CULTURAL SEVILLISTA "VENTIPPO"	CASARICHE	DOC.1,2,4,6
UB.06/ NT-059	ASOCIACIÓN COMARCAL DE MUJERES FIBROTARTESOS	CAMAS	DOC.1,2,4,6
UB.06/ NT-060	ASOCIACIÓN "ROMPE TUS CADENAS"	SEVILLA	DOC.2,4
UB.06/ NT-061	ARTE-FACTO COLECTIVO CULTURA CONTEMPORÁNEA	SEVILLA	DOC.1,2,4,6
UB.06/ NT-062	ASOCIACIÓN TÉCNICOS ACTIVIDADES ACUÁTICAS ALJARAFE		
UB.06/ NT-063	CLUB NATACIÓN MAIRENA DEL ALJARAFE		
UB.06/ NT-064	ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES NUEVO BORMUJOS	MAIRENA DEL ALJARAFE BORMUJOS	DOC.1,2,6
JB.06/ NT-065	ASOC. CULTURAL TALLER COMUNICACIÓN RADIO ENDANZA	SEVILLA	DOC.1,2,4,6
UB.06/ NT-067	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES Y AUTÓNOMOS DE CAZALLA DE LA SIERRA "AECAC"		DOC.1,2,4,6
00.00/ 111 00/	ASOCIACIÓN EUROPEA DE ESTUDIANTES DE DERECHO DE ANDALUCÍA "ELSA SEVILLA"	SEVILLA	DOC.1,2,4,6
UB.06/ NT-073		SEVILLA	DOC.1,2,3,4,5,6,7
UB.06/ NT-073 UB.06/ NT-084	ASOCIACIÓN CULTURAL "AYUDAR A CRECEP"		_ 00.1,2,0,4,0,0,/
	ASOCIACIÓN CULTURAL "AYUDAR A CRECER" ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER "VIRGEN DEL CASTILLO"		DOC.1
UB.06/ NT-084	ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER "VIRGEN DEL	LEBRIJA BURGUILLOS	DOC.1 DOC.2,4,6
UB.06/ NT-084 UB.06/ NT-085	ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER "VIRGEN DEL CASTILLO" ASOCIACIÓN MADRES Y PADRES DE ALUMNOS	LEBRIJA BURGUILLOS	DOC.2,4,6
UB.06/ NT-084 UB.06/ NT-085 UB.06/ NT-089	ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER "VIRGEN DEL CASTILLO" ASOCIACIÓN MADRES Y PADRES DE ALLIMNOS DEL CEIP "MANUEL MEDINA DE BURGUILLO"	LEBRIJA	
JB.06/ NT-084 JB.06/ NT-085 JB.06/ NT-089 JB.06/ NT-090	ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER "VIRGEN DEL CASTILLO"  ASOCIACIÓN MADRES Y PADRES DE ALLIMNOS DEL CEIP "MANUEL MEDINA DE BURGUILLO"  AMPA EL EJIDO IES DE BURGUILLOS  ASOCIACIÓN PROMOCIÓN Y DEFENSA DEL DISCAPACITADO "DESPERTARES"	LEBRIJA BURGUILLOS BURGUILLOS	DOC.2,4,6 DOC.1,2,4,6
JB.06/ NT-084 JB.06/ NT-085 JB.06/ NT-089 JB.06/ NT-090 JB.06/ NT-092 JB.06/ NT-093	ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER "VIRGEN DEL CASTILLO"  ASOCIACIÓN MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL CEIP "MANUEL MEDINA DE BURGUILLO"  AMPA EL EJIDO JES DE BURGUILLOS  ASOCIACIÓN PROMOCIÓN Y DEFENSA DEL DISCAPACITADO "DESPERTARES"  ASOCIACIÓN ALDABA DE ANDALUCÍA CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO Y	EEBRIJA BURGUILLOS BURGUILLOS EL CORONIL SEVILLA	DOC.1,2,4,6 DOC.4,6 DOC.1,2,4,6
UB.06/ NT-084  UB.06/ NT-085  UB.06/ NT-089  UB.06/ NT-090  UB.06/ NT-092	ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER "VIRGEN DEL CASTILLO"  ASOCIACIÓN MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL CEIP "MANUEL MEDINA DE BURGUILLO"  AMPA EL EJIDO IES DE BURGUILLOS  ASOCIACIÓN PROMOCIÓN Y DEFENSA DEL DISCAPACITADO "DESPERTARES"  ASOCIACIÓN ALDABA DE ANDALUCÍA CENTRO DE ESTUDIOS DE GÉNERO Y DESARROLLO DESARROLLO DESARROLLO DE JUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN	BURGUILLOS BURGUILLOS EL CORONIL	DOC.2,4,6 DOC.1,2,4,6 DOC.4,6

EXPTE	ENTIDAD SOLICITANTE	LOCALIDAD	DOCUMENTOS SUBSANAR/APORTAR
SUB.06/ NT-101	ASOCIACIÓN VOLVER A LA VIDA	GERENA	DOC.2
SUB.06/ NT-102	ASOCIACIÓN DE MUJERES CASACERRO	UTRERA	DOC.1,2,4,6
SUB.06/ NT-103	ASOC. PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS AFECTADAS POR X-FRÁGIL U OTRO TGD	CASTILLEJA DE LA CUESTA	DOC.1,2
SUB.06/ NT-104	ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES "EL FONTANAL"	LEBRIJA	DOC.2
SUB.06/ NT-105	ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES LAS CARRASCOSAS DEL CEIP EL ACEITUNO	LEBRIJA	DOC.4,6
SUB.06/ NT-106	LIGA SEVILLANA PARA LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR	SEVILLA	DOC.1
SUB.06/ NT-112	ASOCIACIÓN PKU Y OTM DE ANDALUCÍA	SEVILLA	DOC.1
SUB.06/ NT-113	EDUCACIÓN SIN FRONTERAS	SEVILLA	DOC.1,4,6
SUB.06/ NT-114	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD "VIRGEN DE CONSOLACIÓN"	UTRERA	DOC.1

#### **CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

RESOLUCION de 22 de mayo de 2006, de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo del Decreto que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen públicas las subvenciones concedidas, en el marco del programa presupuestario 81B.1 «Cooperación económica y relaciones financieras con las Corporaciones Locales», crédito 760.00, y en virtud del Decreto 223/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los municipios de Andalucía con población comprendida entre diez mil y veinte mil habitantes, por Resolución del 28 de diciembre de 2005, del Secretario General de Hacienda a los municipios que se indican en el Anexo, para la finalidad y en las cuantías que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 22 de mayo de 2006.- La Directora General, M.ª Victoria Pazos Bernal.

#### $\mathsf{A}\,\,\mathsf{N}\,\,\mathsf{E}\,\mathsf{X}\,\mathsf{O}$

# RELACION DE BENEFICIARIOS Y CUANTIA DE LA SUBVENCION 2005

Subvenciones concedidas conforme al artículo 5.1.c) del Decreto 223/2005, de 18 de octubre.

Municipio	Cuhvanaián
<u>Municipio</u>	<u>Subvención</u>
1. Berja	175.000 €
2. Huércal-Overa	175.000 €
3. Vícar	175.000 €
4. Barrios (Los)	175.000 €
5. Chipiona	175.000 €
6. Conil de la Frontera	175.000 €
7. Medina-Sidonia	175.000 €
8. Tarifa	175.000 €
9. Ubrique	175.000 €
10. Villamartín	175.000 €
11. Aguilar de la Frontera	175.000 €
12. Carlota (La)	175.000 €
13. Palma del Río	175.000 €
14. Peñarroya-Pueblonuevo	175.000 €
15. Pozoblanco	175.000 €
16. Albolote	. 175.000 €
17. Guadix	175.000 €
18. Illora	175.000 €
19. Maracena	175.000 €
20. Salobreña	175.000 €

<u>Municipio</u>	<u>Subvención</u>
21. Santa Fe	175.000 €
22. Zubia (La)	175.000 €
23. Cartaya	175.000 €
24. Gibraleón	175.000 €
25. Alcaudete	175.000 €
26. Baeza	175.000 €
27. Bailén	175.000 €
28. Carolina (La)	175.000 €
29. Jódar	175.000 €
30. Torre del Campo	175.000 €
31. Torredonjimeno	175.000 €
32. Villacarrillo	175.000 €
33. Alhaurín el Grande	175.000 €
34. Álora	175.000 €
35. Cártama	175.000 €
36. Nerja	175.000 €
37. Torrox	175.000 €
38. Algaba (La)	175.000 €
39. Arahal	175.000 €
40. Bormujos	175.000 €
41. Cabezas de San Juan (Las)	175.000 €
42. Castilleja de la Cuesta	175.000 €
43. Estepa	175.000 €
44. Lora del Río	175.000 €
45. Marchena	175.000 €
46. Osuna	175.000 €
47. Pilas	175.000 €
48. Puebla de Cazalla (La)	175.000 €
49. Puebla del Río (La)	175.000 €
50. San Juan de Aznalfarache	175.000 €
51. Sanlúcar la Mayor	175.000 €
52. Viso del Alcor (El)	175.000 €
	9.100.000 €

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 5 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Constitución de la Fundación Tecnotur.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Tecnotur, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Tecnotur fue constituida el 30 de septiembre 2004, por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera; Balmedtour Central de Reservas, S.L.; Belizón y Rodríguez, S.L.; la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz; C.A.S. Bahía, S.L.; Casas Nobles Hosteleras, S.L.; la Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz; Costa Ballena Club de Golf. S.A.U.; la Diputación Provincial de Cádiz; Electromarket, S.A..; Frontera Atlántica, S.A..; la Fundación Tecnalia; Golf Novo Sancti Petri, S.A.; Hoteles Andaluces con Encanto, S.L.; Inselec Ingeniería y Montajes Eléctricos, S.L.; Jacarandá del Sur, S.A.; Jumari, S.A.; Maderas Polanco, S.A.; el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, (Unicaja); Ozonia Consultores, S.L.; Promotora Garrido Morientes, S.L.; Restaurante El Faro, S.L.; Universidad de Cádiz; Vincci Hoteles, S.A.; Vipren, Prefabricados y Materiales, S.L.; Vitini Salud, S.L., según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Manuel Gómez Ruiz, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 2.049 de su protocolo, escritura subsanada por la núm. 1.515, de 7 de abril de 2006.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Contribuir desde el punto de vista tecnológico al desarrollo y mantenimiento de una industria turística competitiva, generando y gestionando la tecnología necesaria para mejorar su sostenibilidad desde el punto de vista medioambiental, económico y social.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Plaza de España, s/n, Edificio de la Diputación Provincial, en Cádiz, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La fundación se constituye con una dotación inicial, totalmente desembolsada, de 96.000 euros.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por todos los fundadores, con excepción de C.A.S. Bahía, S.L., que han nombrado a sus representantes, personas físicas en dicho órgano, habiéndose designado, entre ellos, los siguientes cargos: Restaurante El Faro, S.L., Presidente; Maderas Polanco, S.A., Vicepresidente; y Jacarandá del Sur, S.A., Secretariopatrono.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Tecnotur, atendiendo a sus fines, como entidad de desarrollo tecnológico, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CA/1008.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 5 de mayo de 2006.- La Directora General, M.ª Luisa García Juárez

RESOLUCION de 11 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Takeli, Amigos de Togo.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Takeli, Amigos de Togo sobre la base de los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Takeli, Amigos de Togo fue constituida el 23 de febrero de 2005, por don Joaquín Arias Sánchez; doña Cecilia Inmaculada Benítez Mejías; don Manuel Duarte Berdugo; doña María Encarnación Ferrer Mejías; doña Remedios Parejo Duarte; y don Dyssyrama Benthana Takeli Bodjona,

según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Mateo Jesús Carrasco Molina, del llustre Colegio de Granada, registrada con el número 343 de su protocolo, escritura subsanada por la núm. 793, de 27 de abril de 2006.

#### Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «La ayuda necesaria y básica a los niños desfavorecidos y principalmente la custodia entera en educación. Es decir pagar, la matrícula y el material escolar a los niños descolarizados en su ámbito de actuación».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Aben Arabi, 15, en Cullar Vega (Granada), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente a la provincia de Granada y al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está formada por 30.000 euros, de los que se aportan 7.500 en el momento de la constitución, con el compromiso de su total desembolso en el plazo de cinco años.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Dyssyrama Benthana Takeli Bodjona, Presidente; don Carlos Murillo Gómez, Vicepresidente; doña Cecilia Inmaculada Benítez Mejías, Secretaria; doña María Encarnación Ferrer Mejías, Vicesecretaria; doña Remedios Parejo Duarte, Tesorera; doña María del Carmen García Quintero, Vicetesorera; don Joaquín Arias Sánchez, Coordinador; doña Yolanda Martínez Mesas Vicecoordinadora; y don Manuel Duarte Berdugo y don Francisco Salvador Barroso Cortés, Vocales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción

de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería

#### RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Takeli, Amigos de Togo, atendiendo a sus fines, como entidad de carácter docente, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número GR/1009.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 11 de mayo de 2006.- La Directora General, M.ª Luisa García Juárez

RESOLUCION de 16 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los Estatutos de la Fundación Reina Mercedes para la investigación sanitaria.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de

estatutos de la Fundación Reina Mercedes para la Investigación Sanitaria, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 9 de diciembre de 2005 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don José María de la Higuera González, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta, en general, a la adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, habiéndose dado nueva redacción, asimismo, a los artículos 9, 10, 12 y 18 de los estatutos.

Tercero. A dicha solicitud se adjuntó copia simple de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada el 21 de octubre de 2005 ante el notario don Pedro Antonio Romero Candau, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 5.036 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acta del Patronato acordando la modificación de sus estatutos, de 21 de diciembre de 2004, así como su texto completo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Resolución de 18 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Reina Mercedes para la Investigación Sanitaria, protocolizados en escritura pública núm. 5.036, el 21 de octubre de 2005, ante el notario don Pedro Antonio Romero Candau.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 16 de mayo de 2006.- La Directora General, M.ª Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 24 de mayo de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contenciosoadministrativo número 374/2006 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro, de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cuatro, de Sevilla, comunicando la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo número 374/2006, interpuesto por doña Concepción Jiménez Molina, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por la recurrente y otros, en fecha 28 de septiembre de 2005, contra la resolución de 12 de agosto de 2005 de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en dicha provincia, convocado por resolución de 31 de marzo de 2005, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número cuatro, de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 24 de mayo de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de octubre de 2005, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucia correspondiente a la Consejería de Empleo, en cumplimiento de la sentencia que se cita.

Advertido error en la Orden de 17 de octubre de 2005, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de

la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Empleo, en cumplimiento de la sentencia que se cita (BOJA núm. 210, de 27 de octubre de 2005) se procede a su rectificación mediante esta corrección de errores:

Donde dice:

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Debe decir:

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, si bien los efectos económicos y administrativos serán del 30 de junio de 2003.

Sevilla, 17 de mayo de 2006

#### **CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-206/2005 sobre Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, en el ámbito del Plan Parcial Residencial núm. 2, en la zona denominada «Puntales» del Término Municipal de Moguer.

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO, EN EL AMBITO DEL PLAN PARCIAL RESIDENCIAL NUM. 2, EN LA ZONA DENOMINADA «PUNTALES», DEL TERMINO MUNICIPAL DE MOGUER (CP-206/2005)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 193/2003, de 1 de julio, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2006, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Moguer, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento, en el ámbito del Plan Parcial Residencial núm. 2, en la zona denominada «Puntales», de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. La presente Modificación tiene por objeto alterar y completar determinadas condiciones de ordenación del sector correspondiente al ámbito del Plan Parcial Residencial núm. 2. Así en concreto se pretende por un lado aumentar la densidad de viviendas del sector de 30 a 50 viv/ha y por otro el establecimiento como condición de ordenación de la agrupación de las dotaciones y cesiones en una única parcela.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Moguer asumen la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Moguer.

Quinto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

## RESUELVE

Primero. Suspender la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento, en el ámbito del Plan Parcial Residencial núm. 2, en la zona denominada «Puntales», del término municipal de Moguer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.d) de la Ley 7/2002, hasta el cumplimiento de las deficiencias señaladas en el siguiente apartado de este acuerdo. Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal se elevará nuevamente a esta Comisión Provincial para su resolución, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, todo ello en cumplimiento del artículo 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Segundo. El Ayuntamiento Moguer deberá subsanar las determinaciones enumeradas a continuación.

En cuanto a la documentación aportada se considera adecuada para el fin que se persigue si bien conforme lo establecido en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, deben aportarse documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor. En concreto habrá de establecerse una clara diferenciación entre la situación urbanística actual y la resultante tras la Modificación a nivel de planimetría de ordenación, incluyendo los Planos de Ordenación de las Normas Subsidiarias afectados por la Modificación, correspondientes a «Clasificación de Suelo e Instrumentos de Planeamiento», Plano núm. 10, que deberán ajustar su formato, contenido y presen-

tación a los vigentes que se sustituyen, incardinándose de este modo en el marco normativo en vigor en el municipio.

En cuanto al contenido sustantivo se señala en primer lugar que las condiciones de ordenación establecidas para el sector, en lo que a aprovechamiento se refiere, están dentro de los valores máximos fijados en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, para la ordenación de áreas urbanas y sectores, ya que no se superan los valores máximos de densidad y edificabilidad fijados para los sectores de uso residencial.

No obstante lo anterior al ser el municipio de relevancia territorial de conformidad con lo establecido en el Decreto 150/2003, de 10 de junio, le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.1.B.a), que se establece la necesidad de reservar los terrenos equivalentes al 30% del aprovechamiento objetivo del ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, por lo que esta condición debe encontrarse expresamente recogida entre las determinaciones de ordenación del Sector.

Por otra parte se indica que el incremento propuesto en el parámetro de densidad global, se traduce en la aparición de 85 viviendas más de las inicialmente asignadas al sector, estableciéndose expresamente la equivalencia de 4 habitantes/vivienda, lo que supone un incremento de población de 340 habitantes sobre lo previsto inicialmente.

A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 10.1.A.c.) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, establece la necesidad de definir unas reservas mínimas para el Sistema General de Espacios Libres de uso y dominio público, en la normativa de la Modificación deberán justificarse las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro, tanto en lo que a Sistema General de Espacios Libres de uso y dominio público se refiere como en lo relativo a las reservas de carácter local.

Al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero se considera necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un Texto unitario de la Modificación, una vez realizadas las subsanaciones necesarias, del cual deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía según se prevé en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley así como en el artículo 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 17 de marzo de 2006.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-198/2005 sobre Modificación núm. 20 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Palos de la Frontera.

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION NUM. 20 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO, DEL TERMINO MUNICIPAL DE PALOS DE LA FRONTERA (CP-198/2005)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 193/2003, de 1 de julio, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2006, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Palos de la Frontera, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 20 de las Normas Subsidiarias de planeamiento, de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, Resoluciones del Delegado Provincial de Huelva de la Consejería de Cultura de fechas 9 de septiembre de 2004 y 3 de octubre de 2005 en los que se procede a informar favorablemente los documentos de Aprobación Inicial y Provisional de la presente Modificación así como Declaración definitiva de Impacto Ambiental de carácter favorable condicionada emitida con fecha 28 de septiembre de 2005 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Tercero. La presente Modificación tiene por objeto el cambio de clasificación de unos terrenos ubicados al Este de la localidad de suelo no urbanizable a suelo urbanizable sectorizado y su incorporación al ámbito del Plan Parcial Industrial núm. 3.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Palos de la Frontera asumen la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Palos de la Frontera.

#### RESUELVE

Primero. Denegar la aprobación definitiva de la Modificación núm. 20 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Palos de la Frontera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en los términos expuestos en el apartado siguiente de este Acuerdo.

Segundo. El Ayuntamiento de Palos ha promovido hasta la fecha cinco modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de planeamiento que afectan a los suelos industriales, las modificaciones números 9, 12, 20, 21 y 23 lo que ha supuesto la incorporación de 17 has. nuevas de suelo destinado a este uso, observándose además incluso que algunas de estas modificaciones anulan determinaciones que fueron establecidas en otras tramitadas con anterioridad. De todo ello se deduce la puesta en crisis del peso y características que los suelos industriales deben desempeñar en la estructura general y orgánica del municipio a la vista de las nuevas necesidades detectadas por el municipio que se ponen de manifiesto con las iniciativas señaladas con anterioridad.

La envergadura de estas operaciones de nueva clasificación de suelo, como la que prevé la presente innovación plantean un escenario muy distinto del peso que las actividades industriales van a tener en el territorio y de la incidencia de las mismas en las infraestructuras existentes afectadas y en el modelo previsto en las actuales Normas Subsidiarias. El acomodo de estos nuevos suelos en la estructura general y orgánica de las Normas supone pues una alteración integral de la ordenación establecida para en las mismas y por lo tanto una alteración sustancial de la ordenación estructural de las Normas Subsidiarias.

El artículo 37 de la Ley 7/2002 establece que este tipo de innovaciones tienen el carácter de revisión del planeamiento vigente y como tal deben formularse y tramitarse. Dicho proceso de revisión deberá valorar de forma global el peso que deben desempeñar estos usos en el territorio municipal, sus características y su ubicación, desde una perspectiva amplia que sólo es posible generar en el marco del proceso de revisión total o parcial del planeamiento general por lo que es en éste donde se deben incardinar las nuevas propuestas de suelos industriales que se planteen en el municipio.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, modificado por la Disposición Transitoria Unica del Decreto 202/2004, de 11 de mayo y 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 17 de marzo de 2006.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-193/2005 sobre Modificación núm. 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Zufre.

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION NUM. 4, DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO, DEL TERMINO MUNICIPAL DE ZUFRE (CP-193/2005)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 193/2003, de 1 de julio, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2006, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Zufre, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo referente a la Modificación núm.4 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Consta en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, Declaración definitiva de Impacto Ambiental emitida con fecha 28 de septiembre de 2005 por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente.

Tercero. La presente Modificación tiene un triple objeto, por un lado la clasificación como suelo urbanizable de terrenos clasificados como no urbanizables de especial protección colindantes con la Unidad de Ejecución núm. 2 por el Noroeste y de terrenos clasificados como suelo urbano en la Zona de Ensanche ubicados por este mismo lado de la Unidad de Ejecución núm. 2; por otra parte la alteración de los parámetros del suelo urbano en la Zona de Ensanche de todo el núcleo urbano de Zufre y, por último, la ordenación pormenorizada de la Unidad de Ejecución núm. 2 y del resto de la Zona de Ensanche colindante con la anterior por el Este.

Asimismo se presenta como objeto de esta Modificación la obtención de una bolsa de suelo de uso dotacional para la construcción de una residencia de la tercera edad.

La justificación de la presente Modificación se encuentra en un documento complementario denominado «Dossier comparativo entre las previsiones establecidas por las Normas Subsidiarias de planeamiento y el desarrollo del municipio» aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 14 de febrero de 2006, en el que se concluye que el municipio de Zufre, tras sólo haber ejecutado 10 de las 132 viviendas previstas en las Normas Subsidiarias en los suelos urbanos no consolidados y urbanizables, todas ellas acogidas al programa de autoconstrucción de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, presenta una gran demanda de viviendas lo que teniendo en cuenta la escasez de la oferta ha incrementado en un alto porcentaje el precio de las mismas. La actual Modificación

pretende aprovechar la actual predisposición de los propietarios para el desarrollo de los suelos ubicados al Norte mediante una operación conjunta con la actual Unidad de Ejecución núm. 2 para la construcción de 89 viviendas que ayudarían a paliar el actual déficit existente en el municipio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación en líneas generales cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

Quinto. Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Zufre asumen la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Zufre.

#### RESUELVE

Primero. Suspender la aprobación definitiva de la Modificación núm. 4 de las Subsidiarias de planeamiento, del término municipal de Zufre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.d) de la Ley 7/2002, hasta el cumplimiento de las deficiencias señaladas en el siguiente apartado de este acuerdo. Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal se elevará nuevamente a esta Comisión Provincial para su resolución, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, todo ello en cumplimiento del artículo 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Segundo. El Ayuntamiento de Zufre deberá subsanar las determinaciones enumeradas a continuación.

En cuanto a la documentación aportada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se indica que se deberá incluir planimetría de la nueva clasificación de suelo propuesta distinguiendo los tipos de suelos resultantes tras la nueva ordenación, con arreglo a las categorías especificadas en el artículo 44 y siguientes de la

citada normativa. Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 36.2.b) el contenido documental deberá integrar los documentos refundidos parciales o íntegros sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en el que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

En lo relativo al contenido sustantivo de la Modificación en primer lugar habrá de justificarse el cumplimiento del artículo 36.2.a).2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que establece la necesidad de contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

Por su parte para los nuevos suelos urbanizables sectorizados que se propongan se deberán fijar al menos los parámetros de la ordenación estructural y pormenorizada preceptiva según lo indicado en el artículo 10 de la Ley 7/2002, con especial atención a los que se refieren a áreas de reparto, aprovechamiento medio de las mismas y uso, edificabilidad y densidad global del nuevo sector de suelo urbanizable, todo ello de acuerdo con las limitaciones que se establecen en el artículo 17 de la misma para la ordenación de áreas urbanas y sectores y teniendo en cuenta además lo regulado en el artículo 9.B de la citada Ley que establece que las determinaciones de los planes deberán mantener en lo sustancial las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades preexistentes en la ciudad consolidada. Asimismo en cuanto a la delimitación propuesta no se considera oportuno que se excluya la C/ Vereda del Bezo entendiéndose que debería ser urbanizada con cargo al Sector.

En cuanto a la propuesta realizada para la Unidad de Ejecución núm. 2 se observa que, tal como se deduce del documento, se incorpora a la Zona de Ensanche con ordenación pormenorizada en suelo urbano consolidado lo que implica que los costes de urbanización correrán a cargo de la Corporación Municipal implicando esto la renuncia a la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por el planeamiento además de dificultar la obtención de las dotaciones que se prevén en el interior de la misma. Por lo anterior se deben aclarar estos extremos y en qué se afecta a la Unidad de Ejecución núm. 2 cuyas determinaciones urbanísticas están contenidas en una ficha en las actuales Normas Subsidiarias que derivan la ordenación pormenorizada a la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior.

Acerca de las reservas de espacios libres que se implantan en la Zona de Ensanche del suelo urbano no incluido en unidades de ejecución, se indica que el documento no contempla cómo se producirá su obtención ya que el desarrollo urbanístico de la misma se realizaría de manera asistemática, sin obligación de cesiones gratuitas de suelo, debiendo justificarse.

Asimismo deberá justificarse las consecuencias que el cambio de las determinaciones de toda la Zona de Ensanche de Zufre provoca en el municipio. En este sentido se considera que para conseguir los fines que se pretenden en el ámbito de la innovación no se entiende adecuado alterar las condiciones de ordenación de otras afectadas por la misma zona de Ordenanza.

Por otro lado debe decirse que se han detectado discrepancias en la cuantificación de la superficie de la Unidad de Ejecución núm. 2, ya que aparece una superficie de 9.239 m² en las Normas Subsidiarias y 8.753 m² en la Modificación así como en la superficie del suelo no urbanizable sometido a cambio de clasificación ya que aparece una superficie de 7.529 m² en la Memoria y 7.531 m² en la planimetría.

Por último se ha de recomendar a la Corporación Municipal que, teniendo en cuenta que lo pretendido en la innovación es una ordenación conjunta de un ámbito comprensivo de suelos urbanos no consolidados y urbanizables para dotar de coherencia a la misma y tomando en consideración la ubicación sensible en la que se encuentran estos terrenos al borde de la ladera que da al pantano, se presente la innovación en el marco que se indica en el artículo 105.4 de la Ley 7/2002, que excepcionalmente permite la delimitación de unidades de ejecución comprensivas de terrenos perteneciente a ambas clases de suelo, a desarrollar mediante un plan parcial cuyo ámbito comprendiera todos los terrenos afectados por la ordenación que se propone.

Finalmente se señala que al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre ya citado anteriormente, se considera necesaria la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un Texto unitario de la Modificación donde se recoja la subsanación de las deficiencias detectadas además de las aportaciones contenidas en el «Dossier comparativo entre las previsiones establecidas por las Normas Subsidiarias de planeamiento y el desarrollo del municipio» aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 14 de febrero de 2006, del cual deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático

Tercero. Esta Resolución se inscribirá en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, modificado por la Disposición Transitoria Unica del Decreto 202/2004, de 11 de mayo y 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 17 de marzo de 2006.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial Huelva, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-231/2005 sobre Modificación núm. 37 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Almonte.

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION NUM. 37, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA, DEL TERMINO MUNICIPAL DE ALMONTE (CP-231/2005)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 193/2003, de 1 de julio, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2006, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Almonte, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal referente a la Modificación núm. 37 del Plan General de Ordenación Urbana de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Consta en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, Declaración definitiva de Impacto Ambiental emitida con fecha 9 de noviembre de 2005 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

Asimismo se incluye solicitud de informes, tras las Aprobaciones Inicial y Provisional, a las compañías suministradoras Mancomunidad de Aguas del Condado y Compañía Eléctrica del Condado S.A. orden a la acreditación de la suficiencia de las redes de abastecimiento constando únicamente el emitido por esta última tras la Aprobación Inicial en el que se comunica que si bien la Modificación no afecta a los sistemas generales de infraestructura eléctrica dada la intensidad edificatoria que suponen los nuevos parámetros urbanísticos que la misma propone se deberán prever las dotaciones para equipamientos en estaciones transformadoras necesarios para el suministro de energía eléctrica en el ámbito de la Modificación y prever en el estudio de viabilidad como costes de urbanización las aportaciones económicas necesarias para la modificación de las líneas de media tensión aérea existentes dentro del ámbito que conlleva el cambio de clasificación de suelo que se propone.

Tercero. La presente Modificación tiene por objeto el cambio de clasificación de unos terrenos de 23.532,73 m² de suelo no urbanizable de protección agrícola a suelo urbanizable sectorizado para su destino íntegro a la construcción de viviendas con algún régimen de protección pública.

Se justifica la tramitación de este expediente en paralelo al del Plan General de Ordenación Urbanística, que en principio le daba cobertura legal, por razones de interés público, en concreto en la necesidad apremiante de viviendas protegidas habida cuenta de la dificultad de acceso a la vivienda libre por amplios sectores de la población local.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

Quinto. Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Almonte asume la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Almonte.

#### RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación núm. 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Almonte, de forma condicionada a la subsanación de los extremos señalados en el siguiente apartado, quedando supeditado el registro y publicación de la presente innovación al cumplimiento de los mismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Segundo: El Ayuntamiento de Almonte deberá subsanar las determinaciones enumeradas a continuación.

En lo relativo al contenido sustantivo de la Modificación se observa que el nuevo suelo urbanizable previsto se encuentra ubicado dentro de los límites impuestos por el planeamiento subregional y constituye un adelanto temporal de las previsiones del nuevo Plan General actualmente en tramitación, quedando contemplado en el mismo sus previsiones para el cómputo y cuantificación de los Sistemas Generales correspondientes que se derivan de esta Modificación en previsión de lo dispuesto en el artículo 10.1.A.c.1 de la Ley 7/2002.

La justificación de este adelanto por razones de interés público, se considera adecuada así como la que se ampara en el artículo 60.c que posibilita la asignación de aprovechamientos medios superiores al 10% del resto de las áreas de reparto en los casos en los que los usos previstos o sus propias características así lo aconsejen. El hecho de que el total de las viviendas previstas estén acogidas a algún régimen de protección pública se considera una justificación suficiente para admitir la salvedad, y así se reconoce en el documento en tramitación de Plan General. En este sentido se considera suficiente la justificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2. a) y c) de la Ley 7/2002.

No obstante lo anterior respecto a la previsión de viviendas con algún régimen de protección pública se considera necesario que dicha determinación se refleje expresamente en el punto 3.5 de la Memoria que se refiere a las determinaciones urbanísticas del Sector.

Por último se señala que al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, se considera necesaria la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un Texto unitario de la Modificación donde se recoja la subsanación de las deficiencias detectadas además de las aportaciones contenidas en el Anexo que fue aprobado por el Pleno con fecha 2 de diciembre de 2005 y que justifica la incardinación de esta Modificación puntual en el marco del nuevo Plan General, del cual deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático.

Tercero. Esta Resolución se inscribirá en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía según se prevé en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley así como en el artículo 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 17 de marzo de 2006.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido

#### **CONSEJERIA DE EMPLEO**

RESOLUCION de 22 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo núm. 786/2003, interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía.

En el recurso contencioso-administrativo número 786/2003, interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucia contra resolución de 16.12.2002, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, por la que se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra resolución por la que se tenía por acreditada la inversión de 10.107.996,23 euros respecto de la subvención concedida en materia de Formación Profesional Ocupacional, se ha dictado sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), con fecha 9 de enero de 2006, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucia, contra la Resolución citada en el Fundamento de Derecho Primero reconociendo el derecho de la actora al cobro de un pago complementario de 802,91 euros. Sin costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ACUERDO de 9 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se declara municipio Turístico al Municipio de Aracena (Huelva).

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo aprobada por el Parlamento de Andalucía en ejercicio de la competencia exclusiva que tiene la Comunidad Autónoma en virtud del artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía, crea la figura del Municipio Turístico, atribuyendo al Consejo de Gobierno la competencia para efectuar la declaración.

El Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo, regula los requisitos y el procedimiento necesarios para acceder a la declaración de Municipio Turístico estableciendo en su disposición transitoria única que los solicitantes de los procedimientos iniciados con anterioridad a la modificación deberán acreditar el cumplimiento de los nuevos requisitos y que los contenidos obligacionales de los convenios a suscribir se atendrán a las finalidades y principios inspiradores de la nueva regulación.

De conformidad con el procedimiento contenido en la referida regulación, el Ayuntamiento de Aracena solicitó con fecha 23 de diciembre de 2004 la declaración de Municipio Turístico ante la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Huelva, acompañando la documentación requerida, en la que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la actual redacción del articulo 2 del citado Decreto de Municipio Turístico, y que resulta ser la siguiente:

- 1. Certificado del acuerdo plenario de la Corporación municipal adoptado por unanimidad de sus miembros en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2004, relativo a la solicitud de declaración de Municipio Turístico.
- 2. Certificado acreditativo de fecha 13 de abril de 2004, expedido por el Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Aracena (Huelva), con el visto bueno del Alcalde, en el que consta el número de visitas realizadas durante el año 2003 (146.446). Igualmente, certifica el número de visitantes desde el año 1991 a febrero de 2004, detallado por meses.
  - 3. Memoria descriptiva con el siguiente contenido:

A) Inversiones previstas en el presupuesto municipal para la promoción e infraestructuras turísticas.

Conforme al requerimiento de información con relación al esfuerzo presupuestario que realiza el Ayuntamiento de Aracena, para la prestación de los servicios mínimos de competencia municipal, presentan un informe de la Intervención Municipal con relación al borrador de la liquidación del presupuesto para el ejercicio 2003.

Debemos destacar el esfuerzo del Ayuntamiento de Aracena para hacer frente a todos los servicios necesarios para atender adecuadamente tanto a la población residente como a visitantes, no sólo de las Grutas sino también del resto de recursos turísticos

Se aporta detalle de proyectos y actuaciones futuras, que se pretenden abordar a medio y largo plazo, entre los que se destacan:

- Reestructuración del tráfico de vehículos en las calles del centro comercial.
- Construcción aparcamientos subterráneos cercanos a zonas de interés turístico.
- Rehabilitación de edificios y viviendas del conjunto Histórico-Artístico de Aracena.
  - Embellecimiento de zonas de especial interés turístico.
- B) Actuaciones municipales en relación a los servicios mínimos que debe prestar el municipio respecto a los vecinos

y a la población turística asistida, así como los servicios específicos prestados en materia de salubridad pública e higiene en el medio urbano y natural, transporte público de viajeros, protección civil y seguridad ciudadana, así como otros datos que sean de especial relevancia turística.

Se aporta información acerca de las actuaciones y prestación de los servicios específicos en las áreas que a continuación se relacionan:

- a) Saneamiento y salubridad públicos.
- b) Protección civil y seguridad en lugares públicos.
- c) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
  - d) Suministro de agua y alumbrado público.
- e) Servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, inaugurada en 2001 la estación de saneamiento y depuración de aguas residuales.
  - f) Transporte público de viajeros.
- C) Existencia de un Plan Turístico Municipal que al menos contenga un diagnóstico de la situación turística, así como la propuesta de actuaciones para mejorar la oferta de turismo en el municipio.
- El Ayuntamiento de Aracena cuenta con un «Avance del Plan Turístico Municipal», cuyo objetivo general es la consolidación del sector turístico para el desarrollo social y económico de Aracena.

La realización del diagnóstico de la situación actual del sector turístico, da lugar a un conjunto de actuaciones, marcando lineas estratégicas de actuación, para la creación de un modelo turístico. En base a este diagnóstico se propone un Plan Estratégico de Actuación, a través del cual se actuará básicamente sobre tres ejes esenciales (formación, calidad y promoción y comercialización) y cuyo objetivo general es el de consolidar el sector turístico para el desarrollo social y económico de Aracena, desarrollando un turismo de calidad y sostenible

Dentro de este Plan Turístico se tiene previsto poner en marcha medidas dirigidas a la cualificación de los recursos turísticos, con la valorización de los mismos, mediante la creación de equipamientos para su disfrute, su reconocimiento y su gestión sostenible (puesta en valor del yacimiento arqueológico del Castañuelo y creación de rutas dentro y fuera del casco urbano, entre otras).

D) La existencia de oficinas de Turismo convenientemente señalizadas y equipadas.

Aracena cuenta con una oficina municipal de turismo ubicada en el edificio de recepción de la Gruta de las Maravillas, que ofrece a todos los visitantes información específica de Aracena y general del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

E) Relevancia de los recursos turísticos existentes en el término municipal, con especial atención a los bienes declarados de interés cultural:

Destacamos la existencia de un importante patrimonio cultural y etnográfico de gran riqueza (yacimiento arqueológico del Castañuelo, castillo fortaleza, iglesia Ntra. Sra. del Mayor Dolor, además de otras muchas iglesias que componen su patrimonio), así como de un patrimonio natural único, como es la Gruta de las Maravillas (formación kársticas de extraordinaria belleza).

- F) Adopción de medidas de defensa y restauración del patrimonio cultural y urbano.
- El Ayuntamiento de Aracena tiene declarado «bien de interés cultural» su conjunto histórico y los alrededores del castillo y antigua fortaleza. Para la defensa de la misma tiene un «Plan Especial de Protección».
- G) La existencia de Ordenanzas Fiscales y de Medio Ambiente, en las que figuren debidamente recogidas medidas para la preservación de los valores medioambientales.

Existencia de Ordenanza municipal de protección del medio ambiente y limpieza. Esta protección viene reforzada en tanto que Aracena y toda la comarca de la sierra es declarada en 1989 Parque Natural «Sierra de Aracena y Picos de Aroche»

H) La ubicación del término municipal, total o parcialmente, en alguno de los espacios naturales protegidos de Andalucía

Se tiene previsto el adecuado tratamiento de los recursos naturales y adaptación de los usos del entorno turístico ya que gran parte de este municipio se encuentra comprendido dentro de los límites del Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche. Se destaca el carácter de destino vacacional de este municipio y su tendencia como destino turístico se ha visto fortalecida e impulsada por la apertura al público de la Gruta de las Maravillas.

- I) La existencia de un planeamiento urbanístico que contemple las dotaciones de espacios libres y otras que cumplan las reservas mínimas previstas por la legislación urbanística, referida a las poblaciones de derecho y a la población turística asistida:
- La revisión de las Normas Subsidiarias del municipio de Aracena fue aprobada definitivamente con fecha 15 de noviembre de 2002 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva de 17 de marzo de 2003.

Dicha revisión incluye un estudio de Impacto Ambiental, sometido al correspondiente trámite de evaluación ante la Consejería de Medio Ambiente:

- En relación con los Sistemas Generales de Espacios Libres, contando únicamente con el suelo urbano y el urbanizable programado, se cumple los estándares mínimos de Espacios Libres de acuerdo con la legislación urbanística.
- En lo relativo a la cualificación de las infraestructuras y equipamientos urbanos, reforma interior y mejora de las zonas saturadas por el uso turístico residencial, la revisión del plan plantea toda la infraestructura posible para atender a la mayor cantidad de necesidades de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo local.
- J) Contar con planes de accesibilidad para la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de transporte.

Las actuaciones en este sentido están definidas en el Plan y van directamente ligadas a las de mejoras urbanas.

Habiéndose valorado los elementos contenidos en la documentación aportada por el municipio conforme al artículo 3 del Decreto 158/2002, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, y efectuada la tramitación de informes preceptivos, entre los que se incluye el informe favorable de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Turismo emitido en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2006, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, en su reunión del día 9 de mayo de 2006,

#### ACUERDA

Primero. Declaración de Municipio Turístico.

Se declara Municipio Turístico de Andalucía al municipio de Aracena, provincia de Huelva, con los efectos y obligaciones previstos en el Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo.

Segundo. Convenios.

Mediante el presente Acuerdo, el Ayuntamiento de Aracena y la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el ámbito de sus competencias, podrán suscribir los convenios que sean necesarios para la consecución de los fines perseguidos con la declaración de Municipio Turístico, en los términos y con el contenido mínimo previsto en los artículos 15 y 16 del citado Decreto de Municipio Turístico.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos convenios también podrán ser suscritos por las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, así como por aquellas Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas que puedan adherirse.

Tercero. Líneas básicas de actuación.

La finalidad esencial que se persigue con la suscripción de los convenios antes referidos es el aumento de la competitividad turística de los destinos, compatible con la conservación y mejora de las características medioambientales de los mismos, y la concreción de los compromisos del municipio en relación con aquellos servicios públicos de mayor relevancia y repercusión para el turismo.

Por tanto y de conformidad con el artículo 15 del Decreto de Municipio Turístico, las líneas básicas de actuación de los convenios que, en su caso, se suscriban son:

- a) Mejora de la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales al conjunto de los usuarios.
- b) Preservación del patrimonio cultural, urbano y medioambiental.
- c) Actividad urbanística en el marco de un desarrollo turístico sostenible y de conformidad con la legislación urbanística.
- d) Realización de acciones específicas dirigidas a la prestación de servicios para turistas y visitantes, señalizaciones turísticas, acceso a recursos turísticos, promoción turística y formación dirigida al sector turístico.
  - e) Creación y diversificación de la oferta turística.

Cuarto. Comisión de seguimiento.

- 1. Como órgano superior de seguimiento de los convenios que puedan suscribirse en ejecución del presente Acuerdo, se crea una Comisión de seguimiento, que estará compuesta al menos por:
- a) En representación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:
- La persona titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia y cuyo voto será dirimente.
- La persona titular de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Huelva.
  - b) En representación del Municipio Turístico:

La persona titular de la Alcaldía y un representante del Ayuntamiento a propuesta de ésta.

- c) Un representante de cada una de las Consejerías que suscriban, en su caso, los convenios objeto del presente Acuerdo, con rango, al menos de Director General o persona en quien delegue con la categoría de Jefe de Servicio.
- d) Un funcionario de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte con categoría de Jefe de Servicio, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.
- 2. Como funciones de la Comisión de seguimiento se establecen:
- a) Velar por el cumplimiento de cuanto quede establecido en los convenios que, en su caso, se suscriban.
- b) Resolver cuantas incidencias y circunstancias se produzcan como consecuencia de la interpretación, aplicación y desarrollo de los convenios a suscribir, sometiéndolas a la aprobación de las partes firmantes.

- c) Coordinar la actuación de las partes firmantes, en orden a la consecución del fin perseguido por cada convenio suscrito.
- d) Efectuar el seguimiento de los convenios que, en su caso, se suscriban en ejecución del presente Acuerdo, así como de los acuerdos adoptados conforme a los mismos.
- e) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por las partes firmantes de cada uno de los convenios a suscribir.

Quinto. Notificación y publicación.

El presente Acuerdo será notificado al municipio interesado en los términos y con los efectos previstos en el artículo 12.2 del Decreto 158/2002, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Efectos.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su notificación a la entidad interesada de conformidad con lo establecido en el punto anterior.

Sevilla, 9 de mayo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

> ACUERDO de 9 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Municipio Turístico al Municipio de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo aprobada por el Parlamento de Andalucía en ejercicio de la competencia exclusiva que tiene la Comunidad Autónoma en virtud del articulo 13.17 del Estatuto de Autonomía, crea la figura del Municipio Turístico, atribuyendo al Consejo de Gobierno la competencia para efectuar la declaración.

El Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo, regula los requisitos y el procedimiento necesarios para acceder a la declaración de Municipio Turístico estableciendo en su disposición transitoria única que los solicitantes de los procedimientos iniciados con anterioridad a la modificación deberán acreditar el cumplimiento de los nuevos requisitos y que los contenidos obligacionales de los convenios a suscribir se atendrán a las finalidades y principios inspiradores de la nueva regulación.

De conformidad con el procedimiento contenido en la referida regulación, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera solicitó con fecha 4 de diciembre de 2003 la declaración de Municipio Turístico ante la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Cádiz, acompañando la documentación requerida, en la que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la actual redacción del artículo 2 del citado Decreto de Municipio Turístico, y que resulta ser la siguiente:

- 1. Certificado del acuerdo plenario de la Corporación municipal adoptado por unanimidad de sus miembros en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2003, relativo a la solicitud de declaración de Municipio Turístico.
- 2. Informe emitido por Sistema de Análisis y Estadística del Turismo de Andalucía (SAETA) en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía, en el que se refleja que la media mensual de pernoctaciones en establecimientos de alojamiento turístico, durante los meses de junio, julio y agosto de 2003, es superior al diez por ciento de los vecinos del municipio según las cifras oficiales del padrón municipal de diciembre de 2003.

Los datos de este informe acreditan, por tanto, el cumplimiento del requisito establecido en el apartado 1 a) del artículo 2 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo.

3. Memoria descriptiva con el siguiente contenido:

A) Inversiones previstas en el presupuesto municipal para la promoción e infraestructuras turísticas.

La Memoria refleja la liquidación del estado de ingresos y gastos del ejercicio 2002, documento que corrobora la cantidad de presupuesto destinado a gastos que incide en la población turística asistida.

Igualmente aporta información relativa a los proyectos y actuaciones futuras, con expresión de las diferentes fuentes de financiación, entre las que caben destacar: construcción del Museo de la Ciudad y Centro Cultural en el edificio conocido como «Casa Briones», Rehabilitación del muelle pesquero y mejora de accesos en puerto de Sancti-Petri, paseo marítimo en acceso al poblado de Sancti-Petri, módulo para actividades náutico-deportivas en parque periurbano las Albinas del Torno y sonorización inalámbrica en playa de la Barrosa.

B) Actuaciones municipales en relación a los servicios mínimos que debe prestar el municipio respecto a los vecinos y a la población turística asistida, así como los servicios específicos prestados en materia de salubridad pública e higiene en el medio urbano y natural, transporte público de viajeros, protección civil y seguridad ciudadana y otros datos que sean de especial relevancia turística.

Se ofrece amplia información acerca de las actuaciones y prestación de servicios específicos que el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera ofrece a la población en las áreas: servicios de agua y medio ambiente, servicios de alcantarillado y depuración, servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria y de playas, mantenimiento de parques, zonas ajardinadas y ornamentación de zonas turísticas, actuaciones en espacios libres (trabajos en paseo marítimo, pinar público La Barrosa, mejoras de accesibilidad a la playa o aparcamientos arbolados en la zona costera), actividades culturales y de ocio, patrimonio cultural (programa de defensa y restauración del patrimonio cultural), transporte público de viajeros.

C) Existencia de un Plan Turístico Municipal que al menos contenga un diagnóstico de la situación turística, así como la propuesta de actuaciones para mejorar la oferta de turismo en el municipio.

Aporta Plan de Excelencia Turística con el siguiente contenido: encuadre provincial y comarcal, caracterización socio económica, actividad turística, diagnóstico, objetivos, estrategias y líneas de actuación.

D) Adopción de medidas de defensa y restauración del patrimonio cultural y urbano.

En lo relativo a la cualificación de las infraestructuras y equipamientos urbanos, reforma interior y mejora de las zonas saturadas por el uso turístico residencial, las previsiones del Sistema General de Equipamiento previsto asciende a una superficie total de 1.332.595 m², que supone una relación de 7.56 m²/habitante.

E) La existencia de Ordenanzas Fiscales y de Medio Ambiente, en las que figuren debidamente recogidas medidas para la preservación de los valores medioambientales.

En cuanto al tratamiento de los recursos naturales y la adaptación de los usos al entorno turístico, el Plan General de Chiclana de la Frontera adopta la plena integración de los objetivos de protección ambiental, pasando a formar parte de sus normas allí donde resulte necesario. En el Título VIII de la normativa urbanística se establecen las medidas de protección ambiental que deben ser consideradas por todo el planeamiento y los proyectos de urbanización o ejecución de las actuaciones.

F) La existencia de un planeamiento urbanístico que contemple las dotaciones de espacios libres y otras que cumplan

las reservas mínimas previstas por la legislación urbanística, referida a la población de derecho y a la población turística asistida.

La revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Chiclana de la Frontera fue aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de 23 de diciembre de 2003. El texto refundido de dicho Plan General fue a su vez aprobado por la citada Comisión Provincial el 21 de julio de 2005.

El Plan ha sido sometido al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, habiendo formulado la Delegación Provincial de Medio Ambiente la Declaración viable de Impacto Ambiental de 29 de agosto de 2003, de acuerdo con la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995 de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Plan General de Ordenación Urbana cumple los estándares mínimos exigidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, artículo 10.1, en relación con el Sistema General de Espacios Libres que fija unos estándares mínimos entre 5 y 10 m² por habitante, en este caso teniendo en cuenta la población turística asistida.

El Plan General plantea toda la infraestructura posible para atender a la mayor cantidad de necesidades de la ciudadanía, incluyendo como elementos del sistema los siguientes: equipamiento educativo, deportivo, social y asistencial, y cultural, realizando una valoración de la situación actual, y recogiendo en el Plan las previsiones para el impulso de todas estas actividades, así como, promoviendo el desarrollo local.

G) Contar con planes de accesibilidad para la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de transporte.

En cuanto a que el planeamiento urbanístico contemple planes de accesibilidad para la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte, conforme al Decreto 72/1992 de 5 de mayo, de normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas del transporte en Andalucía, las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana regulan en su Título IX las normas generales para la supresión de barreras físicas, donde se establecen los criterios básicos para la elaboración de una Ordenanza Municipal que tenga por objeto facilitar a las personas con movilidad reducida la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad.

Las normas establecen en todo caso la aplicación de la normativa sectorial, y en concreto lo estipulado en el Decreto 72/1992 y en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con Discapacidad en Andalucía.

Habiéndose valorado los elementos contenidos en la documentación aportada por el municipio conforme al artículo 3 del Decreto 158/2002, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, y efectuada la tramitación de informes preceptivos, entre los que se incluye el informe favorable de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Turismo emitido en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2005, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, en su reunión del día 9 de mayo de 2006,

#### ACUERDA

Primero. Declaración de Municipio Turístico.

Se declara Municipio Turístico de Andalucía al municipio de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, con los efectos y obligaciones previstos en el Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo.

Segundo. Convenios.

Mediante el presente Acuerdo el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera y la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el ámbito de sus competencias, podrán suscribir los convenios que sean necesarios para la consecución de los fines perseguidos con la declaración de Municipio Turístico, en los términos y con el contenido mínimo previsto en los artículos 15 y 16 del citado Decreto de Municipio Turístico.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos convenios también podrán ser suscritos por las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, así como por aquellas Administraciones públicas y entidades públicas y privadas que puedan adherirse.

Tercero. Líneas básicas de actuación.

La finalidad esencial que se persigue con la suscripción de los convenios antes referidos es el aumento de la competitividad turística de los destinos, compatible con la conservación y mejora de las características medioambientales de los mismos, y la concreción de los compromisos del municipio en relación con aquellos servicios públicos de mayor relevancia y repercusión para el turismo.

Por tanto, y de conformidad con el articulo 15 del Decreto de Municipio Turístico, las líneas básicas de actuación de los convenios que, en su caso, se suscriban son:

- a) Mejora de la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales al conjunto de los usuarios.
- b) Preservación del patrimonio cultural, urbano y medioambiental.
- c) Actividad urbanística en el marco de un desarrollo turístico sostenible y de conformidad con la legislación urbanística.
- d) Realización de acciones específicas dirigidas a la prestación de servicios para turistas y visitantes, señalizaciones turísticas, acceso a recursos turísticos, promoción turística, playas y formación dirigida al sector turístico.
  - e) Creación y diversificación de la oferta turística.

Cuarto. Comisión de seguimiento.

- 1. Como órgano superior de seguimiento de los convenios que puedan suscribirse en ejecución del presente Acuerdo, se crea una Comisión de seguimiento, que estará compuesta al menos por:
- a) En representación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:
- La persona titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia y cuyo voto será dirimente.
- La persona titular de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Cádiz.
  - b) En representación del Municipio Turístico:

La persona titular de la Alcaldía y un representante del Ayuntamiento a propuesta de ésta.

- c) Un representante de cada una de las Consejerías que suscriban, en su caso, los convenios objeto del presente Acuerdo, con rango, al menos, de Director General, o persona en quien delegue con la categoría de Jefe de Servicio.
- d) Un funcionario de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte con categoría, al menos, de Jefe de Servicio, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.
- 2. Como funciones de la Comisión de seguimiento se establecen:
- a) Velar por el cumplimiento de cuanto quede establecido en los convenios que, en su caso, se suscriban.
- b) Resolver cuantas incidencias y circunstancias se produzcan como consecuencia de la interpretación, aplicación

y desarrollo de los convenios a suscribir, sometiéndolas a la aprobación de las partes firmantes.

- c) Coordinar la actuación de las partes firmantes, en orden a la consecución del fin perseguido por cada convenio suscrito.
- d) Efectuar el seguimiento de los convenios que, en su caso, se suscriban en ejecución del presente Acuerdo, así como de los acuerdos adoptados conforme a los mismos.
- e) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por las partes firmantes de cada uno de los convenios a suscribir.

Quinto. Notificación y publicación.

El presente Acuerdo será notificado al municipio interesado en los términos y con los efectos previstos en el artículo 12.2 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Efectos.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su notificación a la entidad interesada de conformidad con lo establecido en el punto anterior.

Sevilla, 9 de mayo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

> ACUERDO de 9 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se declara municipio Turístico al Municipio de Conil de la Frontera (Cádiz).

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo aprobada por el Parlamento de Andalucía en ejercicio de la competencia exclusiva que tiene la Comunidad Autónoma en virtud del artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía, crea la figura del Municipio Turístico, atribuyendo al Consejo de Gobierno la competencia para efectuar la declaración.

El Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo, regula los requisitos y el procedimiento necesarios para acceder a la declaración de Municipio Turístico estableciendo en su disposición transitoria única que los solicitantes de los procedimientos iniciados con anterioridad a la modificación deberán acreditar el cumplimiento de los nuevos requisitos y que los contenidos obligacionales de los convenios a suscribir se atendrán a las finalidades y principios inspiradores de la nueva regulación.

De conformidad con el procedimiento contenido en la referida regulación, el Ayuntamiento de Conil de la Frontera solicitó con fecha 10 de marzo de 2004 la declaración de Municipio Turístico ante la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Cádiz, acompañando la documentación requerida, en la que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la actual redacción del artículo 2 del citado Decreto de Municipio Turístico, y que resulta ser la siguiente:

- 1. Certificado del acuerdo plenario de la Corporación municipal adoptado por unanimidad de sus miembros en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2004, relativo a la solicitud de declaración de Municipio Turístico.
- 2. Informe elaborado por la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Cádiz, en el que se recoge la información provisional desagregada para el Municipio de Conil de la Frontera ofrecida por Sistema de Análisis y Estadística del Turismo de Andalucía (SAETA)

en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía que, en función del número de plazas reales encuestadas, refleja que la media mensual de pernoctaciones durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2003, es superior al diez por ciento de los vecinos del municipio según las cifras oficiales del padrón municipal de diciembre de 2003 (1.826,9). Los datos de este informe acreditan, por tanto, el cumplimiento del requisito establecido en el apartado 1 a) del artículo 2 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo.

- 3. Memoria descriptiva con el siguiente contenido:
- A) Inversiones previstas en el presupuesto municipal para la promoción e infraestructuras turísticas.
- El Ayuntamiento de Conil de la Frontera, presenta tanto la liquidación presupuestaria del año 2002, consolidada del Ayuntamiento y los Patronatos Municipales de Turismo y Radio, documento que corrobora la cantidad de presupuesto destinada a gastos que inciden en la población turística asistida, como el informe del Interventor Municipal. Igualmente se adjuntan presupuestos de gastos e ingresos del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, del Patronato Municipal de Turismo y Patronato Municipal de Radio.
- B) Actuaciones municipales en relación a los servicios mínimos que debe prestar el municipio respecto a los vecinos y a la población turística asistida, así como los servicios específicos prestados en materia de salubridad pública e higiene en el medio urbano y natural, transporte público de viajeros, protección civil y seguridad ciudadana y otros datos que sean de especial relevancia turística.

Se ofrece amplia información acerca de las actuaciones y prestación de los servicios específicos en las áreas que a continuación se relacionan:

- a) Saneamiento y salubridad públicas.
- b) Protección civil y seguridad en lugares públicos.
- c) Defensa y restauración del patrimonio cultural y urbano.
- d) Protección y recuperación del entorno natural y del medio ambiente.
  - e) Información turística.
- f) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- g) Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
  - h) Transporte público de viajeros.
- i) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del ocio.
  - j) Mercado de abastos.
  - k) Defensa de usuarios y consumidores.
  - I) Prevención y extinción de incendios.
  - m) Nuevas tecnologías.
- C) Existencia de un Plan Turístico Municipal que al menos contenga un diagnóstico de la situación turística, así como la propuesta de actuaciones para mejorar la oferta de turismo en el municipio.

Se aporta en el expediente, como documentación complementaria, el «Plan Estratégico de Conil 2012» que si bien formula un correcto diagnóstico y propuestas de actuación, no consta su aprobación por el Pleno municipal, aunque si por el Consejo Económico y Social.

Los objetivos del Plan Estratégico son lograr un crecimiento en función de los recursos y la calidad de vida, mantenimiento del patrimonio natural y cultural, un mayor aprovechamiento de las potencialidades existentes para generar empleo estable y de calidad y, por último, una mejora y modernización de los mecanismos de cohesión y participación social. Junto con estos objetivos, el Plan contempla un modelo

de desarrollo basado en la optimización del patrimonio colectivo (medio físico y natural, la identidad del casco histórico, infraestructuras y equipamientos colectivos).

D) Adopción de medidas de protección y recuperación del entorno natural y del paisaje.

El modelo de desarrollo descrito por el propio Plan General de Ordenación Urbana parte de una decidida apuesta por el turismo destacando el importante esfuerzo realizado para el mantenimiento de los valores naturales, forestales y paisajísticos de grandes superficies del término que así lo requieren, pudiéndose analizar:

- 1. Suelos protegidos.
- 2. Espacios libres y zonas verdes previstas.
- 3. Espacios públicos.
- E) La existencia de un planeamiento urbanístico que contemple las dotaciones de espacios libres y otras que cumplan las reservas mínimas previstas por la legislación urbanística, referida a las poblaciones de derecho y a la población turística asistida
- El Plan General de Ordenación Urbana se aprueba definitivamente el 23 de diciembre de 2004, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia del 22 de marzo de 2005.
- El Plan General de Ordenación Urbana contempla toda la infraestructura posible para atender a la mayor cantidad de necesidades de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo local, facilitando detalle de las infraestructuras y equipamientos más importantes que contempla, dando cumplimiento a la previsión de estándares mínimos de la legislación urbanística en relación al sistema general de espacios libres.
- F) Se aplica el Decreto 72/1992 de Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte de Andalucía. Se tiene previsto el adecuado tratamiento de los recursos naturales y la adaptación de los usos del entorno turístico.
- El Plan General de Ordenación Urbana incorpora relación expresa de normativas vinculantes y con fecha 19 de diciembre de 2003, la Corporación en Pleno acuerda, por unanimidad, iniciar un Plan de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
- G) Se incluyen también en el expediente presentado otros documentos y estudios que aportan la siguiente información:
- En el municipio de Conil de la Frontera se ha desarrollado un Plan de Excelencia Turística (1998-2000) y un Plan de Recalificación Turística que abarca los municipios de La Janda - Litoral (Trafalgar 2001-2004).
  - Proyecto de municipio turístico sostenible.
  - Proyecto sistema de calidad «Playa de los Bateles».

Habiéndose valorado los elementos contenidos en la documentación aportada por el municipio conforme al artículo 3 del Decreto 158/2002, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, y efectuada la tramitación de informes preceptivos, entre los que se incluye el informe favorable de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Turismo emitido en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2006, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, en su reunión del día 9 de mayo de 2006,

## ACUERDA

Primero. Declaración de Municipio Turístico.

Se declara Municipio Turístico de Andalucía al municipio de Conil de la Frontera, provincia de Cádiz, con los efectos y obligaciones previstos en el Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo.

Segundo. Convenios.

Mediante el presente Acuerdo el Ayuntamiento de Conil de la Frontera y la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el ámbito de sus competencias, podrán suscribir los convenios que sean necesarios para la consecución de los fines perseguidos con la declaración de Municipio Turístico, en los términos y con el contenido mínimo previsto en los artículos 15 y 16 del citado Decreto de Municipio Turístico.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos convenios también podrán ser suscritos por las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, así como por aquellas Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas que puedan adherirse.

Tercero. Líneas básicas de actuación.

La finalidad esencial que se persigue con la suscripción de los convenios antes referidos es el aumento de la competitividad turística de los destinos, compatible con la conservación y mejora de las características medioambientales de los mismos, y la concreción de los compromisos del municipio en relación con aquellos servicios públicos de mayor relevancia y repercusión para el turismo.

Por tanto, y de conformidad con el articulo 15 del Decreto de Municipio Turístico, las lineas básicas de actuación de los convenios que, en su caso, se suscriban son:

- a) Mejora de la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales al conjunto de los usuarios.
- b) Preservación del patrimonio cultural, urbano y medioambiental.
- c) Actividad urbanística en el marco de un desarrollo turístico sostenible y de conformidad con la legislación urbanística.
- d) Realización de acciones específicas dirigidas a la prestación de servicios para turistas y visitantes, señalizaciones turísticas, acceso a recursos turísticos, promoción turística, playas y formación dirigida al sector turístico.
  - e) Creación y diversificación de la oferta turística.

Cuarto. Comisión de seguimiento.

- 1. Como órgano superior de seguimiento de los convenios que puedan suscribirse en ejecución del presente Acuerdo, se crea una Comisión de seguimiento, que estará compuesta al menos por:
- a) En representación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:
- La persona titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia y cuyo voto será dirimente.
- La persona titular de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte en Cádiz.
  - b) En representación del Municipio Turístico:

La persona titular de la Alcaldía y un representante del Ayuntamiento a propuesta de ésta.

- c) Un representante de cada una de las Consejerías que suscriban, en su caso, los convenios objeto del presente Acuerdo, con rango, al menos de Director General o persona en quien delegue con la categoría de Jefe de Servicio.
- d) Un funcionario de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte con categoría de Jefe de Servicio, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.
- 2. Como funciones de la Comisión de seguimiento se establecen:
- a) Velar por el cumplimiento de cuanto quede establecido en los convenios que, en su caso, se suscriban.

- b) Resolver cuantas incidencias y circunstancias se produzcan como consecuencia de la interpretación, aplicación y desarrollo de los convenios a suscribir, sometiéndolas a la aprobación de las partes firmantes.
- c) Coordinar la actuación de las partes firmantes, en orden a la consecución del fin perseguido por cada convenio suscrito.
- d) Efectuar el seguimiento de los convenios que, en su caso, se suscriban en ejecución del presente Acuerdo, así como de los acuerdos adoptados conforme a los mismos.
- e) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por las partes firmantes de cada uno de los convenios a suscribir.

Quinto. Notificación y publicación.

El presente Acuerdo será notificado al municipio interesado en los términos y con los efectos previstos en el artículo 12.2 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Efectos.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su notificación a la entidad interesada de conformidad con lo establecido en el punto anterior.

Sevilla, 9 de mayo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

> ACUERDO de 9 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Municipio Turístico al Municipio de Tarifa (Cádiz).

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo aprobada por el Parlamento de Andalucía en ejercicio de la competencia exclusiva que tiene la Comunidad Autónoma en virtud del artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía, crea la figura del Municipio Turístico, atribuyendo al Consejo de Gobierno la competencia para efectuar la declaración.

El Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo, regula los requisitos y el procedimiento necesarios para acceder a la declaración de Municipio Turístico estableciendo en su disposición transitoria única que los solicitantes de los procedimientos iniciados con anterioridad a la modificación deberán acreditar el cumplimiento de los nuevos requisitos y que los contenidos obligacionales de los convenios a suscribir se atendrán a las finalidades y principios inspiradores de la nueva regulación.

De conformidad con el procedimiento contenido en la referida regulación, el Ayuntamiento de Tarifa solicitó con fecha 13 de agosto de 2004 la declaración de Municipio Turístico ante la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Cádiz, acompañando la documentación requerida, en la que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la actual redacción del artículo 2 del citado Decreto de Municipio Turístico, y que resulta ser la siguiente:

1. Certificado del acuerdo plenario de la Corporación municipal adoptado por unanimidad de sus miembros en sesión extraordinaria de fecha 18 de junio de 2004, relativo a la solicitud de declaración de Municipio Turístico.

- 2. Certificado del Director del «Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia», acreditando los siguientes datos sobre el número de visitas al recurso más visitado de Tarifa: año 2000, 77.943 visitantes; año 2001, 89.046 visitantes; año 2002, 96.215 visitantes; año 2003, 99.244 visitantes.
  - 3. Memoria descriptiva con el siguiente contenido:
- A) Inversiones previstas en el presupuesto municipal para la promoción e infraestructuras turísticas.
- El Ayuntamiento de Tarifa presenta presupuesto para el ejercicio 2004 detallando las inversiones a realizar, entre las que se prevé la Reparación del Edificio Museo Casa Pósito, acondicionamiento de calles del casco antiguo y rehabilitación del Castillo
- B) Actuaciones municipales en relación a los servicios mínimos que debe prestar el municipio respecto a los vecinos y a la población turística asistida, así como los servicios específicos prestados en materia de salubridad pública e higiene en el medio urbano y natural, transporte público de viajeros, protección civil y seguridad ciudadana, así corro otros datos que sean de especial relevancia turística.

Se aporta amplia información acerca de las actuaciones y prestación de los servicios específicos en las siguientes áreas:

- a) Saneamiento y salubridad públicas:
- Depuración y abastecimiento de aguas potables.
- Saneamiento y depuración de aguas residuales,
- b) Protección civil y seguridad en lugares públicos:
- Prevención y extinción de incendios.
- Actuaciones en accidentes de tráfico.
- Inundaciones.
- Atención y ayuda al inmigrante.
- Vigilancia en todos los eventos desarrollados en el municipio.
- Coordinación con todos los servicios de policía local, guadia civil, servicios sanitarios, bomberos, ante cualquier emergencia.
  - c) Transporte público de viajeros:
  - Contratación servicio empresa transporte.
- C) Existencia de un Plan Turístico Municipal que al menos contenga un diagnóstico de la situación turística, así como la propuesta de actuaciones para mejorar la oferta de turismo en el municipio

Aporta en el expediente, como documentación complementaria el «Avance del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico «Tarifa 2015», que formula un correcto diagnóstico y programa de actuación.

Los modelos de desarrollo descritos por el Plan, parten de una decidida apuesta por el turismo, realizando un esfuerzo importante en la preservación de los valores naturales, forestales y paisajísticos del término:

- 1. Modelo tendencial.
- 2. Modelo patrimonial.
- 3. Modelo turístico combinado.

En este sentido, el 4 de noviembre de 2005 se suscribió Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, la Mancomunidad del Campo de Gibraltar y la Federación de Empresarios del Campo de Gibraltar, en el marco del Plan Turístico Campo de Gibraltar, siendo el Municipio de

Tarifa uno de los incluidos en las actuaciones de este Plan. Básicamente las actuaciones incluidas en en dicho Plan están dirigidas a la puesta en valor y usos de los recursos turísticos, creación de nuevos productos y aumento de la calidad de los productos turísticos de la zona.

D) La existencia de Oficinas de Turismo convenientemente señalizadas y equipadas.

El número de visitantes anuales fue aproximadamente de 17.000, correspondiendo un tercio a los meses de julio y agosto. En los meses de verano se amplia el horario de apertura y la plantilla.

E) Relevancia de los recursos turísticos existentes en el término municipal, con especial atención a los bienes declarados de interés cultural:

Por su singular situación en el Estrecho de Gibraltar, las diferentes culturas han dejado como huella un rico patrimonio histórico-cultural en este municipio. Cabe destacar:

- Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia.
- Castillos de Santa Catalina y Guzmán el Bueno, este último fortaleza califal del S. X, declarado monumento artístico nacional.
  - Iglesia de San Mateos.
  - Murallas árabes.
  - Plan especial de protección del casco histórico.
- F) Adopción de medidas de defensa y restauración del patrimonio cultural y urbano:

La iglesia de San Mateo está siendo objeto de rehabilitación y mejora en tres fases: rehabilitación salones parroquiales, limpieza y remodelación de la torre del campanario y rehabilitación de una de las fachadas de la parroquia y una de sus puertas laterales.

Para la muralla árabe existe un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Tarifa y la Consejería de Cultura, con objeto de rehabilitar y mantener las partes más deterioradas de las murallas árabes.

- El Plan Especial de Protección del Casco Histórico se encuentra en estado de aprobación inicial. Con este Plan se tratará de redactar las condiciones básicas de edificación, ornamentación, decoración y rehabilitación para que dichas viviendas compartan la estética característica del pueblo, propia de un casco antiguo con historia como el de Tarifa.
- G) La ubicación del término municipal, total o parcialmente, en alguno de los espacios naturales protegidos de Andalucía.

Las singularidades y valores de su medio, tanto marino como terrestre, han merecido la inclusion de gran parte de su costa en el Parque Natural del Estrecho y de sus sierras en el Parque Natural de los Alcornocales.

El ámbito municipal íntegra un conjunto territorial variado, que incluye paisajes diversos y atractivos del litoral, zonas de campiña y sectores de sierra (incluidos en el Parque Natural del Estrecho y de Los Alcornocales).

En el ámbito litoral, y como elemento destacado del Parque Natural del Estrecho, se incluyen otros dos espacios naturales protegidos, el Monumento Natural Duna de Bolonia y el Paraje Natural Playa de los Lances.

Dichos espacios reafirman la riqueza de los valores naturales y paisajísticos de la zona, y conforman un ejemplo de su potencialidad turística.

- H) Adopción de medidas de protección y recuperación del entorno natural y del paisaje.
- El Parque Natural de los Alcornocales, catalogado entre los principales bosques residuales comunitarios, figura en el V Programa de Acción Comunitaria.
- I) La existencia de un planeamiento urbanístico que contemple las dotaciones de espacios libres y otras que cumplan las reservas mínimas previstas por la legislación

urbanística, referida a las poblaciones de derecho y a la población turística asistida.

Se cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana de todo el término municipal.

Obra entre la documentación presentada un informe técnico que avala que la aprobación del Plan vigente fue anterior a la entrada en vigor de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, por lo que no fue sometido al trámite de evaluación de impacto ambiental. No obstante se está procediendo a la revisión del mismo.

En relación con el sistema general de Espacios Libres manifiesta que cumple con los estándares mínimos en relación con el número de viviendas previstas en el Plan.

Prevé la realización de infraestructuras y equipamientos urbanos, reforma interior y mejora urbana en zonas saturadas por el uso turístico residencial. En aquellas zonas donde se ha saturado, se está acometiendo Planes de Desarrollo tales como el Plan Especial del Casco Histórico y el Plan Parcial SA-4 Cabo Plata.

J) Se aplica el Decreto 72/1992 de Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte de Andalucía. Se tiene previsto el adecuado tratamiento de los recursos naturales y adaptación de los usos del entorno turístico.

Habiéndose valorado los elementos contenidos en la documentación aportada por el municipio conforme al artículo 3 del Decreto 158/2002, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, y efectuada la tramitación de informes preceptivos, entre los que se incluye el informe favorable de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Turismo emitido en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2006, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, en su reunión del día 9 de mayo de 2006,

#### ACUERDA

Primero. Declaración de Municipio Turístico.

Se declara Municipio Turístico de Andalucía al municipio de Tarifa, provincia de Cádiz, con los efectos y obligaciones previstos en el Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo.

Segundo. Convenios.

Mediante el presente Acuerdo el Ayuntamiento de Tarifa y la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el ámbito de sus competencias, podrán suscribir los convenios que sean necesarios para la consecución de los fines perseguidos con la declaración de Municipio Turístico, en los términos y con el contenido mínimo previsto en los artículos 15 y 16 del citado Decreto de Municipio Turístico.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos convenios también podrán ser suscritos por las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, así como por aquellas Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas que puedan adherirse.

Tercero. Líneas básicas de actuación.

La finalidad esencial que se persigue con la suscripción de los convenios antes referidos es el aumento de la competitividad turística de los destinos, compatible con la conservación y mejora de las características medioambientales de los mismos, y la concreción de los compromisos del municipio en relación con aquellos servicios públicos de mayor relevancia y repercusión para el turismo.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 15 del Decreto de Municipio Turístico, las lineas básicas de actuación de los convenios que, en su caso, se suscriban son:

- a) Mejora de la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales al conjunto de los usuarios.
- b) Preservación del patrimonio cultural, urbano y medioambiental.
- c) Actividad urbanística en el marco de un desarrollo turístico sostenible y de conformidad con la legislación urbanística.
- d) Realización de acciones específicas dirigidas a la prestación de servicios para turistas y visitantes, señalizaciones turísticas, acceso a recursos turísticos, promoción turística, playas y formación dirigida al sector turístico.
  - e) Creación y diversificación de la oferta turística.

Cuarto. Comisión de seguimiento.

- 1. Como órgano superior de seguimiento de los convenios que puedan suscribirse en ejecución del presente Acuerdo, se crea una Comisión de seguimiento, que estará compuesta al menos por:
- a) En representación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:
- La persona titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia y cuyo voto será dirimente.
- La persona titular de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Cádiz.
  - b) En representación del Municipio Turístico:

La persona titular de la Alcaldía y un representante del Ayuntamiento a propuesta de éste.

- c) Un representante de cada una de las Consejerías que suscriban, en su caso, los convenios objeto del presente Acuerdo, con rango, al menos de Director General o persona en quien delegue con la categoría de Jefe de Servicio.
- d) Un funcionario de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte con categoría de jefe de Servicio, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.
- 2. Como funciones de la Comisión de seguimiento se establecen:
- a) Velar por el cumplimiento de cuanto quede establecido en los convenios que, en su caso, se suscriban.
- b) Resolver cuantas incidencias y circunstancias se produzcan como consecuencia de la interpretación, aplicación y desarrollo de los convenios a suscribir, sometiéndolas a la aprobación de las partes firmantes.
- c) Coordinar la actuación de las partes firmantes, en orden a la consecución del fin perseguido por cada convenio suscrito.
- d) Efectuar el seguimiento de los convenios que, en su caso, se suscriban en ejecución del presente Acuerdo, así como de los acuerdos adoptados conforme a los mismos.
- e) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por las partes firmantes de cada uno de los convenios a suscribir.

Quinto. Notificación y publicación.

El presente Acuerdo será notificado al municipio interesado en los términos y con los efectos previstos en el artículo 12.2 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Efectos.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su notificación a la entidad interesada de conformidad con lo establecido en el punto anterior.

Sevilla, 9 de mayo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

> ACUERDO de 9 de mayo de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Municipio Turístico al Municipio de Torremolinos (Málaga).

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo aprobada por el Parlamento de Andalucía en ejercicio de la competencia exclusiva que tiene la Comunidad Autónoma en virtud del artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía, crea la figura del Municipio Turístico, atribuyendo al Consejo de Gobierno la competencia para efectuar la declaración.

El Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo, regula los requisitos y el procedimiento necesarios para acceder a la declaración de Municipio Turístico estableciendo en su disposición transitoria única que los solicitantes de los procedimientos iniciados con anterioridad a la modificación deberán acreditar el cumplimiento de los nuevos requisitos y que los contenidos obligacionales de los convenios a suscribir se atendrán a las finalidades y principios inspiradores de la nueva regulación.

De conformidad con el procedimiento contenido en la referida regulación, el Ayuntamiento de Torremolinos solicitó con fecha 29 de diciembre de 2003 la declaración de Municipio Turístico ante la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Málaga, acompañando la documentación requerida, en la que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos en la actual redacción del artículo 2 del citado Decreto de Municipio Turístico, y que resulta ser la siguiente:

- 1. Certificado del acuerdo plenario de la Corporación municipal adoptado por unanimidad de sus miembros en sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2003, relativo a la solicitud de declaración de Municipio Turístico.
- 2. Certificado del Instituto de Estadística de Andalucía de 3 de marzo de 2004, en el que consta, según la información existente en los bancos de datos de este Organismo para el municipio de Torremolinos:
- El número de pernoctaciones en establecimientos hoteleros realizadas por residentes en España durante el año 2003 fue de 1.226.089.
- El número de pernoctaciones en establecimientos hoteleros realizadas por residentes en el extranjero durante el año 2003 fue de 3.648.895.
  - 3. Memoria descriptiva con el siguiente contenido:
- A) Inversiones previstas en el presupuesto municipal para la promoción e infraestructuras turísticas.
- La Memoria refleja la liquidación del estado de ingresos y gastos del ejercicio 2002, el detalle por capítulo de ingresos y gastos del presupuesto del año 2003 y el estado de consolidación de ingresos y gastos del presupuesto de 2004 aprobado provisionalmente.
- B) Las actuaciones municipales en relación a los servicios mínimos que debe prestar el municipio respecto a los vecinos

y a la población turística asistida, así como los servicios específicos prestados en materia de salubridad pública e higiene en el medio urbano y natural, transporte público de viajeros, protección civil y seguridad ciudadana, así como otros que sean especial relevancia turística.

Se ofrece una amplia información acerca de las actuaciones y prestación de servicios específicos que el Ayuntamiento de Torremolinos ofrece a la población en las áreas: saneamiento, protección civil, defensa y restauración del patrimonio cultural y urbano, protección y recuperación del entorno natural y del medio ambiente, información turística, ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, suministro de agua y alumbrado público, servicio de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos y tratamiento de aguas residuales, transporte público de viajeros y actividades, instalaciones culturales y deportivas y de ocupación del ocio.

C) La existencia de Ordenanzas Fiscales y de Medio Ambiente, en las que figuren debidamente recogidas medidas para la preservación de los valores medioambientales.

En cuanto al tratamiento de los recursos naturales y la adaptación de los usos al entorno turístico, el Plan General de Ordenación Urbana prevé medidas de protección adecuadas al valor de los espacios naturales que se reconocen en el mismo.

Los paseos marítimos constituyen una pieza en el adecuado tratamiento de los recursos naturales al entorno turístico. Así mismo, existen actuaciones de adecuación previstos de realizar como adaptación del Molino Inca a Jardín Botánico, consolidación de la ciudad recreativa-deportiva, el parque de cocodrilos o el parque acuático.

D) La existencia de un planeamiento urbanístico que contemple las dotaciones de espacios libres y otras que cumplan las reservas mínimas previstas por la legislación urbanística, referida a las poblaciones de derecho y a la población turística asistida.

El Plan General de Ordenación Urbana de Torremolinos se aprobó con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que ésta no le es de aplicación y por tanto no ha sido sometido al trámite de evaluación de impacto medioambiental. Contiene una valoración de los efectos medioambientales en el apartado 2.2 de la Memoria del Plan, denominado «Estudio Medioambiental», en el que se realiza un exhaustivo análisis que comprende tanto las características naturales como una evaluación de las unidades ambientales que comprende y las bases de evaluación del medio ambiente del término municipal.

Asimismo en el suelo no urbanizable de protección especial se establece la obligatoriedad de realizar el correspondiente estudio de impacto ambiental para los usos compatibles admitidos por el Plan General de Ordenación Urbana.

El Programa de Actuación y Estudio Económico Financiero del Plan General de Ordenación Urbana en su apartado 4.º prevé que los Sistemas Generales de Espacios Libres, contando con el suelo urbano y el urbanizable programado, asciende a la cuantía de 265.265 m² de suelo, lo que supone 5,09 m²/hab., cumpliendo por ello los estándares mínimos exigidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, artículo 10.1, que fija unos estándares mínimos entre 5 y 10 m² por habitante.

Los 6 kilómetros de litoral acondicionado para el disfrute de la población supone un complemento adecuado a los sistemas generales previstos en el Plan General de Ordenación Urbana.

En lo relativo a cualificación de las infraestructuras y equipamientos urbanos, reforma interior y mejora de las zonas saturadas por el uso turístico residencial, el Programa de Actuación y Estudio Económico Financiero del Plan General establece entre otros objetivos, directrices y estrategias de desarrollo, actuaciones en la red viana, en infraestructuras

básicas, en zonas verdes, paseos marítimos y equipamientos y mejoras del medio urbano.

E) Contar con planes de accesibilidad para la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de transporte.

En cuanto a que el planeamiento urbanístico contemple planes de accesibilidad para la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte, conforme al Decreto 72/1992 de 5 de mayo, de normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas del transporte en Andalucía, el Plan General de Torremolinos, en su artículo 149, determina que serán de aplicación simultánea a todas las normativas que en lo sucesivo se desarrollen.

Disposición que se cumple en todos los proyectos de urbanización que se desarrollan en suelos urbanizables programados por el Plan General de Ordenación Urbana, revisándose a través de la recepción de la urbanización que corresponde al Ayuntamiento, e igualmente en proyectos de reurbanización de plazas y calles llevadas a cabo por el Ayuntamiento.

Habiéndose valorado los elementos contenidos en la documentación aportada por el municipio conforme al artículo 3 del Decreto 158/2002, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, y efectuada la tramitación de informes preceptivos, entre los que se incluye el informe favorable de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Turismo emitido en sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2005, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, en su reunión del día 9 de mayo de 2006,

#### ACUERDA

Primero. Declaración de Municipio Turístico.

Se declara Municipio Turístico de Andalucía al municipio de Torremolinos, provincia de Málaga, con los efectos y obligaciones previstos en el Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo.

Segundo. Convenios.

Mediante el presente Acuerdo el Ayuntamiento de Torremolinos y la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el ámbito de sus competencias, podrán suscribir los convenios que sean necesarios para la consecución de los fines perseguidos con la declaración de Municipio Turístico, en los términos y con el contenido mínimo previsto en los artículos 15 y 16 del citado Decreto de Municipio Turístico.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos convenios también podrán ser suscritos por las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, así como por aquellas Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas que puedan adherirse.

Tercero. Líneas básicas de actuación.

La finalidad esencial que se persigue con la suscripción de los convenios antes referidos es el aumento de la competitividad turística de los destinos, compatible con la conservación y mejora de las características medioambientales de los mismos, y la concreción de los compromisos del municipio en relación con aquellos servicios públicos de mayor relevancia y repercusión para el turismo.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 15 del Decreto de Municipio Turístico, las líneas básicas de actuación de los convenios que, en su caso, se suscriban son:

- a) Mejora de la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales al conjunto de los usuarios.
- b) Preservación del patrimonio cultural, urbano y medioambiental.
- c) Actividad urbanística en el marco de un desarrollo turístico sostenible y de conformidad con la legislación urbanística.

- d) Realización de acciones especificas dirigidas a la prestación de servicios para turistas y visitantes, señalizaciones turísticas, acceso a recursos turísticos, promoción turística, playas y formación dirigida al sector turístico.
  - e) Creación y diversificación de la oferta turística.

Cuarto. Comisión de seguimiento.

- 1. Como órgano superior de seguimiento de los convenios que puedan suscribirse en ejecución del presente Acuerdo, se crea una Comisión de seguimiento, que estará compuesta al menos por:
- a) En representación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:
- La persona titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia y cuyo voto será dirimente.
- La persona titular de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Málaga.
  - b) En representación del Municipio Turístico:

La persona titular de la Alcaldía y un representante del Ayuntamiento a propuesta de ésta.

- c) Un representante de cada una de las Consejerías que suscriban, en su caso, los convenios objeto del presente Acuerdo, con rango, al menos de Director General o persona en quien delegue con la categoría de Jefe de Servicio.
- d) Un funcionario de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte con categoría de Jefe de Servicio, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.
- 2. Como funciones de la Comisión de seguimiento se establecen:
- a) Velar por el cumplimiento de cuanto quede establecido en los convenios que, en su caso, se suscriban.
- b) Resolver cuantas incidencias y circunstancias se produzcan como consecuencia de la interpretación, aplicación y desarrollo de los convenios a suscribir, sometiéndolas a la aprobación de las partes firmantes.
- c) Coordinar la actuación de las partes firmantes, en orden a la consecución del fin perseguido por cada convenio suscrito.
- d) Efectuar el seguimiento de los convenios que, en su caso, se suscriban en ejecución del presente Acuerdo, así como de los acuerdos adoptados conforme a los mismos.
- e) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por las partes firmantes de cada uno de los convenios a suscribir.

Quinto. Notificación y publicación.

El presente Acuerdo será notificado al municipio interesado en los términos y con los efectos previstos en el articulo 12.2 del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Efectos.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su notificación a la entidad interesada de conformidad con lo establecido en el punto anterior.

Sevilla, 9 de mayo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS Consejero de Turismo, Comercio y Deporte RESOLUCION de 11 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la quese hace público el acuerdo de inadmisión de las solicitudes presentadas al amparo de la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza, (Convocatoria año 2006).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006), esta Delegación Provincial,

#### RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 11 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la inadmisión de las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido o no cumplen las condiciones exigidas en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyos anexos contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17 de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 2006.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

RESOLUCION de 12 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo de inadmisión de las solicitudes presentadas al amparo de la normativa reguladora de las ayudas en Materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2006).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006), esta Delegación Provincial

## $R \; E \; S \; U \; E \; L \; V \; E$

Primero. Hacer pública la resolución de 12 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la inadmisión de las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido o no cumplen las condiciones exigidas en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyos anexos contienen la relación de afectados, estará expuesto en

el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/Trajano, 17 de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 2006.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la quese hace público el acuerdo de archivo de solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2006).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006), esta Delegación Provincial.

#### RESUELVE

Primero. Hacer pública la resolución de 15 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza. (Convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17 de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2006.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

RESOLUCION de 18 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de solicitudes que han sido archivadas en la convocatoria de ayudas para el Fomento del Asociacionismo Comercial y el Desarrollo de los Centros Comerciales Abiertos, correspondiente al ejercicio 2006.

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 20 de enero de 2006 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el

fomento del asociacionismo y el desarrollo de los Centros Comerciales Abiertos (BOJA núm. 24, de 6 de febrero de 2006), esta Delegación Provincial,

# RESUELVE

Primero. Hacer pública la resolución de 18 de mayo de 2006 de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de las solicitudes presentadas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17 de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 2006.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

RESOLUCION de 18 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo de inadmisión de las solicitudes presentadas al amparo de la normativa reguladora de las ayudas para el Fomento del Asociacionismo Comercial (Convocatoria año 2006).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 20 de enero de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para el Fomento del Asociacionismo Comercial (BOJA núm. 24, de 6 de febrero de 2006), esta Delegación Provincial,

### RESUELVE

Primero. Hacer pública la resolución de 18 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la inadmisión de las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido o no cumplen las condiciones exigidas en la normativa reguladora de las ayudas para el Fomento del Asociacionismo Comercial (Convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyos anexos contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17 de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 2006.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

RESOLUCION de 23 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el acuerdo de archivo de solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas en Materia de Promoción Comercial (Convocatoria año 2006).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción comercial (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006), esta Delegación Provincial,

#### RESUELVE

Primero. Hacer pública la resolución de 23 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda el archivo de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las ayudas en materia de Promoción Comercial. (Convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17 de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 2006.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

# **CONSEJERIA DE SALUD**

RESOLUCION de 23 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Calidad y Modernización, por la que se aprueba el nuevo modelo de contrato económico para la realización de ensayos clínicos con medicamentos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

En el BOJA núm 247 de 21 de diciembre de 2005, se publicó la Resolución de 9 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Calidad y Modernización por la que se aprueba el modelo de contrato económico para la realización de ensayos clínicos con medicamentos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La entrada en vigor de dicho contrato, unificó los diferentes modelos existentes y normalizó el contenido a acordar entre las partes, lo que supuso una mayor agilización administrativa y una disminución en los tiempos de tramitación que se traduce en una más rápida iniciación del ensayo clínico.

No obstante, la experiencia de su aplicación hace necesario, y con él objeto de agilizar su cumplimentación, introducir modificaciones encaminadas a dicha mejora.

A tal efecto, conforme a lo establecido en el Decreto 232/2002, de 17 de septiembre, por el que se regulan los órganos de ética e investigación sanitarias y los de ensayos clínicos en Andalucía, y de acuerdo con las funciones asignadas a la Secretaría General de Calidad y Modernización

de la Consejería de Salud, por el Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

# RESUELVO

Primero. Aprobar el nuevo modelo único de contrato económico a suscribir entre el promotor y el centro, para la realización de un ensayo clínico con medicamentos en todos los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía y que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

Segundo. Por esta Secretaría General, se procederá a establecer los requisitos comunes que debe recoger la cláusula quinta del contrato económico.

Tercero. El modelo de contrato a que se refiere la presente Resolución, será objeto de publicación en el portal de salud de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 2006.- El Secretario General de Calidad y Modernización, José Luis Rocha Castilla.

# **ANEXO**

	a	de	de	
		REUNIDOS		
Datos del <b>centro</b> en do	nde se va	a realizar el ensayo:	CIF	
Denominación del centro		Domicilio		Municipio
D./Da		DNI	En concepto de	
Datos de la <b>entidad ge</b>	stora del	centro: CIF		
Denominación de la entidad		Domicilio		Municipio
D./Dª		DNI	En concepto de	
Datos del <b>promotor</b> : C	 XIF			
Denominación del promotor		Domicilio		Municipio
D./Dª		DNI	En concepto de	
Si existiera, datos de la	entidad o	ue actúa en <b>represe</b>	ntación del promoto	r CIF*
Denominación de la entidad		Domicilio		Municipio
D./Dª		DNI	En concepto de	
	ntes			
Las partes comparecier				
Las partes comparecier		DECLARAN	l	
Las partes comparecier Que reúnen las condici		DECLARAN		v
Las partes comparecier Que reúnen las condici				у
		esarias para celebrar	el presente contrato	у
			el presente contrato	у
Que reúnen las condici	ones nece	esarias para celebrar  MANIFIESTA	el presente contrato  N (1) actúa co	mo promotor de un ensayo clínico
Que reúnen las condiciones para la condicione de la condi	ra su rea (3), cecreto 223	MANIFIESTA  dización en conforme a lo dispuidado de 17 de septicado de 18 d	el presente contrato  (1) actúa co  lesto en la Ley 25  rero, por el que se  embre, por el que s	mo promotor de un ensayo clínico (2) de /1990, de 20 de diciembre, de regulan los ensayos clínicos cor e regulan los órganos de ética e
PRIMERO	ra su rea (3), cereto 223 eto 232/20 y los de e	MANIFIESTA  dización en conforme a lo dispues/2004, de 6 de febiono, de 17 de septierensayos clínicos en A	el presente contrato  (1) actúa contesto en la Ley 25 dero, por el que se embre, por el que se embre, por el que sondalucía, cuyos dato	mo promotor de un ensayo clínico (2) de /1990, de 20 de diciembre, de regulan los ensayos clínicos cor e regulan los órganos de ética e

<sup>\*</sup> Se adjunta certificación del promotor autorizando a la entidad gestora a actuar en su representación

El ensayo se realizará conforme al contenido del protocolo aprobado por el órgano competente del Ministerio de Sanidad y Consumo.  El ensayo clínico ha sido evaluado favorablemente en Andalucía por el Comité
<b>SEGUNDO:</b> El ensayo prevé incluir en este centro, según el protocolo a pacientes y tiene como fecha prevista de finalización el
<b>TERCERO:</b> De conformidad con lo establecido en el artículo 35 f) del mencionado Real Decreto 232/2002, el promotor suministrará gratuitamente el medicamento en investigación, los medicamentos en comparación, placebos, imprescindibles para la ejecución del ensayo clínico objeto del presente contrato.
Excepcionalmente se podrá acordar con el centro otras formas de suministro.
<b>CUARTO:</b> Conforme a lo establecido en el art. 26 del Real Decreto 223/2004, la autorización del ensayo clínico se suspenderá o revocará, de oficio o a petición justificada del promotor, mediante resolución de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios en los siguientes supuestos:  a. Si se viola la Ley.
<ul> <li>b. Si se alteran las condiciones de su autorización.</li> <li>c. Si no se cumplen los principios éticos recogidos en el artículo 60 de la Ley 25/1990, de 20 de</li> </ul>
diciembre, del Medicamento. d. Para proteger a los sujetos del ensayo. e. En defensa de la salud pública.
La autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma, por propia iniciativa o a propuesta del comité de ensayos clínicos correspondiente, podrá resolver la suspensión cautelar del ensayo clínico en los casos previstos anteriormente, y lo notificará de inmediato a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, la cual, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artc. 26 del Real Decreto 223/2004, resolverá la suspensión o revocación de la autorización del ensayo o, en su caso, el levantamiento de la medida cautelar.
QUINTO: El presente contrato está
SEXTO: Conforme 3 to establecido on el ertículo 39 1 del Peet Decrete 202/2004 el executo 4/4 del Peet Decrete 202/2004

**SEXTO:** Conforme a lo establecido en el artículo 38.1 del Real Decreto 223/2004, el promotor está obligado a publicar los resultados tanto positivos como negativos del ensayo.

**SÉPTIMO**: Toda la documentación e información relativa al ensayo clínico será tratada con arreglo a lo establecido en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y normas de desarrollo. El acceso a la documentación clínica de los pacientes participantes en el ensayo se realizará según lo establecido en la ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y normas de desarrollo.

El promotor y el centro garantizarán el anonimato de los pacientes sometidos al ensayo y la protección de su identidad frente a terceros no autorizados. En ningún caso se revelará el nombre de los pacientes participantes si se utiliza material de su historial clínico en publicaciones consecuencia de este ensayo.

Y por tanto acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes

# **CLÁUSULAS**

**PRIMERA**: El presente contrato tiene por objeto la realización del ensayo clínico, referenciado en el MANIFIESTO PRIMERO de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Si por cualquier circunstancia se produjera un cambio en la persona del/la investigador/a principal, colaboradores/as, monitor/a, promotor o de la empresa que, en su caso, pudiera estar encargada de la ejecución y gestión del mismo, esta circunstancia se comunicará formal y fehacientemente a los órganos competentes, así como al centro y a la entidad que actúe en su nombre y representación, no siendo necesaria la formalización de cláusula o documento adicional al presente contrato.

necesaria la formalización de cláusula o documento adicional al presente contrato.
<b>SEGUNDA</b> : La eficacia del presente contrato queda supeditada a la obtención de la autorización de la Agencia Española del Medicamentos y Productos Sanitarios y del dictamen favorable del Comité de Referencia (4)
<b>TERCERA</b> : Cualquier variación en el número de pacientes participantes y/o fecha de finalización conllevará, en su caso, las consiguientes repercusiones económicas. Esta circunstancia se comunicará formal y fehacientemente a los órganos competentes, así como al centro y a la entidad gestora, no siendo necesaria la formalización de cláusula o documento adicional al presente contrato.
<b>CUARTA:</b> Los medicamentos serán entregados en el área de farmacia del centro, que se responsabilizará de su distribución, conservación y dispensación ciñéndose a lo establecido en el protocolo, así como a devolver al promotor las muestras no utilizadas en el ensayo.
<b>QUINTA:-</b> En compensación por la realización del ensayo clínico, el promotor abonará, conforme al desglose que se detalla a continuación, la cantidad de euros ( €), más el IVA aplicable, correspondiente al presupuesto del mismo y cuyo detalle figura en la memoria económica que, como anexo, se adjunta al presente contrato, formando parte inescindible del mismo:
<ol> <li>Por gestión administrativa: Euros (€).</li> </ol>
<ol> <li>Por costes indirectos resultado de la aplicación por el centro del coste de la ejecución del ensayo:         euros ( €) por cada paciente reclutado, lo que supone un total de euros ( €), correspondiente a la totalidad de los pacientes que se prevé incluir en el ensayo clínico.</li> </ol>
3. Por <b>costes directos extraordinarios</b> : euros ( €), considerando como tales, aquellos gastos que no se hubieran producido de no haber participado el paciente en el ensayo, como análisis y exploraciones complementarias añadidas, cambios en la duración de la atención a los enfermos, reembolso por gastos a los pacientes, compras de equipos o compensaciones a pacientes.
4. Por compensación al equipo investigador y fomento de la I+D+I: euros ( €) por paciente evaluable reclutado que finalice el estudio según el protocolo, lo que supone un total de euros ( €), correspondiente a la totalidad de los pacientes que se prevé incluir en el ensayo clínico. La compensación correspondiente a pacientes que no completen el estudio se detalla en la memoria económica anexa al contrato.

**SEXTA:** Las cantidades reseñadas en la estipulación precedente serán satisfechas por el promotor en los siguientes pagos:

- 1. El importe total de la **gestión administrativa** se abonará a la firma del presente contrato y con anterioridad al inicio del ensayo clínico, sin que en ningún caso sea susceptible de devolución.
- 2. El importe de los costes indirectos correspondientes al centro:
  - 25% a la firma del presente contrato y con anterioridad al inicio del ensayo clínico, siendo susceptibles de devolución las cantidades correspondientes a actividades no realizadas.

- El 75% restante se hará efectivo en coincidencia con los pagos a realizar por el concepto de compensación al equipo investigador y fomento de la I+D+I. A tales efectos, el promotor comunicará formalmente a la entidad responsable de la gestión del presente contrato sobre la evolución del estudio, el número de pacientes que se vayan reclutando y, por tanto, las cantidades a facturar. La información suministrada por el promotor habrá de coincidir con el calendario de ejecución del ensayo clínico que figura en la memoria económica adjunta como anexo al presente contrato.
- 3. El importe de los **costes directos** extraordinarios, conforme al calendario de ejecución del ensayo clínico que figura en la memoria económica que se adjunta como anexo al presente contrato.
- 4. El importe de la compensación al equipo investigador y fomento de la I+D+I, se realizará conforme al calendario de ejecución del ensayo clínico que figura en la memoria económica que se adjunta como anexo al presente contrato. A tales efectos, el promotor comunicará formalmente a la entidad responsable de la gestión del presente contrato sobre la evolución del estudio, el número de pacientes que se vayan reclutando y, por tanto, las cantidades a facturar. La información suministrada por el promotor habrá de coincidir con el precitado calendario de ejecución del ensayo clínico.

Los	pagos	reseñado	s en l	os a	apartados	precede	ntes se	realizarán,	previa	emisión	de las	correspo	ondientes
					ia a la cue				o titular			•	

**SÉPTIMA**: El promotor suministrará o abonará en concepto de costes directos, en cuyo caso lo incluirá en la memoria económica, el material sanitario, aparatos, dispositivos y cualesquiera otros elementos imprescindibles para la administración del medicamento o ejecución del ensayo clínico y cuyo uso no esté contemplado en la práctica clínica habitual.

**OCTAVA:** La suspensión y revocación del ensayo comportará la resolución del presente contrato, quedando el promotor obligado a abonar las cantidades correspondientes al trabajo realizado, de conformidad con el desglose previsto en la memoria económica.

NOVENA: El contrato se podrá resolver antes de la finalización del ensayo en los siguientes supuestos:

- Fuerza mayor.
- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.
- Imposibilidad de incluir un mínimo de pacientes que permita la valoración final del ensayo.
- De forma excepcional, cuando por causa sobrevenida imputable al ensayo clínico se acredite un deterioro relevante en la actividad asistencial del servicio/unidad.

En caso de terminación anticipada, se atenderá a lo establecido en el artículo 27.2 del Real Decreto 223/2004. En todo caso, el promotor abonará la cantidad proporcional del ensayo realizado.

**DÉCIMA:** El/la monitor/a podrá, en cada visita que realice al centro, acceder a la documentación clínica pertinente de los pacientes incluidos en el ensayo, bajo la supervisión del/la investigador/a y a los solos efectos de comprobar los datos aportados por éste en lo referente al cumplimiento del protocolo, garantizar que los datos son registrados de forma correcta y completa, así como asegurarse que se haya obtenido el consentimiento informado de todos los pacientes antes de su inclusión en el ensayo.

El centro permitirá a un/a auditor/a externo/a designado por el promotor, previa solicitud de éste, inspeccionar sus registros del ensayo así como los datos de fuentes asociadas al ensayo clínico, a los solos efectos de verificar la fiabilidad de los datos recogidos en el mismo.

El régimen de derechos y obligaciones entre promotor e investigador/a y colaboradores/as figurará, en su caso, en un acuerdo distinto de este contrato.

**UNDÉCIMA:** Los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran derivarse de la evaluación experimental objeto del presente contrato, pertenecerán al promotor, sin perjuicio de los derechos que la ley concede a los/as investigadores/as.

reuniones científicas o se pub	cubrimientos, invenciones, métodos e informaci liquen en revistas profesionales se ha o centro en el que se ha realizado el ensayo y lo	ará mención del				
<b>DUODÉCIMA:</b> El centro o entidad ges Ensayos Clínicos de Andalucía.	stora, remitirá copia del contrato firmado al Co	mité Autonómico de				
<b>DÉCIMOTERCERA:</b> En lo no previsto e de derecho común.	en este contrato se estará a lo dispuesto en los p	receptos pertinentes				
sometidos a la jurisdicción de los Tribi	<b>DÉCIMOCUARTA</b> : Los litigios que pudieran derivarse del presente contrato se entenderán siempre sometidos a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de con sumisión expresa de ambas partes a este fuero y con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles.					
Para la debida constancia de todo lo ac lugar y fecha indicados al comienzo.	cordado, se firma este contrato por triplicado y a	un solo efecto, en el				
Por el centro	Por la entidad gestora del centro	Por el promotor				
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:				

- (1 Denominación del promotor
- (2) Denominación del centro o institución sanitaria
- (3) Localidad donde se ubica el centro o institución sanitaria
- (4) Nombre, provincia y CC.AA del Comité de Referencia (5) "exento de" o "sujeto a"

RESOLUCION de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la sala de lo contencioso-administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 785/06 interpuesto por don José López Ruiz, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 18 de mayo de 2006 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 18 DE MAYO DE 2006 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERI-DO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 785/06 INTERPUESTO POR DON JOSE LOPEZ RUIZ, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 785/06 interpuesto por don José López Ruiz contra la Resolución de 24 de enero de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se resuelve definitivamente el Proceso Extraordinario de Consolidación y Provisión de plazas de la categoría de Matronas. y contra Resolución de 22 de febrero de 2006, de la misma Dirección General, desestimatoria de recurso potetastivo de reposición formulado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el Organo jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 18 de mayo de 2006. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Organo jurisdiccional.

# HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 785/06.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 18 de mayo de 2006. El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

RESOLUCION de 18 de mayo de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 496/06 interpuesto por doña Nathalie Isabel Tripelón, y se emplaza a terceros interesados

En fecha 18 de mayo de 2006 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud: «RESOLUCION DE 18 DE MAYO DE 2006 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERI-DO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 496/06 INTERPUESTO POR DOÑA NATHALIE ISABEL TRIPELON, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso núm. 496/06 interpuesto por Doña Nathalie Isabel Tripelon contra la Resolución de 24 de enero de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se resuelve definitivamente el Proceso Extraordinario de Consolidación y Provisión de plazas de la categoría de Matronas.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un Índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el Organo jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 18 de mayo de 2006. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez».

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Organo jurisdiccional.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contenciosoadministrativo número 796/06.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 18 de mayo de 2006.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

#### **CONSEJERIA DE EDUCACION**

ORDEN de 26 de abril de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «Fábula» de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Esperanza Caraballo Carmona, en su calidad de representante legal de «Centro Educativo y de Asistencia Infantil Fábula, S.L.L.», entidad titular del centro docente privado «Fábula», con domicilio en C/ Gema, núm. 7, de Sevilla, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 7 unidades de Educación Infantil de primer ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia:

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «Fábula», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación Específica: Fábula. Código de Centro: 41012481. Domicilio: C/ Gema, núm. 7.

Localidad: Sevilla. Municipio: Sevilla. Provincia: Sevilla.

Titular: Centro Educativo y de Asistencia Infantil Fábula,

Composición Resultante: 7 unidades de Educación Preescolar para 102 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contenciosoadministrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de abril de 2006

CANDIDA MARTINEZ I OPEZ Consejera de Educación

ORDEN de 26 de abril de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «Platero» de Dos Hermanas (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana María González Antón y doña M.ª Carmen González Antón, titulares del centro docente privado «Platero», con domicilio en C/ Ronda de Altair, núm. 2 de Dos Hermanas (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades de Educación Infantil de primer ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «Platero», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación Específica: Platero. Código de Centro: 41012501.

Domicilio: C/ Ronda de Altair, núm. 2.

Localidad: Dos Hermanas. Municipio: Dos Hermanas.

Provincia: Sevilla.

Titular: Doña Ana María González Antón y doña M.ª Carmen

González Antón.

Composición Resultante: 3 unidades de Educación Preescolar

para 41 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de abril de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ Consejera de Educación

ORDEN de 26 de abril de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «El Pastorcito Divino» de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Inmaculada Toro Jiménez y doña María Ruiz Henestrosa Mateos, en su calidad de socias de la Sociedad Civil «Ruiz Henestrosa Toro, S.C.», titular del centro docente privado «El Pastorcito Divino», con domicilio en C/ Guindo, núm. 6, de Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades de Educación Infantil de primer ciclo, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la Educación Infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para Educación Preescolar;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia:

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «El Pastorcito Divino», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación Específica: El Pastorcito Divino.

Código de Centro: 11006577. Domicilio: c/ Guindo, núm. 6. Localidad: Jerez de la Frontera. Municipio: Jerez de la Frontera.

Provincia: Cádiz.

Titular: Ruíz Henestrosa Toro, S.C.

Composición Resultante: 2 unidades de Educación Preescolar para 28 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa.

Sevilla, 26 de abril de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ Consejera de Educación

ORDEN de 28 de abril de 2006, por la que se autoriza la supresión y cese de actividades docentes al centro docente privado de Educación Infantil «Blancanieves» de Ubeda (Jaén).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Eugenia Pasquau Sanjuán, titular del centro docente privado de Educación Infantil «Blancanieves», con domicilio en Colonia San Rafael, núm. 30, de Ubeda (Jaén), en solicitud de supresión y cese de actividades docentes en el mencionado centro;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Jaén;

Resultando que el mencionado centro con código 23004173, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 75 puestos escolares;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «doña M.ª Eugenia Pasquau Sanjuán».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 811985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre,

de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General que regula, asimismo, el procedimiento de cese de actividades de los centros docentes privados; y demás disposiciones complementarias;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Autorizar la supresión de unidades y cese de actividades al Centro Privado de Educación Infantil «Blancanieves», con código 23004173, y domicilio en Colonia San Rafael, núm. 30, de Ubeda (Jaén), quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos recogidos en las distintas disposiciones en materia de autorización de centros docentes privados.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de Reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sevilla, 28 de abril de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ Conseiera de Educación

ORDEN de 28 de abril de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «Raquel» de Cantillana (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Raquel López Sánchez, titular del centro docente privado «Raquel», con domicilio en C/ Faisán, núm. 45, de Cantillana (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades de Educación Infantil de primer ciclo, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas

de Régimen General no Universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA del 19 de julio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación preescolar;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «Raquel», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Preescolar. Denominación Específica: Raquel.

Código de Centro: 41012390. Domicilio: C/ Faisán, núm. 45. Localidad: Cantillana. Municipio: Cantillana. Provincia: Sevilla. Titular: Doña Raquel López Sánchez.

Composición Resultante: 2 unidades de Educación Preescolar para 35 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-

administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de abril de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ Consejera de Educación

ORDEN de 2 de mayo de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «San Francisco Javier» de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.ª del Carmen Espigares Ruíz, en su calidad de representante legal de la «Congregación de Obreras del Sagrado Corazón», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «San Francisco Javier», con domicilio en Carretera de Murcia, núm. 70, Barriada Haza Grande, de Granada, en solicitud de ampliación de su autorización definitiva en 4 unidades de primer ciclo de dicho nivel educativo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Congregación de Obreras del Sagrado Corazón»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre. de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la Educación Infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para Educación Preescolar;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Pre-

escolar «San Francisco Javier», en el mismo edificio o recinto escolar que el centro docente privado de Educación Infantil ya autorizado, quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Preescolar. Denominación Específica: San Francisco Javier.

Código de Centro: 18003429.

Domicilio: Carretera de Murcia, núm. 70, Barriada Haza

Grande.

Localidad: Granada. Municipio: Granada. Provincia: Ganada.

Titular: Congregación de Obreras del Sagrado Corazón. Composición Resultante: 4 unidades de Educación Preescolar

para 61 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de mayo de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ Consejera de Educación

ORDEN de 3 de mayo de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «Marionetas» de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Teresa Frade Giménez, titular del centro docente privado «Marionetas», con domicilio en C/ Palomar, núm. 26, de Chiclana de la Frontera (Cádiz), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades de Educación Preescolar;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «Marionetas», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación Específica: Marionetas.

Código de Centro: 11006589. Domicilio: C/ Palomar, núm. 26. Localidad: Chiclana de la Frontera. Municipio: Chiclana de la Frontera.

Provincia: Cádiz.

Titular: María Teresa Frade Giménez.

Composición Resultante: 3 unidades de Educación Preescolar para 36 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 411999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de mayo de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ Consejera de Educación

ORDEN de 3 de mayo de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Preescolar «Ana Rosa» de Pilas (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana Maraver Sierra, titular del centro docente privado «Ana Rosa», con domicilio en C/ Seguidilla, núm. 10, Urbanización Alambique, de Pilas (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades de Educación Infantil de primer ciclo;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio);

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de la autorización para el primer ciclo de la Educación Infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para Educación Preescolar;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar «Ana Rosa», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación Específica: Ana Rosa.

Código de Centro: 41012535.

Domicilio: C/ Seguidilla, núm. 10, Urbanización Alambique.

Localidad: Pilas. Municipio: Pilas. Provincia: Sevilla.

Titular: Ana Maraver Sierra.

Composición Resultante: 3 unidades de Educación Preescolar

para 36 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de mayo de 2006

ORDEN de 5 de mayo de 2006, por la que se autoriza a impartir ciclos formativos de formación profesional específica en la modalidad semipresencial o a distancia al centro docente privado «Centro de Formación Profesional Atenea» de Granada.

Vista la solicitud de autorización, de doña Aurora Arias Ortega, como representante de la entidad «Centro de Formación Profesional Atenea, S.L.», titular del Centro de Formación Profesional Específica «Centro de Formación Profesional Atenea, S.L.», con domicilio en Granada, calle Avda. de Andalucía, núm. 88, para impartir ciclo formativo de Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia, realizada según lo dispuesto en el artículo 2, de la Orden de 27 de mayo de 2003, por la que se establece la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia.

Considerando que el Centro de Formación Profesional Específica «Centro de Formación Profesional Atenea, S.L.», de Granada, por Orden de 31 de agosto de 2004 (BOJA 208 de 25 de octubre), tiene autorización definitiva para impartir el ciclo formativo de Administración de Sistemas Informáticos con 40 puestos escolares.

Teniendo en cuenta que la metodología de estas enseñanzas y los materiales didácticos utilizados deberán atender a la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación y los recursos que proporciona Internet, según establecen los artículos 19.2 y 20.4 de la citada Orden de 27 de mayo de 2003.

Considerando que la solicitud de autorización, cumple las condiciones generales establecidas en el punto 2 del artículo 2 de la Orden de 27 de mayo de 2003, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Centro de Formación Profesional Específica «Centro de Formación Profesional Atenea, S.L.», con código núm.: 18004124, la impartición del ciclo formativo de Administración de Sistemas Informáticos en la modalidad semipresencial o a distancia.

Segundo. El número de puestos escolares será el concedido en la Orden de Autorización para cada ciclo formativo.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2006/2007.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de mayo de 2006

ORDEN de 5 de mayo de 2006, por la que se autoriza a impartir ciclos formativos de formación profesional específica en la modalidad semipresencial o a distancia al centro docente privado «Instituto Técnico Superior de Informática Studium-I» de Sevilla.

Vista la solicitud de autorización, de doña María Victoria Rojas Valle, como representante de la entidad «Instituto Técnico Superior de Informática Studium, S.L.», titular del Centro de Formación Profesional Específica «Instituto Técnico Superior de Informática Studium-I», con domicilio en Sevilla, calle Avda. Pueblo Saharaui, Edif. Danubio, 7.º-7B, para impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia, realizada según lo dispuesto en el artículo 2, de la Orden de 27 de mayo de 2003, por la que se establece la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia

Considerando que el Centro de Formación Profesional Específica «Instituto Técnico Superior de Informática Studium-I» de Sevilla, por Orden de 7 de julio de 2000 (BOJA núm. 91 de 8 de agosto), tiene autorización definitiva para impartir los ciclos formativos de Administración de Sistemas Informáticos con 30 puestos escolares, y de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas con 30 puestos escolares.

Teniendo en cuenta que la metodología de estas enseñanzas y los materiales didácticos utilizados deberán atender a la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación y los recursos que proporciona Internet, según establecen los artículos 19.2 y 20.4 de la citada Orden de 27 de mayo de 2003.

Considerando que la solicitud de autorización, cumple las condiciones generales establecidas en el punto 2 del artículo 2 de la Orden de 27 de mayo de 2003, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Centro de Formación Profesional Específica «Instituto Técnico Superior de Informática Studium-I», con código núm.: 41702345, la impartición de los ciclos formativos de Administración de Sistemas Informáticos en la modalidad semipresencial o a distancia.

Segundo. El número de puestos escolares será el concedido en la Orden de Autorización para cada ciclo formativo.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2006/2007.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de mayo de 2006

ORDEN de 9 de mayo de 2006, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro autorizado de Artes Plásticas y Diseño «Escuela Andaluza de Arte Floral Luis López Barreto» de Bollullos de la Mitación (Sevilla).

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Fátima Rodríguez del Río en representación de Escuela Andaluza de Arte Floral Luis López Barreto, S.C., en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento del Centro autorizado de Artes Plásticas y Diseño «Escuela Andaluza de Arte Floral Luis López Barreto», con domicilio en Carretera A-474 Km. 10 de Bollullos de la Mitación (Sevilla), para impartir un Ciclo Formativo de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño de Floristería y un Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño de Arte Floral.

Resultando que en el expediente de modificación de la autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Vistas: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (BOE de 4), de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre (BOE de 24), de Calidad de la Educación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999; el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril (BOE de 28 de abril), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas artísticas; el Real Decreto 1742/1998, de 31 de julio (BOE de 4 de septiembre), por el que se establece el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Floristería, perteneciente a la familia profesional de Arte Floral, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 1741/1998, de 31 de julio (BOE de 18 de septiembre), por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Arte Floral, perteneciente a la familia profesional de Arte Floral, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas; el Decreto 193/1997, de 29 de julio (BOJA de 9 de agosto), sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas), y demás normas de vigente aplicación.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro autorizado de Artes Plásticas y Diseño que se describe a continuación y para las enseñanzas que se indican:

Denominación Genérica: Centro autorizado de Artes Plásticas y Diseño.

Denominación Específica: «Escuela Andaluza de Arte Floral Luis López Barreto».

Titular: Escuela Andaluza de Arte Floral Luis López Barreto, S.C.

Domicilio: Carretera A-474. Km. 10. Localidad: Bollullos de la Mitación. Municipio: Bollullos de la Mitación. Provincia: Sevilla. Código: 41012584. Enseñanzas que se autorizan:

a) Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Medio (impartido en turno de mañana):

- Floristería:

Núm. Ciclos: 1. Grupos: 2.

Puestos escolares: 30.

b) Ciclo Formativo de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior (impartido en turno de tarde):

- Arte Floral:

Núm. Ciclos: 1. Grupos: 2.

Puestos escolares: 30.

Segundo. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Cuarto. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 15 del Decreto 193/1997, de 29 de julio.

Quinto. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del centro con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. El Centro, a efectos administrativos, queda adscrito a la Escuela de Arte de Sevilla (Código 41007266).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de mayo de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ Consejera de Educación

# **CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

ORDEN de 10 de mayo de 2006, por la que se aprueba el deslinde del monte público «Calar de Juana y Acebadillas», código de la Junta de Andalucía JA-10005-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y situado en el término municipal de Peal de Becerro, provincia de Jaén.

Expte. núm. D/01/04.

Visto el expediente núm. D/01/04 de deslinde del monte público «Calar de Juana y Acebadillas», Código de la Junta de Andalucía JA-10005-JA, propiedad de la Comunidad de Andalucía y ubicado en el término municipal de Peal de Becerro, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, resultan los siguientes

# HECHOS

1. El expediente de deslinde del monte público «Calar de Juana y Acebadillas» surge ante la necesidad de determinar

el perímetro exterior y enclavados del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

- 2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha de 25 de febrero de 2004 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Peal de Becerro, Pozo Alcón, Cazorla Quesada, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 67, de 22 de marzo de 2004, BOJA núm. 53 de 17 de marzo de 2004, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.
- 3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 7 de marzo de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 300, de 31 de diciembre de 2004, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 247, de 21 de diciembre de 2004 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Peal de Becerro, Pozo Alcón, Cazorla, Quesada, Castril de la Peña y Cortes de Baza. Para ello se tomó como base de trabajo la descripción de linderos de las actas del anterior deslinde aprobado por Real Orden el 12 de marzo de 1902.
- 4. Durante los días 7, 14, 15 y 16 de marzo de 2005 se realizaron la operaciones de materiales de deslinde colocando en todo el perímetro del monte un total de 231 piquetes de deslinde.
- 5. En la correspondiente acta se recogieron las manifestaciones efectuadas por diversos asistentes al acto.
- 6. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, no se recibió reclamación alguna.

A la vista de los antecedentes de hechos descritos en apartado anteriores y habida consideración que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes y Ley de Montes, de 21 de noviembre de 2003.

Que habiéndose seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Y que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos y registros topográficos que obran en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

# RESUELVE

1.º Que se apruebe el deslinde del monte público «Calar de Juana y Acebadillas», Código de la Junta de Andalucía JA-10005-JA, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Peal de Be-

cerro, provincia de Jaén, de acuerdo con las Actas, Registro: Topográficos y Planos.

- 2.° Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.
- 3.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

Monte: «Calar de Juana y Acebadillas».

Tomo: 188. Libro: 33. Folio: 140. Finca: 3.960. Inscripción: 3.

Una vez firme la Orden Resolutoria del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962 de 22 de febrero, por el que se aprueba e Reglamento de Montes, se inscriba en el Registro de la Propiedad, como única finca con la descripción de cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además como lindes generales, las que a continuación se citan:

El monte «Calar de Juana y Acebadillas» está formado por dos masas separadas entre sí. Estas son Masa mayor y Masa menor del «Calar de Juana y Acebadillas», las cuales suman en total una superficie de 4.086,463 ha, tienen los siguientes linderos generales:

Denominación: Masa mayor del monte «Calar de Juana y Acebadillas».

Pertenencia: Comunidad Autónoma de Andalucía.

Superficie del monte: La superficie total de monte público es de 4.078,404 ha.

La superficie total aproximada del monte público sin la superficie ocupada por las vías pecuarias es de 4.055,321 has. Término municipal: Peal de Becerro.

Límites: Norte: Con el monte de la Comunidad Autónoma de Andalucía «Navahondona» código de la Junta de Andalucía JA-10001-JA del término de Cazorla.

Este: Con terrenos de particulares en el sitio conocido como la Rambla del Almicerán.

Sur: Con los montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía «Poyo de Santo Domingo» código de la Junta de Andalucía JA-10008-JA del término municipal de Quesada y «Cerros del Pozo» Código de la Junta JA-10006-JA del término de Pozo Alcón.

Oeste: Con terrenos de particulares del Coto Peñón del Aguila.

Denominación: Masa menor del monte «Calar de Juana y Acebadillas» o también conocida como «Los Merdeles».

Pertenencia: Comunidad Autónoma de Andalucía.

Superficie del monte: La superficie total de monte público es de 31,142 ha.

Término municipal: Peal de Becerro.

Límites: Norte: Con terrenos de particulares del término municipal de Cazorla, en el sitio conocido como Lo Broncos.

Este: Con terrenos de particulares del término municipal de Castril de la Peña, provincia de Granada.

Sur: Con el monte «Peña de Quesada», perteneciente al Ayuntamiento de Cazorla.

Oeste: Con terrenos de particulares en el sitio llamad cortijo de los Broncos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposi-

ción en el plazo de un mes apartir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, sin que sea preciso apurar previamente la vía administrativa, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 10 de mayo de 2006

FUENSANTA COVES BOTELLA Consejera de Medio Ambiente

# COORDENADAS DEL MONTE "CALAR DE JUANA Y ACEBADILLAS"

PIQUETES	COORDENADAS X UTM	COORDENADAS Y UTM
1	499642,54	4191856,57
2	499585,70	4191929,98
3	499541,6	4192086,73
4	499501,94	4192192,53
5	499461,81	4192280,19
6	499435,49	4192332,71
7	499480,59	4192431,16
8	499454,87	4192480,73
9	499388,79	4192529,37
10	499374,78	4192586,75
11	499354,75	4192647,45
12	499347,07	4192716,17
13	499350,62	4192785,89
14	499366,66	4192888,47
15	499337,99	4193036,70
16	499335,15	4193101,69
17	499254,09	4193191,72
18	499204,71	4193186,12
19	499110,17	4193153,44
20	499042,68	4193151,04
21	499001,28	4193165,68
22	498962,15	4193195,67
23	498925,82	4193209,25
24	498868,74	4193270,41
25	498800,31	4193418,88
26	498748,79	4193506,62
27	498713,25	4193556,22
28	498674,29	4193536,22
29	498600,51	4193701,79
30	498688,45	4193663,69
31	498928,12	4193470,20
32	499029,77	4193470,20
33	499201,68	4193428,57
34	499371,59	4193536,94
35	499797,87	4193411,16
36	499846,35	4193343,15
37	500021,90	4193036,88
38	500608,49	4192610,07
39	500608,49	4192457,61
40	501397,71	4192457,61
41	501582,48	4192812,62
42	501736,12	4193002,55
43	501972,24	4193229,43
44	502078,99	4193185,25
45	502109,03	4192989,29
46	502163,99	4192840,69
47	502296,40	4192859,64
48	502549,94	4192671,42
49	502773,62	4192599,57
50	502886,94	4192573,58
51	503219,22	4192545,18
52	503458,65	4192290,41
53	503714,37	4192142,73
54	503757,89	4192119,22
55	503823,32	4191696,67
		4191755,79
56	503906,08	4131/33,/3

57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76	COORDENADAS X UTM  503967,17  504074,82  504185,99  504280,04  504285,63  504461,50  504758,06  504888,62  505153,82  505325,8  505562,83  505640,34  505889,10  506170,21  506638,28  506664,37  506745,23	4191841,07 4191927,61 4191919,67 4191794,25 4191461,08 4191046,81 4190947,51 4190866,39 4190873,31 4190837,16 4191009,87 4191313,43 4191172,42 4191717,16
58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74	504074,82 504185,99 504280,04 504285,63 504461,50 504758,06 504888,62 505153,82 505325,8 505562,83 505640,34 505889,10 506170,21 506638,28 506664,37	4191927,61 4191919,67 4191794,25 4191461,08 4191046,81 4190947,51 4190866,39 4190873,31 4190837,16 4191009,87 4191313,43 4191172,42 4191717,16
59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74	504185,99 504280,04 504285,63 504461,50 504758,06 504888,62 505153,82 505325,8 505562,83 505640,34 505889,10 506170,21 506638,28 506664,37	4191794,25 4191461,08 4191046,81 4190947,51 4190866,39 4190873,31 4190837,16 4191009,87 4191313,43 4191172,42 4191717,16
61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74	504285,63 504461,50 504758,06 504888,62 505153,82 505325,8 505562,83 505640,34 505889,10 506170,21 506638,28 506664,37	4191461,08 4191046,81 4190947,51 4190866,39 4190837,16 4191009,87 4191313,43 4191172,42 4191717,16
62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74	504461,50 504758,06 504888,62 505153,82 505325,8 505562,83 505640,34 505889,10 506170,21 506638,28 506664,37	4191046,81 4190947,51 4190866,39 4190873,31 4190837,16 4191009,87 4191313,43 419172,42 4191717,16
63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74	504758,06 504888,62 505153,82 505325,8 505562,83 505640,34 505889,10 506170,21 506638,28 506664,37	4190947,51 4190866,39 4190873,31 4190837,16 4191009,87 4191313,43 4191172,42 4191717,16
64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74	504888,62 505153,82 505325,8 505562,83 505640,34 505889,10 506170,21 506638,28 506664,37	4190866,39 4190873,31 4190837,16 4191009,87 4191313,43 4191172,42 4191717,16
65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75	505153,82 505325,8 505562,83 505640,34 505889,10 506170,21 506638,28 506664,37	4190873,31 4190837,16 4191009,87 4191313,43 4191172,42 4191717,16
66 67 68 69 70 71 72 73 74 75	505325,8 505562,83 505640,34 505889,10 506170,21 506638,28 506664,37	4190837,16 4191009,87 4191313,43 4191172,42 4191717,16
67 68 69 70 71 72 73 74 75	505562,83 505640,34 505889,10 506170,21 506638,28 506664,37	4191009,87 4191313,43 4191172,42 4191717,16
68 69 70 71 72 73 74	505640,34 505889,10 506170,21 506638,28 506664,37	4191313,43 4191172,42 4191717,16
69 70 71 72 73 74	505889,10 506170,21 506638,28 506664,37	4191172,42 4191717,16
70 71 72 73 74 75	506170,21 506638,28 506664,37	4191717,16
71 72 73 74 75	506638,28 506664,37	
72 73 74 75	506664,37	4191525,68
73 74 75		4191466,93
74 75	1306/43,23	4191368,14
	507205,42	4191215,98
76	507907,52	4191501,92
1,0	507921,85	4191153,07
77	507933,65	4191040,67
78	507922,44	4190920,86
79	507919,56	4190791,49
80	507896,55	4190698,77
81	507926,42	4190528,81
82	508088,74	4190669,72
83	508166,81	4190586,86
84	508363,03 508481,43	4190445,82
86	508693,94	4190350,76
87	508789,09	4190183,2
88	508711,84	4190114,58 4189854,27
89	508725,81	4189714,90
90	508809,87	4189505,51
91	509038,29	4189212,96
92	508829,73	4188785,58
93	508814,32	4188505,24
94	508778,25	4187947,76
95	508787,12	4187885,82
96	508850,38	4187549,42
97	508915,15	4187437,97
98	508926,85	4187404,43
99	508871,35	4187256,55
100	508864,42	4187208,41
101	508960,01 508987,00	4186971,02
103	508975,83	4186502,87
104	509000,36	4186338,98
105	509027,28	4186029,03
106	509025,18	4185927,44
107	508976,11	4185408,25
108	508982,43	4185304,62
109	509011,18	4184851,05
110	509104,98	4184543,04
111	509209,34	4184486,29
112	509251,49	4184480,68
113	509381,64	4184419,81
114	509443,99	4184377,77
115	509578,12	4184295,62
116	509727,67	4184102,18
117	509810,95	4183972,91
118 119	510863,55	4182606,43
120	510902,38 510967,5	4182649,61
121	511015,66	4182687,94
122	511071,03	4182759,87
123	511147,32	4182823,51
124	511169,59	4182838,05
125	511231,21	4182860,09
126	511347,72	4182882,67
127	511310,91	4182826,52
128	511302,21	4182813,59
129	511164,07	4182257,42
130	511072,32	4181887,99
131	511044,85	4181918,91
132	510950,9	4181994,73
133	510906,58	4182037,86
134	510853,79	4182085,49
135	510827,94	4182101,45
136 137	510796,52	4182120,92
138	510745,26 510675,35	4182155,20
139	510575,35	4182179,53
140	510599,21	4182182,09 4182258,55
141	510711,19	4182331,98

PIQUETES	COORDENADAS X UTM	COORDENADAS Y_UTM
142	510756,34	4182396,18
143	510820,53	4182465,77
144	510882,15	4182524,46
145	510867,29	4182588,34
146	508559,40	4184494,54
147	508678,81	4184593,38
148	508556,10	4184568,41
149	508255,28	4184772,71
150	508046,93	4184782,22
151	507775,91	4184882,85
152	507683,94	4184944,40
153	507660,17	4185381,33
154	507540,01	4185428,78
155	507362,38	4185519,71
156	507280,68	4185545,44
157	506947,70	4185556,98
158	506787,50	4185613,94
159	506587,27	4185646,12
160	506437,98	4185606,51
161	506366,20	4185626,14
162	506278,36	4185651,22
163	506197,91	4185666,52
164	506074,75	4185650,47
165	505834,60	4185606,14
166	505734,65	4185637,77
167	505667,18	4185689,25
168	505588,47	4185774,67
169	505473,24	4185812,89
170	505314,07	4185721,78
171	505256,33	4185883,52
172	505154,49	4186083,99
173	504992,94	4186128,70
174	504984,01	4186348,90
175	505006,70	4186483,10
176	504879,21	4186512,70
177	504657,64	4186474,73
178	504551,03	4186474,94
179	504037,01	4185145,21
180	503618,95	4185526,41
181	503292,79	4185795,45
182	503502,11	4186748,51
183	503502,89	4187089,73
184	503626,62	4187697,24
185	503895,60	4188094,09
186	503871,48	4188671,99
187	503943,44	4189003,61
188	503678,40	4189143,51
189	503427,57	4189293,81
190	503227,01	4189639,01
191	502916,34	4188760,27
192	502509,93	4189389,00
193	502307,33	4189519,01
194	501757,50	4189650,04
195	501665,06	4189900,21
196	501488,03	4190046,61
197	501363,39	4190100,99
198	501240,61	4190473,63
199	500530,78	4190625,91
200	500783,24	4191992,81
201	499888,00	4191882,43

#### COORDENADAS DEL ENCLAVADO "LAS ACEBADILLAS"

PIQUETES	COORDENADAS X_UTM	COORDENADAS Y UTM
1	508664,86	4188672,21
2	508781,83	4188578,93
3	508675,78	4188467,57
4	508634,05	4188378,03
5	508784,22	4188239,75
6	508636,61	4188131,11
7	508441,03	4188096,96
8	508350,94	4188133,48
8A	508324,30	4188117,71
9	508317,19	4188132,99
9A	508355,10	4188187,00
10	508365,44	4188245,85
11	508329,51	4188364,39
12	508374,53	4188432,94
13	508444,68	4188478,87
14	508451,67	4188523,84
15	508501,63	4188496,24
16	508521,12	4188561,93
17	508629,14	4188656,43

#### COORDENADAS DEL ENCLAVADO "LA PEGUERILLA"

PIQUETES	COORDENADAS X_UTM	COORDENADAS Y_UTM
1	508060,71	4188462,70
2	507912,44	4188328,48
3	507842,36	4188299,52
3A	507823,81	4188316,42
4	507837,36	4188360,96
5	507834,02	4188418,63
6	507900,37	4188497,95
7	508000,62	4188567,83
8	508032,86	4188629,96
9	508064,5	4188602,98
10	508084,49	4188511,80

RESOLUCION de 4 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de las Baterías», desde el Cruce del Camino de Calicasas con la actual Ctra. N-323 (unos 100 metros al este del cruce con el ferrocarril Moreda-Granada), hasta su enlace con la Cañada Real de Pinos Puente a Albolote a Cañada Real de la Laura, en los términos municipales de Albolote y Atarfe, provincia de Granada (VP 423/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de las Baterías», desde el cruce del camino de Calicasas con la actual carretera N-323 (unos 100 m. al este del cruce con el Ferrocarril Moreda-Granada), hasta su enlace con la Cañada Real de Pinos Puente a Albolote y Cañada Real de la Laura, en los términos municipales de Albolote y Atarfe, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

# ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Baterías», en el término municipal de Albolote, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de noviembre de 1967, publicada en el BOE de 20 de noviembre de 1967, y en el término municipal de Atarfe por Orden Ministerial de 12 de julio de 1968, y publicada en el BOE de 2 de agosto de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de julio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de las Baterías», en los términos municipales de Albolote y Atarfe, provincia de Granada, por conformar la citada vía pecuaria el Sistema de Espacios Libres de la Aglomeración Urbana de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 28 de noviembre y 2 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 242, de fecha 21 de octubre de 2002.

En el acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 8, de fecha 15 de enero de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que se valorarán también en la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de mayo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Baterías», en el término municipal de Albolote, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de noviembre de 1967, y en el término municipal de Atarfe por Orden Ministerial de 12 de julio de 1968 debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Manuel García Gómez, en nombre y representación de doña Aurelia Gómez Ruiz, don Miguel Milena Contrera, don Francisco García Gómez y don Francisco Bailón Cortacero, don Manuel Martín García en representación de SAT Buenavista, don Francisco Barrios Quesada, en su nombre y en representación de M.ª Rosa Barrios Quesada, don Joaquín García Gómez, don Rafael García Gómez y don Rafael García Gómez, como propietario y en representación de don José García Gómez alegan su disconformidad con el deslinde, alegando que por el trazado propuesto no ha pasado nunca ganado, sino que éste transitaba por el llamado Camino de Caparacena.

Respecto a lo anterior, indicar que la vía pecuaria «Cañada Real de las Baterías», en los términos municipales de Albolote y Atarfe, fue clasificada por las Ordenes Ministeriales ya citadas, siendo un acto administrativo firme, y que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde, y éste, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad

Autónoma». En este sentido, la vía pecuaria se enmarca dentro del Sistema de Espacios Libres de la Aglomeración Urbana de Granada, en la provincia de Granada.

Don Inocencio Navarro García alega además que las fincas que están afectadas por el deslinde de la vía pecuaria fueron vendidas por el IARA, quedando la anchura de la Cañada reducida por esta zona; en este sentido señalar que para la realización del deslinde se ha tenido en cuenta dicho Plan de Reparcelación del IARA a la hora de la identificación de las líneas base que establecen los límites de la vía pecuaria, rectificándose el Plano de apeo, y reduciéndose la anchura a 9 metros en este tramo, estimándose por lo tanto la alegación.

En el período de exposición pública don José y don Manuel Fernández Morales alegan que sus fincas están en el término de Atarfe, por lo que no pueden verse afectadas por una vía pecuaria que discurre por el término de Albolote; a este respecto decir que para situar la vía pecuaria correctamente sobre el terreno se ha tomado el límite de término en el momento de la clasificación, que no es el que señala actualmente el IGN.

Doña Elena Morales Torres y don José y don Manuel Fernández Morales también manifiestan que sus parcelas afectadas por el deslinde se encuentran en el término de Atarfe y no de Albolote, aportando Certificaciones tanto del Ayuntamiento de Atarfe como de la Gerencia del Catastro de Granada del año 2004, varios planos, y un Acta de Deslinde del año 1983 y otra de 1974. A este respecto aclarar que los planos y el acta son posteriores a la fecha de aprobación del Proyecto de clasificación, y demuestran que el límite actual de términos discurre por donde el Plano del deslinde marca como «límite de términos según Catastro actual». Sin embargo reiterar que ése no fue el límite usado para redactar el Proyecto de clasificación aprobado en 1967, sino que éste tomó como base el límite de términos que marcaba el Plano del Instituto Geográfico y Catastral de 1931. El límite actual de términos discurre de forma distinta al límite de 1967, pero el desplazamiento posterior de los límites de términos en nada influye sobre el recorrido tradicional del ganado.

Por otra parte muestran su disconformidad con el trazado; en este sentido indicar que para llevar a cabo el deslinde se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, para encontrar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término de Albolote, Planos catastrales, históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000.

En este sentido el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Fondo Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

Por otra parte alegan la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, en primer lugar puntualizar que no aportan ningún documento acreditativo de dicha titularidad, y a este respecto hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y

el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de diciembre de 2003 viene a confirmar lo expuesto anteriormente

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Alegan igualmente la situación de una casa antigua en la zona para demostrar la inexactitud del trazado de la vía pecuaria; a este respecto informar que el deslinde no cuestiona la propiedad de los alegantes, sino que define los límites de la Cañada.

Don Rafael García Gómez alega además que las fincas que están afectadas por el deslinde de la vía pecuaria proceden del Plan de Reparcelación que realizó el IRYDA en la finca El Chaparral de Cartuja; en este sentido señalar que para realizar el deslinde se ha tenido en cuenta dicho Plan a la hora de la identificación de las líneas base que establecen los límites de la Cañada. Respecto a las actuaciones que señala sobre las diferentes infraestructuras de riego y del camino asfaltado, señalar que el presente deslinde tiene por objeto únicamente establecer los límites físicos de la vía pecuaria, no contemplando ninguna actuación respecto a las infraestructuras mencionadas.

Por su parte don Antonio Milena Contreras manifiesta su desacuerdo con el trazado, remitiéndonos en este sentido a lo ya expuesto.

En cuanto a lo manifestado por el representante de RENFE, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo

establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 2 de septiembre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Baterías», desde el cruce del camino de Calicasas con la actual carretera N-323 (unos 100 m. al este del cruce con el Ferrocarril Moreda-Granada), hasta su enlace con la Cañada Real de Pinos Puente a Albolote y Cañada Real de la Laura, en los términos municipales de Albolote y Atarfe, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.934,01 metros.
- Anchura: 9 y 75,22 metros.

Descripción:

«Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en los términos municipales de Albolote y Atarfe. Discurre de Norte a Sur en un primer tramo y de Este a Oeste en un segundo tramo, desde el cruce del Camino de Calicasas con la carretera N-323, hasta el término de Atarfe en las proximidades de la Ermita de los Tres Juanes, donde se une a la Cañada Real de Pinos Puente a Albolote y a la Cañada Real de la Laura que discurren ambas por los municipios Atarfe y Albolote. De 9 y 75,22 metros de anchura, según el tramo, una longitud total de 4.934,01 metros y una superficie deslindada de 10,85 has.

Sus linderos son:

#### Norte:

De este a oeste linda consecutivamente con:

- Compañía Telefónica, S.A.
- Puertas Miguel.
- RENFE.
- Puertas Miguel.
- Puertas Miguel.
- Rodríguez Morales, María.
- C.R. Llano de las Tauras.
- Estado M. Ambiente. Conf. H. del Guadalquivir.
- Morales Gordo, Blas Jesús.
- Diputación Provincial de Granada.
- Merino Delgado, Agustín.
- C.R. de Pinos Puente a Albolote.

#### Sur

De este a oeste linda consecutivamente con:

- Jiménez Villegas, José.
- RENFE.
- Jiménez Villegas, José.

- Jiménez Villegas, José.
- Estado M. Ambiente. Conf. H. del Guadalquivir.
- Zona Urbana.
- Jiménez Sánchez, Victoria Eugenia.
- Fernández Moncada, Manuel.
- Gil Peiro, José María.
- Término Municipal Atarfe.
- Sevillana de Electricidad, S.A.
- Pérez Ballesteros, Juan Antonio.
- Ayuntamiento de Atarfe.

#### Este:

De norte a sur linda consecutivamente con:

- Carretera N-323.
- Estado M. Ambiente. Conf. H. del Guadalquivir.
- Estado M. Medio Ambiente, Conf. H. del Guadalquivir.
- Sat. Buena Vista.
- Sat. Buena Vista.
- Sat. Buena Vista.
- Compañía Telefónica, S.A.
- Desconocido.
- RENFE.
- Moreno Milena, Adolfo.
- Delegación de Obras Públicas y Transportes.
- RENEE
- Asociación de Regantes del Canal de Albolote.
- Sat. N. 1440 Juan José Obrero.
- López Atero, Emilio.
- García Gómez, Rafael y Hnos.
- García Gómez, Rafael.
- García Gómez, Joaquín.
- García Gómez, Rafael.
- Desconocido.
- Carrasco Ruiz, Antonio.
- Milena Ramírez, Antonio.
- Asociación de Regantes del Canal de Albolote.
- Promociones Granahidal, S.L.
- Fernández Morales, Manuel.
- Fernández Morales, José.

# Oeste:

De norte a sur linda consecutivamente con:

- Estado M. Ambiente. Conf. H. del Guadalquivir.
- RENFE
- Estado M. Ambiente. Conf. H. del Guadalquivir.
- Desconocido.
- Moreno Milena, Adolfo.
- Delegación de Obras Públicas y Transportes.
- Moreno Milena, Adolfo.
- Delegación de Obras Públicas y Transportes.
- Sevillana de Electricidad, S.A.
- Barrios Quesada, M. Rosa.
- Desconocido.
- Desconocido.
- Desconocido.
- García Jiménez, José.
- Delegación de Obras Públicas y Transportes.
- Suárez Rodríguez, José.
- Asociación de Regantes del Canal de Albolote.
- García Gómez, José.
- García Gómez, Joaquín.
- García Gómez, Francisco.
- Sevillana de Electricidad, S.A.
- Gómez Ruiz, Avelina.
- Sevillana de Electricidad, S.A.
- Milena Ramírez, José.
- Asociación de Regantes del Canal de Albolote.
- Fernández Morales, José.

- Ramírez Ruíz, Antonio.
- Sevillana de Electricidad, S.A.
- Desconocido.
- Asociación de Regantes del Canal de Albolote.
- Desconocido.
- Carrasco Carrasco, Emilio.
- Desconocido.
- Desconocido.
- Ayuntamiento de Atarfe.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 4 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE LAS BATERIAS» DESDE EL CRUCE DEL CAMINO DE CALICASA CON LA ACTUAL CTRA. N-323 (UNOS 100 M. AL ESTE DEL CRUCE CON EL FERROCARRIL MOREDAGRANADA) HASTA SU ENLACE CON LA CAÑADA REAL DE PINOS PUENTE A ALBOLOTE A CAÑADA REAL DE LA LAURA, EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE ALBOLOTE Y ATARFE, PROVINCIA DE GRANADA (VP 423/03)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINAN LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LAS BATERIAS» TTMM ALBOLOTE Y ATARFE (GRANADA)

	LINEA BASE I	DERECHA		LINEA BASE IZ	ZQUIERDA
P	X	Y	P	X	Y
1	441690.2064	4125967.4745	1	441689.9487	4125958.4782
2	441667.0117	4125968.1389	2	441667.5155	4125959.1208
3	441633.3326	4125963.3844	3	441634.4481	4125954.4526
4	441606.6555	4125960.4850	4	441609.4788	4125951.7388
5	441593.2358	4125952.8684	5	441595.7515	4125943.9477
6	441575.2206	4125952.2642	6	441574.6614	4125943.2404
7	441546.7926	4125956.7732	7	441546.8598	4125947.6500
8	441466.9329	4125942.8965	8	441469.4226	4125934.1943
9	441422.5262	4125924.8882	9	441425.0445	4125916.1975
10	441389.8719	4125918.9849	10	441393.0381	4125910.4114
11	441362.0953	4125902.7594	11	441362.4557	4125892.5469
12	441305.4992	4125930.6681	12	441303.1669	4125921.7835
13	441277.2795	4125932.2306	13	441279.5231	4125923.0926
14	441257.2528	4125920.3122	14	441261.0921	4125912.1238
15	441241.3679	4125914.6924	15	441243.5995	4125905.9353
16	441058.3178	4125885.3391	16	441066.1384	4125877.4782
17	441024.1220	4125678.8798	17	441032.8851	4125676.7097
18	441010.0138	4125636.5045	18	441018.3343	4125633.0044
19	440990.3223	4125598.2133	19	440998.0590	4125593.5783
20	440964.0177	4125560.1342	20	440970.6687	4125553.9273
21	440952.2439	4125550.7380	21	440957.0145	4125543.0306
22	440927.3989	4125539.1943	22	440932.5607	4125531.6686
23	440907.9209	4125520.4042	23	440915.7854	4125515.4858
24	440901.4689	4125500.5627	24	440910.5941	4125499.5211
25	440903.8995	4125472.7222	25	440912.7675	4125474.6259
26	440918.7834	4125430.0824	26	440926.6472	4125434.8629
27	440948.0831	4125399.0439	27	440954.3445	4125405.5220
28	440983.5089	4125367.8111	28	440990.6130	4125373.5462
29	440994.0350	4125348.9987	29	441002.4930	4125352.3141
30	441007.4472	4125293.4741	30	441015.9262	4125296.7024
31	441084.1482	4125149.8780	31	441092.0988	4125154.0957
32	441131.7617	4125059.5035	32	441140.7308	4125061.7879
33	441132.0160	4125041.2043	33	441141.0650	4125037.7424
34	441103.4799	4125010.2450	34	441111.9130	4125006.1150

	LINEA BASE	DERECHA		LINEA BASE IZQUIERDA			
35	441099.2695	4124985.1321	35	441107.7857	4124981.4972		
36	441054.2504	4124924.7569	36	441061.5895	4124919.5435		
37	441026.3984	4124883.5688	37	441034.1097	4124878.9058		
38	441003.6970	4124841.3292	38	441011.7291	4124837.2630		
39	440984.9403	4124801.9090	39	440993.2085	4124798.3390		
40	440962.7193	4124744.7995	40	440971.2280	4124741.8478		
41	440952.0139	4124709.7897	41	440960.7298	4124707.5153		
42	440940.9632	4124658.8855	42	440949.8251	4124657.2840		
43	440927.3316	4124564.7483	43	440936.2524	4124563.5528		
44	440910.1053	4124424.9858	44	440919.0439	4124423.9351		
45	440898.5673	4124321.8358	45	440907.4471	4124320.2589		
46	440863.1223	4124177.0569	46	440871.6670	4124174.1114		
47	440853.1572	4124154.9684	47	440860.9980	4124150.4627		
48	440813.9623	4124099.9871	48	440822.9582	4124097.1017		
49	440813.9330	4124079.6111	49	440822.9345	4124080.6939		
50	440829.0436	4124018.0980	50	440837.9940	4124019.3892		
51	440830.2697	4123991.2675	51	440839.2899	4123991.0299		
52	440826.8039	4123956.1360	52	440835.6851	4123954.4895		
53	440815.5625	4123915.2444	53	440824.1447	4123912.5102		
54	440794.7364	4123857.9376	54	440803.2705	4123855.0710		
55	440780.8002	4123812.8126	55	440789.4451	4123810.3046		
56	440758.0413	4123729.0153	56	440766.7265	4123726.6559		
57	440746.3088	4123685.8354	57	440755.0023	4123683.5062		
58	440717.6833	4123577.4630	58	440726.3743	4123575.1246		
59	440690.7888	4123479.3103	59	440699.6178	4123477.4755		
60	440674.2045	4123363.5971	60	440683.1250	4123362.4010		
61	440667.5900	4123310.6312	61	440676.5773	4123309.9697		
62	440666.0472	4123242.6873	62	440675.0502	4123242.7160		
63	440667.5275	4123191.7743	63	440676.5717°	4123190.3859		
64	440664.4914	4123183.0160	64	440672.4285	4123178.4342		
65	440657.2374	4123174.6341	65	440663.2021	4123167.7732		
66	440517.9473	4123084.5941	66	440522.5569	4123076.8572		
67	440492.0759	4123070.4340	67	440497.8340	4123063.3257		
68	440472.3998	4123047.5377	68	440481.7927	4123044.6591		
69	440477.3600	4123004.6546	69	440486.2344	4123006.2595		
70	440501.0171	4122909.0959	70	440510.0011	4122910.2580		
71	440501.3747	4122884.5975	71	440510.3830	4122884.0941		
72	439691.6437	4121489.4558	72	439645.5481	4121425.5494		
73	439586.4177	4121629.7610	73	439548.1831-	4121555.3731		
74	439347.2908	4121635.0812	74	439314.6978	4121560.5678		
75	439269.9790	4121715.0719	75	439191.2327	4121688.3108		
76	439287.1123	4121865.8039	76	439210.4581	4121857.4485		
77	439258.1330	4121950.3185	77	439189.7502	4121917.8408		
78	439235.4009	4121986.8627	78	439165.8372	4121956.2833		
79	439203.4557	4122101.4629	79	439124.5372	4122104.4432		

RESOLUCION de 5 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Cumbres», en el tramo comprendido desde el cruce con la «Vereda del Camino del Loro», hasta la «Vereda de la Senda de las Marismas», en el término municipal de Moguer (Huelva) (VP 497/01).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Cumbres», en el tramo comprendido desde el cruce con la «Vereda del Camino del Loro», hasta la «Vereda de la Senda de las Marismas», en el término municipal de Moguer, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

# ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Moguer, provincia de Huelva, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1975 (BOE de 11 de diciembre de 1975).

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de mayo de 2000 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Cumbres», en el término municipal de Moguer, actuación enmarcada dentro de los deslindes de diversas vías pecuarias en Doñana y su entorno, entre las provincias de Sevilla y Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 27 y 28 de junio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 127 de fecha 3 de junio de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, publicada en el BOE núm. 149, de 12 de noviembre de 2003.

Quinto. Durante el período legalmente previsto de Exposición Pública se presentan alegaciones que se estiman, lo que supone la retroacción del procedimiento y la apertura de un nuevo trámite de exposición pública, período en el que se presenta una nueva alegación que es atendida dando lugar a la apertura de una nueva audiencia en la que se presentan nuevas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 21 de abril de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En cuanto a las alegaciones formuladas a la Proposición de deslinde:

Don Antonio Domínguez, don Manuel Alfaro, don Rafael Cruz González, don José María Cruzado González y don José Soriano. En igual sentido alegan don Francisco Jiménez Garrido, don José Rascó González, don Juan Márquez Soriano, don Luis López González, don Andrés Vázquez Garrido, don José Griñolo González, Luis Camacho García, Luis Flores Martínez, Manuel M. Gómez Garrido, Hafid Lhamdagui Lalaqui, Luisa López González, Juan González Bogado, Manuel Fernández Bayo, manifiestan desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria. En este sentido sostener que para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Moguer.
- Creación de un Fondo Documental, para lo que se ha recopilado información de diferentes Instituciones como Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Ins-

tituto Geográfico Nacional, Archivo de la Gerencia Territorial del Catastro y Archivo de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva.

- Trabajos de campo de reconocimiento de la vía pecuaria objeto de este trabajo, utilizando cartografía actual (Mapa Topográfico Andaluz, Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército.
- Vuelo Fotogramétrico, a escala 1/8.000 y trabajos de campo topográficos.
- Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos Escala 1/1.000 de precisión submétrica.
- Digitalización en dichos planos a escala 1/1.000 de las líneas base, eje y mojones con coordenadas UTM conocidas que definen la vía pecuaria.

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado Plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, por lo que no se puede admitir la alegación.

El artículo 17 del Decreto 155/1998 establece que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límite de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada. Estudiada la documentación y la cartografía presente en el expediente, se desestiman las anteriores alegaciones, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva.

Por su parte, Francisco Jiménez Garrido afirma que en la descripción del Proyecto de Clasificación no aparece que la vía pecuaria interceptara la carretera Moguer-San Juan del Puerto y si lo hace en el proyecto de deslinde, la razón de ese hecho es que parte de dicha carretera se construyó con posterioridad a la fecha del Proyecto de Clasificación. En el mismo sentido se refiere a la Venta de Piquete que no se tiene en cuenta en el proyecto de deslinde debido a que no existe en la actualidad y el deslinde se realiza de conformidad con el levantamiento topográfico realizado actualmente.

Don Juan Márquez Soriano, hace una distinción entre camino llano o vereda de carne y vías pecuarias o caminos altos. A este respecto hay que aclarar que una vereda de carne es una vía pecuaria en sentido genérico sin tener en cuenta la altitud. Las vías pecuarias vienen definidas en el art. 1.2 de la Ley de Vías Pecuarias: «Se entiende por vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero».

En cuanto a la alegación relativa a la inscripción de su finca en el Registro de la Propiedad, hay que tener en cuenta la naturaleza demanial de las vías pecuarias que se consagra en el art. 8.3 de la Ley de Vías Pecuarias que regula que las inscripciones en el Registro no podrán prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde,

y que por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva, respecto de esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería como hacer prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien.

Sin olvidar la referencia de González de Poveda en la STS de 6 de febrero de 1998: «el Registro de la Propiedad por sí solo no lleva consigo ni produce una verdadera y auténtica identificación real sobre el terreno, teniendo en cuenta que dicho Registro tiene un simple contenido jurídico, no garantizando en consecuencia la realidad física y concreta situación sobre el terreno de la finca inmatriculada, puesto que tal situación puede o no concordar con la realidad existente».

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. De hacerlo de otra manera correría el riesgo de perjudicar los intereses de los colindantes que quedarían a la suerte de que sus vecinos consiguieran inscribir lo que no era suyo.

La legitimación registral que el art. 38 de la LH otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública, St. del TS de 27.5.1994, y de 22.6.1995.

Sin obviar la presunción blindada constitucionalmente en pro del dominio público nacional, requiriendo para ser destruida de una demostración en contra, correspondiendo al particular que se oponga a la adscripción de los terrenos controvertidos, los hechos obstativos de la misma (STS. de 10 de junio de 1991, y de 10 de junio de 1996).

A mayor abundamiento, habrá que decir, y así lo establece la St. del TS de 5.2.99 de que «El principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.»

En relación con la fe pública registral, manifestar que no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inscrita, pues la ficción jurídica del art. 34 de la Ley Hipotecaria sólo cabe en cuanto a los aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad y no sobre datos descriptivos, esto es, que los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

Es de destacar que existe una línea jurisprudencial que equipara legitimación y fe pública registral considerando que ni una ni otra amparan los datos de hecho como la extensión y los linderos. Cabe mencionar en este sentido las SSTS de 16 noviembre 1960, de 16 junio 1989, de 1 octubre 1991, de 6 julio 1991, de 30 septiembre 1992 y de 16 octubre 1992.

Por otra parte, mantener que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto gozan de las características definidoras del art. 132 de la Constitución Española, como ya se ha venido manifestando a lo largo de la exposición y que dada su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción en el Registro resulta superflua.

Este extremo también es alegado por don Juan Márquez Soriano, don José Griñolo González, don Luis Camacho García, don Luis Flores Martínez, don Manuel M. Gómez Garrido, don Hafid Lhamdaqui Lalaqui, doña Luisa López González y don Juan González Bogado, remitiéndonos a lo informado al respecto.

En cuanto a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria alegado por don Juan Márquez Soriano y por don José Griñolo, manifestar que la anchura responde al igual que el trazado al acto administrativo de Clasificación recogido en la Orden Ministerial ya referida. Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, por tanto, no cuestionable en el presente procedimiento-Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

Don Juan Manuel Sánchez González, se refiere a que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Moguer, no especifica que la vía pecuaria pase por su propiedad, respecto de lo cual hay que reiterar que el acto de clasificación es un acto declarativo en el que se determinan las características físicas generales de la vía pecuaria, siendo los planos de dicho proyecto unos croquis que no tienen la precisión necesaria para ser exactamente restituidos sobre la cartografía actual, haciéndose necesaria una interpretación según un estudio de la base documental, para poder definir los límites de la vía pecuaria que es el objeto del expediente que nos ocupa.

Por otra parte, el alegante alega que en la escritura pública de su finca aparece que linda al norte con vereda de carne, mientras que en las de sus vecinos que son anteriores y posteriores en el tiempo a la suya, no se hace mención a vía pecuaria. A este respecto hay que señalar que las vías pecuarias no constituyen un derecho limitativo de dominio, ni tampoco son servidumbres prediales que gravan o limitan las propiedades particulares, tan solo son zonas o fajas que participan de la naturaleza propia del dominio público, y respecto a la falta de inscripción en el Registro de la Propiedad nos remitimos a lo informado al respecto a don Juan Márquez Soriano.

Finalmente, el alegante hace referencia a los planos catastrales del año 1945 donde aparece el Camino de la Canorra, respecto de lo cual insistir en que el trazado propuesto es conforme con el proyecto de clasificación, cuya descripción dice: «... se compone de varios tramos que toman los nombres de los caminos de la marcha: Camino de Pinete, Molino de Viento, Camino de Barriga Verde, Camino de la Cruz de los Arenales, y Camino de la Caña o de las Cumbres...», en ningún caso menciona el Camino de la Canorra.

El Ayuntamiento de Moguer, don Manuel Domínguez Toscano, don Benito Valladares González y don José Flores Gómez, alegan disconformidad con parte del trazado de la vía pecuaria, alegaciones que se estiman por ser acordes con el proyecto de clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Visto la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 3 de noviembre de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 21 de abril de 2006.

# RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Cumbres», en el tramo comprendido desde el cruce con la «Vereda del Camino del Loro», hasta la «Vereda de la Senda de las Marismas», el término municipal de Moguer, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 7.590,3 m.

- Anchura: 20,89 m.

Descripción:

«Finca rústica, en el Término Municipal de Moguer (Huelva), de forma alargada, con una anchura de 20,89 m, la longitud deslindada es de 7.590,3 metros, la superficie deslindada es de 15,856137 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Vereda de las Cumbres», que linda:

- Al Norte: con terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Moguer; don Manuel Domínguez González; don Francisco Domínguez Toscano; don José Esina Sáenz; don Antonio Domínguez Gómez; don Manuel Garrido Franco; don Manuel Pérez Bogado; don Juan Gómez Gómez; don Luis Flores Martínez; Vda. de Manuel López Bogado; don Rafael González Fernández; doña Lutgarda Hinestroja Márquez; don Antonio Hernández Moreno; doña María Garrido Soriano; don José González Pioza; don Rafael Márquez Garrido; don José Joaquín Cruzado Gil; doña Esperanza Gallinato Díaz; doña Isabel Quintero Batista; don José Regel Quintero; doña Esperanza Gallinato Díaz; doña Isabel Rodríguez Bogado; don Rafael Cortés; doña Dolores Gómez Cruzado; doña Josefa Cruzado Morlote; doña Pilar Cruzado Morlote; doña Concepción Cruzado Morlote; don Manuel Cruzado Morlote; don José Joaquín Cruzado Gil; don Juan Antonio Domínguez Gómez; Ibersilva S.A. y con la vía pecuaria «Vereda de la Senda de la Marisma» y con la Carretera A-494 (Consejería de Obras Públicas y Transportes).

- Al Este: Con terrenos pertenecientes a la Coop. Cruzado González; Sociedad Cooperativa Andaluza Agromolinillo; Ayuntamiento de Moguer; doña Carmen López López; don Rafael Garrido Márquez; don Antonio Gallinato Morales; don José Espina Sáenz; Desconocido; don Manuel Morales Gómez; don Antonio Capelo Domínguez; doña Juana Rodriguez Valle; don Camilo Díaz Alfaro; don Juan Benegas Domínguez, don Manuel Rodriguez González; Desconocido; don José Joaquín Cruzado Gil; doña Dolores Gómez Cruzado; doña Concepción Cruzado Morlote; doña Josefa Cruzado Morlote; don José Joaquín Cruzado Gil; don Ricardo Mora González; don Fernando Rodríguez León; don Juan José Núñez Moreno; don Antonio Batista Garrido; doña Josefa Hernández Díaz; don Manuel Moreno Diaz; doña María Díaz Cruz; don Juan Antonio Domínguez Gómez; don Juan Díaz Bogado; don Rafael Díaz Cruz; Arroyo de Galarín (Confederación Hidrográfica del Guadiana); doña María Díaz Cruz; don Ventura González Bogado e Ibersilva, S.A.

· Al Oeste: con terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Moguer; don Francisco Domínguez Toscano; don Manuel Cortés Millán; don José Espina Sáenz; don Juan González Bogado; don Manuel Gómez Garrido; don Luis Flores Martínez; don Manuel Gómez Garrido; S.A.T. Alconeras; Carretera A-494 (Consejería de Obras Públicas y Transportes); Grufesa; doña Celia Pérez Ventana Marqués; doña Manuela Fernández Hernández; don Manuel Moreno Díaz; don Agustín Díaz Rasco; don Rafael Díaz Roque; don José Mora Bermúdez; don Manuel Moreno Díaz; doña Carmen Ramos Parrales; Desconocido; don Francisco Muñoz Zamora; don Manuel Moreno Díaz; don Manuel Miguel Garrido Parrales; doña María Cabeza Pérez; don José Flores Gómez; don Mauricio Cabeza Díaz; don Manuel Moreno Márquez; doña Celia Pérez Ventana Márquez; don Antonio Martín Lianez; Arroyo de Galarín (Confederación Hidrográfica de Guadiana); don José Grinolo González; don José Antonio Fernández Borrero y la Carretera A-494 (Consejería de Obras Públicas y Transportes).

- Al Sur: con la vía pecuaria «Vereda del Camino del Loro»; con terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de Moguer;

Sociedad Cooperativa Andaluza Agromolinillo; doña Carmen López López; don Rafael Rodríguez Gómez; don Manuel Gómez Garrido; don Lhamdagui Lalagui Hafid; doña Luisa Rodriguez Gómez; don Antonio González Domínguez; don Juan González Bogado; doña Carmela Rodríguez Gómez; don Juan Gómez Bogado; doña Soledad Prada Gómez; AgroInfante S.L.; doña Antonia Garrido Domínguez, don José Manuel García Garrido; don Juan Manuel Garrido Domínguez; don Domingo Núñez Olivares; don Manuel Cumbreras Gómez; don Juan Albarracín de Alba; don Manuel Francisco Domínguez Toscano; doña Carmen Núñez Gómez; don Laureano Gómez Gómez; don Juan Miguel González Fernández; don Rafael Cortés Flores; doña Esperanza Gallinato Díaz; doña Isabel Quintero Batista; don José Regel Quintero; doña Esperanza Gallinato Díaz; don Antonio Morales Gallinato; S.A.T. Alconeras; don José Grinolo González; don Manuel Hernández Díaz; don Antonio González Domínguez; Desconocido; don Ventura González Bogado; don Joaquín Ponce Martín; doña Josefa Hernández Díaz; don Fernando Tello Domínguez; don José Antonio Franco Cumbrera; doña Trinidad Domínguez Toscano; don Manuel Márquez Garrido; Desconocido; doña Celia Pérez Ventana Garrido; don Manuel Márquez Delgado; don José Manuel Moreno Díaz.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 5 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LAS CUMBRES», EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL CRUCE CON LA «VEREDA DEL CAMINO DEL LORO», HASTA LA «VEREDA DE LA SENDA DE LAS MARISMAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MOGUER (HUELVA)

# RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

# VEREDA DE LAS CUMBRES

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
1	162566,925	4130960,478	1'	162586,854	4130954,166
2	162574,400	4130983,101	2'	162596,790	4130985,529
3	162576,437	4130991,797	3'	162598,317	4130995,522
4	162571,526	4131000,063	4'	162588,095	4131013,172
5	162556,378	4131014,374	5'	162571,301	4131029,042
6	162545,492	4131026,309	6'	162563,059	4131038,071
7	162537,131	4131044,041	7'	162556,439	4131052,122
8	162533,949	4131052,688	8'	162553,078	4131061,252
9	162524,233	4131070,887	9'	162544,253	4131077,840
9a	162524,257	4131092,730			
9b	162542,770	4131100,440			
10	162582,319	4131086,895	10'	162574,966	4131067,313
11	162655,462	4131057,033	11'	162647,719	4131037,606
12	162697,108	4131040,827	12'	162690,305	4131021,040
13	162781,384	4131015,544	13'	162775,378	4130995,515
14	162788,431	4131013,431	14'	162782,592	4130993,352
15	162801,713	4131009,689	15'	162796,436	4130989,453
16	162807,344	4131008,338	16'	162802,630	4130987,967
17	162894,014	4130989,001	17'	162890,388	4130968,390
18	162935,676	4130983,625	18'	162938,655	4130962,154
			18a'	162950,934	4130967,411
			18b'	162957,104	4130978,814
19	162934,321	4131016,909	19'	162955,277	4131015,558
20	162937,881	4131042,469	20'	162958,414	4131037,945
21	162947,487	4131071,325	21'	162966,384	4131061,880
22	162964,294	4131095,592	22'	162978,587	4131079,509
23	162989,505	4131108,974	23'	162997,384	4131089,477
24	163029,706	4131120,541	24'	163037,094	4131100,905
25	163060,731	4131135,118	25'	163070,476	4131116,597
26	163104,762	4131160,875	26'	163114,841	4131142,542

Punto					
	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
27	163144,933	4131181,591	27'	163155,436 163167,801	4131163,482
28	163154,399	4131187,729 4131200,801	28'	163183,039	4131187,343
30	163166,975 163186,329	4131227,433	30'	163202,755	4131214,464
31	163196,631	4131239,465	31'	163206,493	4131218,830
31a	163200,216	4131243,641			
32	163234,880	4131284,234	32'	163250,116	4131269,886
33	163257,990	4131306,525	33'	163275,148	4131294,021
34	163260,537	4131311,729	34'	163281,256	4131306,491
35	163260,901	4131320,933	35'	163281,863	4131321,878
36	163258,924	4131336,063	36'	163279,717	4131338,623
37	163254,375	4131371,174	37'	163274,837	4131377,035
38	163252,128	4131388,056	38'	163273,004	4131389,708
39	163251,818	4131399,268	39'	163272,671	4131401,664
40	163250,243	4131407,322	40'	163269,718	4131416,274
40a	163249,423	4131411,306	411	163261,905	4131454,642
41	163241,123	4131451,931	41'	163260,358	4131434,042
42	163239,335	4131482,193 4131494,469	43'	163263,231	4131495,388
43 43a	163241,539 163242,462	4131499,676	73	103203,231	1151 150,000
43a	163245,242	4131515,176	44'	163265,881	4131511,838
45	163250,440	4131551,052	45'	163270,591	4131544,295
46	163288,633	4131620,516	46'	163307,775	4131611,928
47	163290,772	4131626,548	47'	163311,980	4131623,796
48	163289,631	4131640,471	48'	163310,361	4131643,466
49	163286,836	4131653,948	49'	163307,153	4131658,945
50	163282,774	4131668,618	50'	163304,653	4131667,749
	***************************************		50a'	163303,570	4131671,539
51	163275,553	4131693,880	51'	163295,015	4131701,840
51a	163274,183	4131698,831			
52	163271,937	4131706,255	52'	163292,474	4131710,467
53	163270,461	4131717,763	53'	163291,639	4131718,162
			53a'	163290,900	4131722,792
54	163261,989	4131740,536	54'	163281,383	4131748,381
55	163247,914	4131772,673	55'	163266,975	4131781,270
			55a'	163264,778	4131786,003
56	163231,529	4131803,491	56'	163249,986	4131813,321
			56a'	163248,295	4131816,547
57	163208,424	4131847,093	57'	163226,210	4131858,199
58	163205,906	4131850,563	58'	163221,561	4131864,592 4131879,009
59	163190,992	4131864,138	59' 60'	163205,718 163174,743	4131912,409
60	163158,816	4131898,829	61'	163169,066	4131919,660
61	163152,610 163150,318	4131906,755 4131909,679	62'	163166,793	4131922,553
62		4131926,424	63'	163153,961	4131939,064
63	163136,810 163126,581	4131950,112	64'	163146,261	4131957,256
65	163120,122	4131971,263	65'	163140,250	4131976,935
05	105120,122	1151571,200	65a'	163139,204	4131980,993
66	163118,246	4131977,882	66'	163137,273	4131987,053
67	163113,823	4131984,511	67'	163131,255	4131996,051
			67a'	163129,664	4131998,479
68	163078,826	4132023,754	68'	163096,270	4132035,624
69	163067,003	4132047,443	69'	163085,816	4132056,568
70	163064,723	4132052,282	70'	163084,562	4132059,235
71	163052,757	4132102,297	71'	163072,952	4132107,763
72	163040,159	4132143,948	72'	163060,371	4132149,363
73	163036,808	4132158,302	73'	163057,391	4132162,119
74	163034,047	4132178,286	74'	163054,814	4132180,747
		4122100 010	74a'	163054,442	4132184,522
75	163030,995		75'	163052,103	4132199,324
		4132198,910			4122200 025
76	163032,815	4132214,300	76'	163053,359	4132209,935
77	163032,815 163036,572	4132214,300 4132226,387	77'	163056,538	4132220,194
77 78	163032,815 163036,572 163037,446	4132214,300 4132226,387 4132229,090	77' 78'	163056,538 163057,660	4132220,194 4132223,804
77 78 79	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526	77' 78' 79'	163056,538 163057,660 163058,594	4132220,194 4132223,804 4132226,823
77 78 79 80	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132247,523	77' 78' 79' 80'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132240,510
77 78 79 80 81	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132247,523 4132250,825	77' 78' 79' 80' 81'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132240,510 4132245,568
77 78 79 80 81 82	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132247,523 4132250,825 4132257,155	77' 78' 79' 80' 81' 82'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132240,510 4132245,568 4132255,718
77 78 79 80 81	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132247,523 4132250,825	77' 78' 79' 80' 81'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132240,510 4132245,568
77 78 79 80 81 82	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132247,523 4132250,825 4132257,155	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545 163067,741	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132240,510 4132245,568 4132255,718 4132263,110
77 78 79 80 81 82 83	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132247,523 4132250,825 4132257,155 4132262,003	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 84a'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545 163067,741 163067,471	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132240,510 4132245,568 4132255,718 4132263,110 4132263,344 4132273,859 4132278,189
77 78 79 80 81 82 83	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132247,523 4132250,825 4132257,155 4132262,003	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 84a' 84a'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163066,741 163067,741 163067,736 163064,828 163062,929	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132240,510 4132245,568 4132255,718 4132263,110 4132273,859 4132273,859 4132278,189 4132293,926
77 78 79 80 81 82 83	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819	4132214,300 4132226,387 4132229,090 413223,526 4132247,523 4132250,825 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132291,050	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 83a' 844' 84a' 85'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545 163067,741 163067,741 163065,736 163064,828 163062,929 163061,944	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132240,510 4132245,568 4132253,110 4132263,344 4132273,859 4132273,859 4132273,859 4132273,859 4132273,859
77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163047,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517	4132214,300 4132226,387 4132229,090 413232,526 4132247,523 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132296,794 4132301,398	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 83a' 844' 84a' 85' 86'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163067,471 163067,471 163067,471 163062,929 163064,828 163062,929	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132240,510 4132245,568 4132255,718 4132263,110 4132265,344 4132278,189 4132278,189 4132278,189 4132300,197 4132311,321
77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517 163040,691	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132250,825 4132250,825 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132296,794 4132301,398 4132307,415	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83a' 84a' 84a' 85' 86' 87'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163067,741 163067,741 163067,736 163064,828 163064,929 163061,944 163060,023 163048,408	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132240,510 4132245,568 4132255,718 4132263,110 4132278,189 4132278,189 4132293,926 4132300,197 4132311,321 413223,302
77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517 163034,691 162998,265	4132214,300 4132226,387 4132229,090 413223,526 4132247,523 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 413291,050 413291,050 413291,415 4132301,398 4132307,415	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 84a' 84a' 85' 86' 87' 88'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545 163067,741 163067,741 163065,736 163064,828 163062,929 163061,944 163060,023 163048,408	413222,194 4132226,823 4132245,683 4132245,510 4132245,568 4132255,718 4132265,341 4132273,859 4132273,859 4132230,0,197 4132311,321 4132313,323,303 41323343,991
77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163047,785 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517 163034,691 162984,884	4132214,300 4132226,387 4132229,090 413232,526 4132247,523 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132296,794 4132301,398 4132307,415 413233,630 4132345,433	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 844' 84a' 85' 86' 87' 88' 89'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545 163067,741 163067,741 163067,736 163064,828 163062,929 163061,944 163060,023 163048,408 163041,320 163048,408	4132220,194 4132226,823 4132240,510 4132245,568 4132255,110 4132263,110 4132263,344 4132278,189 4132278,189 4132273,192 4132311,321 413233,392 413233,392 413233,392 4132333,992
77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517 163034,691 162998,265	4132214,300 4132226,387 4132229,090 413223,526 4132247,523 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 413291,050 413291,050 413291,415 4132301,398 4132307,415	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 83a' 84' 84a' 85' 86' 87' 88' 99'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545 163067,741 163067,741 163067,736 163064,828 163061,929 163061,023 16304,408 163011,320 162999,725 162999,725	4132220,194 4132226,823 4132240,510 4132245,568 4132245,518 4132255,718 4132263,310 4132273,859 4132273,859 4132273,139 41323300,197 4132331,321 4132349,991 4132349,991 4132360,226 4132360,226
77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517 163040,517 163040,517 163040,517 163040,517	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132247,523 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132296,794 4132301,398 4132307,415 4132334,633 4132345,433 4132354,812	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83a' 844' 84a' 85' 86' 87' 88' 89' 90' 91' 91a'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163068,024 163068,741 163067,741 163067,741 163065,736 163064,828 163062,929 163061,944 163060,023 163048,408 163011,320 162999,725 162995,329	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132245,683 4132245,568 4132255,718 4132265,341 4132273,859 4132273,859 4132273,859 4132233,00,197 4132311,321 4132343,091 4132343,091 4132365,239 4132365,239
77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517 163034,691 162998,265 162984,884 162976,654	4132214,300 4132226,387 4132229,090 413232,526 4132247,523 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132296,794 4132301,398 4132307,415 4132333,630 4132345,433 4132354,812	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 83a' 84a' 84a' 85' 86' 87' 87' 90' 91' 91a' 92'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545 163067,471 163067,471 163065,736 163064,828 163062,929 163061,944 163060,023 163048,408 163011,320 162995,329 162995,329 162998,871	4132220,194 4132226,823 4132240,510 4132245,568 4132245,578 4132263,110 4132263,344 4132273,189 4132273,189 4132273,189 4132273,189 413231,321 4132323,026 413230,226 4132303,256 4132307,255 4132372,777
77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517 163034,691 162984,884 162976,654	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132250,825 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132296,794 4132307,415 4132307,415 41323307,415 4132345,433 4132354,812	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 844' 84a' 85' 86' 87' 88' 90' 91' 91a' 91a' 92' 93'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545 163067,741 163067,741 163067,471 163064,828 163064,828 163064,828 163061,929 163061,944 163061,023 163048,408 163011,320 162999,725 162993,300 162998,871 162974,413	4132220,194 4132226,823 4132240,510 4132245,568 4132255,344 4132253,349 4132273,859 4132273,859 4132273,859 4132300,197 4132311,321 4132323,302 4132330,226 4132330,226 4132349,991 4132365,239 4132365,239 4132367,555 4132317,777 4132349,986
77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517 163034,691 162984,884 162976,654	4132214,300 4132226,387 4132229,090 413223,526 4132247,523 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132296,794 4132301,398 4132333,630 4132345,433 4132354,812 4132362,944 4132401,534 4132418,962	77' 78' 78' 80' 81' 82' 83a' 844' 84a' 85' 87' 88' 89' 91' 91a' 92' 93' 94'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545 163067,741 163067,741 163065,736 163064,828 163062,929 163061,944 163060,023 163048,408 163011,320 162999,725 162995,329 162991,300 162989,871 162989,871 162974,413	4132220,194 4132226,823 4132226,823 4132245,683 4132245,568 4132255,718 4132265,341 4132265,344 4132273,859 4132273,859 413223,300,197 4132311,321 41323300,197 41323300,256 4132349,991 4132365,239 4132365,239 4132349,991 4132349,912 4132349,913
77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517 163034,691 162998,265 162984,884 162976,654	4132214,300 4132226,387 4132229,090 413232,526 4132247,523 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132296,794 4132301,398 413233,450 4132333,630 4132345,433 4132354,812 4132401,534 413241,842 4132401,534	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 83a' 84' 84a' 85' 86' 87' 90' 91' 91a' 92' 93' 94' 95'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545 163067,471 163067,471 163065,736 163064,828 163062,929 163061,944 163060,023 163048,408 163011,320 162995,329 162993,300 162989,871 162974,413 162974,413	4132220,194 4132226,823 4132240,510 4132245,568 4132255,110 4132265,344 4132253,340 4132278,189 4132278,189 4132273,192 4132311,321 4132323,302 4132323,302 4132342,322 4132349,986 4132349,986 413249,986
77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163046,919 162998,265 162984,884 162976,654 162971,313 162955,282 162947,122 162940,136	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132250,825 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132291,050 4132291,050 4132307,415 4132307,415 4132330,398 4132354,812 4132362,944 4132418,962 413249,767 4132418,962	77' 78' 78' 80' 81' 82' 83a' 844' 84a' 85' 87' 88' 89' 91' 91a' 92' 93' 94'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545 163067,741 163067,741 163065,736 163064,828 163062,929 163061,944 163060,023 163048,408 163011,320 162999,725 162995,329 162991,300 162989,871 162989,871 162974,413	4132220,194 4132226,823 4132226,823 4132245,683 4132245,568 4132255,718 4132265,341 4132265,344 4132273,859 4132273,859 413223,300,197 4132311,321 41323300,197 41323300,256 4132349,991 4132365,239 4132365,239 4132349,991 4132349,912 4132349,913
77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517 163034,691 162998,265 162984,884 162976,654 162971,313 162955,282 162947,122 162940,136 162935,525	4132214,300 4132226,387 4132229,090 413223,526 4132247,523 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132296,794 4132301,398 4132307,415 4132334,633 4132354,813 4132342,434 4132401,534 4132401,534 4132401,534 4132418,962 4132429,767 4132434,533 4132348,470	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83a' 84a' 85' 86' 87' 88' 89' 91' 91a' 92' 92' 92' 93' 94' 95'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163068,6024 163068,545 163067,741 163067,741 163067,741 163064,828 163064,828 163064,828 163061,929 163061,929 163061,924 163061,924 163061,924 163061,924 163061,924 163061,924 162995,329 162998,329 162998,871 162974,413 162965,450 162956,552 162954,167	4132220,194 4132226,823 4132240,510 4132245,682 4132245,568 4132253,110 4132265,344 4132273,859 4132273,859 4132293,926 4132300,197 4132311,321 4132323,302 4132365,239 4132365,239 4132361,231 4132365,239 4132361,232 4132362,236
77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517 163034,691 162928,4884 162976,654 162971,313 162955,282 162984,184 162976,654 162935,525	4132214,300 4132226,387 4132229,090 413232,526 4132247,523 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132296,794 4132301,398 413233,450 4132345,433 413245,433 413241,8962 413243,533 413243,433 413243,433 4132440,817	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83a' 84a' 85' 86' 87' 91' 91a' 92' 93' 94' 95' 96' 97'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163068,024 163068,545 163067,741 163067,36 163064,828 163062,929 163061,944 163060,023 163048,408 163011,320 162999,725 162993,300 162989,871 162974,413 162954,592 162954,592	4132220,194 4132226,823 4132226,823 4132245,683 4132245,561 4132245,683 4132255,718 4132265,341 4132273,859 4132273,859 4132273,859 4132233,300,197 4132311,321 4132323,302 4132349,991 4132365,239 4132365,239 4132349,912 413234249,821 4132442,822 41323450,515 41323425,121
77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 91 92 93 94 95 96 97 98	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163046,517 163034,691 162984,265 162984,884 162976,654 162971,313 162955,282 162940,136 162923,909 162923,909	4132214,300 4132226,387 4132229,090 413223,526 4132247,523 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132296,794 4132301,398 4132307,415 4132334,633 4132354,813 4132342,434 4132401,534 4132401,534 4132401,534 4132418,962 4132429,767 4132434,533 4132348,470	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 84a' 84a' 85' 86' 87' 91' 91a' 92' 93' 94' 95' 96' 96'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545 163067,471 163067,471 163065,736 163064,828 163062,929 163061,944 163060,023 163048,408 163011,320 162995,329 162993,300 162998,871 162974,413 162974,413 162954,592 162994,167	4132220,194 4132226,823 4132245,6823 4132245,5618 4132245,5618 4132255,718 4132263,310 4132263,340 4132278,189 4132278,189 4132278,189 4132230,197 4132311,321 413233,300,197 4132311,321 413236,226 4132349,991 4132367,235 4132349,991 41323467,235 4132349,911 4132449,121 4132449,121 4132449,121 4132449,121 4132449,121 4132449,121 4132450,515 4132450,515 4132450,515 4132450,515 4132450,515 4132463,025 4132463,693
77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517 163034,691 162928,4884 162976,654 162971,313 162955,282 162984,184 162976,654 162935,525	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 413227,523 4132257,155 4132262,003  4132274,788  4132291,050 4132296,794 4132307,415 4132330,398 4132354,812  4132418,962 413242,183	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83a' 84a' 85' 86' 87' 88' 89' 91' 91a' 92' 93' 94' 95' 96' 97' 98'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545 163067,741 163067,741 163065,736 163064,828 163064,828 163069,292 163064,828 163069,292 163069,292 16308,408 163011,320 162999,725 162993,300 162998,871 162974,413 162965,592 162999,167 162939,853 162999,167	4132220,194 4132226,823 4132240,510 4132245,682 4132245,568 4132253,110 4132265,344 4132273,859 4132273,859 4132293,926 4132300,197 4132311,321 4132330,226 4132365,239 4132367,255 4132372,77 413240,9986 413249,121 413249,121 413249,121 413249,121 413249,121 413249,121 413249,121 413249,121 413249,121
77 78 80 81 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 92 93 94 95 96 97 98	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517 163034,691 162984,884 162976,654 162971,313 162955,282 162947,122 162940,136 162935,525 162929,907 162923,909 162923,909 162923,909	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132247,523 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132296,794 4132301,398 4132307,415 4132334,633 4132354,812 4132401,534 4132401,534 4132401,534 4132420,424 4132401,434 4132401,434 4132401,434 4132401,434 4132420,434 4132420,434 4132420,434 4132420,434 4132420,434 4132420,434 4132420,434 4132420,434 4132420,434 4132420,434 4132420,434 4132420,434 4132420,434 4132420,434 4132440,817 4132442,634	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 84a' 84a' 85' 87' 88' 90' 91' 91a' 92' 93' 94' 95' 97' 98' 90' 100'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545 163067,741 163067,741 163067,36 163064,828 163062,929 163061,944 163060,023 163048,408 163011,320 162999,725 162993,300 162998,871 162974,413 162954,592 162994,90 162994,90 162994,90 162994,90 162994,90 162994,90 162997,40	4132220,194 4132226,823 4132245,6823 4132245,5618 4132245,5618 4132255,718 4132263,310 4132263,340 4132278,189 4132278,189 4132278,189 4132230,197 4132311,321 413233,300,197 4132311,321 413236,226 4132349,991 4132367,235 4132349,991 41323467,235 4132349,911 4132449,121 4132449,121 4132449,121 4132449,121 4132449,121 4132449,121 4132450,515 4132450,515 4132450,515 4132450,515 4132450,515 4132463,025 4132463,693
77 78 80 81 81 82 83 84 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 99	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163044,181 163044,181 163044,517 163034,691 16298,265 162984,884 162976,654 162971,313 162955,285 162984,7122 162940,136 162935,525 162923,909 162915,681 162915,681 162915,681	4132214,300 4132229,090 4132232,526 4132247,523 4132250,825 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132291,050 4132296,794 4132301,398 4132307,415 4132333,630 4132345,433 4132445,433 4132418,962 413249,767 4132434,533 4132442,818 4132440,817 4132440,817 4132442,183 4132442,642 4132442,642	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 84a' 84a' 85' 86' 87' 88' 90' 91' 91a' 92' 93' 95' 96' 97' 98' 99' 100' 101'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163068,024 163068,545 163067,741 163067,741 163067,741 163067,741 163069,232 163061,929 163061,944 163060,023 163048,408 163011,320 162999,725 162993,300 162989,871 162974,413 162965,450 162956,592 162949,167 162939,853 162929,490 16217,669 162877,689 162877,689 162877,689	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132245,683 4132245,561 4132245,561 4132265,314 4132273,859 4132273,859 4132273,859 413223,302,197 4132311,321 413233,302,197 4132349,991 4132362,239 4132362,239 4132349,911 4132442,822 4132450,151 4132447,025 4132461,035 4132461,035 4132463,055 4132463,052 4132463,052 4132463,052 4132463,052 4132463,052 4132463,052 4132463,052 4132463,052 4132463,052 4132463,052 4132463,052 4132463,052 4132463,052 4132463,052 4132463,052
77 78 80 81 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 100 101 102 103	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517 163034,691 162998,265 162984,884 162976,654 162971,313 162955,282 162940,136 162947,125 162940,136 162935,525 162929,907 162923,909 162915,681 162890,626 162883,173 162855,460 162841,949	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132247,523 4132250,825 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132291,050 4132296,794 4132301,398 4132307,415 4132333,630 4132345,433 413245,433 4132424,434 4132401,233 4132438,470 4132442,813 4132442,614 4132440,813 4132442,614 4132440,233 4132442,614 4132440,233 4132442,614 4132440,233 4132442,614	77' 78' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 84a' 84a' 85' 86' 87' 88' 90' 91' 91a' 92' 93' 95' 96' 97' 98' 99' 100' 101' 102' 103'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545 163067,471 163067,471 163065,736 163064,828 163062,929 163061,944 163060,023 163048,408 163011,320 162995,329 162993,300 162989,871 162974,413 162965,450 162956,592 162993,833 162929,490 162817,609 162817,609 162817,609 162817,680 162857,680	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132240,510 4132245,5718 4132245,5718 4132263,110 4132278,189 4132278,189 4132278,189 4132278,189 4132278,189 4132233,302 4132343,302 4132343,302 4132343,202 4132349,214 4132461,214 4132461,614 4132461,619 4132461,619 4132461,619
77 78 79 80 81 81 82 83 84 85 86 87 90 91 100 101 102 103	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163046,517 163034,691 162984,884 162976,654 162971,313 162955,282 162940,122 162940,136 162923,907 162923,909 162915,681 162890,626 162883,173 162855,460 162841,949 162828,125 162821,537	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132247,523 4132257,155 4132262,003  4132274,788  4132291,050 4132291,050 4132296,794 4132301,398 4132307,415 4132330,390 4132354,812  4132401,534 4132418,962 413242,614 4132440,817 4132442,614 4132442,614 4132442,614 4132440,233 4132349,738 4132349,738 4132442,614 4132440,233 4132442,614 4132440,233 4132440,233 4132440,817	77' 78' 78' 80' 81' 82' 83' 84a' 85' 86' 87' 99' 91' 91a' 92' 93' 94' 92' 95' 96' 97' 100' 102' 103' 104'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163068,545 163067,741 163067,741 163067,741 163067,741 163069,326 163068,932 163061,944 163060,023 163048,408 163011,320 162999,725 162993,300 162989,871 162974,413 162965,450 16295,329 16293,300 162989,871 162974,13 162965,450 16295,450 16295,450 16295,450 16295,450 16295,450 16295,450 16281,386 16287,660 162854,159 162842,709 162831,593	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132245,683 4132245,568 4132255,718 4132265,314 4132273,859 4132273,859 4132273,859 4132273,859 4132230,192 4132330,197 4132311,321 4132342,921 4132342,921 4132342,921 413242,822 4132450,515 413245,515 413245,515 413245,515 413245,515 413245,515 413245,515 413245,515 413245,515 413245,515 4132461,093 4132463,093 4132463,193 4132463,193 4132463,193 4132463,193 4132463,193 4132463,193 4132463,193 4132463,193 4132463,193 4132463,193 4132463,193 4132463,193 4132463,193 4132463,193 4132463,193
77 78 80 81 81 82 83 84 84 85 86 87 88 90 91 101 102 103 104 105	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517 163034,691 162984,884 162976,654 162971,313 162955,282 162947,122 162940,136 162983,525 162929,907 162923,909 162915,681 162883,173 162855,460 162841,949 162828,125 162841,949 162828,125	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132247,523 4132250,825 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132296,794 4132301,398 4132307,415 4132334,633 4132354,812 4132401,534 4132401,534 41324201,534 41324201,434 4132401,434 4132401,434 4132401,434 413242,9767 4132434,533 413242,614 4132442,614 4132442,614 4132442,613 4132442,613 4132442,613 4132442,613 4132442,613 4132442,613 4132442,633 4132439,738 4132443,890 4132443,890 4132443,890 4132452,510	77' 78' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 84a' 84a' 85' 86' 87' 88' 90' 91' 91a' 92' 93' 95' 96' 97' 98' 99' 100' 101' 102' 103'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545 163067,471 163067,471 163065,736 163064,828 163062,929 163061,944 163060,023 163048,408 163011,320 162995,329 162993,300 162989,871 162974,413 162965,450 162956,592 162993,833 162929,490 162817,609 162817,609 162817,609 162817,680 162857,680	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132240,510 4132245,5718 4132245,5718 4132263,110 4132278,189 4132278,189 4132278,189 4132278,189 4132278,189 4132233,302 4132343,302 4132343,302 4132343,202 4132349,214 4132461,214 4132461,614 4132461,619 4132461,619 4132461,619
77 78 80 81 81 82 83 84 84 85 86 87 99 91 101 102 103 104 105 106a	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517 163034,691 162998,265 162984,884 162976,654 162971,313 162955,282 162947,122 162940,136 162935,525 162929,909 162915,681 162883,173 162855,460 162841,949 162828,125 162816,537 162816,537	4132214,300 4132229,090 4132229,090 4132232,526 4132250,825 4132250,825 4132250,825 4132262,003  4132274,788  4132291,050 4132291,050 4132291,050 4132291,050 4132291,050 4132291,050 4132291,050 4132291,050 4132291,050 4132291,050 4132291,050 4132291,050 4132291,050 4132291,050 4132307,415 4132307,415 4132307,415 4132331,630 4132344,833 4132442,183 4132442,183 4132442,183 4132442,614	77' 78' 78' 80' 81' 82' 83' 84a' 84a' 85' 86' 87' 91a' 91a' 92' 93' 95' 96' 97' 91' 100' 101' 105' 106'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163066,024 163068,545 163067,741 163067,741 163067,741 163067,741 163067,741 163069,232 163061,944 163060,023 163048,408 163061,944 163060,023 163048,408 163011,320 162999,725 162999,725 162999,329 162999,300 162989,871 162974,413 162965,450 162956,592 162949,167 162939,853 162929,490 162817,609 162817,609 162817,609 162817,609 162817,609	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132240,510 4132245,568 4132255,718 4132263,110 4132265,314 4132278,189 4132278,189 4132278,189 4132233,302 4132343,991 4132360,226 4132360,226 4132365,239 4132372,777 4132409,986 4132425,515 413247,025 413245,515 413247,025 4132461,093 4132463,595 4132463,691 4132463,691 4132461,107 4132460,691 4132461,909 4132461,909 4132463,927 4132463,927 4132463,927 4132463,927 4132463,927
77 78 80 81 81 82 83 84 85 86 87 90 91 101 101 102 103 104 105 106 106 107	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163046,517 163034,691 162984,884 162976,654 162971,313 162955,282 162940,122 162940,136 162935,525 162929,907 162923,909 162915,681 162890,626 162883,173 162855,460 162841,949 162828,125 162970,066 162797,066 162797,066	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132247,523 4132257,155 4132262,003  4132274,788  4132291,050 4132296,794 4132301,398 4132307,415 4132331,390 4132342,431 4132401,534 4132401,534 413242,614 4132440,817 4132442,614 4132442,614 4132442,614 4132442,614 4132442,614 4132442,618 4132442,618 4132442,618 4132442,618 4132442,618 4132442,618 4132442,619	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 84a' 84a' 85' 87' 88' 90' 91' 91a' 92' 93' 94' 95' 96' 97' 98' 100' 101' 102' 103' 104'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163068,545 163067,741 163067,741 163067,741 163067,741 163069,326 163068,936 163068,939 163061,934 163061,939 163061,934 163061,939 162999,725 162993,300 162989,871 162974,413 162965,450 16295,592 16293,853 16292,490 16281,386 16287,680 162854,159 162842,709 162831,593 162842,709 162831,593 162822,725 162803,601	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132240,510 4132245,568 4132255,718 4132263,110 4132265,344 4132273,859 4132273,859 4132300,197 4132311,321 4132333,302 4132349,991 4132367,555 4132372,777 4132409,986 413245,925 413245,015 4132461,093 4132463,695 4132463,695 4132461,093 4132461,095
77 78 80 81 81 82 83 84 84 85 86 87 88 89 90 91 101 102 103 104 105 1066 106a 107 107	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163040,517 163034,691 162976,654 162971,313 162955,282 162947,122 162940,136 162955,285 16298,654 162915,681 162883,173 162883,173 162883,173 162883,173 162882,125 162841,949 162828,125 16297,066 162797,066 162793,330 162797,066	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132247,523 4132257,155 4132262,003 4132274,788 4132291,050 4132296,794 4132301,398 4132307,415 4132333,630 4132345,433 4132345,433 4132345,433 41324201,534 4132401,534 4132401,534 41324201,434 4132401,434 4132401,434 4132401,434 413242,9767 4132434,533 4132442,612 4132442,613 4132442,613 4132442,614 4132440,233 413243,530 413243,530 413243,530 413243,530 413243,530 413243,530 413243,530 413243,530 413243,530 413243,530 413243,530 413243,530 413243,530 413243,530 413243,530 413243,530 4132443,590 4132443,590 4132443,590 4132443,590 4132443,590 4132443,590 4132443,590 4132443,590 4132443,590 4132443,590 4132443,590 4132443,590 4132443,590	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 84a' 84a' 85' 86' 87' 88' 90' 91' 91a' 92' 93' 95' 96' 100' 101' 102' 103' 104' 105'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163068,024 163068,545 163067,741 163067,741 163067,366 163064,828 163062,929 163061,944 163060,023 163048,408 163011,320 162999,725 162993,300 162989,871 162974,413 162965,450 162956,592 162949,167 162939,853 162929,490 16217,669 162851,386 162877,689 162824,709 162831,593 162822,725 162803,601	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132240,510 4132245,568 4132255,718 413263,110 4132263,110 4132273,859 4132273,859 4132273,859 41323300,197 4132311,321 4132330,296 4132367,255 4132367,256 4132367,555 4132372,777 413240,991 413245,822 413245,025 413245,025 4132461,093 4132461,093 4132461,093 4132461,093 4132461,097
77 78 79 80 81 82 83 84 84 85 86 87 88 89 90 91 92 92 91 90 100 101 102 103 104 105 106 1066 1066	163032,815 163036,572 163037,446 163038,457 163044,886 163045,788 163047,353 163046,819 163044,181 163042,216 163041,307 163046,517 163034,691 162984,884 162976,654 162971,313 162955,282 162940,122 162940,136 162935,525 162929,907 162923,909 162915,681 162890,626 162883,173 162855,460 162841,949 162828,125 162970,066 162797,066 162797,066	4132214,300 4132226,387 4132229,090 4132232,526 4132247,523 4132257,155 4132262,003  4132274,788  4132291,050 4132296,794 4132301,398 4132307,415 4132331,390 4132342,431 4132401,534 4132401,534 413242,614 4132440,817 4132442,614 4132442,614 4132442,614 4132442,614 4132442,614 4132442,618 4132442,618 4132442,618 4132442,618 4132442,618 4132442,618 4132442,619	77' 78' 79' 80' 81' 82' 83' 84a' 84a' 85' 87' 88' 90' 91' 91a' 92' 93' 94' 95' 96' 97' 98' 100' 101' 102' 103' 104'	163056,538 163057,660 163058,594 163064,650 163068,545 163067,741 163067,741 163067,741 163067,741 163069,326 163068,936 163068,939 163061,934 163061,939 163061,934 163061,939 162999,725 162993,300 162989,871 162974,413 162965,450 16295,592 16293,853 16292,490 16281,386 16287,680 162854,159 162842,709 162831,593 162842,709 162831,593 162822,725 162803,601	4132220,194 4132223,804 4132226,823 4132240,510 4132245,568 4132255,718 4132263,110 4132265,344 4132273,859 4132273,859 4132300,197 4132311,321 4132333,302 4132349,991 4132367,555 4132372,777 4132409,986 413245,925 413245,015 4132461,093 4132463,695 4132463,695 4132461,093 4132461,095

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30 4132538,320
112	162687,808 162675,804	4132519,631 4132526,281	112'	162697,220 162684,586	4132545,321
113	162643,928	4132538,236	114'	162649,683	4132558,411
115	162630,280	4132540,959	115'	162633,440	4132561,650
116	162592,823	4132544,955	116'	162594,180	4132565,840
117	162586,153	4132545,108	117'	162585,708 162568,666	4132566,038 4132564,914
118	162570,945 162554,942	4132544,109 4132541,656	118'	162553,008	4132562,510
119	162544,288	4132541,300	120'	162542,375	4132562,162
121	162530,566	4132539,223	121'	162523,640	4132559,010
121a	162515,025	4132535,988	121a'	162520,373	4132558,265
122	162504,506	4132543,276	122'	162513,426	4132562,277
123	162484,869	4132550,542	123'	162493,142	4132569,775
124	162409,696 162364,794	4132587,615 4132616,646	124' 125'	162420,031 162375,764	4132605,834 4132634,454
125 126	162337,632	4132632,565	126'	162348,893	4132650,203
127	162326,988	4132639,941	127'	162338,509	4132657,402
128	162309,222	4132651,080	128'	162321,755	4132667,905
129	162295,856	4132662,821	129'	162308,883	4132679,204
130	162287,794	4132667,897	130'	162295,213	4132687,575
131	162279,529 162259,493	4132669,305 4132669,826	131' 132'	162280,607 162262,547	4132690,218 4132690,574
132	162205,316	4132682,186	133'	162210,328	4132702,488
134	162166,800	4132692,397	134'	162170,243	4132713,120
135	162133,838	4132694,703	135'	162135,295	4132715,562
136	162119,948	4132695,666	136'	162121,395	4132716,526
137	162097,890	4132697,198	137'	162102,592	4132717,831
138	162060,981	4132711,870 4132735,603	138' 139'	162069,625 162024,056	4132730,939 4132754,226
139	162014,548 162000.629	4132742.672	140'	162010.232	4132754,220
141	161991.708	4132747.925	140a'	162006.452	4132763.508
142	161987.122	4132754.811	141'	162004.348	4132766.669
143	161968.302	4132781.269	141a'	161984.140	4132795.078 4132825.103
144	161938.040	4132809.744	142'	161952.230 161930.324	4132825.103
145	161924.469	4132822.055 4132812.428	144'	161881.183	4132833.126
146 147	161884.545 161835.103	4132812.428	145'	161837.835	4132829.415
148	161795.528	4132822.262	146'	161800.776	4132842.587
149	161774.808	4132825.688	147'	161779.676	4132846.077
150	161761.871	4132829.750	150'	161768.657	4132849.545
151	161746,367	4132835,524	151'	161757,481	4132853,372
	161706760	4122020 025	151a' 152'	161752,197 161746,468	4132855,925 4132858,415
152 153	161736,762 161707,441	4132839,835 4132857,907	153'	161717,244	4132876,430
154	161687,664	4132866,766	154'	161694,707	4132886,529
155	161676,837	4132869,691	155'	161680,724	4132890,296
156	161659,536	4132871,593	156'	161659,918	4132892,591
157	161646,416	4132870,632	157'	161643,150	4132891,360
158	161631,828	4132867,076	158'	161625,536	4132887,064 4132880,884
159	161617,184 161583,825	4132861,387 4132848,443	159' 160'	161609,617 161577,471	4132868,404
160 161	161547,020	4132839,188	161'	161551,419	4132861,856
162	161532,027	4132850,110	162'	161538,028	4132871,614
			162a'	161535,708	4132873,296
163	161515,414	4132862,038	163'	161532,982	4132875,224
164	161497,170	4132914,901 4132948,399	164' 165'	161515,721 161485,109	4132925,256 4132962,627
165 166	161469,742 161410,546	4133005,038	166'	161423,304	4133021,769
167	161405,377	4133008,135	167'	161416,705	4133025,719
168	161373,574	4133027,086	168'	161384,284	4133045,051
169	161362,306	4133033,810	169'	161374,185	4133051,069
170	161291,928	4133089,355	170'	161307,485	4133103,722 4133154,328
171	161274,015	4133116,180 4133173,314	171' 172'	161273,932 161247,180	4133134,328
172 173	161234,489 161197,745	4133175,314	173'	161198,965	4133206,635
174	161109,883	4133167,534	174'	161105,587	4133187,997
174a	161106,887	4133166,952	174a'	161100,175	4133186,807
175	161092,601	4133163,748	175'	161092,567	4133185,144
177	161075 777	4122160.054	175a'	161088,133	4133184,172 4133179,882
176 176a	161075,777 161070,661	4133160,054 4133158,934	176' 176a'	161068,533 161065,786	4133179,882
177a	161061,834	4133156,386	177'	161058,587	4133177,415
			177a'	161054,718	4133176,046
178	161030,553	4133145,065	178'	161024,136	4133164,981
179	161017,143	4133141,274	179'	161012,994	4133161,828
180	161009,218	4133140,293	180'	161009,395 161000,994	4133161,385 4133162,560
181 182	160996,652 160972,586	4133142,055 4133148,920	181'	161000,994	4133162,360
102	1005/2,500	.155110,520	182a'	160973,854	4133170,303
183	160928,693	4133162,773	183'	160939,252	4133181,349
184	160921,989	4133168,706	184'	160936,859	4133183,467
185	160916,791	4133174,663	185'	160931,269	4133189,881
186	160887,678	4133196,493	186' 186a'	160899,967 160897,090	4133215,493
187	160883,509	4133199,536	187'	160893,058	4133218,487
188	160870,912	4133203,326	188'	160876,961	4133223,382
189	160863,565	4133205,137	189'	160866,344	4133225,982
190	160847,571	4133205,521	190'	160852,354	4133226,330
10:	160027 110	4122204.002	190a'	160847,888	4133226,433 4133225,887
191	160837,418	4133204,993	191' 191a'	160836,600 160831,899	4133225,887
192	160809,427	4133194,777	191a'	160831,899	4133223,404
193	160809,427	4133190,145	193'	160790,130	4133208,190
194	160796,785	4133187,597	194'	160784,106	4133204,300
195	160712,353	4133112,795	195'	160701,481	4133131,099
196	160696,575	4133107,088	196'	160691,944	4133127,653
197	160689,761	4133104,041	197'	160684,266	4133124,420
198 199	160677,283 160663,946	4133102,447 4133104,699	198'	160677,704 160669,716	4133123,583 4133124,934
	1000003,340	7.20104,099	200'	160660,850	4133124,554

Dinte	V20	V20	Punto	X'30	Y'30
Punto 201	X30 160641,339	Y30 4133115,434	Punto 201'	160653,998	4133132,332
202	160615,623	4133141,000	202'	160631,348	4133154,854
203	160608,878	4133149,763	203'	160626,289	4133161,424
204	160602,724	4133160,395	204'	160621,626	4133169,484
205	160596,671	4133175,945	205'	160616,987	4133181,393
206	160579,695	4133286,148	206'	160600,465	4133288,649
207	160579,362	4133289,900	207'	160599,977	4133294,227
208	160575,056	4133302,631	208' 208a'	160595,477 160592,708	4133307,522 4133316,032
209	160562,804	4133339,939	2004	160592,708	4133310,032
210	160560,387	4133379,540	210'	160581,297	4133380,136
211	160560,476	4133391,510	211'	160581,358	4133388,206
212	160566,818	4133411,597	212'	160586,029	4133402,984
213	160570,971	4133418,555	213'	160588,971	4133407,923
			213a'	160592,098	4133413,260
A	160575,964	4133427,686	A'	160594,094	4133416,884
214	160582,296	4133439,249	214'	160598,191	4133424,538
215	160505.202	4122452 610	214a'	160602,095	4133431,992
215	160585,292 160593,921	4133452,619 4133468,910	215'	160605,078 160612,440	4133445,303 4133459,188
210	100393,921	4133408,910	216' 216a'	160613,902	4133462,003
217	160624,156	4133527,057	217'	160642,195	4133516,412
218	160636,333	4133545,369	218'	160653,463	4133533,368
219	160666,276	4133585,982	219'	160682,353	4133572,553
220	160715,184	4133637,776	220'	160730,325	4133623,354
			220a'	160732,269	4133625,377 4133653,506
221	160746,421	4133668,759	221'	160760,736	
222	160780,328	4133698,999	222'	160793,868	4133683,054
223	160793,693	4133709,804	223'	160809,294	4133695,523 4133698,755
224	160799,314	4133717,772	224'	160811,465 160815,906	4133705,022
225	160902 220	4133830,839	224a' 225'	160909,043	4133703,022
225	160893,320 160931,812	4133830,839	226'	160945,720	4133856,614
226 227	160960,351	4133898,702	227'	160974,070	4133882,906
228	160989,467	4133922,357	228'	161002,901	4133906,328
229	161027,782	4133955,507	229'	161042,001	4133940,160
230	161081,106	4134008,444	230'	161095,368	4133993,144
231	161103,728	4134028,248	231'	161118,309	4134013,220
232	161110,822	4134035,871	232'	161126,695	4134022,235
233	161118,968	4134046,146	233'	161135,692	4134033,588
234	161128,171	4134059,492	234'	161142,598	4134043,309
235	161154,460	4134103,837	235'	161172,605	4134093,446
226	161107.400	4124162.714	235a'	161173,763 161206,156	4134095,559 4134153,407
236	161187,400 161199,649	4134162,714 4134190,831	236'	161219,156	4134183,252
237	161222,260	4134256,843	238'	161241,398	4134248,174
239	161231,555	4134273,042	239'	161250,599	4134263,858
240	161237,015	4134282,564	240'	161254,946	4134270,712
241	161242,889	4134288,188	241'	161257,547	4134273,285
242	161266,582	4134311,365	242'	161282,128	4134297,318
243	161288,658	4134338,271	243'	161306,210	4134326,694
244	161293,504	4134347,715	244'	161312,530	4134338,992
245	161300,600	4134365,197	245'	161319,958	4134357,292
246	161313,330	4134396,184	246'	161331,635 161335,477	4134385,716 4134390,778
247	161319,017	4134403,677 4134430,172	248'	161357,029	4134417,416
248	161340,452 161360,647	4134457,784	249'	161382,004	4134451,563
250	161360,269	4134463,638	250'	161381,031	4134466,601
250	101300,203	115 1100,000	250a'	161380,167	4134471,831
251	161356,052	4134469,412	251'	161372,206	4134482,748
			251a'	161370,711	4134484,799
252	161346,512	4134475,696	252'	161353,268	4134496,288
253	161331,435	4134486,072	253'	161341,324	4134504,510
254	161297,672	4134502,892	254'	161311,750	4134519,239
255	161289,966	4134513,252 4134531,618	255'	161306,153	4134529,173 4134540,712
256 257	161281,254 161276,334	4134541,319	257'	161294,115	4134552,485
258	161270,982	4134546,574	258'	161280,805	4134565,417
259	161262,361	4134549,810	259'	161259,924	4134571,890
260	161231,756	4134555,267	260'	161233,258	4134576,203
261	161204,657	4134554,813	261'	161209,392	4134575,805
262	161194,134	4134559,364	262'	161196,655	4134582,121
263	161167,341	4134576,343	263'	161178,323	4134594,149
264	161154,485	4134583,790	264'	161161,887	4134603,659
265	161149,312	4134584,771	265'	161149,123	4134606,096 4134601,603
266	161129,043 161082,110	4134580,523 4134584,099	266'	161127,665 161086,012	4134604,773
268	161082,110	4134598,205	268'	161044,385	4134617,500
269	161022,512	4134606,012	269'	161032,178	4134624,574
270	161002,872	4134615,124	270'	161014,106	4134632,965
271	160970,261	4134642,032	271'	160985,631	4134656,460
272	160959,841	4134656,415	272'	160978,762	4134665,944
273	160954,249	4134674,142	273'	160972,308	4134686,384
274	160941,587	4134684,496	274'	160952,116	4134702,903
275	160934,159	4134687,235	275'	160935,975 160917,114	4134708,854 4134705,309
276	160919,278 160893,336	4134684,440 4134683,903	277'	160896,375	4134704,882
277	160871,394	4134683,903	278'	160890,373	4134709,671
279	160852,456	4134705,689	279'	160863,026	4134723,963
280	160830,635	4134714,579	280'	160840,432	4134733,163
281	160793,393	4134739,163	281'	160809,389	4134753,662
282	160782,688	4134759,462	282'	160802,166	4134767,361
	160779,483	4134770,418	283'	160800,263	4134773,861
283		4124702 010	284'	160799,742	4134785,699
284	160778,937	4134782,819			
284 285	160778,937 160776,081	4134794,996	285'	160796,726	4134798,528
284 285 286	160778,937 160776,081 160772,265	4134794,996 4134817,014	286'	160791,984	4134824,115
284 285 286 287	160778,937 160776,081 160772,265 160769,277	4134794,996 4134817,014 4134823,803	286' 287'	160791,984 160787,226	4134824,115 4134834,939
284 285 286 287 288	160778,937 160776,081 160772,265 160769,277 160746,473	4134794,996 4134817,014 4134823,803 4134851,471	286' 287' 288'	160791,984 160787,226 160767,335	4134824,115 4134834,939 4134858,720
284 285 286 287	160778,937 160776,081 160772,265 160769,277	4134794,996 4134817,014 4134823,803	286' 287'	160791,984 160787,226	4134824,115 4134834,939

Punto	X30	Y30	Punto	X'30	Y'30
292	160728,912	4134920,259	292'	160749,614	4134917,117
293	160738,895	4134967,788	293'	160759,179	4134962,646
294	160744,255	4134985,832	294'	160764,475	4134980,464
295	160754,500	4135029,592	295'	160774,252	4135022,238
296	160765,949	4135051,441	296'	160795,861	4135063,481

RESOLUCION de 8 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor», en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada (VP 445/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Umbría al Cerrón a la Loma del Pintor», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Umbría al Cerrón a la Loma del Pintor», en el término municipal de Ugíjar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1972, publicada en el BOE de 7 de abril de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de la Umbría al Cerrón a la Loma del Pintor», en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, por conformar la citada vía pecuaria el Sistema de Espacios Libres de la Aglomeración Urbana de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 27 y 28 de noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 242, de fecha 21 de octubre de 2002.

En el acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 148, de fecha 1 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que se valorarán también en la presente resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004,

de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor», en el término municipal de Ugíjar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1972 debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Francisco Maldonado Maldonado manifiesta no haber sido notificado a la hora de medir o realizar los Planos de apeo; a este respecto aclarar que no hay que notificar a los interesados para que asistan a las mediciones previas al acto de deslinde, como la toma de datos topográficos y el recorrido material en campo por parte de los técnicos deslindadores; dichos datos se encuentran a disposición de los interesados durante el acto de apeo, y en la propuesta que se expone al público, y tanto para el acto de apeo como para la exposición pública se notifica a los posibles afectados por el deslinde de la Cañada, entre los que se encuentra el alegante.

Por su parte don Joaquín Rincón Carmona, don José Maldonado Moreno, en representación de su hija doña Francisca Maldonado Moreno, que presenta una alegación que se adjunta al Acta de apeo, doña Rosa Maldonado Fernández, en representación de don Francisco Fernández Fernández, y don Jerónimo Sánchez Baños, en su propio nombre y en el de su esposa doña Encarnación Maldonado Moreno muestran su disconformidad con el trazado. En este sentido, indicar que la vía pecuaria «Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor», en el término municipal de Ugíjar, fue clasificada por la Orden Ministerial ya citada, siendo un acto administrativo firme, y que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde, y éste, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

Don José Maldonado Moreno también alega la inexistencia de la vía pecuaria en Catastro y ausencia de notificación del acto de clasificación, y la necesidad de seguir el procedimiento expropiatorio. En primer lugar el hecho de que la vía pecuaria no conste en el Catastro no obsta su existencia; en cuanto a la falta de notificación del acto de clasificación, sostener que la clasificación es un acto administrativo firme y consentido, y que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde, y el Reglamento de Vías Pecuarias entonces vigente, no exigía tal notificación. Y por otra parte sostener que no se trata de una expropiación, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Don Francisco Maldonado Maldonado solicita que se le efectúe la medición no en metros, sino en varas castellanas; a este respecto sostener que es correcta la manera en que se ha medido la vía pecuaria, ya que toda la legislación sobre vías pecuarias establece como unidad de medida el metro.

Respecto al desacuerdo con la anchura cuestionada por don Juan García Ortiz, en representación de doña Virtudes Enciso Fernández, indicar que se ha deslindado conforme a lo establecido en el acto de clasificación, que lo otorga una anchura de 75,22 metros.

Don Francisco Valverde Donaire alega que tiene diversos permisos de las Consejerías de Medio Ambiente y Agricultura y del Ayuntamiento de Ugíjar, por lo que no se le puede exigir el retranqueo del invernadero; a este respecto señalar que el presente deslinde tiene por objeto únicamente establecer los límites físicos de la vía pecuaria, no entrando a valorar los permisos o autorizaciones otorgadas con anterioridad.

Don Manuel Maldonado Maldonado facilita una nueva dirección, tomándose nota de la misma para posteriores notificaciones.

En el período de exposición pública don Isidoro Maldonado Maldonado alega la inexistencia de la vía pecuaria, y solicita que se le tenga por personado en el expediente. A este respecto reiterar que la vía pecuaria «Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor», en el término municipal de Ugíjar, fue clasificada por la Orden Ministerial ya citada, siendo un acto administrativo firme, y que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde.

Don Joaquin Rincón Carmona considera inadmisible que se ponga en duda su propiedad; a este respecto informar que el deslinde no cuestiona la propiedad de los alegantes, sino que define los límites de la Cañada.

Don Baldomero López Martín, en representación de doña Encarnación Maldonado Moreno, doña Dolores Sánchez Baños y don Andrés Maldonado Moreno alegan la nulidad de la clasificación, inexistencia de la vía en la descripción de la Escritura de sus propiedades, y disconformidad con el trazado.

Con referencia a la pretendida nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento por falta de notificación personal del expediente de clasificación, habiéndose vulnerado el derecho a la defensa del artículo 24 de la Constitución Española, informar que no procede abrir el procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto no concurren los requisitos materiales para ello. Concretamente, no se incurre en la causa de nulidad alegada, debido que el Reglamento de Vías Pecuarias entonces vigente, no exigía tal notificación.

Por otra parte muestran su disconformidad con el trazado; en este sentido indicar que para llevar a cabo el deslinde se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, para encontrar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término de Ugíjar, Planos catastrales, históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000.

El deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Fondo Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, puntualizar en primer lugar que aportan Escrituras de fecha posterior a la clasificación, y a este respecto hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de diciembre de 2003 viene a confirmar lo expuesto anteriormente.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuanto intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Doña Francisca Enciso Fernández, don José Antonio Enciso Fernández, doña Concepción Salas Enciso y don Antonio José Rodríguez Moreno alegan falta de comunicación y motivación de la clasificación, error material y necesidad de indemnizar a los propietarios; respecto a las cuestiones planteadas en cuanto a la clasificación, reiterar que es un acto administrativo firme. Y respecto al error material planteado, reiterar que el deslinde se ha realizado de acuerdo con la clasificación aprobada, como ya se ha expuesto anteriormente. En cuanto a la indemnización que entiende les corresponde, señalar que se trata de un procedimiento de deslinde, cuyo objeto es la definición de los límites de la vía pecuaria, no contemplándose en ningún caso la nota indemnizatoria al no tratarse de un procedimiento expropiatorio

Por otra parte don Isidoro Maldonado Maldonado, don Antonio Maldonado Maldonado, doña Carmen Maldonado Maldonado y doña Carmen Maldonado Moreno, don Jerónimo Baños Maldonado, don Juan Jesús Baños Sánchez, don Manuel Maldonado Moreno, don Francisco Maldonado Maldonado

plantean idénticas alegaciones, alegando la inexistencia de la vía pecuaria, ya que la misma no consta en el Registro de la Propiedad, el trazado es diferente al recogido en la clasificación, solicitan la nulidad de la clasificación, disconformidad en cuanto a las operaciones materiales de deslinde, y consideran que ya no se le da ningún tipo de uso a la cañada.

Respecto a las primeras cuestiones planteadas, nos remitimos a lo ya expuesto. En cuanto al desacuerdo con la medición de la anchura en las operaciones materiales de deslinde, aclarar que para medir la anchura que legalmente le corresponde, 75,22 metros, siempre se ha tomado la distancia que se obtiene como resultado de la proyección en un plan horizontal (Sistema de proyección Ortogonal), a la anchura que hay que medir sobre el terreno, esto es, 75,22 metros. Para medir se toma de referencia el eje de la vía pecuaria (en este caso el eje del cauce de la Rambla Carlonca), y se trata de una equidistancia sobre un plano horizontal de 37,61 metros a cada lado del eje, obteniendo así la anchura de 75,22 metros. Además es incorrecto medir la anchura de una vía pecuaria teniendo en cuenta las posibles pendientes que existan en el terreno, porque estas pendientes pueden variar con el tiempo, y la anchura no, y esta anchura no puede variar en virtud de la orografía del terreno ni en ninguna otra circunstancia.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma». En este sentido, la vía pecuaria se enmarca dentro del Sistema de Espacios Libres de la Aglomeración Urbana de Granada, en la provincia de Granada.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 17 de febrero de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

# RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Umbría al Cerrón a la Loma del Pintor», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 7.426,33 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

#### Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Ugíjar, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura constante de setenta y cinco con veintidós metros, y de una longitud deslindada de siete mil cuatrocientos veintiséis metros con treinta y tres centímetros, la superficie deslindada es de cincuenta y cinco hectáreas, ochenta y seis áreas y doce con cuarenta centiáreas, que se conoce como Cañada Real de la Umbría del Cerrón a la Loma del Pintor, tramo que parte del límite de términos con Darrical (Almería) y termina en el límite de términos con Válor, y que linda Al Norte: desde su extremo Este hasta su extremo Oeste y de forma consecutiva con don Felipe Sánchez Muñoz, con un desconocido de parcela catastral 6/9010, con don Manuel Jiménez Castillo, con un camino de parcela catastral 6/9002, con don Juan Valverde Martín, con don Francisco Enrique García Narciso, con doña Isabel García Valverde, con doña Ana Fernández Velasco, con doña Angeles García Valverde, con la Vereda de la Erilla del Cura al Cerrón, con una senda de parcela catastral 7/9010, con un barranco de parcela catastral 7/9011, con don Juan Luis y doña María Isabel Victoria Fernández, con don José Miguel Enrique García, con don Juan Luis y doña María Isabel Victoria Fernández, con doña Juana Fernández Parrilla, con doña Dolores Ibáñez Fresneda, con un barranco de parcela catastral 7/9011, con doña Dolores Ibáñez Fresneda, con un barranco de parcela catastral 7/9011, con doña Dolores Ibáñez Fresneda, con una senda de parcela catastral 7/9009, con doña Dolores Ibáñez Fresneda, con una senda de parcela catastral 7/9009, con don Sebastián Fernández Parrilla, con doña María Fernández Parrilla, con un río de parcela catastral 7/9001, con don Antonio López Ibáñez, con un barranco de parcela catastral 10/9056, con don Juan Pérez Fernández, con un camino de parcela catastral 10/9047, con don Juan Pérez Fernández, con don Francisco Martín Pastor, con don Juan Pérez Fernández, con don Patricio Manzano Manzano, con don Manuel Linares Valverde, con el Ayuntamiento de Ugíjar, con una carretera de parcela catastral 10/9051, con una carretera de parcela catastral 3/9001, con don Manuel Linares Navarro, con un camino de parcela catastral 3/9004, con don José Esteban Montilla Enciso, con un camino de parcela catastral 3/9007, con don Joaquín Ricón Carmona, con don Juan Enciso Manrique, con don Francisco Martín Tóvar, con doña Martirio Mercedes Baños Sánchez, con don Antonio Maldonado Lozano, con don Juan García Maldonado, con don José Menor Idonado Moreno, con don Antonio Maldonado Maldonado, con don Isidoro Maldonado, Maldonado, con don Francisco Maldonado Maldonado, con un barranco de parcela catastral 3/9008, con doña Francisca Maldonado Lozano, con don Manuel Maldonado Maldonado, con don José López Campos, con don Eduardo Lozano Maldonado, con doña María Martirio Lozano Maldonado, con un barranco de parcela catastral 3/9015, con doña Luisa Ibáñez Fernández, con don Francisco de Paula Valverde Donaire, con la Asociación General de Ganaderos del Reino, con un camino de parcela catastral 3/9013, con don Francisco de Paula Valverde Donaire, con don Miguel Ibáñez Martín, con un barranco de parcela catastral 3/9025, con la Vereda de la Cuesta del Molino, con don Félix Pintor Enrique, con un barranco de parcela catastral 3/9023, con don Félix Pintor Enrique, con doña Concepción Ruiz Romero, con una rambla de parcela catastral 2/9033, con la Vereda del Cortijo del Pintor a la Rambla Carlonca, con don José Baños García, con don Jerónimo Baños Sedano, con don Juan Jesús Baños Sánchez, con don Jerónimo Baños Fernández, con doña Dolores Sánchez Baños, con don Juan Baños Fernández, con un camino de parcela catastral 2/9028, con don José Manuel Baños Sánchez, con don Ramón Vidal Pintor, con un desconocido de parcela catastral 2/9031, con don Ramón Vidal Pintor, con don Jerónimo Baños Maldonado, con doña María Rosario Baños García, con don Juan Antonio

Maldonado Aguado, con doña María Rosario Baños García y con un barranco de parcela catastral 2/9030. Al Oeste con el término de Válor. Al Sur desde su extremo Este hasta su extremo Oeste y de forma consecutiva con don Felipe Sánchez Muñoz, con don Felipe López Baños, con una senda de parcela catastral 6/9002, con doña Trinidad Baños Alvarez, con don Juan Milán Martín, con doña Francisca Baños Alvarez, con don Juan Valverde Martín, con don Francisco Enrique García Narciso, con doña Isabel García Valverde, con un barranco de parcela catastral 7/9015, con doña Isabel García Valverde, con doña Ana Fernández Velasco, con un camino de parcela catastral 7/9010, con don José Vidaña Alonso, con don Manuel Salinas Baños, con don Juan Luis y doña María Isabel Victoria Fernández, con don Sebastián Fernández Parrilla, con doña Juana Fernández Parrilla, con don Sebastián Fernández Parrilla, con doña Juana Fernández Parrilla, con doña Dolores Ibáñez Fresneda, con doña Juana Fernández Parrilla, con don José Enrique Fernández Parrilla, con un río de parcela catastral 7/9001, con un desconocido de parcela catastral 10/9046, con doña María Teresa Palomar Rodríguez, con la Asociación General de Ganaderos del Reino, con doña María Teresa Palomar Rodríguez, con una carretera de parcela catastral 3/9001, con la Vereda de la Rambla Seca al Cerrillo del Moro, con la Asociación General de Ganaderos del Reino, con don Miguel Ruiz Donaire, con doña Margarita Ruiz Donaire, con don Salvador Ruiz Donaire, con doña María Ruiz Donaire, con un camino de parcela catastral 3/9003, con doña María Ruiz Donaire, con la Asociación General de Ganaderos del Reino, con don Francisco Martín Pastor, con don Manuel Linares Navarro, con una rambla de parcela catastral 2/9033, con don Juan Antonio Maldonado Aguado, con un camino de parcela catastral 2/9003, con la Vereda de la Rambla Carlonca a la Rambla Seca, con don Juan Antonio Maldonado Aguado, con don Antonio Maldonado Moreno, con don Andrés Maldonado Moreno, con doña Carmen Maldonado Maldonado, con doña Encarnación Maldonado Moreno, con doña Ana Maldonado Moreno, con don Antonio Maldonado Moreno, con un camino de parcela catastral 2/9032, con don Andrés Maldonado Moreno, con doña Nieves Maldonado Moreno, con doña Carmen Maldonado Moreno, con don José Maldonado Moreno, con doña María Dolores Enciso Fernández, con doña Virtudes Enciso Fernández, con don José Antonio Enciso Fernández, con doña María Enciso Fernández, con doña Francisca Enciso Fernández, con don José Antonio Enciso Fernández, con don Rafael Maldonado Moreno, con don José Menor Maldonado Moreno, con una rambla de parcela catastral 2/9033, con un camino de parcela catastral 2/9032, con don José Menor Maldonado Moreno, con don Francisco de Paula Valverde Donaire, con don Jerónimo Baños Fernández, con don José Antonio Baños García, con doña Dolores Sánchez Baños, con doña María Baños Sedano, con don Juan Jesús Baños Sánchez, con don Jerónimo Baños Sedano, con don José Baños García, con don Jerónimo Baños Sedano, con don Juan Jesús Baños Sánchez, con un camino de parcela catastral 2/9028, con don Juan Antonio Maldonado Aguado, con don José Antonio Baños García, con don Fernando Vidal Pintor, con don Juan López Castillo, con doña Andrea Alvarez Rodríguez y con doña María Rosario Baños García. Al Este con el término de Darrical (Almería).»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLIN-DE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE LA UMBRIA DEL CERRON A LA LOMA DEL PINTOR», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UGIJAR, PROVINCIA DE GRANADA. (VP 445/03)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA UMBRIA DEL CERRON A LA LOMA DEL PINTOR» TM UGIJAR (GRANADA)

N°PUNTO	X(m)	Y(m)
1D	497910,874	4089726,932
1D'	497885,444	4089741,603
1D"	497856,336	4089745,431
1D""	497827,984	4089737,836
1D""	497804,727	4089719,928
2D	497712,741	4089614,944
3D	497691,846	4089607,066
3D'	497683,739	4089603,449
3D"	497676,114	4089598,902
4D	497647.148	4089579,224
		4089570,694
5D	497579,059	
6D	497498,884	4089604,989
7D	497444,879	4089618,727
8D	497311,719	4089682,916
8D'	497295,465	4089688,917
8D"	497278,269	4089691,039
9D	497184,083	4089691,733
10D	497126,747	4089726,473
10D'	497110,432	4089733,866
10D"	497092,831	4089737,191
11D	496963,639	4089745,907
12D	496833,929	4089741,089
13D	496549,964	4089691,497
14D	496395,021	4089667,777
	<del></del>	
15D	496324,070	4089645,077
16D	496248,564	4089647,990
17D	496139,436	4089638,700
18D	496053,358	4089664,811
18D'	496034,279	4089667,999
18D"	496015,017	4089666,216
19D	495925,489	4089646,080
20D	495869,847	4089615,759
20D'	495847,786	4089597,540
20D"	495834,124	4089572,402
21D	495830,878	4089562,142
22D	495809,755	4089547,560
	495798,810	4089547,162
23D		
24D	495769,682	4089565,256
24D'	495756,302	10050713020
24D"	495741,889	4089575,633
25D	495726,890	4089578,036
25D'	495707,186	4089578,577
25D"	495688,018	4089573,980
26D	495640,370	4089555,677
26D'	495622,971	4089546,198
26D"	495608,651	4089532,504
27D	495567,102	4089480,667
27D'	495560,820	4089471,521
27D"	495555,952	4089461,551
		4089431,193
28D	495543,812	4089395,333
29D	495471,100	
30D	495274,317	4089422,252
31D	495169,971	4089443,708
32D	495115,382	4089460,333
33D	495125,136	4089506,682
34D	495136,802	4089547,562
34D'	495139,640	4089570,933
34D"	495135,114	4089594,037
35D	495122,251	4089629,215
36D	495053,953	4089923,717
36D'	495048,041	4089940,193
		4089954,856
36D"	495038,482	
37D	495010,110	4089988,929
38D	494946,665	4090042,696
39D	494905,417	4090067,041

40D 41D 42D 43D 44D 45D 46D 47D	X(m) 494783,375 494734,453 494701,975 494669,458 494640,231	Y(m) 4090110,793 4090135,208 4090159,873 4090205,398
41D 42D 43D 44D 45D 46D 47D	494734,453 494701,975 494669,458 494640,231	4090135,208 4090159,873
42D 43D 44D 45D 46D 47D	494701,975 494669,458 494640,231	4090159,873
43D 44D 45D 46D 47D	494669,458 494640,231	
44D 45D 46D 47D	494640,231	4090205 308
45D 46D 47D		TU7U2UJ,J70
46D 47D		4090257,067
47D	494594,773	4090316,959
	494546,913	4090392,915
	494527,356	4090475,450
	494516,306	4090500,490
47D"	494497,029	4090519,918
	494475,816	4090534,629
	494466,982	4090539,900
48D"	494457,512	4090543,915
	494270,714	4090608,449
	494085,228	4090721,581
51D	493994,203	4090824,416
51D'	493987,777	4090830,847
51D"	493980,622	4090836,455
52D	493903,580	4090889,658
	493887,396	4090898,138
52D'		4090902,465
52D"	493869,644	
53D	493738,734	4090917,899
54D	493625,827	4090924,634
55D	493574,183	4090932,802
55D'	493563,100	4090933,723
55D"	493552,003	4090932,999
56D	493534,029	4090930,483
56D'	493511,616	4090923,661
56D"	493492,388	4090910,273
57D	493421,303	4090842,085
58D	493252,916	4090827,023
59D	493242,377	4090836,455
59D'	493222,731	4090849,155
59D"	493200,133	4090855,205
60D	493069,506	4090869,033
61D	492987,317	4090896,886
62D	492908,302	4090904,251
63D		4090929,379
	492816,974	
64D	492708,357	4091015,546
64D'	492699,308	4091021,708
64D"	492689,460	4091026,491
65D	492585,934	4091067,757
66D	492497,046	4091083,263
67D	492457,286	4091104,819
67D'	492445,481	4091109,965
67D"	492432,971	4091113,022
68D	492341,072	4091127,284
69D	492250,967	4091152,373
70D	492153,627	4091196,549
71D	492129,246	4091216,229
72D	492050,048	4091310,528
73D	491992,700	4091364,663
74D	491953,870	4091392,691
75D	491921.433	4091457,164
76D	491873,184	4091537,682
1I	497861,303	4089670,357
2I	497769,316	4089565,373
2I'	497755,597	4089553,126
2I"	497739,315	4089544,575
		4089536,683
3I	497718,384	4089517,004
4I	497689,419	4089508,844
4I'	497673,695	
4I"	497656,498	4089504,587
5I	497588,409	4089496,057
51'	497568,578	4089496,208
5I"	497549,476	4089501,535
6I	497474,676	4089533,531
7I	497419,017	4089547,690
8I	497277,680	4089615,821
9I	497183,529	4089616,515
9I'	497163,580	4089619,361
9I"	497145,103	4089627,401
10I	497087,767	4089662,141
11I	496962,501	4089670,593
12I	496841,831	4089666,111
13I	496562,127	4089617,263
14I	496412,280	4089594,323
15I		4089573,435
	496346,991	
15I'	496334,234	4089570,547

N°PUNTO	X(m)	Y(m)
15I"	496321,170	4089569,913
16I	496250,311	4089572,647
17I	496145,816	4089563,751
17I'	496131,568	4089563,893
17I"	496117,601	4089566,719
18I	496031,523	4089592,830
19I	495952,251	4089575,000
20I	495905,840	4089549,709
21I	495902,594	4089539,450
21I'	495891,368	4089517,431
21I"	495873,612	4089500,240
22I	495852,488	4089485,658
22I'	495833,436	4089476,165
22I"	495812,487	4089472,389
23I	495801,542	4089471,992
23I'	495779,489	4089474,466
23I"	495759,118	4089483,266
24I	495729,991	4089501,360
25I	495714,992	4089503,763
26I	495667,344	4089485,460
27I	495625,795	4089433,622
28I	495613,655	4089403,265
28I'	495599,029	4089380,113
28I"	495577,083	4089363,731
29I	495504,371	4089327,871
29I'	495483,167	4089321,088
291"	495460,906	4089320,807
30I	495261,631	4089348,067
30I 31I	495151,399	4089370,734
32I	495131,399	4089388,376
32I"	495068,892	4089401,200
32I"	495050,630	4089422,055
	495041,162	4089448,109
32I""	495041,774	4089475,823
		4089524,770
33I	495052,075	4089568,204
34I	495064,470	4089607,721
35I	495050,019	4089906,723
36I	494980,678	4089935,771
37I	494956,490	4089981,172
38I	494902,918	
39I	494873,323	4089998,639 4090041,494
40I	494753,785	
41I	494694,566	4090071,047
42I	494656,482	4090099,969
42I'	494648,013	4090107,469 4090116,153
42I"	494640,765	4090164,908
43I	494605,941	
44I	494577,253	4090215,625
45I	494532,878	4090274,090 4090352,815
46I	494483,273	
461'	494477,556	4090363,799
46I"	494473,719	4090375,572
47I	494454,163	4090458,107
48I	494432,950	4090472,819
49I	494246,152	4090537,352
491'	494238,664	4090540,399
491"	494231,546	4090544,231 4090657,363
50I	494046,060	4090657,363
501'	494036,945	
50I"	494028,904	4090671,725
51I	493937,878	4090774,560
52I	493860,837	4090827,763
53I	493732,086	4090842,942
54I	493617,693	4090849,766
55I	493562,432	4090858,506
56I	493544,459	4090855,990
57I	493473,374	4090787,802
57I'	493452,449	4090773,616
57I"	493428,005	4090767,164
58I	493259,617	4090752,102
581'	493244,241	4090752,305
58I"	493229,226	4090755,631
58I'''	493215,202	4090761,941
58I''''	493202,754	4090770,971
	493192,215	4090780,403
59I		
59I 60I	493053,277	4090795,110
	493053,277 492971,541	4090822,811
60I		

N°PUNTO	X(m)	Y(m)
63I'	492782,700	4090862,420
63I"	492769,814	4090870,777
64I	492661,608	4090956,617
65I	492565,326	4090994,996
66I	492484,119	4091009,163
66I'	492472,333	4091012,219
66I"	492461,195	4091017,136
67I	492421,436	4091038,692
68I	492325,161	4091053,633
69I	492225,182	4091081,471
70I	492113,827	4091132,007
71I	492076,331	4091162,273
72I	491995,248	4091258,818
73I	491944,664	4091306,568
74I	491909,846	4091331,700
74I'	491896,624	4091343,897
74I"	491886,676	4091358,884
75I	491855,485	4091420,879
76I	491804,214	4091506,440

RESOLUCION de 8 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Padrón de Peñahincada», en el término municipal de Benalup (Cádiz) (VP 148/98).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Padrón de Peñahincada», en toda su longitud, en el término municipal de Benalup, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Benalup, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 9 de febrero de 1994, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 12 de diciembre de 1994, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 259 de 9 de noviembre de 1994.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 137 de 16 de junio de 1995.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 22 de enero de 1998.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en

el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el trámite de audiencia e información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

- Don José Manuel Durán Gallardo alega que la intrusión de 165 m² de terreno es insignificante, pudiendo ser considerada como un error dentro de los márgenes admitidos en el campo de la medición topográfica.

El procedimiento de deslinde tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada. En la práctica del mismo se toman datos topográficos que sirven para identificar las características de la vía pecuaria a deslindar, así como las ocupaciones e intrusiones existentes, de una forma objetiva, sin realizar valoración alguna sobre la magnitud de las mismas. En este caso concreto se ha determinado que la intrusión del alegante tiene una superficie de 165 m², sin que el alegante aporte elementos que evidencien la existencia de un error en la medición topográfica realizada por los técnicos de la Administración.

- Don José García Durán alega que la ocupación núm. 6 que aparece en el plano no existe en realidad.

Comprobado sobre el terreno lo manifestado por el alegante se estimó la alegación, procediéndose a rectificar el plano de deslinde la anomalía observada.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 6 de octubre de 1997, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 22 de enero de 1998

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Padrón de Peñahincada», en toda su longitud, en el término municipal de Benalup, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.915 m.
- Anchura: 30,93 m.

# Descripción:

Al Norte, con la Cañada Real de Algeciras. Al Sur, con más vía pecuaria. Al Este, Herederos de Manuela Braza Guerra, doña María Espina García, carretera de Medina Sidonia-Benalup y don José García Durán. Al Oeste, don José García Durán Gallardo, don José Manuel Durán Gallardo y don Diego Macías Quirós y otros, doña María Bolaños Gautier, carretera Medina Sidonia, doña María Espina García.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Granada», tramo comprendido entre el TM de Cacín y el casco urbano de Ventas de Huelma, en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada (VP 422/98).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Alhama a Granada», en el tramo comprendido entre el término municipal de Cacín y el casco urbano de Ventas de Huelma, en el término municipal de Ventas de Huelma (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Granada», en el término municipal de Ventas de Huelma, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de agosto de 1969.

Segundo. Mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 26 de marzo de 1997, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda de Alhama a Cacín a Granada», en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 16, 17 y 18 de junio de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 102, de fecha 7 de mayo de 1997.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 26, de fecha 3 de febrero de 1998.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que igualmente se valoran en los Fundamentos de Derecho de esta Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de enero de 1999.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Granada», en el término municipal de Ventas de Huelma, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1969 debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Manuel Bertos Prados y don José Estévez Correal, en representación de doña Trinidad Estévez Correal, manifiestan su desacuerdo con parte del trazado de la vía pecuaria. A este respecto, estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, se han estimado dichas alegaciones, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

En el acto de apeo y también durante el período de exposición pública don Daniel Ariza González muestra su disconformidad con el trazado de la Vereda; a este respecto, sostener que el deslinde como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha realizado de acuerdo a lo establecido en el acto de clasificación, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria. A este respecto indicar que para realizar el deslinde se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, para encontrar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen (expediente de Clasificación del término municipal de Ventas de Huelma, Planos Catastrales, históricos y actuales, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Fondo Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

En cuanto a lo manifestado por parte del representante de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que manifiesta esta Entidad es que la «Vereda de Alhama a Granada», a su paso por el término municipal de Ventas de Huelma, está afectada por 3 líneas de media tensión autorizadas por la Delegación de Industria de Granada.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 16 de noviembre de 1998, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

# RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Granada», en el tramo comprendido entre el término municipal de Cacín y el casco urbano de Ventas de Huelma, en el término municipal de Ventas de Huelma, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.310,334 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, que discurre por el término municipal de Ventas de Huelma, de forma rectangular, con una anchura de 20,89 metros y una longitud deslindada de 5.310,334 metros dando una superficie total de 110.823,334 m², que en adelante se conocerá como Vereda de Alhama a Granada, tramo desde el término municipal de Cacín y el casco urbano de Ventas de Huelma, que linda al Norte: Con doña Inocencia Nogueras Pérez, don José Bertos Prados, doña Amparo Nogueras Pérez, don Angel Estévez Correal, doña Amparo López Pérez y 2 hermanos, don Emilio Nogueras Pérez, C. A. Andalucía, doña M.ª Luisa Vargas Torreblanca, don Rafael Nogueras Vargas, doña María Espejo Ruiz, doña Amadora González Quiles, doña Carmen Guerrero Martín, don Miguel Martín Jiménez, don José Guerrero Vargas, don Francisco Nogueras Pérez, C. A. Andalucía, don Manuel Bertos Prados, don Antonio Pérez Martín, M.ª Nieves Guerrero Vargas, don José Cassinello Moreno y 3 hermanos, M.ª Nieves Guerrero Vargas, doña Rosalía Lorente Pérez, don Antonio Pérez Martín, don Luis M. Ortiz Guerrero, doña Carmen Guerrero Martín, don Carlos Rodríguez Ramos, doña Amparo Nogueras Pérez, José Nogueras Baena, don Rafael Nogueras Baena, don José López Muñoz, don Manuel Bertos Prados, don Armando Nogueras Baena, don Luis Guerrero Martín, don Fernando y César Nogueras Nogueras, don Antonio Pérez Martín, don Carlos Rodríguez Ramos, don Manuel Bertos Prados, don José González Quiles, doña M.ª Elbuena y J O Díaz de la Guardia López, doña Trinidad Estévez Correal, don Rafael Días de la Guardia Vargas, don Manuel López Bayo, don Antonio Fernández Gómez, doña María Viceira Bayo, don José Cassinello Moreno y 3 hermanos, don Diego Quesada Pretiñes y 5 hermanos. Al Sur: Con doña María Luisa Prados Muñoz, Consejería de Obras Públicas y Transportes, don Luis González Quiles, don Juan Jiménez Gómez, C. A. Andalucía, don Eduardo Castro Isla, doña Trinidad Estévez Correal, don José Guerrero Hurtado, don Antonio Fernández Lorente, C. A. Andalucía, doña María Prado Lorite, don José Cassinello Moreno y tres hermanos, don Manuel Bertos Prados, don José Cassinello Moreno y tres hermanos, don Diego Quesada Pretiñes y cinco hermanos. Al Este: Con el casco urbano de Ventas de Huelma. Al Oeste: Con la Vereda de Alhama a Ventas de Huelma en el TM de Cacín.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 9 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE ALHAMA A GRANADA», TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL TM DE CACIN Y EL CASCO URBANO DE VENTAS DE HUELMA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VENTAS DE HUELMA, PROVINCIA DE GRANADA (VP 422/98)

"VEREDA DE ALHAMA A GRANADA", T.M. VENTAS DE HUELMA  Listado de coordenadas UTM						
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	
1	426923,649	4102964,261	2	426920,885	4102985,096	
3	426859,560	4102962,845	4	426857,379	4102983,692	
5	426808,013	4102953,129	6	426801,717	4102973,200	
7	426726,036	4102916,360	8	426718,395	4102935,827	
9	426672,459	4102898,217	10	426667,637	4102918,639	
11	426597,667	4102887,890	12	426593,547	4102908,410	
13	426530,164	4102870,001	14	426524,011	4102889,982	
15	426485,553	4102854,302	16	426480,662	4102874,726	
17			18			
19	426406,737	4102843,862	20	426402,154	4102864,327	
21	426353,010	4102826,719	22	426348,018	4102847,054	
23	426268,813	4102812,043	24	426266,052	4102832,767	
25	426241,654	4102809,530		426238,369	4102830,205	
	426108,010	4102779,237	26	426100,273	4102798,904	
27	426073,364	4102759,086	28	426061,052	4102776,091	
27'	426056,079	4102743,726	28'	426041,222	4102758,469	
29	426040,496	4102725,914	30	426024,289	4102739,116	
31	426031,331	4102713,817	32	426013,783	4102725,249	
33	426007,983	4102671,725	34	425994,166	4102689,882	
35	425954,704	4102658,877	36	425951,615	4102679,621	
37	425921,546	4102656,918	38	425915,273	4102677,474	
39	425865,452	4102623,797	40	425858,351	4102643,863	
41	425818,114	4102616,793	42	425809,500	4102636,635	
43	425760,791	4102571,164	44	425749,732	4102589,061	
45	425717,699	4102551,152	46	425712,326	4102571,689	
47	425657,571	4102546,512	48	425657,910	4102567,491	
49	425581,736	4102554,838	50	425585,334	4102575,459	
51	425539,383	4102565,031	52	425542,964		
53	425500,221	4102569,263	54	425499,558	4102585,655	
55	425448,208	4102560,308	56		4102590,346	
57	425419,370		58	425442,605	4102580,541	
59	425388,551	4102549,130	60	425411,441	4102568,461	
61		4102535,785	62	425381,046	4102555,300	
63	425364,237	4102527,574		425358,160	4102547,571	
65	425325,274	4102517,029	64	425319,339	4102537,064	
67	425294,379	4102507,078	66	425289,498	4102527,453	
69	425266,434	4102502,606	68	425263,397	4102523,276	
0,7	425216,223	4102495,887	70	425211,614	4102516,346	
71	425196,177	4102489,462	72	425188,320	4102508,881	
73	425128,892	4102456,221	74	425121,794	4102476,014	
75	425106,275	4102450,930	76	425105,624	4102472,231	
77	425085,041	4102454,546	78	425089,545	4102474,970	
79	425074,884	4102457,307	80	425078,029	4102478,100	
81	425051,436	4102458,123	82	425051,751	4102479,014	
83	425032,818	4102458,037	84	425029,503	4102478,912	
85	424996,162	4102446,281	86	424988,323	4102465,705	
87	424950,069	4102423,622	88	424939,450	4102441,680	
89	424913,363	4102398,168	90	424900,844	4102414,908	
91	424880,281	4102371,529	92	424868,403	4102388,786	
93	424832,170	4102343,486	94	424819,933	4102360,534	
95	424824,127	4102336,469	96	424807,999	4102350,121	
97 99	424794,160	4102287,766	98	424778,716	4102302,530	
101	424777,620	4102276,534	100	424770,887	4102297,212	
101	424767,217	4102276,190	102	424760,187	4102296,859	
105	424700,583	4102228,342	104	424689,407	4102246,035	
103	424661,898	4102207,006	106	424652,202	4102225,515	
107	424565,579 424541,786	4102159,148	108	424555,508	4102177,471	
111	424452,861	4102144,755 4102115,682	110 112	424533,020	4102163,868	
113	424391,275	4102113,682	112	424447,647	4102135,955	
115	424344,434	4102103,999	116	424386,414 424339,020	4102124,339	
117	424249,676	4102067,002	118	424339,020	4102110,623 4102087,384	
119	424159,360	4102048,568	120	424245,077	4102069,049	

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
121	424012,368	4102019,504	122	424010,804	4102040,490
123	423911,345	4102024,205	124	423911,699	4102045,101
125	423859,654	4102023,548	126	423860,247	4102044,447
127	423670,982	4102036,656	128	423671,639	4102057,550
129	423606,549	4102036,233	130	423608,228	4102057,134
131	423555,552	4102044,821	132	423557,128	4102065,740
133	423374,031	4102041,836	134	423373,240	4102062,715
135	423326,513	4102039,016	136	423323,125	4102059,741
137	423143,117	4101989,304	138	423139,341	4102009,924
139	423082,394	4101983,362	140	423081,526	4102004,266
141	422961,847	4101985,121	142	422963,446	4102005,990
143	422796,168	4102008,197	144	422794,952	4102029,458
145	422693,895	4101981,793	146	422691,509	4102002,753
147	422640,113	4101983,191	148	422642,970	4102004,014
149	422609,621	4101990,869	150	422618,594	4102010,152
151	422519,939	4102055,495	152	422527,182	4102076,025
153	422453,931	4102059,055	154	422450,103	4102080,181
155	422433,412	4102050,080	156	422428,657	4102070,801
157	422324,043	4102045,826	158	422326,155	4102066,814
159	422172,310	4102082,872	160	422181,569	4102102,115
161	422084,814	4102150,415	162	422095,120	4102168,850
163	421934,515	4102208,054	164	421933,136	4102229,513

RESOLUCION de 11 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Porrada», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba (VP @648/04).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Porrada», en toda su longitud en el término municipal de Córdoba (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Porrada», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el BOE de fecha 29 de julio de 1967.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de agosto de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Porrada», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, formando parte de una serie de vías pecuarias enclavadas en la Sierra de Córdoba, de gran interés desde un punto de vista turístico-recreativo, y en las que se pretende crear una red de senderos.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron entre los días 28 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 145, de fecha 29 de septiembre de 2004.

En dicho acto de deslinde, y también con posterioridad al mismo, se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 120, de fecha 9 de diciembre de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que igualmente se valoran en la presente Resolución

Sexto. Mediante Resolución de fecha 7 de abril de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de mayo de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Porrada», en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1967, publicada en el BOE de fecha 29 de julio de 1967 debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Serafín Parra Canalejo y don Julián Corcuera Gómez manifiestan su intención de presentar alegaciones por escrito al no estar de acuerdo con el deslinde.

En el acto de apeo don Manuel Sánchez Trassierra, y con posterioridad a dicho acto don Serafín Parra Canalejo y don Julián Corcuera Gómez manifiestan su disconformidad con parte del trazado de la vía pecuaria; a este respecto señalar que estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, se han estimado dichas alegaciones, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.

Antes del período de exposición pública, y después del acto de apeo don Serafín Parra denuncia la instalación de una reja canadiense y una cancela, y el hecho de que circulen vehículos motorizados por la Vereda; a lo anterior precisar que el objeto del presente expediente es únicamente determinar los límites del dominio público, y en el expediente se ponen de manifiesto las ocupaciones e intrusiones existentes en la vía pecuaria; una vez aprobado el deslinde se podrá iniciar el procedimiento administrativo de recuperación de oficio, por el que se podrá recuperar la posesión de las vías pecuarias que se hallen indebidamente ocupadas por terceros. Respecto a la circulación de vehículos a motor por la vía pecuaria, el artículo 55.4 del Reglamento especifica claramente que con carácter excepcional y para uso específico y concreto, se podrá autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando exentos de dicha autorización los titulares de las fincas colindantes con la vía pecuaria o los trabajadores de las mismas.

El alegante antes mencionado también discrepa con el hecho de que sea una misma empresa la que se encargue de realizar todos los deslindes en la provincia de Córdoba; en este sentido aclarar que EGMASA, como Empresa Pública de la Junta de Andalucía, no es contratada para la realización de estos trabajos, sino que recibe una orden de encargo como medio propio.

Don Ignacio de Loyola Fernández Sanz, en representación de la Entidad Exclusive Things, S.L., como propietaria en proindiviso de la Dehesa Los Majadales Bajos, cuestiona el trazado de la Vereda de la Porrada en el término municipal de Almodóvar del Río; a este respecto aclarar que el presente deslinde delimita la vía pecuaria mencionada en el término de Córdoba

En el período de exposición pública presenta alegaciones don Juan Antonio Serrano García, como representante de Explotación Agropecuaria «La Porrada», S.C., en las que en primer lugar manifiesta que en la cartografía que parece en la proposición de deslinde las coordenadas no son coincidentes con las de las operaciones materiales de deslinde que se realizaron el 28 de octubre de 2004; a este respecto informar que al estimarse unas alegaciones en el acto de apeo, los cambios realizados quedan reflejados en la proposición de deslinde que se expuso al público en el período establecido, el cual fue notificado a todos los interesados en el expediente.

Cuestiona el abrevadero existente en el trazado, de reciente construcción, por lo que no se puede concluir que su existencia justifique el trazado de la vereda; en este sentido aclarar que aunque en la descripción del Proyecto de clasificación no se menciona, esto no significa que esa instalación no se haya construido dentro de los límites de la vía pecuaria.

Por otra parte alega que una vez rectificada la fotografía aérea del vuelo americano del 56, se observa cómo en la zona por la que se ha propuesto el nuevo trazado existía una zona de arbolado y no aparece ningún camino ni vereda, por lo que deduce que no discurre por esa zona la Vereda, si bien se observa la existencia de un camino que discurre en dirección Norte hasta el cortijo de La Porrada, que es por donde se propuso en las operaciones materiales de deslinde. A este respecto aclarar que como ya se ha expuesto, una vez comprobado que se ajustaba a la clasificación, se estimaron unas alegaciones formuladas, rectificando las líneas base con posterioridad a la entrada en la finca de La Porrada, puesto que se ha comprobado que el trazado de la Vereda continúa junto a la pared de piedra que lleva desde el inicio.

En este sentido sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, y el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria.

Por último el alegante solicita que con objeto de aprovechar las infraestructuras actualmente existentes en la Finca «La Porrrada», un cambio de trazado de la Vereda; en este sentido, aclarar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto la definición de los límites de la misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo la modificación de trazado un procedimiento administrativo distinto.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 23 de marzo de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde total de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Porrada» en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.946,5920 metros.

- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 3.946,5920 metros, la superficie deslindada es de 82.404,5533 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de La Porrada», completa en todo su recorrido, y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en un tramo:

- Norte:

Linda con la Vereda del Vado del Panduro.

- Sur:

Linda con la Vereda de la Porrada, en el término municipal de Almodóvar del Río.

- Este:

Linda con las parcelas de Villalobillos Agropecuaria, S.L; Villalobillos Agropecuaria, S.L; Villalobillos Agropecuaria, S.L; Gómez Sánchez, Rafael y Sánchez Trassierra, Manuel.

- Oeste:

Linda con las parcelas de Villalobillos Agropecuaria, S.L; Montijano Padilla, Rafael; Herederos de Concepción Medina Acaiñas; Villalobillos Agropecuaria, S.L; Gómez Sánchez, Rafael; Gómez Sánchez, Rafael; Gómez Sánchez, Rafael.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 11 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DES-LINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA PORRADA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA (@VP 648/04)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL DESLINDE DE LA VP «VEREDA DE LA PORRADA», EN EL TM DE CORDOBA (CORDOBA)

Y (m)  4195583,5769 4195602,1561 4195604,5095 4195606,5022 4195705,8729 4195730,8286 4195832,2790 4195841,4311 4195849,4725 4195849,4725 4195854,8544 4195849,1729 419599,1301 4195934,7299 4196050,3999 4196087,9299 4196087,9299 4196134,4700 4196170,66000 419623,3301 4196292,2001 4196334,4701 4196334,4701 4196337,4184 4196393,9999 4196406,6700 4196425,3999 4196406,6700 4196425,3999 4196489,1300 4196489,1300 4196489,1300 4196489,1300	Punto   ID	326379,5767 326401,4701 326407,4155 326408,7999 326435,8000 326444,5497 326427,1112  326495,1831 326592,7353 326507,7137 326516,4476 326520,7489 326527,1350 326534,4367 326554,0637 326554,0637 326554,0637 326598,942 326616,6148 326641,1631 326680,3591 326684,9692 326786,6478 326586,5403 326685,9257 326686,5305 326704,0804 326710,7331 326729,3580 326742,6390	4195568,0191 4195587,7999 4195595,288 4195601,4699 4195700,1299 4195700,1299 4195700,1299 4195700,1299 4195729,4675 4195835,6638 41958835,6638 4195813,7215 4195929,6976 4195992,2866 4196045,3988 4196045,3988 4196102,2975 4196129,5722 4196279,9897 4196139,8165 419635,3781 41961348,0955 4196355,3781 4196352,5908 4196387,2284 4196399,9600 4196416,7999
4195602,1561 4195604,5095 4195606,5092 4195705,8729 4195730,8286 4195832,2790 4195841,4311 4195843,4725 4195854,8544 4195884,1299 4195934,7299 41959562,2701 4195995,6699 4196050,399 4196087,9299 4196134,4700 4196201,5301 4196238,5301 4196334,4701 4196334,4701 4196334,4701 4196357,4184 419637,4184 4196393,999 4196406,6700 4196425,3999 4196406,6700 4196425,3999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,2929	8D1 8D2 8D2 8D3 9D 10D 11D 12D 13D 14D 17D 18D 20D1 20D1 20D2 20D3 21D 22D 22D 23D 24D 25D 27D	326401,4701 326407,4155 326408,7999 326435,8000 326444,5497 326427,1112 326495,1831 326502,7353 326507,113 326507,113 326520,7489 326527,1350 326534,4367 326554,0638 326554,0638 326554,0638 326554,0638 3265640,6476 326554,0638 3265640,6476 326554,0638 326554,0638 326680,3591 326684,9692 326686,3403 326686,3403 326680,3591 326686,3403 326680,3591 326686,3403 326680,3692 326704,0804 326710,7331 326704,0804 326710,7331 326729,3880 326742,6390	4195587,7999 4195595,2858 4195601,4699 4195700,1299 4195729,4675 4195835,6638 4195813,7215 4195813,7215 4195929,6976 4195957,7916 4195929,4596 4196080,6837 4196127,0837 4196127,0837 4196127,0837 4196129,4526 4196329,4526 4196329,4526 4196335,3781 4196335,3781 4196335,3781 4196335,3781 4196335,3781
4195604,5095 4195606,5022 4195705,8729 4195730,8286 4195832,2790 4195841,4311 4195849,4725 4195854,8544 4195884,1299 4196841,299 4196050,3999 4196050,3999 4196134,4700 4196170,6000 4196201,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196334,4701 4196357,4184 4196387,4184 4196387,4184 4196387,4184 4196387,4184 4196387,4184 4196387,4184 4196387,4184 4196387,4184 4196387,4184 4196387,4184 4196387,4184 4196387,4184 4196387,4184 4196387,4184 4196387,4184	3D 4D 5D 6D 7D 8D1 8D2 8D3 9D 10D 11D 12D 13D 14D 15D 16D 17D 18D 19D 20D1 20D2 20D3 21D 22D 23D 24D 25D 26D	326407,4155 326408,7999 326435,8000 326444,5497 326427,1112 326427,1112 326502,7353 326502,7353 326507,1137 326516,4476 326520,7489 326527,1350 326534,4367 326554,0638 326570,7437 326584,9101 326598,9424 326616,6148 326684,9692 326686,3403 326570,7437 326584,910 326686,3403 326680,3591 326686,3403 326670,04629 326704,0804 326710,7331 326790,3880 326742,6390	4195595,2885 4195700,1699 4195700,1299 4195700,1299 4195700,1299 4195729,4675 4195835,6638 4195837,4704 4195878,7433 4195913,7215 4195992,2866 4196912,7937 4196127,0837 4196127,0837 4196127,0837 4196129,4526 419629,4526 419639,8165 4196335,3781 4196344,9037 4196335,2598 4196349,937 4196347,2884
4195606,5022 4195705,8729 4195730,8286 4195832,2790 4195841,4311 4195849,4725 4195854,8544 4195884,1299 4195919,1301 4195993,47299 4196987,2290 4196134,4700 4196217,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196334,4701 4196334,4701 4196357,4184 4196393,999 4196406,6700 4196425,3999 4196406,6700 4196425,3999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,9299 4196489,1300	## AD   ## AD	326408,7999 326443,8000 326444,5497 326427,1112  326427,1112  326495,1831 326592,7353 326597,1137 326516,4476 326527,1350 326534,4367 326554,0638 326570,7437 326584,101 326598,9424 326616,6148 326684,9692 326686,3003 326685,3003 326685,3003 326700,4629 326700,4804 326710,7331 326729,3580 326729,3580	4195601,4699 4195700,1299 4195700,1299 4195700,1299 4195700,1299 4195835,6638  4195835,6638  4195835,6638  4195837,4704 4195878,7439 4195913,7215 419592,2866 4195957,7916 4195992,2866 4196080,6837 4196122,0873 4196127,0837 4196129,5722 4196229,4526 4196319,8165 4196335,3781 4196335,3781 4196335,3781 4196335,3781 4196335,25908
4195705,8729 4195730,8286 4195832,2790 4195841,4311 4195843,4725 4195854,8544 4195884,1299  419591,1301 4195934,7299 41959562,2701 419595,6699 4196037,9299 4196134,4700 4196201,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196334,4701  4196334,4701  4196357,4184 4196357,4184 4196393,999 4196406,6700 4196425,3999 4196406,6700 4196425,3999 4196406,6700 4196425,3999 419646489,1300	SD   6D   7D   8D1   8D2   8D3   9D   10D   11D   13D   14D   17D   18D   20D1   20D2   20D3   21D   22D   23D   24D   25D   26D   27D	326435,8000 326444,5497 326427,1112 326427,1112 326495,1831 326592,7353 326507,1137 326516,4476 326520,7489 326527,1350 326534,4367 326554,0634 326554,0634 326554,0631 326598,9424 326616,6148 326641,1631 326680,3591 326684,9692 326686,3403 326685,9257 326686,3403 326687,9257 326704,0804 326710,7331 326704,0804 326710,7331 326729,3880 326742,6390	4195700,1299 4195729,4675 4195835,6638 4195835,6638 4195835,6638 4195873,7415 4195929,6976 4195992,2866 4196045,3988 4196102,5725 4196122,5725 4196122,5725 419629,4526 4196319,816 4196335,3781 4196344,9037 4196344,9037 41963352,5908
4195705,8729 4195730,8286 4195832,2790 4195841,4311 4195843,4725 4195854,8544 4195884,1299  419591,1301 4195934,7299 41959562,2701 419595,6699 4196037,9299 4196134,4700 4196201,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196334,4701  4196334,4701  4196357,4184 4196357,4184 4196393,999 4196406,6700 4196425,3999 4196406,6700 4196425,3999 4196406,6700 4196425,3999 419646489,1300	8D1 8D2 8D3 9D 10D 11D 12D 14D 15D 16D 17D 18D 20D1 20D2 20D3 21D 22D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326444,5497 326427,1112 326427,1112 326502,7353 326507,1133 326507,1489 326527,1350 326534,4367 326554,0638 326554,0638 326554,0638 326554,0638 326570,7437 326584,9101 326588,9424 326616,6148 326641,1631 326680,3591 326686,3403 326570,7437 326886,5305 326704,0804 326710,7331 326704,0804 326710,7331 326729,3880 326742,6390	4195729,4675 4195835,6638 4195835,6638 4195870,4704 4195878,7433 4195913,7215 4195992,2866 4196912,7937 4196127,0837 4196192,5725 4196129,4526 4196339,8166 4196335,3781 4196344,9037 4196344,9037 4196335,3781
4195730,8286 4195832,2790 4195841,4311 4195849,4725 4195854,8544 4195884,1299 4195919,1301 4195993,47299 4196050,3999 4196050,3999 4196134,4700 4196170,6000 4196201,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196333,44701 4196337,4184 4196337,4184 4196337,4184 4196337,4184 4196337,4184 4196337,4184 4196333,9999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,3999 4196462,2999 41964689,1300	8D1 8D2 8D3 9D 10D 11D 12D 14D 15D 16D 17D 18D 20D1 20D2 20D3 21D 22D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326444,5497 326427,1112 326427,1112 326502,7353 326507,1133 326507,1489 326527,1350 326534,4367 326554,0638 326554,0638 326554,0638 326554,0638 326570,7437 326584,9101 326588,9424 326616,6148 326641,1631 326680,3591 326686,3403 326570,7437 326886,5305 326704,0804 326710,7331 326704,0804 326710,7331 326729,3880 326742,6390	4195729,4675 4195835,6638 4195835,6638 4195870,4704 4195878,7433 4195913,7215 4195992,2866 4196912,7937 4196127,0837 4196192,5725 4196129,4526 4196339,8166 4196335,3781 4196344,9037 4196344,9037 4196335,3781
4195832,2790 4195841,4311 4195849,4725 4195854,8544 4195884,1299 4195952,2701 4195995,6699 4196087,9299 4196087,9299 4196134,4700 4196170,6000 4196201,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196334,4701 4196357,4184 4196393,999 4196406,6700 4196425,3999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,9299 4196489,1300	8D1 8D2 8D3 9D 11D 12D 13D 14D 15D 16D 17D 18D 20D1 20D1 20D2 20D3 21D 22D 22D 24D 25D 26D 27D	326495,1831 326592,7353 326597,1137 326516,4476 326520,7489 326527,1350 326534,4367 326554,0638 326554,0638 326570,7437 326584,101 326598,9424 326616,6148 326684,9692 326686,305 326686,305 326686,305 326686,305 326686,305 326686,305 326700,4629 326704,0804 326710,7331 326729,3880 326742,6390	4195835,6638 4195864,9395 4195870,4704 4195878,7439 4195913,7215 4195992,2866 41969597,7916 4195992,2866 4196080,6837 4196127,0837 4196122,9452 4196229,4526 4196319,8165 4196335,3781 4196344,9037 4196352,5908 419637,2828 419637,2828 419637,2928 419637,2928 419637,2928 419637,2928 419637,2928 419637,2928 419637,2928 419637,2928 419637,2928 419637,2928 419639,9006
4195841,4311 4195849,4725 4195854,8544 4195884,1299  4195919,1301 4195934,7299 41959562,2701 4195995,6699 4196037,9299 41960134,4700 419621,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196334,4701  4196334,4701  4196357,4184 4196393,999 4196406,6700 4196425,3999 4196406,6700 4196425,3999 4196406,6700 4196425,3999 4196406,6700 4196425,3999 419646489,1300	8D1 8D2 8D3 9D 10D 11D 12D 13D 14D 15D 16D 17D 16D 17D 20D1 20D2 20D3 21D 22D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326495,1831 326592,7353 326597,1137 326516,4476 326520,7489 326527,1350 326534,4367 326554,06476 326554,0633 326573,7437 326584,7101 326598,9424 326616,6148 326641,1631 326680,3591 326684,9692 326686,3403 326685,9257 326686,3403 326670,4629 326704,0804 326710,7331 32672,3880 326742,6390	4195864,9395 4195870,4704 4195878,4704 4195878,74704 4195913,7215 4195929,6976 4195992,2866 4196045,3988 4196080,6837 4196127,0837 4196127,0837 4196129,4526 419629,4526 419629,4526 419639,3816 4196335,3781 4196344,9037 4196352,5906 4196352,5906 4196352,5906 4196379,8897 4196379,9897 4196379,9897 4196379,9897 4196379,9897 4196379,9897 4196379,9897 4196379,9897
4195849,4725 4195854,8544 4195884,1299  4195919,1301 4195934,7299 4195905,6699 4196050,3999 41960134,4700 4196134,4700 4196170,6000 4196238,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196334,4701  4196337,4184 4196393,9999 4196406,6700 4196425,3999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,9299 4196489,1300	8D2 8D3 9D 10D 11D 12D 13D 14D 15D 16D 17D 18D 20D1 20D1 20D3 21D 22D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326502,7353 326507,1133 326516,4476 326520,7489 326527,1350 326534,4367 3265540,6476 326554,0638 326570,7437 326584,7101 326598,9424 326616,6148 326641,1631 326680,3591 326686,3403 326685,9257 326686,5305 326704,0804 326710,7331 326729,3880 326742,6390	4195870,4704 4195878,7433 4195913,7215 4195913,7215 4195929,6976 4195992,2866 4196045,3988 4196080,6837 4196127,0837 4196122,47526 419629,4526 419629,4526 419629,4526 4196352,5908 4196335,3781 4196344,9037 4196352,5908 4196335,3781 4196348,9037 4196335,3908
4195854,8544 4195884,1299 4195919,1301 4195934,7299 4195962,2701 419595,6699 4196080,3999 4196087,9299 4196134,4700 4196170,6000 4196201,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196234,4701 4196334,4701 4196357,4184 4196393,999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,3999 4196462,9299 4196489,1300	8D2 8D3 9D 10D 11D 12D 13D 14D 15D 16D 17D 18D 20D1 20D1 20D3 21D 22D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326502,7353 326507,1133 326516,4476 326520,7489 326527,1350 326534,4367 3265540,6476 326554,0638 326570,7437 326584,7101 326598,9424 326616,6148 326641,1631 326680,3591 326686,3403 326685,9257 326686,5305 326704,0804 326710,7331 326729,3880 326742,6390	4195870,470- 4195878,7435 4195913,7215 4195929,697( 4195992,286( 4196945,398( 4196045,398( 4196127,0837 4196127,0837 4196192,572: 4196129,4526( 419629,4526( 4196279,9897 4196319,816( 4196352,5970( 4196352,5970( 4196378,387,238- 4196387,228- 4196387,228-
4195884,1299  4195919,1301 4195934,7299 41959962,2701 4195995,6699 4196030,3999 41960134,4700 4196210,5301 4196292,2001 4196334,4701  4196334,4701  4196357,4184 4196393,3999 4196406,6700 4196425,3999 4196406,6700 4196425,3999 41964689,1300	8D2 8D3 9D 10D 11D 12D 13D 14D 15D 16D 17D 18D 20D1 20D1 20D3 21D 22D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326502,7353 326507,1133 326516,4476 326520,7489 326527,1350 326534,4367 3265540,6476 326554,0638 326570,7437 326584,7101 326598,9424 326616,6148 326641,1631 326680,3591 326686,3403 326685,9257 326686,5305 326704,0804 326710,7331 326729,3880 326742,6390	4195870,470- 4195878,7435 4195913,7215 4195929,697( 4195992,286( 4196945,398( 4196045,398( 4196127,0837 4196127,0837 4196192,572: 4196129,4526( 419629,4526( 4196279,9897 4196319,816( 4196352,5970( 4196352,5970( 4196378,387,238- 4196387,228- 4196387,228-
4195919,1301 4195934,7299 4195962,2701 4195995,6699 4196050,3999 4196087,9299 4196134,4700 4196170,6000 4196201,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196334,4701 4196334,4701 4196357,4184 4196339,999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,2929 4196489,1300	8D2 8D3 9D 10D 11D 12D 13D 14D 15D 16D 17D 18D 20D1 20D1 20D3 21D 22D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326502,7353 326507,1133 326516,4476 326520,7489 326527,1350 326534,4367 3265540,6476 326554,0638 326570,7437 326584,7101 326598,9424 326616,6148 326641,1631 326680,3591 326686,3403 326685,9257 326686,5305 326704,0804 326710,7331 326729,3880 326742,6390	4195870,470- 4195878,7435 4195913,7215 4195929,697( 4195992,286( 4196945,398( 4196045,398( 4196127,0837 4196127,0837 4196192,572: 4196129,4526( 419629,4526( 4196279,9897 4196319,816( 4196352,5970( 4196352,5970( 4196378,387,238- 4196387,228- 4196387,228-
4195934,7299 4195962,2701 4195995,6699 4196050,3999 4196087,9299 4196134,4700 4196170,6000 4196201,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196334,4701 4196337,4184 4196339,999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,2929 4196489,1300	8D3 9D 10D 11D 12D 13D 14D 15D 16D 17D 18D 20D1 20D2 20D3 21D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326507,1137 326516,4476 326520,7489 326520,7489 326527,1350 326534,4367 326554,0638 3265570,7437 326584,7101 326598,9424 326616,6148 326684,1631 326684,9692 326686,3403 326685,3403 326685,3403 326686,3403 326686,3403 326686,3403 326700,4629 326700,4629 326700,4629 326700,331 326710,7331 32672,3580 326742,6390	4195878,743: 4195913,7212 4195929,6976 4195957,7916 4195992,2866 4196045,3981 4196127,083: 4196122,937: 4196122,9452 4196122,9452 4196123,816 4196326,975: 4196336,375: 4196335,3781 4196344,903: 4196378,2384 4196387,2384
4195934,7299 4195962,2701 4195995,6699 4196050,3999 4196087,9299 4196134,4700 4196170,6000 4196201,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196334,4701 4196337,4184 4196339,999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,2929 4196489,1300	9D 10D 11D 12D 13D 14D 15D 16D 17D 18D 20D1 20D2 20D3 21D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326516,4476 326520,7489 326527,1350 326534,4367 326554,0638 326554,0638 326554,0638 326570,7437 326584,7101 326598,9424 326616,6148 326681,3591 326684,9692 326686,3403 326685,9257 326686,5305 326704,0804 326710,7331 32672,3880 326742,6390	4195913,721: 4195929,6976 4195957,7916 4195957,7916 4195992,2866 4196045,3988 4196045,3988 4196122,7973 4196192,5722 4196129,4522 4196229,4526 4196319,816 4196326,975; 4196344,903; 4196353,5908 4196353,5781 4196345,7238
4195934,7299 4195962,2701 4195995,6699 4196050,3999 4196087,9299 4196134,4700 4196170,6000 4196201,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196334,4701 4196337,4184 4196339,999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,2929 4196489,1300	10D 11D 12D 13D 14D 15D 16D 17D 18D 19D 20D1 20D2 20D3 21D 22D 22D 22D 22D 24D 25D 26D 27D	326520,7489 326527,1350 326534,4367 326554,0638 326554,0638 326570,7437 326584,7101 326598,9424 326616,6148 326681,3591 326684,9692 326686,3403 326685,9257 326686,5305 326704,0804 326710,7331 326729,3880 326742,6390	4195929,6976 4195957,7916 4195992,2866 4196080,683 4196162,2975 4196192,5725 4196192,5725 419629,4526 4196319,816 4196326,9755 4196335,3781 4196335,3781 4196335,3781 4196335,3781 4196335,3781 4196335,3781
4195962,2701 4195995,6699 4196050,3999 4196087,9299 4196134,4700 4196170,6000 4196201,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196334,4701 4196337,4184 4196337,4184 4196393,9999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,2999 41964689,1300	11D 12D 13D 14D 15D 16D 17D 18D 19D 20D1 20D2 20D3 21D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326527,1350 326534,4367 326540,6476 326554,0638 326554,0638 326570,7437 326584,7101 326598,9424 326616,6148 326684,1631 326684,9692 326688,9591 326688,9591 326686,5305 326700,4629 326700,4629 326700,4629 326700,331 326729,3580 326729,3580	4195957,7916 4195957,7916 4195992,2866 4196045,3981 4196080,6837 4196127,0837 41961229,452 4196129,452 4196229,452 4196329,452 4196332,5978 4196335,3781 4196335,3781 4196344,9037 4196387,2284 41963899,9600
4195962,2701 4195995,6699 4196050,3999 4196087,9299 4196134,4700 4196170,6000 4196201,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196334,4701 4196337,4184 4196337,4184 4196393,9999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,2999 41964689,1300	11D 12D 13D 14D 15D 16D 17D 18D 19D 20D1 20D2 20D3 21D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326527,1350 326534,4367 326540,6476 326554,0638 326554,0638 326570,7437 326584,7101 326598,9424 326616,6148 326684,1631 326684,9692 326688,9591 326688,9591 326686,5305 326700,4629 326700,4629 326700,4629 326700,331 326729,3580 326729,3580	4195957,7916 4195957,7916 4195992,2866 4196045,3981 4196080,6837 4196127,0837 41961229,452 4196129,452 4196229,452 4196329,452 4196332,5978 4196335,3781 4196335,3781 4196344,9037 4196387,2284 41963899,9600
419595,6699 4196050,3999 4196087,9299 4196134,4700 4196170,6000 4196201,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196334,4701 4196345,2701 4196345,2701 4196345,2701 4196345,2701 4196425,3999 4196466,6700 4196425,3999 4196462,9299 4196489,1300	12D 13D 14D 15D 16D 17D 18D 20D1 20D2 20D3 21D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326534,4367 3265540,6476 326554,0638 326554,0638 326554,07437 326584,7101 326598,9424 326616,6148 326681,3591 326684,9692 326686,3403 326685,9257 326686,5305 326704,0804 326710,7331 32672,3880 326742,6390	4195992,286( 4196045,3981 4196080,683* 4196127,083* 4196162,297* 4196129,572* 4196229,452( 4196229,452( 4196319,816* 4196336,975* 4196335,3781 4196344,903* 4196352,5900 419637,228* 4196397,960(
4196050,3999 4196087,9299 4196134,4700 4196170,6000 4196201,5301 4196238,5301 4196292,2001 4196334,4701 4196357,4184 4196339,999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,3999 4196462,9299 4196489,1300	13D 14D 15D 16D 17D 18D 19D 20D1 20D2 20D3 21D 22D 23D 24D 24D 25D 26D 27D	326540,6476 326554,0638 3265570,7437 326584,7101 326598,9424 326616,6148 326641,1631 326680,3591 326684,9692 326686,3403 326685,9257 326686,5305 326700,4629 326704,0804 326710,7331 326729,3880 326742,6390	4196045,3988 4196080,6837 4196127,0837 4196127,0837 4196192,5722 4196229,4522 4196239,4522 4196319,8169 4196335,3781 4196335,3781 4196335,3781 4196387,2284 4196399,9600
4196087,9299 4196134,4700 4196170,6000 4196201,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196334,4701 4196357,4184 4196337,4184 4196393,9999 4196406,6700 4196425,3999 4196466,9299 4196489,1300	14D 15D 16D 17D 18D 19D 20D1 20D2 20D3 21D 22D 23D 24D 24D 26D 27D	326554,0638 3265570,7437 326584,7101 326598,9424 326616,6148 326641,1631 326684,9693 326686,3403 326685,9257 326686,5305 326704,0804 326710,7331 32672,3880 326742,6390	4196080,683** 4196127,083** 4196162,297** 4196192,572** 419629,452( 4196279,989** 4196326,975; 4196335,378** 4196344,903** 4196352,590\$* 4196353,578** 4196347,903** 4196354,903** 4196354,903** 4196354,903** 4196354,903** 4196354,903** 4196399,960(
4196134,4700 4196170,6000 4196201,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196292,2001 4196334,4701 4196357,4184 4196393,9999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,9299 41964689,1300	15D 16D 17D 18D 19D 20D1 20D2 20D3 21D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326570,7437 326584,7101 326598,9424 326616,6148 326641,1631 326680,3591 326684,9692 326686,3403 326685,9257 326685,305 326704,0804 326710,7331 326729,3580 326742,6390	4196127,083** 4196162,297** 4196192,572** 4196229,452( 4196279,989** 4196319,816** 4196336,975: 4196335,378** 4196344,903** 4196352,5908** 4196387,228** 4196399,9606**
4196170,6000 4196201,5301 4196238,5301 4196292,2001 4196334,4701 4196357,4184 4196393,9999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,2929 4196489,1300	16D 17D 18D 19D 20D1 20D2 20D3 21D 22D 23D 24D 24D 25D 26D 27D	326584,7101 326598,9424 326616,6148 326641,1631 326680,3591 326684,9692 326686,5403 326685,9257 326686,5305 326700,4629 326704,0804 326710,7331 326729,3580 326742,6390	4196162,2975 4196192,5725 419629,4526 4196279,889 4196319,8165 4196335,378 4196344,903 4196352,5908 4196387,228 4196399,9606
4196201,5301 4196238,5301 4196238,5301 4196292,2001 4196334,4701 4196337,4184 4196337,4184 4196393,999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,3999 4196462,3999 41964689,1300	17D 18D 19D 20D1 20D2 20D3 21D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326598,9424 326616,6148 326641,1631 326680,3591 326684,9693 326686,3403 326685,9257 326686,5305 326700,4629 326704,0804 326710,7331 326729,3880 326742,6390	4196192,5725 4196229,4526 4196279,989 4196319,8165 4196336,9755 4196335,3781 4196344,903 4196352,5908 4196387,2284 4196399,9606
4196238,5301 4196292,2001 4196334,4701 4196357,4184 4196393,9999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,9299 4196489,1300	18D 19D 20D1 20D2 20D3 21D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326616,6148 326641,1631 326680,3591 326684,9692 326686,3403 326685,925 326700,4629 326704,0804 326710,7331 326729,3580 326742,6390	4196229,4526 4196279,9897 4196319,816 4196326,9752 4196335,3781 4196344,9037 4196387,2284 4196387,2284 4196399,9606
4196292,2001 4196334,4701 4196357,4184 41963957,4184 4196393,9999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,9299 41964639,1300	19D 20D1 20D2 20D3 21D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326641,1631 326680,3591 326684,9692 326686,3403 326685,9257 326686,5305 326700,4629 326704,0804 326710,7331 326729,3580 326742,6390	4196279,9897 4196319,8169 4196326,9752 4196335,3781 4196344,9037 4196352,5908 4196387,2284 4196399,9606
4196292,2001 4196334,4701 4196357,4184 41963957,4184 4196393,9999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,9299 41964639,1300	20D1 20D2 20D3 21D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326680,3591 326684,9692 326686,3403 326685,9257 326686,5305 326700,4629 326704,0804 326710,7331 326729,3580 326742,6390	4196279,9897 4196319,8169 4196326,9752 4196335,3781 4196344,9037 4196352,5908 4196387,2284 4196399,9606
4196334,4701 4196345,2701 4196357,4184 4196393,9999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,9299 4196489,1300	20D1 20D2 20D3 21D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326680,3591 326684,9692 326686,3403 326685,9257 326686,5305 326700,4629 326704,0804 326710,7331 326729,3580 326742,6390	4196319,8169 4196326,9752 4196335,3781 4196344,9037 4196352,5908 4196387,2284 4196399,9606
4196345,2701 4196357,4184 4196393,9999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,9299 4196489,1300	20D2 20D3 21D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326684,9692 326686,3403 326685,9257 326686,5305 326700,4629 326704,0804 326710,7331 326729,3580 326742,6390	4196326,9752 4196335,3781 4196344,9037 4196352,5908 4196387,2284 4196399,9606
4196357,4184 4196393,9999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,9299 4196489,1300	20D3 21D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326686,3403 326685,9257 326686,5305 326700,4629 326704,0804 326710,7331 326729,3580 326742,6390	4196335,3781 4196344,903 4196352,5908 4196387,2284 4196399,9606
4196357,4184 4196393,9999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,9299 4196489,1300	21D 22D 23D 24D 25D 26D 27D	326685,9257 326686,5305 326700,4629 326704,0804 326710,7331 326729,3580 326742,6390	4196344,903 4196352,5908 4196387,2284 4196399,9606
4196357,4184 4196393,9999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,9299 4196489,1300	22D 23D 24D 25D 26D 27D	326686,5305 326700,4629 326704,0804 326710,7331 326729,3580 326742,6390	4196352,5908 4196387,2284 4196399,9606
4196393,9999 4196406,6700 4196425,3999 4196462,9299 4196489,1300	23D 24D 25D 26D 27D	326700,4629 326704,0804 326710,7331 326729,3580 326742,6390	4196387,2284 4196399,9606
4196406,6700 4196425,3999 4196462,9299 4196489,1300	24D 25D 26D 27D	326704,0804 326710,7331 326729,3580 326742,6390	4196399,9606
4196425,3999 4196462,9299 4196489,1300	25D 26D 27D	326710,7331 326729,3580 326742,6390	
4196462,9299 4196489,1300	26D 27D	326729,3580 326742,6390	4196416 7990
4196489,1300	27D	326742,6390	
			4196453,3380
4106503 4701	28D		4196478,681
4190303,4701		326751,2863	4196492,3528
4196519,2700	29D	326760,9509	4196507,824
4196533,2701	30D	326769,8052	4196520,736
4196541,2701	31D	326774,4816	4196526,465
4196554,8000	32D	326788,4534	4196537,992
	33D1		
4196582,8700	-	326829,8749	4196565,4603
	33D2	326836,7264	4196572,972
	33D3	326839,2198	4196582,829
4196642,2699	33D4	326836,7649	4196592,695
4196710,0999	34D	326805,1806	4196651,953
	35D	326770,5005	4196719,5112
4196792,3163	36D	326729,7916	4196801,597
4196799,9666			
4196807,8522			
4196814,8353			
4196902,0919	37D	226901 1762	4106000 742
		326801,1763	4196888,7420
4196964,9160	38D	326853,5815	4196950,943
4197008,0310	39D	326893,9776	4196993,075
4197087,7683	40D1	326980,7207	4197072,3478
	40D2	326985,4465	4197078,6982
	40D3	326987,4701	4197086,3510
4197297,7030	41D	327001,7710	4197296,646
4197386,5541	42D	327004,7843	4197387,088
4197432,1190	43D	327000,7329	4197435,0069
4197516,1264			4197514,462
			4197589,3123
	_		4197619,1535
717/024,0449			
+			4197628,2633
4107641 2000			4197636,5709
			4197654,4067
4197667,8700		326978,3029	4197681,7266
			4197705,3779
4197694,0000	50D	326953,5477	4197714,0258
4197711,2000	51D	326954,0017	4197717,0515
			4197763,0375
4197711,2000 4197726,3301			4197795,1697
4197711,2000 4197726,3301 4197774,7299			4197828,0417
4197711,2000 4197726,3301 4197774,7299 4197803,7300			
4197711,2000 4197726,3301 4197774,7299 4197803,7300 4197836,5300			4197861,7239
4197711,2000 4197726,3301 4197774,7299 4197803,7300 4197836,5300 4197871,6700			4197888,3629
4197711,2000 4197726,3301 4197774,7299 4197803,7300 4197836,5300 4197871,6700 4197899,8001			4197916,6793
4197711,2000 4197726,3301 4197774,7299 4197803,7300 4197836,5300 4197871,6700 4197899,8001 4197928,2699	57D	327094 0520	4197944,5568
4197711,2000 4197726,3301 4197774,7299 4197803,7300 4197871,6700 4197899,8001 4197928,2699 4197955,9301		321034,0329	4197966,2905
4197711,2000 4197726,3301 4197774,7299 4197803,7300 4197836,5300 4197871,6700 4197899,8001 4197928,2699	57D	327108,2796	
4197711,2000 4197726,3301 4197774,7299 4197803,7300 4197871,6700 4197899,8001 4197928,2699 4197955,9301	57D 58D		4198012.2203
4197711,2000 4197726,3301 4197774,7299 4197803,7300 4197836,5300 4197899,8001 4197928,2699 4197955,9301 419797,7316 4198023,5999	57D 58D 59D 60D	327108,2796 327138,3184	
4197711,2000 4197726,3301 4197774,7299 4197803,7300 4197871,6700 4197897,800 4197928,2699 4197955,9301 4197977,7316	57D 58D 59D	327108,2796	4198012,2203 4198038,2094 4198076,9129
	4197595,3215 4197624,0449 4197667,8700 4197694,0000 4197711,2000 4197774,7299 4197803,7300 4197805,5300 4197876,5300	4197595,3215 45D 4197624,0449 46D1 46D2 46D3 4197641,2000 47D 4197667,8700 48D 41977694,0000 49D 4197711,2000 50D 4197726,3301 51D 4197774,7299 52D 4197803,7300 53D 4197836,5300 54D 419781,6700 55D 419789,8001 56D 4197989,8001 56D	4197516,1264   44D   326985,2352     4197595,3215   45D   327012,2455     4197624,0449   46D1   327019,3327     46D2   327019,5833     46D3   327015,8415     4197641,2000   47D   32692,3415     4197667,8700   48D   326978,3029     4197694,0000   49D   326957,3036     4197711,2000   50D   326957,3036     4197711,2000   50D   326954,0017     4197774,7299   52D   326995,1706     4197803,7300   53D   327010,4612     4197836,5300   54D   327024,3615     4197871,6700   55D   327044,0812     419789,8001   56D   327056,5589     4197928,2699   57D   327076,1128     4197977,7316   59D   327094,029

Nº	X (m)	Y (m)	Nº	X (m)	Y (m)
Punto			Punto		
64I	327254,1299	4198149,0700	64D	327264,4529	4198130,9087
65I	327307,1301	4198179,3300	65D1	327317,4877	4198161,1886
			65D2	327323,2624	4198166,0584
			65D3	327326,9276	4198172,6634
66I	327320,3300	4198218,5300	66D	327340,1314	4198211,8748
67I	327328,2701	4198242,2000	67D	327348,0276	4198235,4138
68I	327333,8701	4198258,1301	68D	327353,8318	4198251,9244
69I	327337,2699	4198270,6701	69D	327357,4539	4198265,2842
70I	327345,5301	4198302,1299	70D	327365,9532	4198297,6551
71I	327350,2001	4198328,6000	71D	327370,7777	4198325,0005
72I	327358,1299	4198374,3301	72D	327378,5556	4198369,8542
73I	327361,0000	4198385,1301	73D	327380,9813	4198378,9822
74I	327366,4699	4198400,7301	74D	327386,2946	4198394,1353
75I	327374,5299	4198426,3301	75D	327394,3734	4198419,7952
76I	327391,1999	4198474,7999	76D	327409,6964	4198464,3485
77I	327409,1301	4198496,1999	77D	327428,8436	4198487,2012
78I	327416,5297	4198542,3282	78D	327437,6090	4198541,8430
79I	327408,2374	4198615,3817	79D	327429,0699	4198617,0701
80I	327407,0801	4198639,1277	80D	327427,9510	4198640,0284
81I	327405,5309	4198680,3811	81D	327426,5300	4198677,8700
82I	327424,7046	4198748,1921	82D	327444,5299	4198741,5301
83I	327443,9270	4198797,3422	83D	327465,0000	4198793,8701
84I	327442,0049	4198838,9106	84D	327462,8701	4198839,9301
85I	327440,2096	4198873,7980	85D	327460,9999	4198876,2700
86I	327430,4232	4198926,0130	86D	327451,7299	4198925,7300
87I	327449,4661	4199014,5579	87D	327474,3387	4199030,8558
1C	327451,7001	4199016,2001			

RESOLUCION de 15 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde da la Vía Pecuaria «Cañada Real de la Mancha», en el término municipal de Castellar de Santisteban, provincia de Jaén (VP 199/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de la Mancha», en el término municipal de Castellar de Santisteban, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

# ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de la Mancha», en el término municipal de Castellar, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de diciembre de 1962, publicada en el BOE de fecha 23 de enero de 1963 y BOP de 7 de febrero 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de mayo de 2003, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Mancha», en toda su extensión, en el término municipal de Castellar de Santisteban en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 30 de septiembre y 12 de octubre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 209, de fecha 10 de septiembre de 2003.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones por parte de los asistentes al mismo que serán debidamente informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 157, de fecha 9 de julio de 2004.

Quinto. Durante el periodo de exposición pública se han presentado alegaciones que se estiman y se abre un periodo de audiencia en el que se presentan nuevas alegaciones, todas

ellas serán informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de noviembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Mancha», en el término municipal de Castellar de Santisteban, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de diciembre de 1962, publicada en el BOE de fecha 23 de enero de 1963 y BOP de 7 de febrero 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto de las alegaciones articuladas durante el acto de apeo:

- Don Vicente Revilla Uceda, en representación de doña Patrocinio Segura Malo, alega desacuerdo con la anchura de la vía pecuaria en su confluencia con el arrovo del Salistral. quedando el camino marcado por la vía romana, conocida como vía de Aníbal, por la que discurre la cañada. A este respecto hay que decir que la anchura de la vía pecuaria viene determinada en el acto de clasificación, aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de diciembre de 1962, de conformidad con el art. 7 de la Ley de Vías Pecuarias, así como el art. 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En dicha clasificación se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. La descripción del proyecto de clasificación en ningún momento recoge que la anchura de la vía pecuaria esté condicionada a las condiciones topográficas del terreno. Por todo lo expuesto, se desestima la alegación.

En un momento posterior, vuelve a reiterar lo manifestado en el acta de apeo, añadiendo que el mojón núm. 42E carga sobre la parte izquierda cuando tendría que ser equidistante con la derecha, ya que en la parte izquierda, con la señalización se desvía la Cañada Real de la línea de referencia «Pozo Potas» que baja en línea recta. A este respecto, informar que revisada nuevamente la documentación existente sobre el trazado de la vía pecuaria a la altura del mojón 42, no habiéndose encontrado ni documento ni indicio que ratifique lo propuesto por el alegante, se desestima la alegación.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, por lo que no se puede admitir la alegación.

Quinto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la Exposición Pública:

- Don Fernando Pacheco Ochoa, alega que el deslinde se ha tomado partiendo de un punto de referencia equivocado, no acorde con la realidad, desplazándose injustamente hacia el norte por lo que al acercarse más a los olivos de su parcela la afección y los daños son mayores que los que cabría esperar. A este respecto, habiendo revisado nuevamente la documentación y comprobando que lo alegado se ajusta al proyecto de clasificación, se estima la alegación, plasmando los cambios en los planos definitivos de la propuesta de deslinde.

Sexto. En cuanto a las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia:

- Doña Isabel Ortiz Silvente, por encargo de don Fernando Pacheco Ochoa, presenta un informe adjuntando planimetría según el cual el eje de la vía pecuaria debe coincidir con una valla existente frente al predio de su representado y por otra parte, la existencia de olivos centenarios, los cuales delimitaban, en su momento el paso del ganado. Una vez comprobado que el trazado propuesto se ajusta al proyecto de clasificación, se estima la alegación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 19 de octubre de 2005, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de la Mancha», en toda su extensión, en el término municipal de Castellar de Santisteban, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 3.494,10 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

# Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Castellar de Santisteban, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 3.494,10 metros, la superficie deslindada de 262.638,82 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real de la Mancha», tramo único, en Castellar de Santisteban, que linda:

## Al Norte:

- Lopez Fernández, Isidoro.
- Mercado López, Patrocinio.
- Rodriguez Martínez, Antonio.
- Mercado López, Patrocinio.
- Mena Velasco, Salustiano.
- Macías Coronado, Jacinto.
- Desconocido.
- Mercado López, Patrocinio.
- Pacheco Ochoa, Fernando.
- Martín Cano Casas y Cuevas 2-98 SL.
- Tendero Tendero, Lorenza.
- Camino
- Pérez López, María.
- García Martínez, Valentín.
- Rozalén Rozalén, Mariano.
- Tendero Alfaro, Eladia.
- García Sevilla, Pedro.
- García Sevilla, Vicente.
- Urbano Ruiz, Manuel.
- Arroyo Martín Cano.
- Castillo Román, José.
- Ortega Pardo, Benigno.
- Ortega Meca María Celedonia.
- Martínez Romero, Germán.
- Adán Martínez, Juan.
- Camino.
- Segura Malo, Patrocinio.
- Arroyo El Salitral.
- Segura Malo, Patrocinio.
- Segura Malo, Patrocinio.
- Límite de Términos.
- Cañada Real de La Mancha, Tramo IV (Montizón).

# Al Este:

- Higueras Fernández, Miguel.
- Camino.
- Martín Cano Casas y Cuevas 2-98 SL.
- Camino de Los Jarales.
- Martín Cano Casas y Cuevas 2-98 SL.
- Sociedad Nacional de Ganadería.
- Martín Cano Casas y Cuevas 2-98 SL.
- Arroyo Toribio.
- Martín Cano Casas y Cuevas 2-98 SL.
- Camino.
- Martín Cano Casas y Cuevas 2-98 SL.
- Rozalén Rozalén, Francisco.
- Sánchez Tendero, Daniel.
- Peinado López, Agustín.
- López Martín, Antonio.
- López Martínez, Brigido.
- Sánchez Castillo, Leandro.
- Sagra López, Cristóbal.
- Camino de Los Pinos.
- Segura Malo, Patrocinio.
- González Ropa, Juan.
- Segura Malo, Patrocinio.
- Arroyo El Salitral.
- Segura Malo, Patrocinio.
- Camino.
- Segura Malo, Patrocinio.
- Límite de Términos.
- Cañada Real de La Mancha, Tramo IV (Montizón).

# Al Sur:

- López Fernández, Ana María.
- Ibáñez Olid, Miguel.

- Arroyo.
- Mañas Vela, Adrián.
- Higueras Fernández, Miguel.
- Camino.
- Martín Cano Casas y Cuevas 2-98 SL.
- Camino de Los Jarales.
- Martín Cano Casas y Cuevas 2-98 SL.
- Sociedad Nacional de Ganadería.
- Martín Cano Casas y Cuevas 2-98 SL.
- Arroyo Toribio.
- Martín Cano Casas y Cuevas 2-98 SL.
- Camino.
- Martín Cano Casas y Cuevas 2-98 SL.
- Rozalén Rozalén, Francisco.
- Arroyo de Martín Cano.
- Sánchez Tendero, Daniel.
- Peinado López, Agustín.
- López Martín, Antonio.
- López Martínez, Brigido.
- Sánchez Castillo, Leandro.
- Sagra López, Cristóbal.
- Camino de Los Pinos.
- Segura Malo, Patrocinio.
- González Ropa, Juan.
- Segura Malo, Patrocinio.
- Arroyo Salitral.
- Segura Malo, Patrocinio.
- Segura Malo, Patrocinio.
- Camino.
- Ribera del Río Montizón.

#### Al Oeste:

- Cañada Real de La Mancha, Tramo III (Santisteban del Puerto).
  - Mercado López, Patrocinio.
  - Mena Velasco, Salustiano.
  - Macías Coronado, Jacinto.
  - Desconocido.
  - Sociedad Nacional de Ganadería.
  - Mercado López, Patrocinio.
  - Pacheco Ochoa, Fernando.
  - Martín Cano Casas y Cuevas 2-98 SL.
  - Tendero Tendero, Lorenza.
  - Camino.
  - Pérez López, María.
  - García Martínez, Valentín.
  - Rozalén Rozalén, Mariano.
  - Tendero Alfaro, Eladia.
  - García Sevilla, Pedro.
  - García Sevilla, Vicente.
  - Urbano Ruiz, Manuel.- Castillo Román, José.
  - Ortega Pardo, Benigno.
  - Martínez Romero, Germán.
  - Adán Martínez, Juan.
  - Camino.
  - Segura Malo, Patrocinio.
  - Arroyo del Salitral.
  - Segura Malo, Patrocinio.
  - Camino.
  - Ribera del Rio Montizón.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como

cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 15 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA MANCHA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CASTELLAR DE SANTISTEBAN, PROVINCIA DE JAEN (Expte. VP 199/03)

# COORDENADAS UTM DE LA CAÑADA REAL DE LA MANCHA (TM DE CASTELLAR DE SANTISTEBAN)

N° MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
MOJON	Mojones que delimitan la lír	nea hase derecha
10		
1D	485440,54	4238379,54
2D	485445,36	4238381,91
3D	485463,94	4238379,51
4D	485518,01	4238367,66
5D	485593,50	4238347,55
5D'	485600,95	4238345,96
5D"	485608,53	4238345,14
6D	485673,59	4238341,39
6D'	485682,90	4238341,43
6D"	485692,13	4238342,62
7D	485747,14	4238353,21
7D'	485756,23	4238355,56
7D"	485764,95	4238359,01
8D	485888,13	4238416,97
9D	486001,23	4238477,71
10D	486129,90	4238549,72
10D'		4238552,28
	486134,14	
10D"	486138,20	4238555,11
11D	486206,42	4238606,10
12D	486246,32	4238630,08
13D	486311,39	4238656,71
13D'	486318,68	4238660,16
13D"	486325,56	4238664,37
14D	486408,06	4238721,17
14D'	486415,24	4238726,78
14D"	486421,68	4238733,22
15D	486486,34	4238806,13
16D	486539,98	4238861,70
17D	486619,82	4238945,30
18D	486675,83	4239013,89
18D'	486681,27	4239021,48
18D"	486685,73	4239029,68
19D	486710,60	4239083,01
20D	486738,07	4239129,37
21D		
	486765,21	4239153,47
22D	486804,27	4239167,47
23D	486848,23	4239178,25
23D'	486858,47	4239181,55
23D"	486868,14	4239186,29
24D	486925,21	4239219,50
24D'	486933,01	4239224,71
24D"	486940,09	4239230,86
25D	487036,23	4239325,32
26D	487123,65	4239430,73
27D	487154,13	4239472,45
28D	487202,16	4239540,72
29D	487244,65	4239614,54
30D	487303,09	4239690,11
31D	487384,29	4239775,21
32D	487444,41	4239857,13
33D	487484,88	
34D	487552,96	4239906,32
		4239974,36
35D	487659,18	4240083,93
36D	487695,56	4240128,06
36D'	487712,07	4240165,92
36D"	487706,09	4240206,80
37D	487674,55	4240276,82
38D	487614,03	4240390,97
39D	487572,17	4240467,70
40D	487524,86	4240556,63

N° MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
	Mojones que delimitan la líne	ea base izquierda
1I	485430,30	4238455,78
2I	485435,35	4238456,46
2I'	485445,17	4238457,13
2I"	485454,99	4238456,51
3I	485476,83	4238453,69
4I	485535,75	4238440,78
5I	485612,86	4238420,23
6I	485677,91	4238416,49
7I	485732,92	4238427,08
8I	485854,30	4238484,18
9I	485965,06	4238543,67
10I	486093,16	4238615,36
11I	486164,42	4238668,62
12I	486207,57	4238694,55
12I'	486212,60	4238697,32
12I"	486217,83	4238699,70
13I	486282,90	4238726,32
14I	486365,40	4238783,13
15I	486431,12	4238857,22
16I	486485,72	4238913,79
17I	486563,40	4238995,14
18I	486617,56	4239061,47
19I	486644,00	4239118,16
20I	486673,35	4239167,70
201'	486680,04	4239177,24
20I"	486688,13	4239185,62
21I	486715,28	4239209,72
211'	486726,86	4239218,17
21I"	486739,83	4239224,28
22I	486782,57	4239239,59
23I	486830,31	4239251,30
24I	486887,37	4239284,51
25I	486980,78	4239376,29
26I	487064,27	4239476,97
27I	487093,00	4239516,28
28I	487138.67	4239581,21
29I	487179,46	4239652,07
29I'	487182,16	4239656,41
29I"	487185,15	4239660,56
30I	487245,98	4239739,22
31I	487326,52	4239823,62
32I	487384,99	4239823,82
32I 33I		4239903,31
	487429,12	
34I	487499,37	4240027,15
35I	487603,07	4240134,11
36I	487637,51	4240175,90
37I	487606,96	4240243,72
38I	487547,78	4240355,34
39I	487505,95	4240432,02
40I	487459,52	4240519,31
41I	487435,18	4240548,90
41I'	487429,89	4240556,18
41I"	487425,51	4240564,04
42I	487385,04	4240648,07

RESOLUCION de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el dislinde de la via pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Seca», en los términos municipales de Ugíjjar y Alpujarra de la Sierra, provincia de Granada (VP 442/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla Seca», en la totalidad de su recorrido en los términos municipales de Ugíjar y Alpujarra de la Sierra, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

# ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Seca», en el término municipal de Ugíjar en la provincia

de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1972, publicada en el BOE de 7 de abril de 1972, y la vía pecuaria «Vereda de la Rambla Seca», en el término municipal de Yegen, localidad perteneciente ahora al término municipal de Alpujarra de la Sierra, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de marzo de 1972, publicada en el BOE de 18 de abril de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de la Rambla Seca», en los términos municipales de Ugíjar y Alpujarra de la Sierra, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 18 noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 245, de fecha 24 de octubre de 2002.

En el acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 84, de fecha 12 de abril de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que se serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de mayo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

# FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Seca», en el término municipal de Ugíjar en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1972, y en el término municipal de Alpujarra de la Sierra fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de marzo de 1972, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En el período de exposición pública don José Luis Pérez Mañas, en representación de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. como subrogada de Compañía Sevillana de Electricidad alega que aparece en el expediente con el núm. de colindancia 15, y núm. de intrusión 11, que corresponde a 9,396 de vuelo, y entiende que Sevillana no es interesada en el expediente, por no ocupar la vía pecuaria de referencia, al no haber ocupación física, sólo el sobrevuelo de la misma. En este sentido el alegante no considera ocupación el cruce de líneas aéreas sobre una vía pecuaria, criterio éste en cuanto a las líneas ya consolidadas, y que sí considera ocupación las nuevas solicitudes, habiéndose creado por ello la correspondiente tasa por ocupación.

Examinado la Ley 54/97, del Sector Eléctrico, en su artículo 57 se dispone que no puede imponerse servidumbre de paso sobre terrenos de dominio público, por lo que no existe la servidumbre de paso aéreo aducida sobre la vía pecuaria. El artículo 54 de la Ley mencionada se refiere a los efectos de la declaración de utilidad pública de instalaciones eléctricas, indicando que llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio público.

No consta que el tendido eléctrico que nos ocupa haya sido declarado de utilidad pública, por lo que Sevillana Endesa sí tiene la condición de interesada, y ocupa dominio público pecuario, pero al no tratarse de una línea eléctrica nueva, no tendrá que tramitar el procedimiento administrativo de ocupación previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias para las nuevas ocupaciones.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 9 de diciembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

# RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Rambla Seca», en los términos municipales de Ugíjar y Alpujarra de la Sierra, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 682,11 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

## Descripción:

«Finca rústica, entre los términos municipales de Ugíjar (antiguamente término de Jorairátar) y Alpujarra de la Sierra (antiguamente término de Yegen), provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura de veinte con ochenta y nueve metros, y de una longitud deslindada de seiscientos ochenta y dos metros con once centímetros, la superficie deslindada es de una hectárea, cuarenta y dos áreas y cuarenta y cuatro con sesenta y dos centiáreas, que se conoce como Vereda de la Rambla Seca, tramo que va desde la intersección entre la Rambla Seca y la Rambla del Calvario y termina en el mojón trifinio entre Ugíjar, Alpujarra de la Sierra y Cádiar y mantiene una anchura en todo su trazado de 20,89 metros, y que linda: Al Norte: desde su extremo Este hasta su extremo Oeste y de forma consecutiva con un desconocido de parcela catastral 6/9015, con don Fernando Pérez Molina, con desconocido de parcela catastral 6/9010, con desconocido de

parcela catastral 6/9008, con don Fernando Pérez Molina, con desconocido de parcela catastral 6/9009, con desconocido de parcela catastral 6/9010 y con don Fernando Pérez Molina. Al Oeste: con el término municipal de Cádiar. Al Sur: desde su extremo Este hasta su extremo Oeste y de forma consecutiva con desconocido de parcela catastral 17/9002, con don Francisco Medina Ruiz, con doña Isabel Donaire Manrique, con don José Sáez Reinoso, con doña Dolores Tovar Moreno y con don Fernando Pérez Molina. Al Este: con la Vereda de la Rambla Carlonca a la Rambla Seca.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 16 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA RAMBLA SECA», EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE UGIJAR Y ALPUJARRA DE LA SIERRA, PROVINCIA DE GRANADA (VP 442/02)

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA RAMBLA SECA» TTMM UGIJAR-ALPUJARRA DE LA SIERRA (GRANADA)

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	491126,437369	4089387,385869
2D	491116,676246	4089389,200338
3D	491088,596528	4089388,461953
4D	491047,024245	4089384,500263
5D	491028,414841	4089381,288097
6D	491000,991797	4089382,606886
7D	490969,509022	4089382,370395
8D	490963,862614	4089383,150444
9D	490957,426107	4089386,055260
10D	490939,373784	4089391,931777
11D	490922,188958	4089395,924754
12D	490882,711523	4089399,251279
13D	490854,485712	4089405,370565
14D	490815,113750	4089417.220379
15D	490794,058673	4089425,459322
16D	490776,994609	4089428,435486
17D	490735,394559	4089433,050721
18D	490723,053451	4089430.567295
19D	490700,691593	4089421.259109
20D	490692,746002	4089419,296265
21D	490675,802392	4089419,845410
22D	490661,951657	4089416,496630
23D	490647,000782	4089411,888082
24D	490626,466845	4089408,333037
25D	490596,680092	4089405,932537
26D	490578,774030	4089410,125550
27D	490540,171406	4089402,322367
28D	490463,089525	4089389,083181
1I	491132,023575	4089365,099611
21	491115,023754	4089368,259662
3I	491089,863472	4089367,598047
4I	491049,795755	4089363,779737
5I	491029,705159	4089360,311903
6I	491000,568203	4089361,713114
7I	490968,150978	4089361,469605
8I	490958,017386	4089362,869556
9I	490949,873893	4089366,544740
10I	490933,766216	4089371,788223
11I	490918,931042	4089375,235246
121	490879,608477	4089378,548721
13I	490849,254288	4089385,129435
14I	490808,286250	4089397,459621
15I	490788,401327	4089405,240678
16I	490774,045391	4089407,744514

Nº PUNTO	X (m)	Y (m)
171	490736,325441	4089411,929279
18I	490729,186549	4089410,492705
19I	490707,248407	4089401,360891
20I	490694,953998	4089398,323735
21I	490677,957608	4089398,874590
22I	490667,488343	4089396,343370
23I	490651,879218	4089391,531918
24I	490629,093155	4089387,586963
25I	490595,099908	4089384,847463
26I	490578,447243	4089388,746972
27I	490544,009830	4089381,785749
28I	490466,625705	4089368,494652
28I'	490458,465681	4089367,093129

RESOLUCION de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de via pecuaria «Cordel de los Carriles», en el término municipal de Pegalajar (Jaén) (VP@106/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Carriles», desde el límite de términos con Torres hasta las proximidades del Cortijo de Don Juan, donde se une a un deslinde ya realizado, en el término municipal de Pegalajar, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Pegalajar, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 4 de noviembre de 1965, publicada en el BOE de 27 de noviembre de 1965.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, actuación que se enmarca dentro de los deslindes de diversos tramos de vías pecuarias para la unión de los pueblos de Sierra Mágina con su Parque Natural en varios términos municipales de la provincia de Jaén.

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 7 de octubre de 2005, se acordó la ampliación de 9 meses del plazo fijado para dictar la Resolución del expediente de deslinde.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 15 de marzo de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 26 de fecha 2 de febrero de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén n° 183 de fecha 9 de agosto de 2005.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 11 de noviembre de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de diciembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 3 de noviembre de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 19 de diciembre de 2005.

# RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de los Carriles», desde el límite de términos con Torres hasta las proximidades del Cortijo de Don Juan, donde se une a un deslinde ya realizado, en el término municipal de Pegalajar, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud: 3.688,411 m. - Anchura: 37,61 m.

# Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la ley 3/95 de vías pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Pegalajar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 3.688,411 metros, la superficie deslindada de 138.580,694 m², que en adelante se conocerá como «Cordel de los Carriles», tramo que va desde el límite de términos con Torres, hasta las proximidades del Cortijo de Don Juan donde se une a un deslinde ya realizado, que linda:

#### Al Norte:

Límite de términos de Torres, Cordel del Zurreón, Ayto. Pegalajar, Fernández Espinosa Carmen, Saeta Gómez María Nieves, Medina Barajas Nieves, Fernández Barajas Nicolás, Ayto. Pegalajar, Ruiz Ortega Antonio, Fernández Carrillo Manuel, Fernández Carrillo Manuel, Torres Saavedra Francisca, Valenzuela Gómez Alonso, Iglesias Avilés Carmen, Iglesias Avilés Francisca, Iglesias Avilés Carmen, García Generoso Agustín, Desconocido, Ayto. Pegalajar, Iglesias Avilés Marcos, Iglesias Avilés Carmen, Ayto. Pegalajar, Quesada Morillas Francisco, Quesada Morillas Francisco, Montoro Morales Isabel.

#### Al Este:

Ayto. Pegalajar, Ruiz Ortega Antonio, Ayto. Pegalajar, Fernández Carrillo Manuel, Fernández Carrillo Manuel, Torres Saavedra Francisca, Valenzuela Gómez Alonso, Iglesias Avilés Carmen, Ayto. Pegalajar.

#### Al Sur:

Ayto. Pegalajar, Fernández Carrillo Manuel, Torres Saavedra Francisca, Valenzuela Gómez Alonso, Iglesias Avilés Carmen, Más de la misma Vía Pecuaria.

#### Al Oeste:

Vereda de Mojón Blanco a Bercho, Ayto. Pegalajar, Fernández Espinosa Carmen, Saeta Gómez María Nieves, Medina Barajas Nieves, Fernández Barajas Nicolás, Ayto. Pegalajar, Ruiz Ortega Antonio, Fernández Carrillo Manuel, Torres Saavedra Francisca, Torres Saavedra Francisca, Iglesias Avilés Carmen, García Generoso Agustín, Desconocido, Iglesias Avilés Marcos, Iglesias Avilés Carmen, Quesada Morillas Francisco, Montoro Morales Isabel.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 16 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 16 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE LOS CARRILES», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PEGALAJAR (JAEN)

#### RELACION DE COORDENADS UTM DE LA VIA PECUARIA

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y	
	Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	452195,992	4177345,956	
2D	452195,387	4177324,076	
3D	452210,130	4177270,312	
4D	452221,962	4177225,518	
5D	452222,054	4177210,678	
6D	452175,470	4177169,181	
7D	452155,942	4177176,244	
8D1	452106,870	4177195,667	
8D2	452098,292	4177197,936	
8D3	452089,420	4177198,133	
8D4	452080,749	4177196,245	

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
8D5	452072,762	4177192,378
8D6	452065,902	4177186,747
9D 10D	451979,179	4177096,443
11D	451932,769 451884,239	4177059,090 4177046,575
12D1	451833,174	4177033,325
12D2	451825,811	4177030,566
12D3	451819,184	4177026,336
12D4	451813,580	4177020,821
13D	451764,967	4176961,754
14D	451669,685	4176904,623
15D 16D	451645,350	4176883,050
17D	451595,750 451471,065	4176858,300 4176849,735
18D1	451415,180	4176848,714
18D2	451406,187	4176847,453
18D3	451397,758	4176844,074
18D4	451390,385	4176838,772
19D	451364,570	4176814,992
20D	451321,817	4176760,711
21D	451218,169	4176714,974
22D1 22D2	451119,521	4176668,574
22D2 22D3	451112,186 451106,081	4176664,030 4176657,936
23D1	451078,516	4176623,240
23D2	451073,927	4176615,846
23D3	451071,161	4176607,595
24D	451064,276	4176574,902
25D	451059,311	4176535,284
26D	451053,048	4176494,033
27D	451055,776	4176462,871
28D 29D1	451029,689	4176407,584 4176383,667
29D1 29D2	451027,348 451027,464	4176375,301
29D3	451029,427	4176367,168
30D	451032,410	4176358,949
31D1	450991,184	4176344,192
31D2	450982,827	4176339,962
31D3	450975,775	4176333,798
31D4	450970,464	4176326,082
31D5 31D6	450967,225	4176317,293
31D6 32D	450966,258 450966,469	4176307,977 4176298,131
33D1	450949,257	4176298,724
33D2	450940,932	4176298,084
33D3	450932,954	4176295,623
33D4	450925,714	4176291,461
34D	450904,794	4176276,114
35D	450873,674	4176245,456
36D	450850,759	4176212,444
37D	450842,603	4176180,776
38D 39D	450840,865 450782,158	4176169,197 4176142,009
40D1	450749,355	4176135,341
40D2	450739,953	4176132,087
40D3	450731,733	4176126,481
41D1	450720,693	4176116,579
41D2	450714,784	4176109,845
41D3	450710,635	4176101,904
41D4	450708,482	4176093,208
42D 43D	450703,265 450686,038	4176051,117
43D 44D	450686,038 450665,973	4176007,553 4175995,661
45D1	450644,802	4175983,036
45D2	450636,463	4175976,279
45D3	450630,371	4175967,443
46D1	450628,067	4175962,796
46D2	450624,830	4175953,199
46D3	450624,271	4175943,087
46D4	450626,431	4175933,192
47D	450637,037	4175904,131
48D 49D	450679,199 450679,999	4175823,110 4175809,450

2.70		
N°	Coordenada X	Coordenada Y
MOJÓN		Condomida 1
51D	450640,066	4175731,546
52D	450585,235	4175714,163
53D1	450552,390	4175712,453
53D2	450543,046	4175710,767
	450534,422	
53D3		4175706,794
54D	450524,255	4175700,444
55D1	450473,710	4175707,316
55D2	450465,502	4175707,528
55D3	450457,445	4175705,953
56D	450425,340	4175695,940
57D	450347,911	4175660,001
58D		
	450239,755	4175632,332
59D1	450214,880	4175627,861
59D2	450206,181	4175625,177
59D3	450198,382	4175620,483
59D4	450191,939	4175614,053
60D	450162,402	4175576,389
61D	450122,929	
		4175543,298
62D	450100,278	4175545,332
63D1	450011,105	4175530,931
63D2	450002,590	4175528,500
63D3	449994,881	4175524,146
63D4	449988,402	4175518,111
64D1	449944,490	
64D1		4175466,270
	449940,215	4175460,050
64D3	449937,267	4175453,102
64D4	449935,766	4175445,706
65D	449935,645	4175444,499
66D	449911,932	4175413,583
67D	449874,863	4175389,457
68D	449825,620	
		4175350,475
69D1	449782,253	4175327,158
69D2	449774,165	4175321,305
69D3	449767,902	4175313,529
69D4	449763,905	4175304,380
69D5	449762,457	4175294,502
70D		
	449762.410	4175290 765
70D	449762,410	4175290,765
70D	Mojones que delimitan la líne	ea base izquierda
1I	Mojones que delimitan la líne 452233,269	
	Mojones que delimitan la líne 452233,269	ea base izquierda
1I 2I	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137	ea base izquierda 4177333,380 4177328,628
1I 2I 3I	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448	ea base izquierda 4177333,380 4177328,628 4177280,088
1I 2I 3I 4I	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542	ea base izquierda 4177333,380 4177328,628 4177280,088 4177230,516
1I 2I 3I 4I 5I1	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663	4177333,380 4177328,628 4177280,088 4177230,516 4177210,911
1I 2I 3I 4I 5I1 5I2	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868	a base izquierda 4177333,380 4177328,628 4177280,088 4177230,516 4177210,911 4177202,980
1I 2I 3I 4I 5I1 5I2 5I3	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419	4177333,380 4177328,628 4177280,088 4177210,911 4177202,980 4177195,395
1I 2I 3I 4I 5I1 5I2	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868	a base izquierda 4177333,380 4177328,628 4177280,088 4177230,516 4177210,911 4177202,980
1I 2I 3I 4I 5I1 5I2 5I3	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419	4177333,380 4177328,628 4177280,088 4177210,911 4177202,980 4177195,395
1I 2I 3I 4I 511 512 513	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177210,911  4177202,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594
1I 2I 3I 4I 511 512 513 514 515 611	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177210,911  4177202,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594  4177141,097
1I 2I 3I 4I 511 512 513 514 515 611 612	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177210,911  4177202,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594  4177141,097  4177135,463
1I 2I 3I 4I 511 512 513 514 515 611 612	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177210,911  4177202,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594  4177141,097  4177135,463  4177132,250
1I 2I 3I 4I 5II 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  417720,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594  4177141,097  4177135,463  4177131,686
1I 2I 3I 4I 5II 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 455200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  417720,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594  4177183,463  4177135,463  4177131,686  4177133,814
1I 2I 3I 4I 5II 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177210,911  4177202,980  4177188,497  4177182,594  4177182,594  4177135,463  4177131,686  4177133,814  4177141,068
1I 2I 3I 4I 5I1 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5 7I 8I	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177210,911  4177202,980  4177188,497  4177182,594  4177182,594  4177135,463  4177133,463  4177131,686  4177133,814  4177141,068  4177160,696
1I 2I 3I 4I 5II 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177210,911  4177202,980  4177188,497  4177182,594  4177182,594  4177135,463  4177131,686  4177133,814  4177141,068
1I 2I 3I 4I 5I1 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5 7I 8I	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177210,911  4177202,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594  4177141,097  4177135,463  417713,586  4177131,686  4177141,068  4177141,068  4177160,696  4177068,655
1I 2I 3I 4I 5I1 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5 7I 8I 9I	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 452004,637 451956,350	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177210,911  4177202,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594  417713,463  417713,686  417713,814  4177141,068  4177160,696  4177068,655  4177029,791
1I 2I 3I 4I 511 512 513 514 515 611 612 613 614 615 71 81 91	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 452004,637 451956,350 451949,635	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177210,911  4177202,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594  417713,5463  417713,686  417713,814  4177141,068  4177160,696  417708,655  4177029,791  4177025,474
1I 2I 3I 4I 511 512 513 514 515 611 612 613 614 615 71 81 91 1011 1012	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 452004,637 451956,350 451949,635	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177202,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594  417713,5463  417713,686  417713,3814  4177141,068  4177160,696  417708,579  4177025,474  4177025,474
1I 2I 3I 4I 5II 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5 7I 8I 9I 10I1 10I2	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 452004,637 451949,635 451942,160 451893,658	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  417720,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594  4177141,097  4177135,463  4177133,814  4177141,068  4177160,696  417708,655  4177025,474  4177022,671  4177010,164
1I 2I 3I 4I 5II 5II 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5 7I 8I 9I 10I1 10I2 10I3	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 452004,637 451956,350 451949,635 451942,160 451893,658 451842,620	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  417720,911  4177202,980  4177183,497  4177182,594  4177182,594  4177135,463  4177132,250  417713,686  417713,686  4177160,696  4177068,655  4177029,791  4177025,474  417702,671  4177010,164  4176996,921
1I 2I 3I 4I 5II 5II 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5 7I 8I 9I 10I1 10I2 10I3 11I 12I 13I	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 452004,637 451949,635 451942,160 451893,658	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  417720,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594  4177141,097  4177135,463  4177133,814  4177141,068  4177160,696  417708,655  4177025,474  4177022,671  4177010,164
1I 2I 3I 4I 5II 5II 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5 7I 8I 9I 10I1 10I2 10I3	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 452004,637 451956,350 451949,635 451942,160 451893,658 451842,620	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  417720,911  4177202,980  4177183,497  4177182,594  4177182,594  4177135,463  4177132,250  417713,686  417713,686  4177141,068  4177160,696  4177068,655  4177029,791  4177025,474  417702,671  4177010,164  4176996,921
1I 2I 3I 4I 5II 5II 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5 7I 8I 9I 10I1 10I2 10I3 11I 12I 13I	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 45204,637 451956,350 451949,635 451942,160 451893,658 451842,620 451789,878	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177210,911  4177202,980  4177188,497  4177182,594  4177182,594  4177135,463  4177135,463  4177131,686  4177133,814  4177141,068  4177160,696  4177068,655  4177029,791  4177025,474  4177025,474  417702,671  417701,164  4176996,921  4176932,839  4176874,163
1I 2I 3I 4I 5II 5II 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5 7I 8I 9I 10I1 10I2 10I3 11I 12I 13I 14I	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452142,622 452093,029 452004,637 451942,160 451893,658 451842,620 451893,658 451842,620 451893,878 451692,021 451666,584	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177210,911  4177202,980  4177188,497  4177182,594  4177182,594  4177141,097  4177135,463  4177133,814  4177141,068  4177141,068  4177068,655  4177029,791  4177025,474  4177025,474  417702,671  4177010,164  4176932,839  4176874,163  4176851,613
1I 2I 3I 4I 5I1 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5 7I 8I 9I 10I1 10I2 10I3 11I 12I 13I 14I 15I 16I1	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 452004,637 451956,350 451949,635 451942,160 451893,658 451842,620 451789,878 451692,021 451666,584 451612,543	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177210,911  4177202,980  4177188,497  4177182,594  4177182,594  4177141,097  4177132,463  4177133,814  4177141,068  4177141,068  4177160,696  4177068,655  4177029,791  4177025,474  4177025,474  4177025,474  4177010,164  4176932,839  4176874,163  4176824,647
1I 2I 3I 4I 5I1 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5 7I 8I 9I 10I1 10I2 10I3 11I 12I 13I 14I 15I 16I1	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 452004,637 451956,350 451949,635 451942,160 451893,658 451842,620 451789,878 451692,021 451666,584 451612,543 451612,543	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177210,911  4177202,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594  4177133,463  4177133,814  4177131,686  4177133,814  4177160,696  417708,655  4177029,791  4177025,474  417702,671  4177010,164  4176996,921  4176932,839  4176874,163  4176824,647  4176822,010
1I 2I 3I 4I 5II 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5 7I 8I 9I 10I1 10I2 10I3 11I 12I 13I 14I 15I 16I1 16I2 16I3	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 452004,637 451956,350 451949,635 451942,160 451893,658 451842,620 451789,878 451692,021 451666,584 451612,543 451605,626 451598,327	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177202,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594  4177141,097  4177135,463  417713,686  4177133,814  4177141,068  4177160,696  4177068,655  4177025,474  4177022,671  4177010,164  4176996,921  4176874,163  4176874,163  417681,613  4176824,647  4176820,778
1I 2I 3I 4I 5II 5II 5I2 5I3 5I4 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5 7I 8I 9I 10I1 10I2 10I3 11I 12I 13I 14I 15I 16I1 16I2 16I3 17I	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 452004,637 451956,350 451949,635 451942,160 451893,658 451842,620 451789,878 451692,021 451666,584 451612,543 451605,626 451598,327 451472,698	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177202,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594  4177182,594  4177133,814  4177133,814  4177141,068  4177160,696  4177068,655  4177029,791  4177022,671  4177022,671  4177010,164  4176996,921  417682,339  4176874,163  4176824,647  4176822,010  4176820,778  4176812,149
1I 2I 3I 4I 5II 5II 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5 7I 8I 9I 10I1 10I2 10I3 11I 12I 13I 14I 15I 16I1 16I2 16I3 17I 18I	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 452004,637 451942,160 451893,658 451942,160 451893,658 451842,620 451789,878 451692,021 451666,584 451612,543 451605,626 451598,327 451472,698 451472,698	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177202,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594  4177141,097  4177135,463  417713,686  4177133,814  4177141,068  4177160,696  4177068,655  4177025,474  4177022,671  4177010,164  4176996,921  4176874,163  4176874,163  417681,613  4176824,647  4176820,778
1I 2I 3I 4I 5II 5II 5I2 5I3 5I4 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5 7I 8I 9I 10I1 10I2 10I3 11I 12I 13I 14I 15I 16I1 16I2 16I3 17I	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 452004,637 451956,350 451949,635 451942,160 451893,658 451842,620 451789,878 451692,021 451666,584 451612,543 451605,626 451598,327 451472,698	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177202,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594  4177141,097  4177135,463  4177133,814  4177141,068  4177160,696  417706,655  4177029,791  4177022,671  4177022,671  4177010,164  4176996,921  417682,010  4176824,647  4176822,010  4176820,778  4176812,149
1I 2I 3I 4I 5II 5II 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5 7I 8I 9I 10I1 10I2 10I3 11I 12I 13I 14I 15I 16I1 16I2 16I3 17I 18I	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 452004,637 451942,160 451893,658 451942,160 451893,658 451842,620 451789,878 451692,021 451666,584 451612,543 451605,626 451598,327 451472,698 451472,698	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177210,911  4177202,980  4177188,497  4177182,594  4177182,594  417713,5463  417713,686  4177133,814  4177141,068  4177160,696  4177068,655  4177029,791  4177022,671  4177010,164  4176996,921  417681,163  4176824,647  4176820,078  4176820,078  4176811,110  417689,363
1I 2I 3I 4I 5II 5II 5I2 5I3 5I4 5I5 6I1 6I2 6I3 6I4 6I5 7I 8I 9I 10I1 10I2 10I3 11I 15I 16I1 16I2 16I3 17I 18I 19I 20I1	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452142,622 452093,029 452004,637 451949,635 451942,160 451893,658 451842,620 451893,658 451842,620 451893,658 451692,021 451666,584 451612,543 451605,626 451598,327 451472,698 451415,867 451992,259 451351,363	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177210,911  4177202,980  4177183,497  4177182,594  4177182,594  4177132,663  4177133,814  4177141,068  4177160,696  4177068,655  4177029,791  4177025,474  417702,671  4177010,164  417696,921  4176811,63  4176824,647  4176820,778  4176811,110  4176789,363  4176789,363  4176789,363  4176789,363  4176789,363
1I 2I 3I 4I 5II 5II 5II 5II 5II 5II 6II 6II 6II 10II 10II 11I 12I 13I 14I 15I 16II 16I2 16I3 17I 18I 19I 20II 20II	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452142,622 452093,029 45204,637 451940,635 451942,160 451893,658 451842,620 451893,658 451842,620 451893,658 451666,584 451612,543 451605,626 451598,327 451472,698 451415,867 451392,259 451351,363 451344,865	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177210,911  4177202,980  4177188,497  4177182,594  4177182,594  4177135,463  4177132,250  4177133,814  4177141,068  4177160,696  4177068,655  4177029,791  4177025,474  4177025,474  4177025,474  417696,921  4176932,839  4176874,163  4176824,647  4176820,778  4176820,778  4176812,149  4176789,363  4176737,439  4176737,439  4176737,439
1I 2I 3I 4I 5II 5II 5II 5II 5II 5II 6II 6II 6II 10II 10II 10II 11I 12I 13I 14I 15I 16II 16II 16II 16II 16II 16II 18I 19I 20II 20II 20II 20II 20II	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 452004,637 451956,350 451949,635 451942,160 451893,658 451842,620 451789,878 451605,626 451598,327 451605,626 451598,327 451472,698 451415,867 451392,259 451341,865 451344,865 451337,000	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177210,911  4177202,980  4177188,497  4177182,594  4177182,594  4177133,463  4177132,250  4177131,686  4177133,814  4177141,068  4177160,696  4177068,655  4177029,791  4177025,474  4177025,474  4177020,671  4177010,164  417696,921  4176932,839  4176874,163  417682,010  4176820,778  4176820,778  4176812,149  417681,110  4176789,363  4176737,439  4176730,990  4176726,302
1I 2I 3I 4I 5II 5II 5II 5II 5II 5II 6II 6II 6II 6I	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 452004,637 451956,350 451949,635 451942,160 451893,658 451842,620 451789,878 451605,626 451598,327 451605,626 451598,327 451472,698 451415,867 451392,259 451314,865 451337,000 451233,767	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177210,911  4177202,980  4177195,395  4177188,497  4177182,594  4177133,463  4177133,814  4177141,068  4177133,814  4177141,068  417706,696  417708,655  4177029,791  4177027,471  4177010,164  4176996,921  4176932,839  4176874,163  417682,010  417682,010  4176820,778  4176811,110  4176789,363  4176773,439  4176730,990  4176730,990  4176726,302  417680,748
1I 2I 3I 4I 5II 5II 5II 5II 5II 5II 6II 6II 6II 6I	Mojones que delimitan la líne 452233,269 452233,137 452246,448 452259,542 452259,663 452258,868 452256,419 452252,427 452247,071 452200,487 452192,133 452182,584 452172,524 452162,676 452142,622 452093,029 452004,637 451956,350 451949,635 451942,160 451893,658 451842,620 451789,878 451605,626 451598,327 451605,626 451598,327 451472,698 451415,867 451392,259 451341,865 451344,865 451337,000	a base izquierda  4177333,380  4177328,628  4177280,088  4177230,516  4177210,911  4177202,980  4177188,497  4177182,594  4177182,594  4177133,463  4177132,250  4177131,686  4177133,814  4177141,068  4177160,696  4177068,655  4177029,791  4177025,474  4177025,474  4177020,671  4177010,164  417696,921  4176932,839  4176874,163  417682,010  4176820,778  4176820,778  4176812,149  417681,110  4176789,363  4176737,439  4176730,990  4176726,302

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
23I	451107,964	4176599,845
24I	451101,400	4176568,678
251	451096,569	4176530,122
26I	451090,907	4176492,834
27I1	451093,243	4176466,151
27I2	451092,800	4176456,257
27I3	451089,790	4176446,822
28I	451066,485	4176397,431
29I	451064,779	4176380,002
30I1	451067,763	4176371,784
3012	451069,736	4176363,571
30I3	451069,826	4176355,125
30I4	451068,029	4176346,873
3015	451064,436	4176339,229
30I6	451059,228	4176332,580
3017	451052,667	4176327,261
30I8	451045,085	4176323,539
31I	451003,859	4176308,783
32I1	451004,070	4176298,936
32I2	451003,245	4176290,255
32I3	451000,443	4176281,997
32I4	450995,814	4176274,607
32I5	450989,608	4176268,481
32I6	450982,157	4176263,949
3217	450973,864	4176261,255
3218	450965,173	4176260,543
33I	450947,961	4176261,137
34I	450929,243	4176247,405
35I	450902,569	4176221,126
36I	450885,499	4176196,536
37I	450879,508	4176173,275
38I1	450878,059	4176163,614
38I2	450875,564	4176154,690
38I3	450870,963	4176146,646
3814	450864,536	4176139,971
3815	450856,671	4176135,070
39I	450793,967	4176106,030
40I	450756,846	4176098,484
41I	450745,806	4176088,582
42I	450740,001	4176041,739
43I1	450721,013	4175993,723
43I2	450717,157	4175986,432
43I3	450711,805	4175980,157
4314	450705,214	4175975,199
44I	450685,193	4175963,332
45I	450664,065	4175950,734
46I	450661,761	4175946,087
47I 48I1	450671,529	4175919,323
4812	450712,562	4175840,471
4813	450715,455	4175833,112
4911	450716,745 450717,545	4175825,310
4912	450717,102	4175811,650
4912	450717,102	4175803,295
50I		4175795,244
5111	450688,586 450668,911	4175730,926 4175707,411
5112	450661,008	
5112	450651,432	4175700,305 4175695,694
52I	450592,005	4175676,854
53I	450554,345	4175674,894
54I1	450544,178	4175668,545
5412	450536,341	
54I3	450527,860	4175664,829 4175663,007
5414	450519,188	4175663,177
55I	450468,643	
56I	450438,916	4175670,049
57I	450360,596	4175660,777
58I	450247,753	4175624,425
59I	450221,534	4175595,557
60I	450189,574	4175590,844
6111	450147,091	4175550,089
61I2	450138,787	4175514,476
61I3	450129,397	4175509,194 4175506,248

N° MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
62I	450101,614	4175507,451
63I	450017,101	4175493,802
64I	449973,189	4175441,961
65I1	449973,068	4175440,755
65I2	449970,613	4175430,654
65I3	449965,488	4175421,610
66I	449937,851	4175385,578
67I	449896,840	4175358,886
68I	449846,358	4175318,923
69I	449800,064	4175294,033
70I	449800,019	4175290,965

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y	
Mojones que delimitan el contorno de la vía			
1C	452199,570	4177344,000	
2C	452203,210	4177345,360	

RESOLUCION de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaz a los terceros interesados en el recurso núm. 169/06, interpuesto por don José García Bañón, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número I de Granada, se ha interpuesto por don José García Bañón, Recurso Contencioso-Administrativo núm. 169/06, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 24 de octubre de 2005, por la que se estima parcialmente el Recurso de Alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Granada, de fecha 14 de agosto de 2001, recaída en el expediente sancionador GR-26 14/00, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Cotos de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

# HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 169/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 75/06, interpuesto por don Antonio Márquez Díaz, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga, se ha interpuesto por don Antonio Márquez Diaz, Recurso núm. 75/06, contra la desestimación del Recurso de Alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente, de

fecha 28.1.04, recaída en el expediente sancionador núm. MA/2003/399/AGMA/FOR, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contenciosoadministrativo núm. 75/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 18 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso num. 48/06 interpuesto por don Adeodato Hernández Rustarazo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén, se ha interpuesto por don Adeodato Hernández Rustarazo, Recurso núm. 48/06, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 13.10.05, desestimatoria del Recurso de Alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén de fecha 10.3.04, recaída en el expediente sancionador núm. JA/2003/1116/AGMA/CAZ, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

# HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contenciosoadministrativo núm. 48/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 23 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 350/06, interpuesto por Cepsa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras, se ha interpuesto por CEPSA, Recurso núm. 350/06, contra la desestimación del Recurso de Alzada deducido contra Resolución de la Delegación de Medio Ambiente en Cádiz, recaída en el expediente núm. CA/2003/368/COS, instruido por infrac-

ción administrativa a la normativa vigente en materia de Costas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 350/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 23 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 274/06, interpuesto por Julio Isla Viceira, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, se ha interpuesto por don Julio Isla Viceira, Recurso núm. 274/06, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 25.11.05, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada de fecha 29.12.03, recaída en el expediente sancionador núm. 1677/02, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

# HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contenciosoadministrativo núm. 274/06.

Secundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 23 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 322/06, interpuesto por Morial Propiedades, S.L. ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras, se ha interpuesto por Morial Propiedades, S.L., Recurso núm. 322/06, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 20.1.06, por la cual se estima parcialmente el Recurso de Alzada deducido contra Resolución de la Delegación de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 1.3.04, recaída en el expediente núm. CA/2003/1363/AGMA/ENP, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales, y a tenor de lo dispuesto

en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contenciosoadministrativo núm. 322/06

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 23 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 737/05, interpuesto por don Jacobo Martínez Conradi, don Ignacio Benjumea Sánchez y don Francisco Moreno Redondo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Sevilla, se ha interpuesto por don Jacobo Martínez Con-

radi, don Ignacio Benjumea Sánchez y don Francisco Moreno Redondo, Recurso Contencioso-Administrativo núm. 737/05, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 6 de septiembre de 2005, por la que se desestima el Recurso de Alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Almería, de fecha 10 de febrero de 2004, recaída en el expediente sancionador AL/2003/207/CAZ, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contenciosoadministrativo núm. 737/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

# 4. Administración de Justicia

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE ECIJA

EDICTO dinamante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 467/2005.

NIG: 4103941C20052000449.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 467/2005. Negociado: C

Sobre: Divorcio contencioso. De: Doña Dolores Arcas García.

Procurador/a: Sra. Maite Rivero Espinosa. Letrado/a: Sr. Antonio Ballesta Gómez. Contra: Doña José Ancio Rodríguez.

# EDICTO

# CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 467/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Ecija a instancia de Dolores Arcas Garcia contra Jose Ancio Rodríguez sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

# SENTENCIA 24/06

En Ecija, a 24 de febrero de 2006.

Vistos y examinados por mí, doña Paula Boix Sampedro, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Ecija, los presentes autos núm. 467/2005 sobre divorcio contencioso, que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Dolores Arcas Garcia, que está representada por la Procuradora Sra. Ribero Espinosa y asistida del Letrado Sr. Ballesta Gómez, contra don Jose Ancio Rodríguez, declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

## FALLO

Estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña Dolores Arcas Garcia contra don José Ancio Rodríguez debo acordar el divorcio de los litigantes y el mantenimiento de las medidas acordadas en la sentencia de separación dictada por este Juzgado el 2 de junio de 2004 y en el Auto de 12 de julio de 2004.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Firme esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (art. 455 Lec).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco dias hábiles contados desde el día siguiente a la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 Lec.)

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la Primera Instancia, de la que se llevará testimonio a los presentes autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la propia Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su pronunciamiento, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Jose Ancio Rodriguez que se encuentra en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Ecija a 16 de mayo de 2006.- El/la Secretario.

# 5. Anuncios

# 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

### **CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

RESOLUCION de 17 de mayo de 2006, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, hace pública la adjudicación siguiente:

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Fondos Europeos.
  - c) Número de expediente: FE.03/06.
  - 2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Consultoría y Asistencia para la elaboración de los documentos de programación de los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión para el período 2007-2013 en las actuaciones competencia de la Junta de Andalucía.
  - b) División por lotes y número: No.
- c) Boletines o diarios oficiales y fecha de publicación de los anuncios de licitación: BOJA núm. 32, de 16 de febrero de 2006.
  - 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
  - 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Noventa y cinco mil euros (95.000 euros). Incluidos IVA y demás impuestos.

- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 26 de mayo de 2006.
- b) Contratista: Investigaciones y Asistencia Técnica Quasar S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: Ochenta y dos mil ciento cincuenta euros (82.150 euros).

Sevilla, 17 de mayo de 2006.- El Director General, Antonio Valverde Ramos.

# CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 19 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de obras que se indica.

La Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación del siguiente contrato de obra:

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Servicio de Contratación).
  - c) Número de Expediente: 417/05.
  - 2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Objeto: Restauración de la balaustrada de remate de fachadas de la Real Chancillería de Granada.
  - c) Lote: No.

- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso.
- 4. Presupuesto base de licitación.

Trescientos setenta y tres mil seiscientos once euros con veintidós céntimos (373.611,22 euros).

- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 10.4.06
- b) Empresa adjudicataria: Alberto Domínguez Blanco, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe: Trescientos treinta y nueve mil novecientos euros (339.900 euros).

Sevilla, 19 de mayo de 2006.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

## **UNIVERSIDADES**

RESOLUCION de 8 de mayo de 2006, de la Universidad de Málaga, por la que se adjudica concurso de suministro, entrega e instalación de equipamiento del Laboratorio de Desarrollo de Software para Ambientes Inteligentes.

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Universidad de Málaga.
- b) Vicerrectorado de Investigación y Doctorado.
- c) Número de expediente: VIC 07/05 PAC.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de equipamiento del Laboratorio de Desarrollo de Software para Ambientes Inteligentes, con destino al Laboratorio del mismo nombre, en el Centro de Competencias de la Universidad de Málaga en el Parque Tecnológico de Andalucía.
  - c) Lotes: Uno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 231 de 25.11.05.
  - 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 120.000,00 euros.
  - 5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 8.5.06
- b) Adjudicatario: Bull (España), S.A., Sociedad Unipersonal.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 120.000,00 euros.

Málaga, 8 de mayo de 2006.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

RESOLUCION de 8 de mayo de 2006, de la Universidad de Málaga, por la que se adjudica concurso de suministro, entrega e instalación de un sistema láser integrado.

- 1. Entidad adjudicadora.
- a) Universidad de Málaga.
- b) Vicerrectorado de Investigación y Doctorado.
- c) Número de expediente: VIC 04/05 PAC.

- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de un sistema láser integrado, con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad de Málaga.
  - c) Lotes: Uno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de liciatación: BOJA núm. 234 de 30.11.05.
  - 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 190.000,00 euros.
  - 5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 8.5.06.
- b) Adjudicatario: Rofin-Baasel España, S.L., Sociedad Unipersonal.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: Variante 2: 189.400,00 euros.

Málaga, 8 de mayo de 2006.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

# EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

ANUNCIO de la Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz, por el que se declara desierta la licitación del contrato que se cita (Expte. 2005/2814).

Objeto del contrato: Obras de rehabilitación de seis viviendas en la finca sita en la calle Obispo José María Rances número 3 de Cádiz (transformación de infravivienda).

Publicación de la convocatoria en BOJA núm. 217 de fecha 7 de noviembre de 2005.

Motivo de la declaración: Habiendo finalizado el plazo de presentación de ofertas, no ha concurrido ninguna empresa o las que lo han hecho no han sido admitidas por las causas que se establecen en el acta de la Mesa de Contratación que figura en el expediente.

Cádiz, 22 de mayo de 2006.- El Gerente, Juan Guerrero León.

ANUNCIO de la Oficina de Rehabilitación del Casco Histórico de Cádiz, por el que se declara desierta la licitación del contrato que se cita (Expte.: 2005/1154).

Objeto del contrato: Rehabilitación de cuatro viviendas en calle Pastora núm. 10 de Cádiz (transformación de infravivienda). Publicación de la convocatoria en BOJA núm. 99 de fecha 24 de mayo de 2005.

Motivo de la declaración: Habiendo finalizado el plazo de presentación de ofertas, no ha concurrido ninguna empresa o las que lo han hecho no han sido admitidas por las causas que se establecen en el acta de la Mesa de Contratación que figura en el expediente.

Cádiz, 22 de mayo de 2006.- El Gerente, Juan Guerrero León.

ANUNCIO sobre la adjudicación, por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes, del contrato de consultoría y asistencia para la redacción de informes técnicos de viabilidad previstos en el programa para la rehabilitación de edificios residenciales y la mejora de sus dotaciones e instalaciones desarrollado por la Orden de 9 de agosto de 2005 y cuya ejecución se encomienda a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

- 1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo Andalucía (EPSA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
  - 2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de Contrato: consultoría y asistencia.
- b) Descripción: Expte.: Núm. 2006/1289. Bases para la contratación de la consultoría y asistencia para la redacción de informes técnicos de viabilidad previstos en el programa para la rehabilitación de edificios residenciales y la mejora de sus dotaciones e instalaciones desarrollado por la Orden de 9 de agosto de 2005 y cuya ejecución se encomienda a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.
- c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 31 de marzo de 2006.
  - 3. Procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Procedimiento: abierto.
  - b) Forma: Concurso sin variantes.
- 4. Presupuesto de licitación: ciento veinte mil euros (120.000,00 euros), IVA incluido.
  - 5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 10 de mayo de 2006.
  - b) Contratista: Seprur Servicios Integrados, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 108.000,00 euros (ciento ocho mil euros), IVA incluido.

Sevilla, 22 de mayo de 2006.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

## 5.2. Otros anuncios

# CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 17 de mayo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de solicitantes de los Programas de Fomento de Autoempleo y Subvenciones para el inicio de la actividad, a lo/as que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos.

En cumplimiento del art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se notifica a lo/a solicitantes de los Programas de Fomento de Autoempleo y subvencio-

nes para el inicio de la actividad regulados por el Decreto 141/2002 de 7 de mayo y en la Orden de 31 de enero de 2003, que seguidamente se relacionan, los extractos de actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia del mismo, podrán comparecer en un plazo de diez días en el Servicio Andaluz de Empleo de esta Dirección Provincial, sito en Avenida República Argentina núm. 21, 2 planta, C.P. 41011, Sevilla:

Núm. de Expediente: AIA/1906/03-SE. Interesado/a: Doña Sandra López Ruda.

DNI: 28.810.735-S.

Ultimo domicilio: C/ Alarifes, núm. 3 piso 3-B de Sevilla, C.P. 41015

Extracto del acto: Resolución de Reintegro de una subvención concedida para inicio de actividad correspondiente al ejercicio 2003.

Sevilla, 17 de mayo de 2006.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.

#### CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución dictada por la Comisión Provincial de Medidas de Protección, donde se acuerda la conclusión y archivo por mayoría de edad adoptada en el expediente de protección núm. 98/21/0106.

El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación para la Igualdad y Bienestar Social en Huelva, ha dictado Resolución con fecha 10 de mayo de 2006, en el expediente de protección de menores número 98/21/0106, la presente se hace pública a efectos de servir de notificación al padre don Manuel Asencio Reinoso, por encontrarse el mismo en paradero desconocido, en la cual se acuerda:

- Dejar sin efecto las medidas de protección acordadas con fecha 24.9.1998 y 19.5.2003, por las que esta Entidad Pública asumía la tutela del menor al declarar la situación legal de desamparo y se constituía el acogimiento familiar de su abuela materna.
- Proceder a la conclusión y archivo del referido expediente de protección, al haber alcanzado M. A. R. la mayoría de edad el pasado 18 de abril de 2006.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital por los trámites que establecen los artículos 779 y ss. de la L.E.C.

Huelva, 10 de mayo de 2006.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, José Martín Gómez.

# **CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Propuesta de Resolución de expedientes sancionadores HU/2006/75/G.C./EP.

Núm. Expte.: HU/2006/75/G.C./EP.

Interesado: Don Antonio Santos Martínez (48934737-Y).

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Propuesta de Resolución de expediente sancionador HU/2006/75/G.C./EP por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dichas notificaciones a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en

la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 9 de mayo de 2006.- La Delegada Provincial, Isabel Rodríguez Robles.

## AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA

ANUNCIO de errores de las bases que se citan.

Don Antonio Jesús González Parra, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Puerta de Segura (Jaén).

#### HACE SABER

Que, advertido error en las Bases para la provisión de una plaza de Funcionario/a de Carrera, perteneciente al grupo E, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, denominación Fontanero, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 96 de fecha 22 de mayo de 2006, se procede a la siguiente rectificación:

La Base 6.2 queda redactada de la siguiente forma:

6.2. La Fase de Concurso se celebrará previamente a la Fase de Oposición. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio ni la puntuación obtenida podrá tenerse en cuenta para superar los ejercicios de la Fase de Oposición.

Fase de Oposición: Constará de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio. No obstante el Tribunal se reserva la facultad de que se realice una Entrevista Personal de carácter curricular a los/as aspirantes sobre funciones propias del cargo a desempeñar y/o supuestos prácticos.

Primer Ejercicio: De conocimiento del temario. Consistirá en la realización de una prueba de conocimiento referida a los contenidos del programa temario que figura en el Anexo I de las presentes bases de selección, a través de un cuestionario de 25 preguntas tipo test, cuatriopcionales con una sola respuesta correcta con una duración máxima de 40 minutos. Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos siendo necesario obtener, para superarlo, un mínimo de cinco puntos. Las contestaciones correctas se valorarán con 0,40 puntos. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con la puntuación equivalente a un tercio del valor de la respuesta correcta.

Segundo Ejercicio: Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal y relacionados con las funciones encomendadas a la plaza a la que se opta. El tiempo máximo de duración de este ejercicio será de una hora. Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos siendo necesario obtener, para superarlo, un mínimo de cinco puntos.

Entrevista: En el supuesto de que el Tribunal acuerde la celebración de la Entrevista Personal, dicha entrevista será valorada de 0 a 5 puntos, sumándose dicha puntuación a la puntuación obtenida en los ejercicios.

La puntuación de la Fase de Oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios y entrevista, en el supuesto de que se celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, 23 de mayo de 2006.- El Alcalde, Antonio Jesús González Parra.

## AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO

ANUNCIO de correción de errores de las bases que se citan.

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 97, de fecha 23.5.2006, el anuncio de bases de las pruebas selectivas para la provisión mediante oposición libre de una plaza de Policía Local previstas en la Oferta de Empleo Público de 2005, se advierte error en su texto en la página número 95.

#### Donde dice:

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

#### Debe decir:

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a dieciocho euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

Santisteban del Puerto, 23 de mayo de 2006.- El Alcalde-Presidente, José Alvarez Molino.

#### EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

ANUNCIO por el que se notifica a Isabel María Rodríguez Hijano, Resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-MA-05/14 sobre la vivienda de protección oficial de promoción pública MA-0970 finca 49.319 sita en grupo Las Albarizas, bloque 13-4.° A Marbella (Málaga).

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de Isabel María Rodríguez Hijano, cuyo último domicilio conocido estuvo en Marbella.

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra Isabel María Rodríguez Hijano DAD-MA-05/14, sobre la vivienda perteneciente al grupo MA-0970,finca 49.319, sita en Grupo Las Albarizas, bloque 13-4.º A Marbella (Málaga), se ha dictado Resolución de 8.5.2006 resolución del Gerente Provincial de Málaga de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en la que se considera probada las causas de desahucio imputadas. Causa 2.º del art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio y art. 3 del Decreto 416/1990 de 26 de diciembre en su virtud se acuerda el desahucio de la vivienda descrita. Ocupación de la vivienda sin titulo legal para ello.

En la resolución se le otorga el plazo improrrogable de un mes para el cumplimento voluntario de la misma, con objeto de que se entregue la llave y deje libre y expedita la vivienda. En caso contrario, se acuerda la ejecución subsidiaria y se le apercibe de ejecución forzosa, por lo que EPSA, transcurrido

ese plazo, desde la publicación de este anuncio y siendo firme y consentido el acto administrativo, se instará la correspondiente autorización judicial de entrada en la vivienda.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal. La Resolución, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, 58, Edificio Sponsor, 4.º Pl, Sevilla 41012, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta resolución no es firme, y contra la misma podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transporte, conforme al art. 114 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Málaga, 8 de mayo de 2006.- El Gerente Provincial, Gabriel Rodrigo Olmedo.

ANUNCIO por el que se notifica a Francisca Hijano Romo, Resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-MA-05/13 sobre la vivienda de protección oficial de promoción pública MA-0970 finca 49.319 sita en grupo Las Albarizas, bloque 13-4.º A Marbella (Málaga).

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de Francisca Hijano Romo, cuyo último domicilio conocido estuvo en Marbella.

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra Francisca Hijano Romo DAD-MA-05/13, sobre la vivienda perteneciente al grupo MA-0970, finca 49.319, sita en Grupo Las Albarizas, bloque 13-4.° A Marbella (Málaga), se ha dictado Resolucion de 8.5.2006 resolución del Gerente Provincial de Málaga de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en la que se considera probada las causas de desahucio imputadas. Causas 1.ª y 6.ª del art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio y art. 3 del Decreto 416/1990 de 26 de diciembre en su virtud se acuerda el desahucio de la vivienda descrita. Falta de pago de la renta y no dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

En la resolución se le otorga el plazo improrrogable de un mes, para el cumplimento voluntario de la misma, con objeto de que se entregue la llave y deje libre y expedita la vivienda. En caso contrario, se acuerda la ejecución subsidiaria y se le apercibe de ejecución forzosa, por lo que EPSA, transcurrido ese plazo, desde la publicación de este anuncio y siendo firme y consentido el acto administrativo, se instará la correspondiente autorización judicial de entrada en la vivienda.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal. La Resolución, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, 58, Edificio Sponsor, 4.º Pl, Sevilla 41012, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta resolución no es firme, y contra la misma podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transporte, conforme al art. 114 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Málaga, 8 de mayo de 2006.- El Gerente Provincial, Gabriel Rodrigo Olmedo.

ANUNCIO por el que se notifica a Manuel Castro Díaz, pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-06/18 sobre la vivienda de protección oficial de promoción pública CO-0975, finca 31536, sita en C/ Cambroncillo, núm. 9 en Baena (Córdoba).

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal y fallidas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de Manuel Castro Díaz, cuyo último domicilio conocido estuvo en C/ Cambroncillo, núm. 9 de Baena (Córdoba).

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra Manuel Castro Díaz, DAD-CO-06/18, sobre la vivienda perteneciente al grupo CO-0975, finca 31536, sita en C/ Cambroncillo, núm. 9 de Baena (Córdoba), y dictado pliego de cargos de 14.3.2006 donde se le imputan dos causas de resolución contractual y desahucio, establecidas en los apartados 6 y 1 del artículo 138 del Decreto 2114/68 de 24 de julio:

- No dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente.
- Falta de pago de renta.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 dias hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo.

el pliego de cargos, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal núm. 58, edificio Sponsor, 4.ª planta, 41012-Sevilla, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

Sevilla, 18 de mayo de 2006.- El Instructor, Juan J. Escalza Ruiz. El Secretario, Juan Luis Ibarra Sánchez.

ANUNCIO por el que se notifica a Luis Fernando Ortiz Méndez, propuesta de resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CO-06/03 sobre la vivienda de protección oficial de promoción pública CO-0999 finca 30210 sita en C/ Lope de Vega, 1-2.°-4 de Puente Genil (Córdoba).

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de Luis Fernando Ortiz Méndez, cuyo último domicilio conocido estuvo en Puente Genil (Córdoba).

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra Luis Fernando Ortiz Méndez, DAD-CO-06/03, sobre la vivienda perteneciente al grupo CO-0999, finca 30210 sita en C/ Lope de Vega, 1-2.°-4 de Puente Genil (Córdoba) se ha dictado propuesta de resolución de 22.5.2006 en la que se le imputan dos causas de resolución contractual y desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad: No dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente y falta de pago de la renta. Artículo 15 apartado 2 letras a) y c) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 dias hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones y consultar el expediente administrativo. La Propuesta de Resolución, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal núm. 58, edificio Sponsor, 4.ª planta, 41012-Sevilla, o a través de nuestra Gerencia Provincial, así como la totalidad del expediente administrativo.

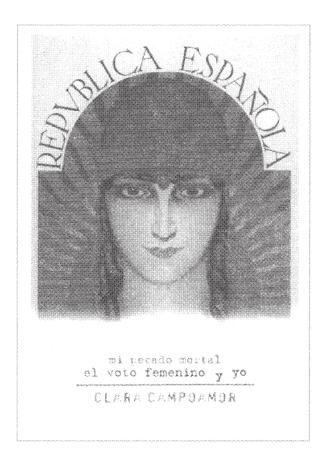
Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

Sevilla, 23 de mayo de 2006.- El Instructor, Juan J. Escalza Ruiz. El Secretario, Juan Luis Ibarra Sánchez.

# **PUBLICACIONES**

Título: Mi Pecado Mortal El voto femenino y yo

Autora: Clara Campoamor



Realización y edición: Instituto Andaluz de la Mujer

Año de edición: 2001

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA **Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación

que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA

al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 2,66 € (IVA incluido)

NOTA: Enviar a:

Servicio de Publicaciones y BOJA Apartado Oficial Sucursal núm. 11 Bellavista 41014 SEVILLA

# SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL BOJA

NIF/CIF									
APELLIDOS Y N	OMBRE O RAZO	ON SOCIA	۸L						
NOMBRE VIA PU	JBLICA								
N°	LETRA		ESCALERA		PISO_	<u></u>	Pl	JERTA	
TELEFONO		FAX_							
LOCALIDAD/MU	NICIPIO								
PROVINCIA				CODIC	GO POSTAL				
Deseo suscribirm establecidas.	e al <b>BOLETIN</b>	OFICIAL	DE LA JUNT	TA DE	ANDALUCIA	de co	onformidad	con las	condiciones
							Sello y f	irma	
			FORMA	DE P	AGO				
El pago de la : de Publicaciones	suscripción se s y BOJA al acer	realizará otar la soli	de conformida icitud, lo cual s	ad con se comu	la liquidaci nicará a vue	ón que Ita de c	e se pract correo.	tique poi	r el Servicio

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA FAX: 95 503 48 05

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63	
	EDANIQUEO CONCEDTADO núm. 41/63
	TRANQOLO CONCERTADO IIdili. 41/03